



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 01 de Octubre de 2025

EDICION N° 11.297

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

TRIBUNAL ELECTORAL

Provincia del Chaco

TESTIMONIO: RESOLUCIÓN N° 180 - "RESISTENCIA, 16 de septiembre de 2025". "AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: PARTIDO "LA NUEVA OPCIÓN" S/ RECONOCIMIENTO, Expte. N° 35/18 del registro de este Tribunal Electoral, del cual" "RESULTTA: ... CONSIDERANDO:... Por todo lo expuesto, oído el Sr. Procurador Fiscal, disposiciones legales citadas, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE: I.- DECLARAR la CADUCIDAD de la personería jurídico-política del partido "LA NUEVA OPCIÓN", número identificadorio "611" cancelando su inscripción en el Registro, por aplicación de lo normado en el art. 50° incisos a) y d) de la ley nacional N° 23.298, adoptada por ley provincial N° 599-Q. II.- REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese Testimonio de la presente, por un (01) día en el Boletín Oficial de la provincia.- Fdo. DRA. EMILIA MARÍA VALLE. PRESIDENTA. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO; DRA. CRISTINA LEONOR PISARELLO. JUEZA TITULAR. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO; DRA. ANTONIA JUANA CUADRA. JUEZA TITULAR. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO; M. MARCELA CENTURIÓN YEDROSECRETARIA ELECTORAL LETRADA TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO". CERTIFICO Que lo transcripto es copia fiel de la parte pertinente de la Resolución N° 180 de fecha 16 de septiembre de 2025, del registro de este Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, que tengo a la vista en este acto.

M. Marcela Centurion Yedro
Secretaria Electoral Letrada

s/c

E:29/09/2025

————— >*< —————
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Provincia del Chaco

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.)

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO I** conteniendo
RESOLUCIONES GENERALES N° 2025-29-20-1 de fecha 16/09/2025 y
N° 2025-30-20-1 de fecha 29/09/2025

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:01/10/2025

————— >*< —————
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH

Provincia del Chaco

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

RESOLUCION N° 536

Resistencia, 10 de julio de 2025.

VISTO:

La actuación electrónica N° E 3-2025-10223-Ae; las atribuciones conferidas a esta Inspección General por el Código Civil

y Comercial de la Nación Argentina; la Ley N° 1903- C; las Disposiciones Generales pertinentes; el Decreto N° 72/24 y sus prorrogas; y;

CONSIDERANDO:

Que, por actuación electrónica N° E 3-2025-10223-Ae, el Departamento Fiscalización inicia el proceso de sanción a la entidad denominada FUNDACION SOLIDARIDAD Y HUMILDAD, Mat. N° 1894, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, por hallarse incurso en causales susceptibles de sanción por mora en el tratamiento de los ejercicios económicos cerrados desde el 2021 al 2024;

Que de las constancias obrantes en el expediente se verifica que, en fecha 19/2/25 dicho departamento notificó a la entidad acerca de su situación irregular, intimándola a regularizar su situación dentro del plazo perentorio de diez días hábiles, bajo apercibimiento de ley;

Que en e-parte 4, el Dpto. Cultos, Fundaciones y Mutuales consigno que la entidad adeuda tratar y presentar los balances económicos, ratificando así, el incumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias de la mencionada entidad;

Que el día 23 de Mayo del 2025, tras compulsar la base de datos informatizada y verificar que la entidad no ha efectuado presentación alguna tendiente a regularizar su situación, el Departamento de Fiscalizaciones elaboro informe comunicando a la suscripta que, a la fecha, la entidad se encuentra adeudando cuatro ejercicios económicos, sugiriendo se aplique la sanción de apercibimiento con publicación a cargo del infractor, estipulada en el artículo 15, inc. b) de la Ley N° 1903-C, dada la cuantía de la falta cometida;

Que, en consecuencia, se dio intervención al Dpto. Servicios Jurídicos, Procuración y Actuación Judicial de este organismo, sugiriendo que, dada la cuantía de la falta cometida, se aplique la sanción de apercibimiento con publicación a cargo del infractor, prevista en el Art. 15 de la Ley 1903-C;

Que a través del Decreto N° 72/24 y sus prorrogas, se propició la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; designando en el mencionado instrumento a la Dra. Marcela Adriana Pibernus, DNI N° 30.302.020, en calidad de interventora;

Que, habiendo constatado las anomalías, esta Inspección General coincide con el informe mencionado;

Por ello;

LA INTERVENTORA DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APLÍQUESE la sanción de apercibimiento con publicación a cargo del infractor, prevista en el Art. 15 inc. b) de la Ley 1903-C, a la entidad denominada FUNDACION SOLIDARIDAD Y HUMILDAD, Mat. N° 1894, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, atento a los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°: INTÍMESE a la entidad a realizar una Reunión de Consejo de Administración para tratar y aprobar los ejercicios económicos adeudados un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de su notificación y presentar la documentación ante este organismo, bajo apercibimiento de Ley.

ARTÍCULO 3°: Los representantes de la entidad deberán presentar ante esta Inspección General la Publicación en el Boletín Oficial a fines de tomar conocimiento.

ARTÍCULO 4°: COMUNIQUESE. Regístrese la presente Resolución. Cumplido, archívese.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-20323-AE

E:01/10/2025

>*<

TRIBUNAL ELECTORAL

Provincia del Chaco

TESTIMONIO: “RESOLUCIÓN 182/2025, Resistencia, 22 de Septiembre de 2025, AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: “**PARTIDO MOVIMIENTO NORTE GRANDE S/ RECONOCIMIENTO**”, Expte. N° 14/23 del registro de este Tribunal Electoral, de cual RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... Por todo lo expuesto, oído al Sr. Procurador Fiscal, disposiciones legales citadas, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, RESUELVE: I.- DECLARAR LA CADUCIDAD de la Personería Jurídico-Política del partido: “PARTIDO MOVIMIENTO NORTE GRANDE” número identificador “637” cancelando su inscripción en el Registro, por aplicación de lo normado en el art. 50° incisos a) y d) de la Ley Nacional N° 23.298, adoptada por Ley Provincial 599-Q. II.- REGISTRESE, notifíquese, publíquese Testimonio de la presente, por un (01) día en el Boletín Oficial de la provincia. Fdo.; DRA. EMILIA MARÍA VALLE. PRESIDENTA. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO; DRA. CRISTINA LEONOR PISARELLO. JUEZA. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO; DRA. ANTONIA JUANA CUADRA. JUEZA TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO; M. MARCELA CENTURIÓN YEDRO – SECRETARIA ELECTORAL LETRADA. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO”.- CERTIFICO: que el presente testimonio es copia fiel de la parte pertinente de la Resolución 182/25, que tengo a la vista en este acto.- SECRETARÍA, 29 de septiembre de 2025.-

M. Marcela Centurion Yedro

Secretaria Electoral Letrada

s/c

E:29/09/2025

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE

Provincia del Chaco

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

En la 15 Publicación de edictos y por 3 días La Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio De La Producción y el Desarrollo Económico Sostenible CITA Y EMPLAZA a los Titulares de dominio y/o a quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles que se individualizan a continuación, para que en el pazo de 30 días y bajo apercibimiento de ley deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley Nac. N° 24374 - Ley Prov. N°7005 – Ley N°1650-A-) si correspondiere, en los términos del art. 6 inc. d) de la Ley 24374, la que deberá presentarse debidamente fundada en el domicilio fijado en Calle. Obligado 229 primer piso, de la ciudad de Resistencia CHACO, en el horario de 7 a 13 hs.

N° De Expediente: E45-2021-13380-A – Nomenclatura Catastral: Circ. II – Secc. C – Chacra: 210- Mz.031- Pc. 024 – Ubicación: Duwivier Ernesto N°2775–Barrio: Villa Don Andrés – Resistencia Chaco – Oxholm Herluf – Iniciador: Castellari Elba Ramona *
N° de Expediente: E45-2022-13845-Ae – Nomenclatura Catastral: Circ.II – Secc. B Chacra. 125 – Mz.123- Pc.015 -Ubicado en Av. Hemandarias N° 986 – Barrio: Villa Erccila – Resistencia Chaco – Titular: Tofanelli María Néilda Paz-Iniciador: Veloso Mercedes Karina. *
N° De Expediente: E45-2021-14996-A – Nomenclatura Catastral: Circ. II – Secc. B – Chacra: 112 – Mz.064 – Pc. 021 – Ubicación: Av. Sarmiento N° 1601 – Barrio: Villa Camors – Resistencia Chaco – Titular: Gaetani Carlos – Iniciador: Molina Guillermo Andrés. *
N° de Expediente: E45-2021-14997-A – Nomenclatura Catastral: Circ. II- Secc. B-Chacra: 125- Mz.092-Pc.021- Ubicación: Fray Rossi N° 1645- Barrio: Villa Don Enrique- Resistencia Chaco - Titular: Pivano Esther Elsa- Iniciador: Godoy Ricardo. *
N° de expediente: E45-2021-14796-A -Nomenclatura Catastral: Circ. II Secc C – Chacra: 201 – Mz.034 – Pc.026 – Ubicación: Arturo Frondizi N° 1241 – Barrio Villa Centenario- Resistencia Chaco - Titular: Attwel Tomas- Iniciador: Acosta Erica Mariel. *
N° de Expediente: E45-2019-3221-A – Nomenclatura Catastral: Circ. II – Secc. D – Chacra: 273 – Mz.067-Pc.022 – Ubicación: jilguera N° 3391 – Barrio: La Liguria – Resistencia Chaco – Titular: Rossi Salvador M. y Cía. – Iniciador: Franco Diana Concepción *
N° de Expediente: E45-2019-5383-A -Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. C Chacra: 206 Mz: 20 Pc: 27- Ubicación: Fortín Loma Negra N°1137- Barrio: Villa Libertad -Resistencia Chaco - Titular: Oxholm Herluf- Iniciador: Aranda Bernarda Eloísa. *
N° de expediente: E45-2022-17927-Ae -Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. D - Chacra: 267- Mz: 006 Pc: 001- Ubicación: Fray Mamerto Esquiú N° 2490- Barrio: La Toma- Barranqueras Chaco - Titular: Ghirardi Pedro y Romero Benjamín Isidoro- Iniciador: Canteros Agustina. *
N° de Expediente: E45-2022-13836-Ae -Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. C Chacra 210 Mz: 074 Pc: 014- Ubicación: Pasaje Julio Tort N°3179 – Barrio: Villa Don Andrés- Resistencia Chaco -Titular: Oxholm Herluf- Iniciador: Gómez Marta Carmen. *
N° De Expediente: E45-2021-13377-A - Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. D - Chacra 273- Mz: 075 Pc: 019- Ubicación: Moro Juan N° 300 – Barrio: La Liguria – Resistencia Chaco - Titular: Rossi Salvador M y Cía- Iniciador: Osorio Robustiano. *
N° de Expediente: E45-2022- 17684-Ae-Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. C Chacra 204 Mz: 051 Pc: 007- Ubicación: José Mámol N°2878- Barrio: Villa Luzuriaga – Resistencia Chaco - Titular: Boeri Luis Esteban- Iniciador: Fernández Guillermo Mariano. *
N° de Expediente: E45-2023 -883-Ae -Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. B Chacra 126- Mz: 062 Pc: 002- Ubicación: 1° de Mayo N°277- Barrio: Villa del Parque- Resistencia Chaco - Titular: Fernández Ruiz Ramon B., Navarro José P.- Iniciador: Quiroz Analía Rosana. *
N° de Expediente: E45-2018-3644-A - Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. D Chacra 288 Mz: 021 Pc: 018- Ubicación: 1° De Mayo N° 250- Barrio: Independencia- Puerto Vilelas Chaco- Titular: De Nicola Inmaculada Guerrero- De Nicola y Guerrero Julio Franco, Etcheberry Gina Filomena De Nicola Y Guerrero- Iniciador: Pérez Elvira. *
N° de Expediente: E45-2022-13827-Ae – Nomenclatura Catastral: Circ.II -Secc. C chacra 203 – Mz.001 -Pc.009 – Ubicación: Fousal Luis Ingeniero N° 856 – Barrio: ministro Rawson – Resistencia Chaco – Titular: Rossi Elisa - Iniciador: Aponte Karina de los Angeles. *
N° de Expediente: E45-2022-18643-Ae -Nomenclatura Catastral: Circ. II – Secc. C -chacra 205- Mz. 055 -Pc. 004- Ubicación: Arbo y Blanco N°2267- Barrio: Villa Palermo I – Resistencia Chaco – Titular: Attwel Tomas – Iniciador: Centurión Sánchez Liberata. *
N° de Expediente: E45-2021-14788-A – Nomenclatura Catastral: Circ. II Secc. D - Chacra 273 – Mz. 076 Pc. 014 – Ubicación: Calandria N° 3455- Barrio: la Liguria – Resistencia Chaco- Titular: Rossi Salvador M y CIA – Iniciador: Segovia Jacinta Rosa *
N° de Expediente: E45-2018-9246-A -Nomenclatura Catastral: Circ. II – Secc. B – Chacra: 125 – Mz.112 – Pc.016- Ubicado: Libertador N° 1038 – Barrio: Villa Erccila – Resistencia Chaco – Titular: Sodja Lucio Antonio- Iniciador: Bordón Anselma. *
N° de Expediente: E45-2018-5546-A -Nomenclatura Catastral: Circ. II – Secc. D – Chacra: 270- Mz.047-Pc.013 – Ubicación: Don Orione N° 1075 – Barrio: Villa Concepción – Barranqueras -Chaco – Titular: Desena Luis María – Iniciador: Bilinski Olga María. *
N/ de Expediente: E45-2019-5356-A – Nomenclatura Catastral: Circ.II – Secc.C – Chacra: 205-Mz.040 – Pc. 030 – Ubicado: San Lorenzo N° 2055 – Barrio: Villa Palermo I – Resistencia Chaco – Titular: Attwel Tomas – Iniciador: Sosa Idiolinda. *

Arq. Alicia Beatriz Ogara

Subsecretaria

s/c

E:29/09 V:03/10/2025

—>*<—

TRIBUNAL DE CUENTA

Provincia Del Chaco

RESOLUCIÓN N° 64/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401130624-34652-E

Libera de responsabilidad a la Sra. Patricia Tofanelli (D.N.I. N° 14.361.997), por los hechos objeto de la presente causa.

Declara responsable al **Cr. Jorge Stefanoff** (D.N.I. N° 26.207.766), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolo al pago de la suma de Cien mil pesos (\$100.000,-), correspondiente a la Multa aplicada por las observaciones formuladas con alcance de Reparación en concepto de: Ingresos y Egresos pendientes de registración; Deficiencia Contable e Infracción al art. 25° de las Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial, aprobadas como Anexo por Resolución N° 30/14 del T.C. y modif. Por Resolución T.C.N° 34/22.

Intima al responsable al pago de la suma en concepto de Multa, en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

RESOLUCIÓN N° 64/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401130624-34652-E

Libera de responsabilidad a la Sra. Patricia Tofanelli (D.N.I. N° 14.361.997), por los hechos objeto de la presente causa.

Declara responsable al **Cr. Jorge Stefanoff** (D.N.I. N° 26.207.766), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolo al pago de la suma de Cien mil pesos (\$100.000,-), correspondiente a la Multa aplicada por las observaciones formuladas con alcance de Reparación en concepto de: Ingresos y Egresos pendientes de registración; Deficiencia Contable e Infracción al art. 25° de las Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial, aprobadas como Anexo por Resolución N° 30/14 del T.C. y modif. Por Resolución T.C.N° 34/22.

Intima al responsable al pago de la suma en concepto de Multa, en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

RESOLUCIÓN N° 163/21 – ACUERDO SALA I – EXPTE. 401040219-30190-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, AMBIENTE E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - s/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2019".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 45° inc. a) de la Ley N° 831 – A.

RESOLUCIÓN N° 37/25- ACUERDO PLENARIO EXPTE. N° 400050825-35671-E

Da de baja a partir del día 01 de agosto de 2025, el Retiro Voluntario Móvil otorgado por Resolución T.C. N° 29/11, a la **SRA. MARIANGELES MERINO (D.N.I. N° 17.497.522)** para acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria (Art. 73°.- Ley N° 800-H).

RESOLUCIÓN N° 62/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401220622-32739-E

Declara Responsables solidarios a Sr. Marcelo José Repetto (D.N.I N° 23.915.263); Cr. Sergio Gabriel Slanac (D.N.I N° 27.255.751); Cr. Eduardo Ariel Molina (D.N.I N° 21.546.774); Dr. Fernando Javier Zabalza (D.N.I N° 27.261.933); Sra. María Susana Simonofski (D.N.I N° 17.751.518) y Dra. María Lidia Cáceres (D.N.I N° 23.011.292), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolos al pago de una multa de Cien mil pesos (\$ 100.000,-) a cada uno de ellos, por las observaciones con alcance de REPARO, en concepto de "Deficiencia Administrativa", conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) de la Ley N° 831-A.

Intima a los Responsables al pago de la suma, en concepto de multa, en el plazo establecido en el Artículo 84) de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86) de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN N° 38/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33843-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Napenay - Ejercicio 2024.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Juan Javier Ayala, a quien se le formula observación con alcance de Reparación.

Por Secretaría, procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas al responsable citado, notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 46, correspondiente al Informe, emplazándolo por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46° de la Ley N° 831 – A a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN N° 59/25 - ACUERDO SALA II N° 402060922-32871-E

Declara responsables solidarios a los Sres. Ricardo Sandoval y Silvio Salas, por los hechos objeto de la presente causa, y ordenar el resarcimiento patrimonial por la suma por Pesos Cincuenta y ocho millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos treinta y cinco con 49/100 (\$58.431.235,49).

Intima a los responsables al pago del Cargo, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 2°) de la presente.

EDICTO: El Señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, CR. JUAN JOSÉ ANTONIO FUENTES CASTILLO, cita por tres (3) publicaciones seguidas al Sr. SILVIO SALAS, D.N.I. N° 28.053.653, y emplaza por el término de veinte (20) días a contar de la última publicación, comparezca a notificarse de la **Resolución N° 59/25 – Sala II**, en los autos caratulados: "TRIBUNAL DE CUENTAS –SRES. RICARDO SANDOVAL Y SILVIO SALAS, S/JUICIO DE CUENTAS POR \$ 58.431.235,49 – CONSID. 5°) ART. 3°) - RESOL. N° 148/21 - SALA II, EXPTE. N° 402-30080/18", Expte. N° 402060922-32871-E, que se tramitan por ante este Tribunal, que para su conocimiento y demás efectos legales, la parte pertinente se transcribe a continuación: "RESISTENCIA, 8 de julio de 2025. **VISTO:...RESULTA:...CONSIDERANDO: VOTO DEL VOCAL DR. OSCAR ALFREDO CACERES...DE LA VOCAL CRA. ELDA AIDA PERTILE...POR ELLO: LA SALA II EN EL AREA SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO R E S U E L V E: Artículo 1°).**- Declarar responsables solidarios a los Sres. Ricardo Sandoval y Silvio Salas, por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 2°), punto A), ítems 1), 2) y 3) y ordenar el resarcimiento patrimonial por la suma por Pesos Cincuenta y ocho millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos treinta y cinco con 49/100 (**\$58.431.235,49**). **Artículo 2°).**- Intimar a los responsables al pago del Cargo, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora. **Artículo 3°).**- Dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 2°) de la presente. **Artículo 4°).**- Notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial para su Publicación en forma sintetizada. Firmado: Dr. Oscar Alfredo Cáceres Vocal. Cra. Elda Aída Pértile. Vocal. RESOLUCION N° 59/25.- Consta de veinticuatro fojas.- Cpde. Acuerdo Sala II N° 15 – Pto. 3°.- Dr. Javier Alejandro Retamoso Secretario A/C." RESISTENCIA, septiembre de 2025.

RESOLUCIÓN N° 53/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401250624-34666-E

Libera de responsabilidad al Sr. **Sebastián Lifton** (DNI N° 30.102.726); Lic. **Fernando Gabriel Ventureira** (DNI N° 36.066.178); Cr. **Matías Gabriel Pont** (DNI N° 36.116.867); Sra. **Mónica Estela Pereyra** (DNI N° 23.293.671); Sr. **Eduardo Javier Besga Nasir** (DNI N° 30.290.191) y al Dr. **Fernando Javier Zabalza** (DNI N° 27.261.933) por las observaciones formuladas solidariamente con alcance de CARGO y por las observaciones de REPARO CON APLICACIÓN DE MULTA a los Responsables Fiduciarios: Lic. **Fernando Gabriel Ventureira** (DNI N° 36.066.178); Cr. **Matías Gabriel Pont** (DNI N° 36.116.867); Sra.

Mónica Estela Pereyra (DNI N° 23.293.671); **Sr. Eduardo Javier Besga Nasir** (DNI N° 30.290.191); y al **Dr. Fernando Javier Zabalza** (DNI N° 27.261.933); por los hechos objeto de la presente causa.

Declara responsable al **Sr. Sebastián Lifton** (D.N.I.N° 30.102.726), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolo al pago de la **MULTA** de Cien mil pesos (\$100.000,-), aplicada por la observación con alcance de **REPARO** formulada por incumplimiento al Punto 4 del Anexo I del Decreto N° 400/21.

Intima al responsable al pago de la suma en concepto de Multa, en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

RESOLUCIÓN N° 50/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402191224-35127-E

Declara responsables a los Sres. Ignacio Luís Rostán y Silvio Rubén Rostán, por los hechos objeto de la presente causa, y ordena el resarcimiento patrimonial por la suma por Pesos Seiscientos cuarenta y seis mil doscientos catorce con 03/100 (**\$646.214,03**).

Formula a los Sres. Ignacio Luís Rostán y Silvio Rubén Rostán; Reparos con aplicación de la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 A.

Aplica a los Sres. Ignacio Luís Rostán y Silvio Rubén Rostán, la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 “A”, por Pesos Doscientos mil (\$200.000).

Intima a los responsables al pago del Cargo y de la Multa aplicada en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 4°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 47/25 - ACUERDO SALA II N° 402071123-33878-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Gancedo – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 –A Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Devuelve a la Municipalidad de Gancedo, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 51/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402191224-35128-E

Formula al Sr. Ignacio Luís Rostán; Reparos con aplicación de la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 A.

Aplica al Sr. Ignacio Luís Rostán, la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 “A”, por Pesos Doscientos mil (\$200.000).

Intima al responsable al pago de la Multa aplicada en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 58/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401061022-32929-E

Declara Responsables solidarios a la **Técnica Sandra Marcela Meana** (D.N.I. N° 21.108.905) y al **Sr. Juan Diego Luna** (D.N.I. N° 28.122.571) por los hechos objeto de la presente causa, condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos ocho millones setecientos setenta y seis mil ciento dos con treinta y nueve centavos (\$8.776.102,39), por el concepto de “Documentación Faltante”.

Declara responsable a la **Técnica Sandra Marcela Meana** (D.N.I. N° 21.108.905) por los hechos objeto de la presente causa, condenándola al pago de la multa de Cien mil pesos (\$ 100.000,-) aplicada por la observación con alcance de Reparos formulada, en concepto de “Deficiencia Administrativa” de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 6°, Apartado 5°, Inc. a) de la Ley N° 831 – A. Intima a la Sra. Sandra Marcela Meana (D.N.I. N° 21.108.905) al pago de la suma, en concepto de Cargo y Multa, y al Sr. Juan Diego Luna (D.N.I. N° 28.122.571) al pago de la suma en concepto de Cargo, en el plazo establecido en el Artículo 84° de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN N° 61/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401300719-30578-E

Libera de responsabilidad a la **Cra. Melisa Soledad Vucko** (DNI N° 31.291.734), por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 56/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401070322-32510-E

Libera de responsabilidad a la **Sra. Nélide Teresa Hengen** (D.N.I. N° 12.105.367) y a la **Sra. Alicia Raquel Silva** (D.N.I. N° 14.227.204), por los hechos objeto de la presente causa.

Da intervención al área Juicio Administrativo de Responsabilidad, respecto de la suma de Pesos ciento noventa y cuatro mil ciento cuarenta y dos con ochenta y cinco centavos (\$194.142,85), sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera resultar del procedimiento establecido en los Arts. 55, 60 y concordantes de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 60/25 - ACUERDO SALA I N° 401070322-32509-E

Libera de responsabilidad al **Cr. Juan Carlos Yakimchuk** (D.N.I. N° 14.068.903) y a la **Sra. Alicia Raquel Silva** (D.N.I. N° 14.227.204), por los hechos objeto de la presente causa.

Da intervención al Área Juicio Administrativo de Responsabilidad, respecto de la suma de Pesos Quinientos treinta y tres mil ciento cincuenta con setenta y un centavos (\$ 533.150,71), sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera resultar del procedimiento establecido en los Arts. 55, 60 y concordantes de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 49/25 - ACUERDO SALA II N° 402250924-34781-E

Declara responsables solidarios a los Sres. Zenón Cuellar, Alexis Zenón Cuellar y Alfredo López, por los hechos objeto de la presente causa, condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos Nueve millones (**\$9.000.000,00**).

Intima a los responsables al pago del Cargo, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 75/21 - ACUERDO SALA I EXPTE. N° 403080812-25459

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad administrativa de contenido patrimonial atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 53/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401250624-34666-E

Libera de responsabilidad al **Sr. Sebastián Lifton** (DNI N° 30.102.726); **Lic. Fernando Gabriel Ventureira** (DNI N° 36.066.178); **Cr. Matías Gabriel Pont** (DNI N° 36.116.867); **Sra. Mónica Estela Pereyra** (DNI N° 23.293.671); **Sr. Eduardo Javier Besga Nasir** (DNI N° 30.290.191) y al **Dr. Fernando Javier Zabalza** (DNI N° 27.261.933) por las observaciones formuladas solidariamente con alcance de CARGO y por las observaciones de REPARO CON APLICACIÓN DE MULTA a los Responsables Fiduciarios: **Lic. Fernando Gabriel Ventureira** (DNI N° 36.066.178); **Cr. Matías Gabriel Pont** (DNI N° 36.116.867); **Sra. Mónica Estela Pereyra** (DNI N° 23.293.671); **Sr. Eduardo Javier Besga Nasir** (DNI N° 30.290.191); y al **Dr. Fernando Javier Zabalza** (DNI N° 27.261.933); por los hechos objeto de la presente causa.

Declara responsable al **Sr. Sebastián Lifton** (D.N.I.N° 30.102.726), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolo al pago de la MULTA de Cien mil pesos (\$100.000,-), aplicada por la observación con alcance de REPARO formulada por incumplimiento al Punto 4 del Anexo I del Decreto N° 400/21.

Intima al responsable al pago de la suma en concepto de Multa, en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

RESOLUCIÓN N° 33/25- ACUERDO PLENARIO EXPTE. N° 402081121-32089-E

Ratifica lo dispuesto en el artículo 2°) de la Resol. Sala II T.C.N° 46/23.

Mantiene en un todo las demás disposiciones de la Resol. T.C. Sala II N° 46/23.

Hace saber a los responsables que el monto de la condena deberá hacerse efectivo en este Tribunal de Cuentas, en el plazo previsto por el artículo 84° de la Ley N° 831 A, bajo apercibimiento de su ejecución judicial por conducto de la Fiscalía de Estado, para lo cual se le dará oportuna intervención conforme el artículo 86° del mismo cuerpo legal.

Javier Alejandro Retamozo

Secretario

s/c

E:29/09 V:03/10/2025

JUDICIALES

EDICTO: Doctor Rafael Martin Trotti Juez Civil Y Comercial Vigésima Nominación, Secretaria Dra. Julieta Melisa Rios, Sitio en Laprida 33 Torre II segundo piso de esta ciudad cita por dos (2) días para que comparezcan dentro del plazo de diez (10) días a sucesores de Rafael Vicente Frati, Dni N° 01.490.279, en los autos caratulados: “CACERES AGUIRRE CLAUDINA C/ SUCESORES DE FRATI RAFAEL VICENTE S/ PRENSCRIPCION ADQUISITIVA”, EXPTE. N° 2917, Año 2022, bajo apercibimiento de designar al defensor oficial de ausentes para que los represente en el juicio.- Resistencia, 08 De Agosto D 2025.-

Dra. Nancy E. Duran

Secretaria

E 2-2025-17078-AE

E:01/10 V:03/10/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la undécima Nominación, a cargo de la DRA BEATRIZ ESTHER CÁCERES- Juez, sitio en calle Güemes N.° 609, Resistencia, NOTIFICA al Sr. SALTO AVELINO MONZON, D.N.I. N° 21.759.157, la sentencia monitoria dictada en autos: “FINANPRO SRL C/ MONZON SALTO AVELINO S/ EJECUTIVO”, Expte. N° 17759/19 la que en su parte resolutive, DICE: “Resistencia, 01 de febrero de 2021: AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO..... Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra SALTO AVELINO MONZON, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS SESENTA y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ (\$69.510,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TREINTA y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA y CINCO (\$34.755,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la

presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: MANUEL INGARAMO y MARCELO DAVID LEGUIZAMON en la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA y CINCO (\$8.235,00) y de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA y CUATRO (\$3.294,00), a cada uno, como patrocinantes y apoderados, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición... VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE” Fdo. CACERES BEATRIZ ESTHER -Juez - Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. El presente debe publicarse por DOS (2) días en el Boletín oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Resistencia, 06 de Agosto de 2025.-

Carlos Soria

Abogado – Secretario

E 2-2025-18795-AE

E:01/10 V:03/10/2025

— >*< —

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N°21, cargo del Dr. JULIAN FERNANDO BENITO FLORES, Juez, sito en Avda. Laprida N° 33, T.II, 3° Piso, Resistencia Chaco, Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163 y 164. CÍTESE a la Sra. ANALIA VERONICA QUIROZ, D.N.I. N° 25.950.091, por edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y un diario local, emplazando para que dentro del término de DOS (02) DÍAS, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que la represente. En autos caratulados: “**CAPITANICH, JORGE MILTON C/ QUIROZ, ANALIA VERONICA S/ ACCION DE AMPARO**”, Expte N°13561/2024. Resistencia, de AGOSTO de 2025.-

Belkys Valeria Festorazzi

Abogada - Secretaria

E 2-2025-17737-AE

E:01/10/2025

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación, a cargo de la Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES – Juez, sito en calle Güemes N° 609, Resistencia, NOTIFICA al Sra. GODOY SANDRA BEATRIZ, D.N.I. N° 25.767.530, la sentencia monitoria dictada en autos: “**FINANPRO SRL C/ GODOY SANDRA BEATRIZ S/ EJECUTIVO**”, Expte. N° **10644/24**”, la que en su parte resolutive, DICE: “Resistencia, 04 de Noviembre de 2024.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra SANDRA BEATRIZ GODOY, D.N.I. N° 25.767.530, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS NOVECIENTOSCUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$945.500,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS NOVECIENTOSCUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$945.500,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: JESSICA MALVINA CAMPOS, en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTAY SIETE (\$217.257,00), como patrocinante, y GUSTAVO INGARAMO, en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOSTRES(\$86.903,00), como apoderado, en ambos casos con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.),sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA.” El presente debe publicarse por DOS (2) días en el Boletín oficial y en el diario local de mayor circulación. Resistencia, 06 de Agosto de 2025

Carlos Soria

Abogado – Secretario

E 2-2025-18796-AE

E:01/10 V:03/10/2025

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación, a cargo de la Dra. OLGA SUSANA LOCKETT–Juez, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II Piso 3 Resistencia, NOTIFICA a la Sra. LOPEZ VERONICA VIVIANA, D.N.I. N° 31.309.608, la sentencia monitoria dictada en autos: “**FINANPRO SRL C/ LOPEZ VERONICA VIVIANA S/ EJECUTIVO**”, Expte. N° **1088/25**”, la que en su parte resolutive, DICE: Resistencia, 7 de Marzo de 2025.... Téngase presente el recurso de aclaratoria interpuesto y asistiendo razón al recurrente, habiéndose incurrido en un error involuntario en el despacho

dictado en fecha 25/02/2025, déjase aclarado que donde dice"(...) adeudándose en total la suma de \$1.044.000,00 (...)" debe decir: "adeudándose en total la suma de \$1.301.800". La presente forma parte del despacho monitorio dictado en fecha 25/02/2025.... NOT.- OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8 Resistencia, 25 de Febrero de 2025.- (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra VERONICA VIVIANA LOPEZ, D.N.I. 31.309.608, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$1.301.800,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SEISCIENTOSCINCUENTA MIL NOVECIENTOS (\$650.900,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios de las profesionales intervinientes: Dra. JESSICA MALVINA CAMPOS en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$233.957,00) en carácter de patrocinante y al Dr. GUSTAVO INGARAMO en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (\$93.583,00) en carácter de apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8” El presente debe publicarse por UN (1) días en el Boletín oficial y en el diario local de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. Resistencia, 06 de Agosto de 2025

Karina Alejandra Rolón
Abogada – Secretaria

E 2-2025-18797-AE

E:01/10/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la undécima Nominación, a cargo de la DRA BEATRIZ ESTHER CÁCERES- Juez, sito en calle Güemes N.º 609, Resistencia, NOTIFICA al Sr. SERGIO SUAREZ, D.N.I. N° 26.984.145, la sentencia monitoria dictada en autos: "**FINANPRO SRL C/ SUAREZ SERGIO DAVID RAMON S/ EJECUTIVO**", Expte. N° **948/25** la que en su parte resolutive, DICE: “Resistencia, 24 de Febrero de 2025: AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO..... Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra SERGIO SUAREZ, D.N.I. N° 26.984.145, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCOMILNOVECIENTOS (\$405.900,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS (\$405.900,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: JESSICA MALVINA CAMPOS, en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOSCINCUENTA Y SIETE (\$233.957,00) como patrocinante, y GUSTAVO INGARAMO, en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (\$93.583,00), como apoderado, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. ...VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE.” Fdo. CACERES BEATRIZ ESTHER -Juez - Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. El presente debe publicarse por DOS (2) días en el Boletín oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Resistencia, 07 de Agosto de 2025.

Carlos Soria
Abogado – Secretario

E 2-2025-18799-AE

E:01/10 V:03/10/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación, a cargo de la Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES – Juez, sito en calle Güemes N° 609, Resistencia, NOTIFICA al Sra. CARDOZO PALOMA MICOL, D.N.I. N° 46.518.487, la sentencia monitoria dictada en autos: "**FINANPRO SRL C/ CARDOZO PALOMA MICOL S/ EJECUTIVO**", Expte. N° **3005/25**", la que en su parte resolutive, DICE: “Resistencia, 21 de abril 2025: AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO.... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra PALOMA MICOL CARDOZO, D.N.I. N° 46.518.487, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS (\$790.800,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS (\$790.800,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la

presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: JESSICA MALVINA CAMPOS, en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOSSESENTA Y SEIS (\$237.466,00) como patrocinante, y los de GUSTAVO INGARAMO en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATROMILNOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$94.986,00), como apoderado, en ambos casos con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3,5,6y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada En el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA.” El presente debe publicarse por DOS (2) días en el Boletín oficial y en el diario local de mayor circulación. Resistencia, 08 de Agosto de 2025.

Pablo Alejandro Tealdi

Abogado – Secretario

E 2-2025-18800-AE

E:01/10 V:03/10/2025

— >*< —

EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARÍAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Larpida 33, Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: "**DIAZ SAMUEL C/ CLUB GUARANI DEPORTIVO CULTURAL RECREATIVO Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. N° 7983/2020-1-C, cita al CLUB GUARANI DEPORTIVO CULTURAL RECREATIVO, para que dentro del término de diez (10) días, que se contarán a partir de la última publicación, comparezca a juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio conocido del demandado. RESISTENCIA, 2 de Septiembre de 2025.-

Dr. Marcelo Sebastián Torresagasti

Secretario

E 2-2025-18953-AE

E:01/10 V:03/10/2025

— >*< —

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown N° 249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario de los causantes BILLAN MANUEL VICENTE, D.N.I. N° 7.450.427 y LOPEZ ELSA BENINGNA, D.N.I. N° 6.572.647, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**BILLAN, MANUEL VICENTE Y BILLAN LOPEZ, ELSA BENINGNA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte N° 3274/2025-1-P. Resistencia (Chaco), 16 de Septiembre de 2025.

Dr. Marcelo Sebastián Torresagasti

Secretario

E 2-2025-19240-AE

E:01/10/2025

— >*< —

EDICTO: La Dra. Érica Edith RETAMOZO, Juez de Paz Titular de Pampa del Indio, Chaco, Cita por UN (1) DIA a los herederos y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: GALARZA EUGENIO, DNI N° 7.438.199 y GARCIA DE GALARZA SERGIA, DNI N° 10.846.959, para que dentro de 30 días posteriores a la última publicación, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: "**GALARZA EUGENIO Y GARCIA DE GALARZA SERGIA S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**" EXPTE. N° 134/2025.

Dra. Erica Edith Retamozo

Juez

E 2-2025-19506-AE

E:01/10/2025

— >*< —

EDICTO. El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Décimo Tercera Secretaría Nominación (23) a cargo del Sr. Juez FERNANDO LUIS LAVENAS, a cargo de la Abogada NORMA ELDA GARCIA, sito en calle Av. Laprida N° 33, Torre II. Piso 5°, hace saber por CINCO (5) días en los autos caratulados: "**WINNIK JOSE VICTOR S/ CONCURSO PREVENTIVO-HOY QUIEBRA**" **EXPTE. N 11.895/02**, que el LIC. Y Martillero Enajenador RUBEN DARIO NOGUERA, Matrícula Profesional N° 302, CUIT N° 20-12105534-2.- REMATARA EN SUBASTA PUBLICA el día 31 de octubre del corriente año, a la 11,00 hora, en calle Fortín Lavalle N° 85 ciudad, de Resistencia-Chaco, un inmueble baldío con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicado en la localidad de la Escondida Chaco, Identificado como Circunscripción VII, Parcela 253 SECCION D Matricula 4442 DEPARTAMENTO GENERAL DONOVAN de la Escondida Chaco, con base: DOSCIENTO VEINTIOCHO MIL \$ 228.000 pesos, (2/3 PARTE DE LA VALUACION FISCAL), al contado, y al mejor postor, seña 10% y el 90% una vez que se apruebe la misma, con más IVA si

correspondiere al valor por el que se realice la subasta deberá adicionarse el 21% en concepto de IVA siempre que el comprador sea un sujeto Responsable Inscripto en IVA, importe que deberá depositarse juntamente con el precio, siendo suficiente comprobante del crédito fiscal a computarse el acta de remate, la rendición de cuentas del martillero y la resolución que aprueba la subasta, Publíquese edicto durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial y en un Diario Local, la subasta se ajustará a las normas previstas por la Ley de Concursos y Quiebras (LCQ) y subsidiariamente se aplicarán las normas locales los honorarios del martillero interviniente conforme lo establece la LCQ será exclusivamente a cargo del comprador, 6% del monto de la subasta (ley 103-A) estarán exclusivamente a cargo del comprador- LAS DEUDAS QUE PESARE, sobre el inmueble, estarán a cargo de la fallida hasta la fecha de la subasta -DEUDA POR S.A.M.E.E.P. no posee., S.E.CH.E.E.P. \$ 25,71 no posee, MUNICIPALIDAD DE LA ESCONDIDA CHACO I.I. NO POSEE T.S. NO POSEE -DEPOSITO: El producido de la subasta deberá depositarse en el Nuevo Banco del Chaco S.A. (Cuenta Judicial N° 84378203 CBU 3110030211000843782039) a la orden de este Juzgado y como perteneciente a esta causa. No se suspende por lluvia, demás datos y exhibición consultar al Martillero actuante: Cel. 3624-145496; 3624- 649042-3624-523133 VISITA AL INMUEBLE concertar horarios a los celulares Indicados. Resistencia, 18 de septiembre de 2025.

Norma E. Garcia
Abogada - Secretaria

E 2-2025-18668-AE

E:01/10 V:10/10/2025

— >*< —

EDICTO: Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, Secretaría N° 11, sito en Calle Güemes N° 609 de esta ciudad, en el Expte. N° 9429/24, caratulado "**VARAS JUAN MARTIN GUILLERMO C/ OVIEDO SERGIO ESTEBAN S JUICIO EJECUTIVO**", cita y Emplaza a herederos y acreedores de OVIEDO SERGIO ESTEBAN DNI N° 21.978.377, para que comparezcan a hacer valer sus derechos por si o por apoderados, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial de ausentes bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 21 de mayo de 2025.

Carlos Soria
Secretario

E 2-2025-18640-AE

E:01/10 V:03/10/2025

— >*< —

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N°7 sito en Av. Laprida N°33 Torre II Piso 2° de Resistencia Chaco, a cargo de la Dr. Ana Karina Yagas Juez, Secretaria actuante, cita por un (1) día en el boletín oficial y en un diario local de mayor circulación (art. 672 pto. 2° del CPCC), y emplaza a los que se consideren con derecho a la herencia de quienes en vida fueron Don Antonio Archibaldo Blanco DNI N°7.892.921 y Doña Felisa Clementina Prieto DNI N°3.684.607, para que dentro de un (1) mes posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderados a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos, INTIMANDOSELOS para que en igual plazo acepten o repudien la herencia, bajo apercibimiento de que, de no responder dicha intimación, se los tenga por aceptada la misma (art. 672 1° párrafo del CPCC), respecto de los autos caratulados: "**BLANCO, ANTONIO ARCHIBALDO Y PRIETO, FELISA CLEMENTINA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N°9574 Año 2025.- Resistencia, 22 de septiembre de 2025.-

Vanina A. Vera
Abogada - Secretaria

E 2-2025-19808-AE

E:01/10/2025

— >*< —

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 1, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad e Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante ENRIQUE LEONARDO SZELAG, D.N.I. N° 08.381.913, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**SZELAG, ENRIQUE LEONARDO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 1568/2025-1-P. Resistencia, 11 de septiembre de 2025

Lotero Oscar Raúl
Juez de Paz

E 2-2025-19884-AE

E:01/10/2025

— >*< —

EDICTO: El Dr. Oscar R. Lotero, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, sito en Brown 249, 1° Piso, ciudad, en autos: "**CREDIL S.R.L. C/ FERNANDEZ, ARIEL HORACIO S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 2.236/24: "///sistencia, 15 de mayo de 2025.- ... conforme lo normado por el art. 530 (primer apartado in-fine) del C.P.C.C por remisión al art. 342 del mismo ordenamiento, CÍTASE al Sr. ARIEL HORACIO FERNANDEZ D.N.I. N° 29.925.006 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Fdo.:

Dra. SHEILA PAMELA OJEDA ZAMORA, Secretaria Provisoria; Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez".- Resistencia, 28 de Mayo de 2.025.-

Dra. Sheila Pamela Ojeda Zamora
Secretaria

E 2-2025-20003-AE

E:01/10 V:03/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: Dr. CARLOS ARIEL ALONSO, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Puerto Tirol. Chaco, LUCIANA CASALI, ABOGADA SECRETARIA, citan a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Sr. Rosa Villán, DNI N° 5.651.365 y Sra. Leonida, Benitez, DNI N° 4.437.249, para que dentro de 30 (TREINTA) días que se contarán a partir de la última publicación, así lo acrediten, en los autos caratulados "**VILLAN, ROSA y BENITEZ, LEONIDA S/ JUICIO SUCESORIO**", **EXPTE. N° 794/25**, que se tramita ante éste Juzgado, bajo apercibimiento de ley.- SECRETARIA, 27 DE JUNIO DE 2025.

Luciana P. Casali
Secretaria

E 2-2025-19895-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 2 a cargo de ANALÍA GUARDIA, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante RUFINO FERNANDEZ, M.I. N° 14.606.744, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**FERNANDEZ, RUFINO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", **Expte. N° 3443/2025-1-P**. Resistencia, 24 de septiembre de 2025.

Zalazar Silvia Claudia
Juez de Paz

E 2-2025-19997-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado de Civil y Comercial N° 13 de esta ciudad, sito en Guemes 609, Resistencia Chaco, a cargo de la DRA. CANOSA CLAUDIA ELIZABETH JUEZ en los autos "**PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ FERNANDEZ, CARLOS ENRIQUE; FIGUEREDO, IVANA CAROLINA; FIGUEREDO, WALTER LUIS SEBASTIAN S/ EJECUCION PRENDARIA** " **Expte 4376/25**, CITA por edictos a FIGUEREDO, IVANA CAROLINA, DNI: 35.306.473, por DOS (2) días y la emplaza por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13 Resistencia, 12 de Septiembre de 2025.

Maria del Carmen Morales Lezica
Abogada - Secretaria

E 2-2025-20008-AE

E:01/10 V:03/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: La Comisión Normalizadora del Club Deportivo Acción, Mat 185 designados por Resolución N 271 dictada en fecha 14/04/2025 de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo Y DDHH de la Provincia del Chaco COMUNICA que se procederá a rubricar los siguientes libros nuevos: libro de socios, libro caja, libro inventario y balance y libro diario los que fueron extraviados por la Comisión anterior.- P.R. Sáenz Peña, 18/09/2025

Gabriela Fuentes
Secretaria

E 2-2025-20013-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
La Sra. Juez del Juzgado de Paz, cuarta circunscripción judicial, Dra. LOPEZ ELIANA MARISEL de la ciudad de Corzuela - Provincia del Chaco, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días a los Herederos, acreedores y legatarios de Don CAPDEVIELLE, RODOLFO ANDRES, D.N.I N° M4.698.759, que se crean con derechos a los bienes dejados por el causante, a que comparezcan por sí o por apoderado en los autos caratulados: "**CAPDEVIELLE RODOLFO ANDRES S/ SUCESION AB-INTESTATO**" **Expte N° 1047/2025**, F° 130, todo bajo apercibimiento de ley. - Corzuela, Chaco, 17 de septiembre de 2025.-

Dra. Silvia Gabriela C. Prunelo
Secretaria

E 2-2025-20016-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. CIMA MARIA LORENA Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 9, sito en AV. LAPRIDA N° 33 Torre 2 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, Secretaria N 1, Citese a los presuntos herederos de la Sra. LIDIA AMADA LEDESMA, DNI N° 3.273.284 para que dentro del plazo de diez (10) días a fin de que tome intervención en autos, bajo

apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente., mediante la publicación por el término de DOS (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación, del lugar del último domicilio de la citada, contados a partir de la última publicación, en los autos caratulados: "**BRITE, SERGIO MARTIN C/SUCESORES DE NUÑEZ, CARLOS (DANIEL ALFREDO, CLAUDIA SILVANA, ISABEL ALEJANDRA, NANCY BEATRIZ -todos NUÑEZ Y LIDIA AMADA LEDESMA) S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA**" Expte. N° 18512/21, bajo apercibimiento de ley.-Resistencia, 8 de Agosto de 2025.-

Dra. Sandra B. Escobar
Secretaria

E 2-2025-20101-AE

E:01/10 V:03/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: "**COFINAR SAS C/ CARDOZO GRACIELA ALEJANDRA S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 1649/25, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162 y 530 del CPCC (ley 7950), CITASE POR EDICTOS, a la Sra. CARDOZO, GRACIELA ALEJANDRA, D.N.I. N°22.164.326, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 14 de Marzo de 2025 donde se lo condena a pagar la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$990.000) de capital mas PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$495.000) de costas provisionarias, mas los honorarios profesionales del Dr. OCTAVIO GRACIOSI en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA y SEIS (\$237.466,00) y PESOS NOVENTA y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA y SEIS (\$94.986,00) como patrocinante y apoderado, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Se publicarán por dos (02) en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, 19 de SEPTIEMBRE de 2025".

Natalia S. Moreschi
Prosecretaria

E 2-2025-20133-AE

E:01/10 V:03/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dr. JULIÁN F. B. FLORES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 21, Secretaría N° 21, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, piso 3°, Resistencia-Chaco, CITA por un (1) día y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos y acreedores de la **Sra. MERCEDES BARRETO, DNI. N°10.374.379**, a que acrediten vínculo, acepten o repudien la herencia y deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos caratulados "**BARRETO MERCEDES S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte. N°11388/2025, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 19 de Septiembre de 2025.-

Belkys Valeria Festerazzi
Abogada-Secretaria

E 2-2025-20143-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. SINKOVICH JORGE MLADEN, Juez del Juzgado Civil y Comercial N°6, Secretaría a cargo del autorizante sito en calle Paraguay N°449 PB de esta ciudad de Resistencia, Publíquense Edictos citatorios por UN (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local (art. 2340 C.C.y C. y 672, 2) C.P.C.C.), de los causantes EDGARDO MANUEL NIKCEVICH, M.I N° 21.347.882 y ROMINA CARLA CODUTTI M.I N° 25.518.037, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, para que dentro de TREINTA (30) días que se contarán a partir de la última publicación, así lo acrediten en los autos caratulados: "**NIKCEVICH, EDGARDO MANUEL y ROMINA CARLA CODUTTI S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 4174/2025. Resistencia, 25 de septiembre de 2025

Karina Alejandra Carossini
Abogada-Secretaria

E 2-2025-20152-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: Hugo Orlando AGUIRE, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 de la ciudad de Villa Angela, CITA por UN (1) DÍA y EMPLAZA POR TREINTA (30) DÍAS a quienes se cconsideren con derecho a los bienes dejados por **Rufina RODRIGUEZ, DNI 6.349.997**, y **Emilio Omar FURRER, DNI 7.533.954**, a que comparezcan al proceso a deducir las pretensiones que por Derecho les correspondan Así lo tengo dispuesto en los autos caratulados "FURRER, EMILIO OMAR Y RODRIGUEZ, RUFINA S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. n° 504/25, que tramitan por ante el Juzgado a mi cargo, sito en Lavalle n° 232, Villa Angela, Chaco, Secretaría a cargo de la Dra. Astrid ROCHA. Villa Angela, Chaco, 3 de septiembre de 2025.

Mariela Yanina Maneiro
Prosecretaria

E 2-2025-20185-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. Hugo Orlando Aguirre, Juez, del Juzgado Civil y Comercial N°1, de la Ciudad de Villa Ángela, Chaco, sito en Lavalle 232 1°Piso, cita por Dos (2) DÍA y emplaza por Diez (10) DÍAS, a la demandada SRA. ENRIQUETA GUAGNI D.N.I.

N°6.599.207 , y/o sus herederos, para que se presente a autos a hacer valer sus derechos, contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de designarle un defensor de ausente para que los represente, en los autos caratulados: " **DEPELER, ALDO C/ BRAMANI DE GUAGNI, SERA FINA Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUCESORES S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA** " Expte. N°: **622 Año 2019** .- PUBLÍQUESE POR Dos (2)Veces.- Secretaría, Villa Ángela, Chaco, 22 de Septiembre de 2025.

Dra. Astrid Rocha
Abogada Secretaria

E 2-2025-20191-AE

E:01/10 V:03/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 1, sito en calle 25 de mayo N° 338 -1er Piso- de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco a cargo de la **Dra. FILIPCHUK MONICA MARISEL** - JUEZ 1RA. INSTANCIA : "**cita por 1 día y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación**", a herederos y acreedores del **Sr. Samuel KONIUSZYK (DNI N°7.924.350)**. para que hagan valer sus derechos en autos: "**KONIUSZYK, SAMUEL S/ SUCESION AB-INTESTATO** " **EXPTE N° 1172/25**, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1. Pcia. Roque Sáenz Peña, 25 de September de 2025.-

Avalos E. Moore Martinez
Abogada - Secretaria

E 2-2025-20207-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: Por disposición de la Dra. NATALIA PEREA CÁCERES, Jueza Suplente del Juzgado DE PAZ DE HERMOSO CAMPO, CHACO, Secretaria a cargo de la Dra. CLARA LUZ DEL ALBA RÍOS, en autos caratulados: "**MEDINA BASILIO s/JUICIO SUCESORIO**" – **Expte. N°: 346- F°: 229 – Año: 2025**"; cita por Edictos que se publicarán por el término de UN (1) días, a herederos y acreedores para que en el término de TREINTA (30) días se presenten a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante: BASILIO MEDINA, D.N.I. N°: 7.415.271, bajo apercibimiento de ley.- Hermoso Campo, Chaco; 23 de Septiembre de 2025.-

Dra. Clara Luz del Alba Rios
Secretaria

E 2-2025-20208-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. KASSOR ANA MARIELA, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Resistencia, Chaco, sito en Laprida 33 Torre 1 Piso 2, ciudad, en los autos **Expte. 9744/25 "TORRES, ALBERTO ANTONIO S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, dispone citar a los herederos y acreedores del causante Sr. ALBERTO ANTONIO TORRES M.I. N° 7.518.371 por edictos, que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos. Resistencia, 25 de septiembre de 2025

Andrea Silvina Caceres
Secretaria

E 2-2025-20226-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Señor Juez de Paz de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, Dr. ALVARO DARIO LLANEZA, Juez de Paz del Juzgado de Paz Letrado, sito en 9 de Julio y las Heras, en los autos caratulados: "**MACHADO ESMERALDA PALMIRA S/ JUICIO SUCESORIO**", **Expte. N° 522/2024**, CITACE por Edictos a herederos y acreedores para que en el término no menor de un mes ni mayor a tres meses se presenten hacer valer sus derechos, y que se publicaran por el término de UN (1) DÍA, bajo apercibimiento de Ley, de los bienes dejados por la causante, Sra. : MACHADO ESMERALDA PALMIRA, D.N.I.N° 3.729.177, cuyo fallecimiento ocurriera el día 13 de Julio del año 2023, con último domicilio en la ciudad de Charata, Chaco."BENEFICIO DE LITIGAR,SIN,GASTO".-

Dr& Natdia Perez Blanco
Secretaria

E 2-2025-20235-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: El DR. JOSE TEITELBAUM – JUEZ del Juzgado de PAZ Letrado de Sáenz Peña Chaco, cita por UN (1) día y emplaza por TREINTA (30), a herederos y acreedores del Sr. VIVAS ROQUE ADDI M.I.N°10.049.233, que se consideren con derecho al patrimonio relicto de los causantes, para hacer valer sus derechos en el EXPTE. N° 620/25 " VIVAS ROQUE ADDI S/ SUCESORIO" del Juzgado de Paz Letrado de Sáenz Peña - Chaco, bajo apercibimiento de Ley. Sáenz Peña - Chaco, 26 de septiembre de 2025

Silvia Marina Risuk
Secretaria

E 2-2025-20240-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado de Niñez, Adol. y Familia N°1 de la ciudad de Charata, Chaco, sito en calle Monseñor de Carlo N°654, a cargo de la Dra. CINTHIA TAMARA JAREMCZUK, Secretaria a cargo del autorizante, en los autos caratulados "**SQUIZZATO**

COREL C/ S/ CAMBIO DE NOMBRE", Expte. N° 1022/23, Cumplimentese con la publicación de edictos que prevé el art. 70 del CCyC una vez por mes durante dos meses, debiendo formularse la oposición pertinente dentro de los 15 días hábiles computados desde la última publicación. Charata, 16 de Septiembre de 2025 FDO. CINTHIA TAMARA JAREMCZUK. JUEZA JUZG. DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA. Y FAMILIA N° 1.

Tania Antonella I. Dari

Abogada - Secretaria

E 2-2025-20260-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. JORGE LUIS NICOLOFF Juez Suplente en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Charata, en los autos caratulados: **"CETROGAR S.A. c/ RUIZ, LEANDRO MARTIN s/ JUICIO EJECUTIVO" Expte. N° 13/2025.**- "Charata, Chaco, 12 de septiembre de 2025... cítase por edictos conforme las pautas establecidas por el art. 342 del C.P.C.C., a la que deberá comparecer el demandado en autos, RUIZ, LEANDRO MARTIN, D.N.I. N°43.480.341, a una nueva fecha y hora de audiencia para el día MIERCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 10:30 HS. a los mismos fines y efectos que la anterior. Hágase saber al demandado la conveniencia de asistir con ASISTENCIA TÉCNICA de un Letrado Particular o Defensor Oficial de la IV Circunscripción. NOT". FDO. DR. JORGE LUIS NICOLOFF - JUEZ DE PAZ SUPLENTE - JUZGADO DE PAZ LETRADO - CHARATA - CHACO.

Dra. Natalia Perez Blanco

Secretaria

E 2-2025-20262-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado de Paz y Faltas, de la Ciudad de Villa Berthet Chaco a Cargo del Juez de Paz Titular ANIBAL ALBERTO, ÁLVAREZ; Secretaría a Cargo del Dr. SEBASTIAN, UCERO Cita Por 1 (Un) Día y Emplaza por 30 (Treinta) Días a Herederos y Acreedores de Doña CORREA, ISABEL D.N.I. N° 2.425.244 y Don MARTINEZ, FLORENTINO D.N.I. N° 7.419.398, Cuyo Juicio Sucesorio se Declaro Abierto, Para que Hagan Valer sus Derechos En Autos Caratulados "CORREA, ISABEL Y MARTINEZ, FLORENTINO S/ JUICIO SUCESORIO" EXPTE N° 1252; FOLIO: 48/49 LIBRO: 11; AÑO: 2025.- Bajo Apercibimiento de Ley. Villa Berthet, 25 de Septiembre de 2025.-

Dr. Sebastian Ucero

Secretario

E 2-2025-20267-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: Dra. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE Jueza Juzg. Civil, Comercial y Laboral VI Circ. Judicial-J. J. Castelli-Chaco sito en calle Dr. Vazquez y Rdo. Padre Holzer, en los **autos FRANK DE HERMANN CATALINA ZULEMA S/ SUCESION AB-INTESTATO EXPTE N° 365/2025-6-C 3**, ordena publicar EDICTOS CITATORIOS por UN (1) día, EMPLAZANDO a herederos y acreedores de la Sra. FRANK DE HERMANN CATALINA ZULEMA D.N.I. N° 6.582.317 que se crean con derecho al haber hereditario para que dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, comparezcan por si o apoderado a hacer valer sus derechos.- Juan José Castelli, Chaco, 25 de septiembre de 2025.-

Ariana Magali Kloster

Secretaria

E 2-2025-20292-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: Dr. JULIAN F.B. FLORES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N°21, Secretaria N°21 sito en Avda. Laprida N°33 Torre II, piso 3°, Resistencia-Chaco CITA por un (1) día y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos y acreedores de la Sra. AMALIA ESTER CABRERA, DNI N°12.104.344, a que acrediten vinculo, acepten o repudien la herencia y deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos caratulados: **"CABRERA AMALIA ESTER s./ SUCESION AB INTESTATO"** Expte. Nro. 13912/2024, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 03 de Julio de 2025.-

Belkys Valeria Fistorazzi

Secretaria

E 2-2025-16471-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación, a cargo de la Dra. OLGA SUSANA LOCKET – Juez, sito en Av. Laprida 33 - Torre 2, 3° Piso, Resistencia, NOTIFICA a la Sr. RUBEN DARIO PATRICIO, D.N.I. N° 27.410.810, la sentencia monitoria dictada en autos: **"FINANPRO S.R.L. C/ PATRICIO RUBEN DARIO S/ EJECUTIVO"** Expte. N° 14710/19, la que, en su parte resolutive, DICE: "Resistencia, 14 de febrero de 2020.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra RUBEN DARIO PATRICIO, D.N.I. N° 27.410.810, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA y CINCO (\$13.275,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA y TRES (\$3.983,00), sujeta a

liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios de las profesionales intervinientes: Dres. MANUEL INGARAMO (6872) y MARCELO DAVID LEGUIZAMON (6262) en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA y CINCO (\$3.375,00) y de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$1.350,00) en carácter de patrocinantes y apoderados respectivamente y para cada uno de ellos, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición... VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE.” Fdo. DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial N°8. El presente debe publicarse por UN (1) día en el Boletín oficial y en el diario local de mayor circulación emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. Resistencia, 21 de Agosto de 2025.-

Karina Alejandra Rolón
Secretaria

E 2-2025-18803-AE

E:01/10/2025

—>*<—

EDICTO: PARA CITAR A JUICIO BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR DE AUSENTES El Juzgado Civil y Comercial N° 13, a cargo de la SRA. JUEZ CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle Güemes 609, Resistencia, Chaco, cita por DOS (2) días en el Boletín oficial y en un diario local, al SR. GAZZOLA, MAURO NICOLAS, D.N.I. N° 31.325.705, emplazándolo por (5) cinco días contados a partir de la última publicación, comparezca a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse defensor oficial de ausentes para que lo represente, en los autos caratulados: "**FINANPRO SRL C/ GAZZOLA MAURO NICOLAS S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 6698/20. Resistencia, 20 de agosto de 2025.-

Sergio Javier Domínguez
Secretario

E 2-2025-18802-AE

E:01/10 V:03/10/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la duodécima Nominación, a cargo de la DRA. GABRIELA ELIZABETH ESPER -Juez, sito en calle Güemes N° 609, Resistencia, NOTIFICA al Sr. ANDRES BENITEZ VALDEZ D.N.I. N° 33075704, la sentencia monitoria dictada en autos: "**FINANPRO SRL C/ BENITEZ VALDEZ FERNANDO ANDRES S/EJECUTIVO**", Expte. N°5155/19, la que, en su parte resolutive, DICE: “Resistencia, 16 de agosto de 2019. ... RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra FERNANDO ANDRES BENITEZ VALDEZ DNI 33075704, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS QUINCE MIL NOVENTA (\$15.090,00) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (\$4.527,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días , podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios de las profesionales intervinientes: MANUEL INGARAMO y MARCELO DAVID LEGUIZAMON en la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00) en carácter de patrocinantes, y en la suma de PESOS DOS MIL (\$2.000,00) como apoderados, a cada uno de ellos respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), ... VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH - JUEZ- CESAR H. BERTOLDI -Secretario- Provisorio- J.C.yC. N° 12.-” El presente debe publicarse por DOS (2) días en un diario periodístico digital de la ciudad de conformidad a lo normado por la Ley 3076-M, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes.- Resistencia, 16 de Agosto de 2025.-

Verónica Antonella Roch
Secretaria

E 2-2025-18804-AE

E:01/10 V:03/10/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la undécima Nominación, a cargo de la DRA BEATRIZ ESTHER CÁCERES- Juez, sito en calle Güemes N.° 609, Resistencia, NOTIFICA al Sr. SERGIO ARIEL FLORES, D.N.I. N° 28.041.107, la sentencia monitoria dictada en autos: "**FINANPRO SRL C/ FLORES SERGIO ARIEL S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 10650/24 la que, en su parte resolutive, DICE: “Resistencia, 19 de marzo de 2025: AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO..... Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra SERGIO ARIEL FLORES, D.N.I. N° 28.041.107, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOSCUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$1.245.890,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los

considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MILLONDOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$1.245.890,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: JESSICA MALVINA CAMPOS, en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$237.466,00), como patrocinante, y GUSTAVO JOSE INGARAMO, en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATROMILNOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$94.986,00), como apoderado con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición... VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE.” Fdo. CACERES BEATRIZ ESTHER -Juez - Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. El presente debe publicarse por DOS (2) días en el Boletín oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Resistencia, 07 de Agosto de 2025.-

Pablo Alejandro Tealdi
Secretario

E 2-2025-18805-AE

E:01/10 V:03/10/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO -Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Rita Antonieta Vittorello Longoni, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**LOPEZ VALUSSI, JOSE LUIS S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N°9678/2025-1-C, CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. LOPEZ VALUSSI, JOSE LUIS - D.N.I N° 28.525.681, fallecido en la ciudad Autónoma de Buenos Aires el 21/07/2025, para que dentro del término de un (1) mes que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos (art. 672 del CPCC). Resistencia, 05 de Septiembre de 2025. –

Rita Antonieta Vittorello Longoni
Secretaria

E 2-2025-18908-AE

E:01/10/2025

—>*<—

EDICTO: El Dr. JOSÉ TEITELBAUM, Juez de Paz Letrado, del Juzgado de Paz – Secretaria N° 2, sito en Belgrano N° 768 -1er. Piso-, de P. R. Sáenz Peña - Chaco; Cita y Emplaza por un (1) día a herederos y acreedores para que, dentro del término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponde al causante: HUGO DANIEL MILESI - D.N.I. N° 13.571.417, y en los autos caratulados: "**MILESI HUGO DANIEL S/ SUCESORIO**" – Expte. N° 310/24. - P. R. Sáenz Peña, Chaco, 12 de septiembre de 2025.

Fdo. Dr. **Francisco J. Morales Lezica (h)**

Dr. Francisco J. Morales Lezica (h)
Secretario

E 2-2025-19704-AE

E:01/10/2025

—>*<—

EDICTO: El Dr. ARIEL ALONSO, Juez de Paz y Faltas de la localidad de Puerto Tirol, Juzgado sito en JULIO A ROCA S/N Barrio Central, Puerto Tirol, a cargo del Dr. Carlos Ariel Alonso Juez de Paz y Faltas Casali Luciana Paola Secretaria, en autos caratulados: **CABRAL ZUNILDA BEATRIZ S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO** Expte N° 951/20, cita a herederos y acreedores cita por 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los art. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del CPCC, emplazando a todos los que se consideren con derecho a patrimonio, relicto del causante CABRAL ZUNILDA BEATRIZ DNI 13.069.938, para que dentro de los 1 (un) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante. Puerto Tirol. – 10 de septiembre de 2025.- Luciana P. Casali Secretaria

Luciana P. Casali
Secretaria

E 2-2025-18898-AE

E:01/10/2025

—>*<—

EDICTO: Dr. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33. Torre 1, 2° piso, en los autos caratulados: "**ROMERO, CASIMIRO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 10040/2025-1-C, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante: CASIMIRO ROMERO, D.N.I N° 7.898.307, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer

valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 24 de septiembre de 2025.-

Dra. Alicia Ofelia Fernández Manulak

Secretaria

E 2-2025-20242-AE

E:01/10/2025

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Juzgado Civil y Comercial de la 2° Nominación de Resistencia, a cargo de la Dra. Kassor Ana Mariela, Secretaría a mi cargo, sito en Av. Laprida n° 33 - Torre I 2° Piso Resistencia, Cita a los herederos y acreedores del Sr. CRISTINO CRISTALDO, DNI N°08.380.606; por edictos, que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "**Cristaldo Cristino s/ Sucesión ab Intestato**" Expte 7137/2025. Resistencia, 24 de septiembre de 2025.- Fdo Dra. Cáceres Andrea Silvina, Secretaria, Juzgado Civil y Comercial de la 2° Nominación. –

Dra. Cáceres Andrea Silvina

Secretaria

E 2-2025-20140-AE

E:01/10/2025

— >*< —

EDICTO: La Dra. CARLA PAOLA MARTINEZ - Juez - del Juzgado de Paz Primera Categoría Especial del Barrio Guiraldes, sito en Av. Soldado Aguilera N°1795, – de esta ciudad de Resistencia, Secretaria a cargo de la Dra. Patricia Sestagalli, CITA POR (1) un día emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto de los causantes, Sra. EVA HILARIONA RAMIREZ DNI N°01.444.781 y del Sr. FAUSTINO GONZALEZ DNI N°7.437.983- para que dentro de (1) mes, posterior a la fecha de la última publicación comparezcan por si o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos, en autos "**RAMIREZ EVA HILARIONA Y GONZALEZ FAUSTINO s/ JUICIO SUCESORIO**" Expediente N° 553 del año 2024, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 04 de julio de 2025.-

Patricia Sestagalli

Secretaria

E 2-2025-20245-AE

E:01/10/2025

— >*< —

EDICTO: El Dr. Rafael Martín Trotti, titular del Juzgado Civil y Comercial N° 20, Secretaría N° 20 a mi cargo; sito en Av. Laprida 33, Torre II, Piso 2°, Resistencia; cita por un día a herederos y acreedores de LILIANA EDITH SANCHEZ, D.N.I. N° 16.704.387, para que en el término de Treinta (30) días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos en la causa: "**SANCHEZ, LILIANA EDITH S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 10987, Año 2025-1-C, bajo apercibimiento ley. Secretaría, 26 de septiembre de 2025.-

Julieta Melisa Ríos

Secretaria

E 2-2025-20335-AE

E:01/10/2025

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre I, 1er. Piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores del Sr. Inocencio Montiel, D.N.I. N° 8.233.722, por un (1) día, en el Boletín oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**MONTIEL, INOCENCIO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 11108/2025-1-C. Resistencia, 23 de Septiembre de 2025.-

Rodríguez Milagro de los Ángeles

Secretaria

E 2-2025-20360-AE

E:01/10/2025

— >*< —

EDICTO: El Dr. RAFAEL MARTIN TROTTI, Juez, del Juzgado Civil y Comercial N° 20, sito en Av. Laprida N° 33 - Torre 2, Piso N° 2, ciudad de Resistencia, cita por un (1) día y emplaza por UN (1) MES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del Sr. JULIO ALBERTO GOMEZ - DNI N° 13.289.086, para que comparezcan a deducir las acciones que por derecho correspondan, bajo apercibimiento de ley, en los autos: "**GOMEZ, JULIO ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 5789/25.- Resistencia, 20 de agosto del 2.025

Dra. Nancy E. Duran

Secretaria

E 2-2025-20362-AE

E:01/10/2025

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 19, a cargo del Mag. Emiliano José Lestani Juez Juzg. Civil y Comercial N° 19, sito en Av. Paraguay N°449 - 3° Piso, Resistencia, en los autos caratulados: **CHAPARRO, GLADYS ESTHER C/ AREVALO, NELSON ANDRES Y/O AREVALO WALTER GERMAN Y/O BERKLEY ARGENTINA SEGUROS Y/O**

QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO EXPTE N° 3020/24. CITESE por edictos a WALTER GERMAN AREVALO, D.N.I N°43.704.091, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, emplazándolo por DIEZ (10) DIAS, a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente. Resistencia, de de 2025.-

Ma. Ofelia del Valle Camino

Secretaria

E 2-2025-20307-AE

E:01/10 V:03/10/2025

————— >*< —————

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTIÓN N° 91/25.

- 1) Sec. N° 111986 – GONZALEZ, LISANDRO EMANUEL - DNI 37.262.444 , Un Cuadro de Motocicleta, marca ZANELLA Modelo 019 – ZB110D N.º LF3XCGB057A005373, Dominio Colocado 598-GIS.-
- 2) Sec. N° 111990 – REYES VAZQUEZ MAXIMINO - DNI 92.330.841, Una Motocicleta, marca JHINCHENG Modelo 02 - C110, Motor marca JHINCHENG N° D019297 y Cuadro marca JHINCHENG N° 8ELM02110DB019297, Dominio Colocado 632-JMM.-
- 3) Sec. N° 112022 – BAES, RAUL DANIEL - DNI 20.451.692, Una Motocicleta, marca MOTOMEL Modelo 030-C150 Motor marca MOTOMEL N° 162FMJ12B35316 y Cuadro Marca MOTOMEL N° LHJPCCLA1C2859192, Dominio Colocado 025-JII.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek

Jefe Provisorio

s/c

E:01/10 V:06/10/2025

————— >*< —————

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTIÓN N° 91/25

- 1) Sec. N° 111986: Una Motocicleta, marca ZANELLA Motor marca ZANELLA N° A009258 y Cuadro Marca ZANELLA N° LF3XCGB057A005373, Dominio Colocado 598-GIS.-
- 2) Sec. N° 111988: Una Motocicleta, marca MOTOMEL, Motor marca MOTOMEL N° 162FMJ12B34840 y Cuadro marca MOTOMEL N.º LHJYCKLA2C2859450, Sin Dominio.-
- 3) Sec. N° 111990: Una Motocicleta, marca JHINCHENG, Motor marca JHINCHENG N° D019297 y Cuadro marca JHINCHENG N° 8ELM02110DB019297, Dominio Colocado 632-JMM.-
- 4) Sec. N° 111991: Una Motocicleta, marca ZANELLA, Motor marca ZANELLA N° 1P52FMHB1006155 y Cuadro marca ZANELLA N° LF3XCGB07BA001188, Sin Dominio.-
- 5) Sec. N° 111994: Una Motocicleta, marca CORVEN, Motor marca CORVEN N° 1P52FMHE1015256 y Cuadro marca CORVEN N.º 8CVXCH2G3EA065945, Sin Dominio.-
- 6) Sec. N° 112022: Una Motocicleta, marca MOTOMEL Motor marca MOTOMEL N° 162FMJ12B35316 y Cuadro Marca MOTOMEL N.º LHJPCCLA1C2859192, Dominio Colocado 025-JII.-
- 7) Sec. N° 112025: Una Motocicleta, marca CORVEN, Motor marca CORVEN N° 1P52FMHF1423339 y Cuadro marca CORVEN N.º 8CVXCH2G2HA147380, Sin Dominio.-
- 8) Sec. N° 112027: Una Motocicleta, marca ZANELLA, Motor marca ZANELLA N° LF1P52FMHF1432707 y Cuadro marca ZANELLA N.º Esta numeración no se logro dar lectura a causa de un avanzado proceso de oxidación que borraron dichos digitos., Sin Dominio.-
- 9) Sec. N° 112033: Una Motocicleta, marca MOTOMEL Motor marca MOTOMEL N° 1P52FMH09AD4222 y Cuadro Marca MOTOMEL N.º LJ4XCHLJ491012229, Sin Dominio.-
- 10) Sec. N° 112140: Una Motocicleta, marca MOTOMEL Motor marca MOTOMEL N° B010402 y Cuadro Marca MOTOMEL N.º 8ELM32125BB010402, Sin Dominio.-
- 11) Sec. N° 112141: Una Motocicleta, marca MOTOMEL Motor marca MOTOMEL N° 7073264 y Cuadro Marca MOTOMEL N.º 8ELM200707B073264, Sin Dominio.-

12) Sec. N° 112144: Una Motocicleta, marca APPIA Motor marca APPIA N° 1P52FMHA0881607 y Cuadro Marca APPIA N.º BBBC4DLB4BC073098, Sin Dominio.-

13) Sec. N° 112145: Una Motocicleta, marca GILERA Motor marca GILERA N° LF1P50FMH71277329 y Cuadro Marca GILERA N.º LYLXCGL5071086203, Sin Dominio.-

14) Sec. N° 112154: Una Motocicleta, marca GUERRERO Motor marca GUERRERO N° QJ153FMH25701450 y Cuadro Marca GUERRERO N.º 8ELM15110FB036649, Sin Dominio.-

15) Sec. N° 112155: Una Motocicleta, marca JINCHENG Motor marca JINCHENG N° JC156FMITMA1015024 y Cuadro Marca JINCHENG N.º Esta numeración no se logro dar lectura a causa de un avanzado proceso de oxidación que borraron dichos dígitos., Sin Dominio.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek

Jefe Provisorio

s/c

E:01/10 V:06/10/2025

>*<

EDICTO: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, hace saber por el término de un día, el siguiente decisorio: Resolución N° 586/26 2025 “Resistencia 17 de Septiembre de 2025, VISTO... CONSIDERANDO:...EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESUELVE: Artículo 1º: Rescindase el Contrato de Adjudicación de Vivienda cuya beneficiaria es la **Sra. Blanca Beatriz Abalos** DNI N° 4.275.107 con inscripción N° 109241-0 y su grupo familiar, en consecuencia desadjudíquese la vivienda identificada como Mz 9 Pc.4 Plan 200 viv. FO.NA.VI. Barrio Provincias Unidas Ampliación de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco. Con fundamento en los considerandos de la presente. Artículo 2º: Notifíquese a las partes interesadas Artículo 3º: Dése al Registro de este Instituto. Tomen razón Dirección de Recupero de Fondos, Gerencia Legal y Técnica, Dirección de Registro Notarial Especial, Gerencia de Asuntos Socioeconómicos. Firmándose dos ejemplares de un mismo tenor, cumplido, archívese.- Fdo. Arq. Jorge Fernando Berecoechea. Presidente; Dr. Diego Fernando Gutierrez. Vocal; Arq. Daniel Eduardo Monti. Vocal. Citando por el término de cinco (5) días a los que se crean con derechos sobre la vivienda mencionada.-

Sra. Laura Vecchietti

A/C Gerencia De Asuntos Socioeconómico

s/c

E:01/10/2025

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Mz. 02 Pc. 07 del Plan 285 Viv. Cupo 50 vivi. Programa Federal Techo Digno, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, oportunamente adjudicado a la **Sra. Núñez Yanina Paola D.N.I. N° 22.699.508**, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos los que se crean con derecho a la vivienda. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización. Resistencia, de septiembre de 2025.

Dra. Carolina Milena Acosta

Delegación Sáenz Peña

s/c

E:01/10 V:06/10/2025

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 19 Pc 1 Plan 65 Viviendas Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas Reconvertido Anses de la localidad de La Escondida, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **Agosto Jorge Gustavo DNI N° 25.693.643** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Germán Alejandro Martínez

Asesor Legal

s/c

E:01/10 V:06/10/2025

>*<

EDICTO: La Dra. Rosana Mariela Glibota, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **SERGIO JAVIER PONCE, DNIN° 38.384.356**, nacido en Juan José Castelli el 20/12/1993, soltero, de ocupación mecánico particular, domiciliado en Planta urbana, Los Frentones, hijo de Milton Ponce del Valle y de Rita Roldán; que en los autos: "**PONCE, SERGIO JAVIER Y MORALES, SAMUEL MATEO S/ TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES ART. 14, 1 PARRAFO LEY 23737**", Expte. N° 34077/2019-1, Sec. 3; el día de la fecha se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION N° 269.-Presidencia Roque Sáenz Peña, 25 de septiembre de 2025. VISTO: ...

CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) Declarar REBELDE a SERGIO JAVIER PONCE, DNI N° 38.384.356, nacido en Juan José Castelli el 20/12/1993, soltero, de ocupación mecánico particular, domiciliado en Planta urbana, Los Frentones, hijo de Milton Ponce del Valle y de Rita Roldán. II) Reservar las actuaciones respecto al mismo, hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación. III) Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-". Presidencia Roque Sáenz Peña, 25 de septiembre de 2025.

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza
Secretaria

s/c E:01/10 V:10/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 3 - Pc 6, Plan 60 Viviendas, Programa FONAVI, de la Localidad de Villa Berthet, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado al **Sr. Havela Adolfo**, DNI N° 7.895.146, fallecido, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal - IPDUV

s/c E:01/10 V:06/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 88 - Pc 26, Plan 141 LOTES y de MODULOS BASICOS del B° LIBERTAD II, de la Localidad de Resistencia, Provincia del Chaco, habiéndose entregado a la **Sra. Cayo Natividad**, DNI N° 5.084.014, fallecida, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal - IPDUV

s/c E:01/10 V:06/10/2025

————— >*< —————

EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 121 Pc. 15 Casa 191 Plan 1000 Viviendas Barrio Santa Inés de la localidad de Resistencia, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a la **Sra. Gomez Isabel Noemi** DNI N° 21.352.479 para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización de la vivienda.-

Germán Alejandro Martínez
Asesor Legal

s/c E:01/10 V:06/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Ana Mariela Kassor, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría Actuante, sito en Av. Laprida N° 33, Torre 1, 2° piso, de la Ciudad de Resistencia, Cita por edictos que se publicarán por DOS (2) DIAS en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio conocido de los demandados EVA MARIA ROSSI DE JARAST, para que en el término de CINCO (5) días comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente; en los Autos Caratulados "**RIERA, CECILIA MARISEL, RIERA ALFREDO LEANDRO, RIERA SOFIA MARISOL Y ESPINDOLA DELIA MARISA, HEREDEROS DE RIERA ALFREDO C/ REIFFER DE ROSSI, ELISA O REIFFER DE ROSSI ELISA MATILDE; ROSSI DE JARAST, EVA MARIA Y ROSSI, JUAN ENRIQUE O ROSSI Y REIFFER, JUAN ENRIQUE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. N° 6314/15. Resistencia, 17 de septiembre de 2025.-

Andrea Silvina Cáceres
Secretaria

E 2-2025-19994-AE E:29/09 V:01/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MARIO RODRIGO DAVID (A) BUDIN DENIS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 42790032, nacido en LA LEONESA, el día: 30/09/2000, de 19 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: PLANTA URBANA 0 B° MARGARITA LA LEONESA, hijo de DENIS, SERGIO ANDRÉS y DURE, ELENA, Prontuario Prov. 53615 RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**DENIS MARIO RODRIGO DAVID (A) BUDIN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N° 22247/2025-1, se ejecuta la Sentencia N° 194 de fecha 06.08.2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- Condenando a Mario Rodrigo David Denis, ya filiado, a la pena de un (1) año de prisión de ejecución efectiva, por encontrarlo autor penalmente responsable (Art. 45 del CP) del delito de Robo Simple (art. 164 del CP);

por el hecho cometido en la localidad de Las Palmas (Chaco), el 16/07/2023, en perjuicio del Sr. Silverio Ramírez, investigado y requerido a juicio por la Fiscalía de Investigación N° 3 en Expte. N° 27232/2023-1 caratulada: "Denis, Mario Rodrigo David; Guerrero, Armando Luis s/ Robo Simple". Con costas. II.- Unificando por composición la pena impuesta por la presente al numeral I con la dictada en la Sentencia N° 48 de fecha 12/03/2025 dictada por esta Cámara Primera en lo Criminal en la causa N° 6614/2023-1, caratulada: "Denis, Mario Rodrigo David s/ Robo a Mano Armada y Lesiones".III.- Condenando a Mario Rodrigo David Denis, ya filiado, a la pena única de cinco (5) años y tres (3) meses de prisión de ejecución efectiva, más accesorias legales (art. 12 del CP) por la comisión de los delitos de Robo Agravado por causar lesiones graves y por ser cometido con arma en Concurso Real con Robo Simple, previstos y penados por el art. 166 incs. 1 y 2 primer supuesto y art. 164 y 55 del Código Penal, por los hechos investigados en la presente causa y en el Expte. N° 6614/2023-1 por el cual fuera condenado anteriormente por este tribunal. Fdo.: SANDOVAL HECTOR HORACIO (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 23 de Septiembre del 2025.-

Dra. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:01/10 V:10/10/2025

>*<

EDICTO: El Dr. QUIROZ CARLOS RODOLFO, Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia Nro 1 - Villa Angela, III Circunscripción Judicial; sito en calle Lavalle N° 232 (segundo piso), cita a la sra. AYELEN MARISOL PAULON SPITAL con DNI N°44.614.452, emplazándola a presentarse a ésta causa, a estar a derecho, por el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"PAULON, ALFREDO NICOLAS C/PAULON SPITAL, AYELEN MARISOL Y SPITAL, NÉLIDA BEATRIZ S/IMPUGNACION DE PATERNIDAD" EXPTE. N°129/25**", PUBLÍQUESE (2) DÍAS. - Secretaria, Villa Angela, Chaco, 12 de Septiembre de 2025.-

Ángel Gregorio Pendiuk
Secretario

E 2-2025-19827-AE

E:29/09 V:01/10/2025

>*<

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, sito en calle GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaria a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos" : **"CIRCULO DE INVERSORES S.A. UNIPERSONAL DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ GONZALEZ, DAVID JONATHAN SAMUEL; GONZALEZ, WALTER DAMIAN S/ EJECUCION PRENDARIA"** Expte.N°6312/25, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 18 de Octubre de 2025, a las 11,00 horas, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca PEUGEOT, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo 208 LIKE 1.2L 82CV AM23, motor marca PEUGEOT numero10VQAC0003152, chasis marca PEUGEOT, numero 8ADUPHMEAPG543835, DOMINIO AF718GH, DEUDAS: No se encuentra inscripto en la Municipalidad de Barranqueras, Juzgado de Falta Municipal de Barranqueras: sin deuda: Formulario 13 i: \$ 1.200.000.00 al 23/09/2025, a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. BASE: \$19.040.700,50. Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 24 de septiembre de 2025.-

Pablo Alejandro Tealdi
Secretario

E 2-2025-20057-AE

E:29/09 V:01/10/2025

>*<

EDICTO: Dr. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIAS- Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: **"PEGORARO CARLOS ALBERTO; PEGORARO GIROLDI, DARIO DANIEL; PEGORARO GIROLDI, ALEJENDRO MARTIN c/ SUCESORES DE VESCERA, ISABEL s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"**, Expte. N° 9218/2024-1-C.- cita a los **SUCESORES DE VESCERA ISABEL**, para que dentro el término de diez (10) días, que se contarán a partir de la última publicación, comparezca a juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio conocido del demandado. RESISTENCIA, 4 de Septiembre de 2025.-

Dr. Marcelo Sebastián Torresagasti
Secretario

E 2-2025-20075-AE

E:29/09 V:01/10/2025

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **José Francisco Villalba DNI. N° 17.164.105**, la siguiente Resolución N° 0407 de fecha 11/04/2025 dictada en Expte. Físico N° E14-1955-326-E, que dice ARTÍCULO 1º: Rescindase la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 616/02, a favor del Sr. Villalba José Francisco, DNI N° 17.164.105, sobre la Fracción Centro Oeste de la Legua

D, Lote 2, Colonia Pastoril Rodríguez Peña del Departamento General Güemes, con superficie aproximada de 450 has. por incumplimiento del Art. 29 inc. a) y b) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) de la mencionada norma y en concordancia con los prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c

E:29/09 V:03/10/2025

—>*<—

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 02 Pc 07 del Plan 50 Viviendas Programa Federal de Construcción de Viviendas “Techo Digno” de la localidad de Pampa del Infierno, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **Angeli Hernán Darío DNI N° 34.625.977** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de desadjudicación de la vivienda.-

Germán Alejandro Martínez

Asesor Legal

s/c

E:29/09 V:03/10/2025

—>*<—

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 56 Pc 9 Plan 8 Viviendas Alborada Rural de la localidad de Villa Berthet, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **Pablik Milo DNI N° 7.531.785** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.-

Germán Alejandro Martínez

Asesor Legal

s/c

E:29/09 V:03/10/2025

—>*<—

EDICTO: La Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - Segundo Piso – Oficina 9 - Edificio “A” - Casa de Gobierno, hace saber a la Sra. Rosenberg Nadia Rut - D.N.I.N° 16.244.163, la siguiente Disposición perteneciente a la causa caratulada: “**SE RECUPERA DOCUMENTACION DE INFORMACION SUMARIA. SRA ROSENBERG NADIA DEL AÑO 2004- EES N° 37**”, Expte. N° E29-2023-862-A; que en lo pertinente dice: “Resistencia, 26 de septiembre de 2025. VISTO... Y CONSIDERANDO: ... Que el presente Sumario Docente fue instruido mediante Resolución N° 1816/24 (fs.156) de fecha 27/06/2024 de la Ministra de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología por falta de cumplimiento del débito laboral y sucesivas inasistencias sin justificar a su lugar de trabajo - E.E.S. N° 37 “Rvdo. Padre Guillermo Furlong” - por parte de la Sra. Rosenberg Nadia Rut - D.N.I.N° 16.244.163. Que del Considerando de la mencionada Resolución surge que mediante Disposición N° 01/10 (fs. 2) de fecha 14/06/2010 de la Dirección de la E.E.S. N° 37 “Rvdo. Padre Guillermo Furlong” de Resistencia, se inició Información Sumaria a la señora Nadia Rut Rosenberg, por las inasistencias incurridas a sus obligaciones como Auxiliar Docente, quien debió presentarse en su lugar de trabajo el día 24 de noviembre de 2004, luego de usufructuar un año de licencia sin goce de haberes por razones particulares Artículo 321 inciso a). Que por Acta del 07/05/2010 (fs.3) consta que la señora Ana Liliana Marastoni, Directora de la E.E.S. N° 37 "Rvdo Padre Guillermo Furlong" y la Profesora María Concepción Cerullo se constituyeron en el último domicilio registrado de la docente Nadia Rut Rosenberg, sito en Arbo y Blanco N° 1235, a efectos de notificarla de las actuaciones vinculada al abandono de servicio que dicha agente incurriera, trámite que no se pudo efectuar debido a la ausencia de la misma. Dejándose constancia que, en dicha dirección, atendió una persona de sexo femenino, mayor de edad, la cual no se identificó y no quiso firmar el acta, quien manifestó que era la propietaria del inmueble y que la docente vive en la actualidad en Israel. Que, por Disposición de Alta N° 00032/2006 (fs.4) de fecha 01/06/2006, se designó como suplente de la Auxiliar Docente a la docente Viviana Beatriz Duré D.N.I. N° 25.792.460. Que, de fs. 14 a 130 se incorporó copia certificada del “Libro de Firmas” del año 2003 y 2004 donde queda registro de las inasistencias de la docente Rosenberg. Que, a fs. 143 obra Disposición N° 01/2023 de fecha 07/06/2023 rubricada por la señora Rocío Y. Guitart, Directora de la E.E.S N° 37, se dió por finalizada la Información Sumaria iniciada a la señora Nadia Rut Rosenberg D.N.I. N° 16.244.163, Auxiliar Docente titular por el supuesto abandono de servicio, propiciándose el Sumario Administrativo. Que a fs. 151 el Depto. de Liquidaciones de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del M.E.C.C y T. informó que de acuerdo a lo verificado en el Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes –Sistema PON- la Sra. Rosenberg percibió sus haberes como Aux. Docente hasta el mes 05/2005. Que a fs. 155 obra Dictamen N° 38/2024 de la Dirección Legal y del Depto. de Información Sumaria Docente, ambas del M.E.C.C. y T., en el cual se expresa que: del análisis de la causa se observa que las inasistencias sin justificar se remontan al año 2004 por lo que es necesario regularizar la situación de la docente, más aun, cuando según informe de la Dirección Unidad de Recursos Humanos -Departamento Liquidaciones- de acuerdo a lo verificado en el Sistema Integrado de Personal y Liquidaciones de Haberes - Sistema PON- el agente de referencia percibió sus haberes como Auxiliar Docente hasta el mes de mayo de 2005 y no se encuentran registros de sueldos bloqueados lo que traería aparejado un presunto cobro indebido de haberes considerado desde la fecha que inasistió hasta la fecha que percibió sus haberes. Agregando que, es de aplicación el Artículo 327 de la Ley N° 647-E -Estatuto del docente- "Las faltas de puntualidad, retiros, “2025

- Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Dirección de Sumarios De casa de Gobierno inasistencias injustificadas serán sancionadas de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación, y los descuentos se practicarán sobre la unidad obligación que deba cumplir el docente” y en su Reglamentación apartado II) "todas las inasistencias injustificadas serán sin goce de haberes. Ante una falta injustificada, por inasistencia o por suma de tardanzas o retiros, el superior jerárquico notificara de tal situación a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para que esta proceda al descuento", situación que no está acreditada en el Expte. Que, a su vez el Artículo 328 la Ley N° 647-E -Estatuto del Docente establece que El docente que faltare sin aviso a sus obligaciones durante cinco (5) días laborables consecutivos, incurre por este hecho en "abandono de servicio", encontrándose a los diez (10) días corridos de su primera inasistencia en situación de ser declarado cesante" por su parte el Artículo 54° de la Ley N° 647-E -Estatuto del Docente- establece que las faltas del personal docente, según sea su carácter o gravedad serán sancionadas con las siguientes medidas "G) Cesantía.." y el Artículo 56 de la Ley N° 647-E "las sanciones de los incisos f), 9) y h) del Artículo 54 serán aplicadas por Resolución del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previo dictamen del tribunal de disciplina y el Artículo 57 del mismo establece que "ninguna de las sanciones especificadas en los incisos c), d), e), f), g) y h) del 54 podrán ser aplicadas sin sumario previo que asegure al imputado el derecho de defensa. Que, en relación a los hechos descriptos, las pruebas ofrecidas conforme a los Artículos 10°, 73° y concordantes del Decreto Provincial N°1311/99, y la incorporación de documentación que dejan constancia de las inasistencias injustificadas y a fin de garantizar el derecho de defensa de la agente, se considera, que es necesario realizar una investigación más profunda y pormenorizada.". Que a fs. 156/158 obra Resolución N° 1816/24 de la Ministra de Educación, Ciencia Cultura y Tecnología de fecha 27/06/2024 por la cual se Instruyó sumario Administrativo a la Sra. Nadia Rut Rosenberg DNI 16.244.163 por las inasistencias injustificadas en la E.E.S N° 37 "Rvdo. Padre Guillermo Furlong", quien debió presentarse el 24/11/2004 luego de usufructuar un año de licencia sin goce de haberes por razones particulares. Que a fs. 166 consta Acta en la que se deja constancia que: "...el día 16/10/2024, se constituyen en el último domicilio registrado de la Sra. NADIA RUT ROSENBERG DNI 16.244.163 sito en Arbo y Blanco 1235 S/N Cir. N° 14, la Directora de la EES N° 37 "Rvdo. Padre Guillermo Furlong" Prof. Guitart Rocío DNI 28.125.664, el auxiliar docente Chávez Lino Rolando DNI 22.882.432 y los dos testigos el Sr. Pardo Fabián Jeremías DNI 31.786.738 y el Sr. Marcón Luis María DNI 28.828.525, quienes firman al pie, a efectos de notificarla de la cédula y solicitarle presentación en el plazo de 48 horas en la institución escolar (San Bernardo 1952, Rcia.) a los fines de dar curso de gestión por abandono de servicio en su cargo de Auxiliar Docente Titular desde fecha 24 de noviembre de 2004 hasta el momento.--- Una persona de sexo femenino, mayor de edad, que no se identificó y no quiso firmar el Acta; manifestó "ser la dueña del inmueble, el cual fue comprado hace 23 años a la señora NADIA RUT ROSENBERG quien se fue a vivir a España". Que a fs. 174 consta Disposición de la Directora de Sumarios Docentes mediante la cual ordenó tramitar la presente causa en esta Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, en base a lo establecido por Ley 2108-A, aplicando para su implementación las Leyes que rigen para el personal administrativo de la provincia, las distintas Reglamentaciones existentes para el sector administrativo, el Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial (Decreto N° 1311/99), Leyes y Códigos concordantes. Que a fs. 174 vta. obra aceptación de la Instrucción de la designación efectuada por la Directora de Sumarios. En fecha 26/02/2025 y en mi carácter de Instructor Sumariante, doy por recibido las presentes actuaciones a los efectos de proceder al análisis y tramitación de la misma. Que a fs. 176 se agregó copia digital de la Providencia N° 0084/25 de la "2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Dirección de Sumarios De casa de Gobierno Asesoría General de Gobierno, enviada a la Ministra de Educación a los efectos de ponerla en conocimiento de lo informado por la Sra. Directora de Sumarios Docentes (fs.175), deslindando responsabilidades ante la demora injustificada en el trámite del expediente individualizado como E29- 2023-862-A. Que a fs. 181 obra Oficio N° 51/2025 de la Asesoría General de Gobierno, por el cual solicitó al Juzgado Federal informe sobre el domicilio Real que figura en el Padrón Electoral de la Sra. Rosenberg Nadia Rut - DNI. 16.244.163, Personal de Planta de la Administración Pública Provincial, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Dicho requerimiento tiene como finalidad conocer el domicilio de la docente, a fin de diligenciar adecuadamente la Cédula de Notificación del presente sumario y lograr su notificación de manera fehaciente. A fs. 183 el Juzgado electoral, conforme a lo solicitado, certificó que la ciudadana Nadia Rut Rosenberg, registra domicilio en: Provincia del Chaco – Localidad de Resistencia- Departamento San Fernando- calle: Arbo y Blanco N° 1235, es decir, el mismo al cual no se puede diligenciar la cedula de notificación. Que a fs. 184 la Instrucción requirió al Departamento de Liquidaciones del M.E.C.C y T., informe en virtud de que Documentos/Instrumento cobraba sus sueldos la Sra. ROSENBERG, NADIA RUT D.N.I N° 16.244.163, durante los años 2004 y 2005. A fs. 188, la Directora a/c de la Unidad de Recursos Humanos del mencionado Ministerio informó que: "De acuerdo a la consulta realizada en el Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes (PON), se observa que la Agente revistió en el cargo de Auxiliar Docente, Código de Cargo 108, con situación de revista titular en la Escuela de Educación Secundaria N° 37 CUOF 1338, desde el 13/03/2000 por Resolución N° 003/2000 M.E.C.CyT. Según consta en Acta de Toma de posesión obrante en su legajo personal.". Que a fs.189 la Instrucción requirió a la Dirección Regional Educativa de Resistencia – X "A" y "B" del M.E.C.C y T., informe quien estaba a cargo de la Dirección de la E.N.S N° 37° "Rvdo Padre Guillermo Furlong" durante los años 2004 – 2005 y el Cargo que detentaba durante dicho período. A fs. 189 vta. y 197. se informó que el Director de la EES N° 37, durante los años 2004 y 2005, fue el Profesor Noya Hugo Roberto – DNI N° 11.409.852, su domicilio, fecha de inicio de su cargo como Director: 13/08/2001 y fecha de finalización de su cargo como Director: 10/03/2008, y que actualmente, se encuentra jubilado mediante Resolución N° 1394/09. Que a fs. 199, la directora de la E.E.S N° 37 informó que no consta en los legajos escolares, quién certificaba la real prestación de servicios de la Sra. Rosenberg, Nadia Rut - DNI N° 16.244.163, agregando que solo tienen conocimiento por las Disposiciones de alta de sus suplentes

del número de actuación: 902-13122004-08067 que sería del trámite iniciado por abandono de servicio. Que a fs. 205 vta y 206, obra informe de la Directora de la E.E.S N° 37, en el cual agregó Disposición N° 1033/2003, por la cual se concede a la Sra. Rosenberg, Auxiliar Docente Titular en la Escuela de Nivel Secundario N° 37 "Rvdo. Padre. Guillermo Furlong" de Resistencia, licencia –sin goce de haberes- por razones particulares, artículo 321 inc. a) del Estatuto Docente y su reglamentación, desde el 24/11/2003 y hasta 23/11/2004. Que, la Sra. Rosenberg, Nadia Rut - DNI N° 16.244.163, no se habría reintegrado a su lugar de trabajo - E.E.S N° 37 "Rvdo. Padre Guillermo Furlong" - desde el día 24 de noviembre de 2004, luego de usufructuar un año de licencia sin goce de haberes por razones particulares Artículo 321 inciso a), incurriendo en inasistencias injustificadas –abandono de servicio- desde dicha fecha, percibiendo sus haberes hasta el 05/2005, lo que demostraría supuestas infracciones tipificadas en el Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial- Decreto N° 1311/19 y demás normas complementarias y concordantes. Que en el estado en que se encuentran las actuaciones, resulta pertinente recepcionar Declaración de Imputado a la Sra. Nadia Rut Rosenberg D.N.I. N° 16.244.163 en el presente Sumario, conforme lo establece el art. 35° del Reglamento de Sumarios Anexo al Decreto N°1311/99 –Texto vigente. Que acuerdo a “2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Dirección de Sumarios De casa de Gobierno las constancias obrantes en la presente causa y a efectos de garantizar el debido derecho de defensa, dichas notificaciones se harán mediante edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco de acuerdo a lo establecido por el Artículo 48: “El emplazamiento o citación de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore, se hará por edictos publicados en el boletín oficial, pudiendo hacerse igualmente por medios masivos de comunicación, durante tres días seguidos. El emplazamiento o citación se tendrá por efectuado tres días después y se proseguirá el trámite en el estado en que se hallen las actuaciones. La publicación del edicto o su divulgación a través de algún medio masivo de comunicación se acreditarán con los comprobantes emanados de los organismos respectivos.” de la Ley N° 179-A “Código de Procedimientos Administrativos” y Artículo 31: “Las notificaciones se efectuarán: Inc. e) Por edictos, en los supuestos, forma y modo previstos en la Ley de procedimientos Administrativos.” del Reglamento de Sumarios - Decreto N° 1311/99; Que por todo ello, esta Instrucción DISPONE: 1) RECEPCIONAR DECLARACIÓN DE IMPUTADA a la agente Nadia Rut Rosenberg D.N.I. N° 16.244.163 conforme lo expuesto en el Considerando de la presente. 2) FIJAR AUDIENCIA a la Sra. Nadia Rut Rosenberg D.N.I. N° 16.244.163 quien deberá presentarse en la Dirección de Sumarios Administrativos, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - Segundo Piso – Oficina 9 - Edificio “A” - Casa de Gobierno, dentro de los tres (3) días hábiles luego de finalizada la publicación de Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, en el horario de 08:00 a 12:00 hs., munido del documento de identidad, la que podrá ser asistida por abogado defensor a su costa, la no concurrencia del imputado, su silencio o negativa a declarar, no importará presunción alguna en su contra. En caso de incomparecencia injustificada se continuará con el procedimiento según su estado...” art. 35° del Decreto N°1311/99 – Reglamento de Sumarios. 3) NOTIFICAR mediante edictos, que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. 4) CERTIFICO. Fdo. Instructor Sumariante. BOJANICH ALAN GABRIEL.

Alan Gabriel Bojanich

Instructor Sumariante

s/c

E:29/09 V:03/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Claudia Liliana Arauja, Juez de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **EMILIO JOSE CARDOZO**, DNI N° 46. 85 6.635, que en la causa caratulada "**CARDOZO EMILIO JOSE S/ PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 408/2024, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N° 9J\ /2025 WHD Charata, Chaco, 25 de septiembre de 2025. AUTOS Y VISTOS CONSIDERANDO RESUELVO: I) SOBRESER EN FORMA TOTAL Y DEFINITIVA a EMILIO JOSE CARDOZO, DNIN° 46.856.635, de la presente causa, por supuesta infracción al art. 60 inc. B de la ley 850-J (Perturbaciones y desórden en el Código de Faltas de Chaco), por haberse extinguido la acción contravencional, por prescripción, conforme lo previsto por el art. 36 inc. C de la ley 850-J de Chaco. II) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE". Fdo: Dra. Claudia Liliana Arauja, Jueza. Charata, Chaco, 25 de septiembre DE 2025.

Gladis Cristina Breska

Secretaria

s/c

E:29/09 V:08/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **DANIEL FRANCISCO TORRES**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°17808393, nacido en RESISTENCIA, el día: 23/12/1965, de estado civil: Soltero, de ocupación: COMERCIANTE, con domicilio en: JUAN XXIII 150 RESISTENCIA, hijo de FRANCISCO TORRES y AMALIA IGLESIAS, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**TORRES DANIEL FRANCISCO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°13709/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°195/23 de fecha 04/08/2023, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO al imputado Daniel Francisco Torres, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Distribución de representación de menores en actividades de abuso sexual infantil explícito agravada, en concurso real, tres hechos (arts. 128, primer y último párrafo y 55 del C.P.) a sufrir la pena de cinco (5) años de prisión, de cumplimiento efectivo, con las accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N.° 12543/2020-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas...Fdo.: VIDARTE GLENDA

LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 16 de Septiembre del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:29/09 V:08/10/2025

----->*<-----

EDICTO: Dra. Claudia Liliana Araujo, Jueza de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **ORELLANA BRAIAN JESUS**, D.N.I. N°44.424.314 que en la causa caratulada "**NOGUERA CLAUDIO RAFAEL y ORELLANA BRAIAN JESUS S/PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Epte. N° 3/2025, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: SENTENCIA N° 243/2025. Charata, Chaco, 02 de septiembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) ... II) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO, por aplicación del principio de inocencia, al Sr. BRAIAN JESUS ORELLANA, DNIN°44.424.314, por la supuesta infracción al art. 60° inc. B (Perturbaciones - Desórdenes) de la ley 850-J (Código de Faltas de Chaco) por hecho supuestamente ocurrido en intersección de las calles Mitre y Falucho de Charata en fecha 01/01/2025. III) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICÉSE. CUMPLIDO ARCHIVESE. Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - Jueza de Faltas Letrada". Charata, Chaco, 25 de septiembre de 2025.

Gladis Cristina Breska
Secretaria

s/c

E:29/09 V:08/10/2025

----->*<-----

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial Número 18, de la ciudad de Resistencia - Chaco, sito en AV. PARAGUAY N° 449 - PISO 2°, a cargo de SANDRA SOLEDAD SOTELO - JUEZ/A - en los autos caratulados "**PROVINCIA DEL CHACO C/ ZORZON ADRIÁN ESTEBAN S/ EJECUCIÓN FISCAL**", (Expte. N° 6054/25), cita al ejecutado/a ZORZON, ADRIAN ESTEBAN - CUIT N° 20-33871143-4, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el término de cinco días de la última publicación, comparezca a estar a derecho en la presente causa. Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: "Resistencia, 10 de Junio de 2025.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra ZORZON, ADRIAN ESTEBAN, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$761.093,58) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$304.437,43), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley N°840-F (antes Ley N°4182) y sus modificatorias.- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 538 del CPCC con la limitación prevista por el art. 730del Código Civil y Comercial.- III).- INTIMASE a la parte demandada condenada en costas al pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 840-F (antes 4182) y sus modif. 3996-F, la que conforme a planilla practicada asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON OCHENTACENTAVOS (\$22.832,80) haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, la que se determina en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTAY SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.566,56), bajo apercibimiento de confeccionarse el correspondiente certificado de deuda para su ejecución en el caso en que transcurrido diez (10) días desde la notificación no hubiera depositado ambos montos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.- IV).- Conforme art. 541 del CPCC, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 del CPCC. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley citada.- V).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Dr. HERLEIN, ROBERTO ALEJANDRO (MP4641), como patrocinante en la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$62.680,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la Ley N°1940-A (antes ley N°6808); y a los Dres. LOPEZ SCHNELLMANN, LEANDRO JAVIER (MP 4650) y MARCOS, SERGIO NICOLAS EXEQUIEL (MP 10136) en la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (\$12.536,00) a cada uno respectivamente por su actuación como apoderados. Todo con más IVA si correspondiere. La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 de la Ley N°288-C (antes Ley N°2011) y art. 1° de la Ley N°457-C (antes Ley N°2868); con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C. Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría via internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- VI).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC.-VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE."- SANDRA SOLEDAD SOTELO- Jueza - Juzgado Civil y Comercial N° 18.- Asimismo se ha dispuesto en autos: "Resistencia, 15 de Julio de 2025.- ... notifíquese el Despacho Monitorio en su parte resolutive, al demandado ZORZON, ADRIAN ESTEBAN, DNI N°33.871.143, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación y/o diarios

periodísticos digitales en el ámbito de la Provincia del Chaco conforme lo determina la Ley 3076-M, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Not.- SANDRA SOLEDAD SOTELO -Jueza.-Juzgado Civil y Comercial N° 18.-. - Resistencia, 07/08/2025.-

Silvio Abel Nicoloff

Secretario

s/c

E:29/09 V:01/10/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial Número 10, de la ciudad de Resistencia - Chaco, sito en Av. Laprida N° 33 - TORRE II - Piso 5° -, a cargo de NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH - JUEZ/A - en los autos caratulados "**PROVINCIA DEL CHACO C/ POGONZA RUBEN HORACIO S/ EJECUCIÓN FISCAL**", (Expte. N° 6320/24), cita al ejecutado/a POGONZA, RUBEN HORACIO - CUIT N° 23-13216545-9, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el término de cinco días de la última publicación, comparezca a estar a derecho en la presente causa.- Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: "Resistencia, 02 de Julio de 2024- ... AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.-LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra RUBEN HORACIO POGONZA, C.U.I.T. N° 23-13216545-9, condenando a la parte ejecutada a pagar al accionante la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$371.568,93) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO (\$111.471), sujeta a liquidación definitiva.- II.-IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 538 del CPCC - Ley 2559-M- con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C.- III.- Conforme art. 541 del CPCC -Ley 2559-M-, HAGASE SABER A LA PARTE EJECUTADA que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del C.P.C.C.- IV.-REGULAR los honorarios de los profesionales actuante sde la siguiente forma: al Señor Fiscal de Estado Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN como patrocinante en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (\$46.863) de los cuales el 30%se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 1940-Aya JOHANNA JESSIE GUZZI como apoderada en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$18.745) Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 ley 288-C; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C.- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia(punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V).- INTIMASE a la parte demandada condenada en costas al pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 840-Fysusmodific., la que asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CIENTOCUARENTAYSiete con CERO SIETE CENTAVOS (\$11.147,07), haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, la que se determina en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VENTINUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$2.229,41), bajo apercibimiento de confeccionarse el correspondiente certificado de deuda para su ejecución en el caso en que transcurrido diez (10) días desde la notificación no hubiera depositado ambos montos.- VI).-NOTIFICAR la presente a la ejecutada con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC -Ley 2559-M.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE.- NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICHJUEZ-CIV.Y COM. DECIMA NOM.- Asimismo se ha dispuesto en autos: "Resistencia, 18 de julio de 2025... NOTIFIQUESE la Sentencia Monitoria al EJECUTADO POGONZA, RUBEN HORACIO, C.U.I.T. N° 23-13216545-9, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación o en un diario de plataforma digital -conf. Ley 3076-M-, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio. II.- A lo demás téngase presente para su oportunidad".- Not.- NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH- JUEZ CIV.Y COM. DECIMA NOM.- Resistencia, 12 de agosto de 2025.-

Liliana Raquel Niveyro

Secretaria

s/c

E:29/09 V:01/10/2025

>*<

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 18, sito en AV. PARAGUAY N° 449 - PISO 2°, de la Ciudad de Resistencia-Chaco a cargo de SANDRA SOLEDAD SOTELO JUEZ - ha resuelto NOTIFICAR por Edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local para que, comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio, a la ejecutada CHEN XIAOYING CUIT N° 27-94307587-0, el Despacho Monitorio dictado en autos "**PROVINCIA DEL CHACO C/ CHEN XIAOYING S/ EJECUCION FISCAL**"; (Expte. N° 5151/25) que dispone: "Resistencia, 20 de Mayo de 2025... Téngase al Dr. SALTO, FRANCISCO ARIEL (MP 7965), por presentado parte, en nombre y representación de la PROVINCIA DEL CHACO, en mérito a la Nota-Poder que acompaña, con el patrocinio letrado del Sr. Fiscal de Estado Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN, con domicilio legal y electrónico constituidos, dándoseles en autos la intervención que por derecho corresponda. Por promovida demanda de ejecución fiscal contra CHEN, XIAOYING, CUITN°27-

94307587-0.-Not.- SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial N° 18.- Resistencia, 20 de Mayo de 2025... Conforme lo peticionado, trábase embargo sobre las sumas que tenga el demandado CHEN, XIAOYING, CUIT N°27-94307587-0, ya sea en Caja de ahorro, fondos comunes de inversión, cuentas corrientes en BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sucursal Resistencia-Chaco y/o cualquier otra Sucursal del país hasta cubrir las sumas condenadas en autos de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON DOCE CENTAVOS (\$1.375.810,12), comprensivas de capital, costas provisorias en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (\$550.324,00) y honorarios regulados en autos en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$86.296,00). A los fines de la toma de razón librese oficio a la Entidad Bancaria referida; debiendo ABSTENERSE DE EFECTIVIZAR la medida sobre fondos provenientes de sueldos abonados mediante la acreditación en caja de ahorro o similar, informando tal circunstancia al Tribunal. En caso de que la contestación del presente oficio se realice mediante correo electrónico, se informa a la Entidad Bancaria que deberá remitirse dicho informe al correo electrónico oficial de este Juzgado: juzcivil18.rcia@justiciachaco.gov.ar. Las sumas retenidas deberán depositarse en la cuenta judicial perteneciente a los presentes autos, abierta en el Nuevo Banco del Chaco S.A. (entidad bancaria receptora), CUIT N°33-99917645-9-Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco-, debiendo el texto del recaudo a librarse contener el CUIT mencionado precedentemente, el número y CBU de la cuenta judicial y remitir el comprobante respectivo. Notifíquese al demandado el embargo trabado precedentemente a cuyo fin librese Cédula de conformidad a lo dispuesto por el art. 157 del CPCC. Not.- SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial N° 18.- Resistencia, 20 de Mayo de 2025... AUTOS Y VISTOS:.. CONSIDERANDO:.. RESUELVO:.. I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra CHEN, XIAOYING, CUIT N°27-94307587-0, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON DOCE CENTAVOS (\$1.375.810,12) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (\$550.324,00), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley N°840-F (antes Ley N°4182) y sus modificatorias.- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 538 del CPCC con la limitación prevista por el art. 730del Código Civil y Comercial.- III).- INTIMASE a la parte demandada condenada en costas al pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 840- F (antes 4182) y sus modific. 3996-F, la que conforme a planilla practicada asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS (\$41.274,30) haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, la que se determina en la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS(\$8.254,86), bajo apercibimiento de confeccionarse el correspondiente certificado de deuda para su ejecución en el caso en que transcurrido diez (10) días desde la notificación no hubiera depositado ambos montos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.- IV).- Conforme art. 541 del CPCC, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u Oponerse a este despacho monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 del CPCC. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley citada.- V).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Dr. HERLEIN, ROBERTO ALEJANDRO como patrocinante en la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$61.640,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la Ley N°1940-A (antes ley N°6808); y al Dr. SALTO, FRANCISCO ARIEL (MP 7965), la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$24.656,00) por su actuación como apoderado. Todo con más IVA si correspondiere. La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 de la Ley N°288-C(antesLeyN°2011) y art. 1° de la Ley N°457-C (antes Ley N°2868); con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C. Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- VI).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial N° 18.- Resistencia, 05 agosto de 2025.-

Silvio Abel Nicoloff

Secretario

s/c

E:29/09 V:01/10/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial Número 18 , de la ciudad de Resistencia - Chaco, sito en AV. PARAGUAY N° 449 - PISO 2°, a cargo de SANDRA SOLEDAD SOTELO JUEZ/A en los autos caratulados "**PROVINCIA DEL CHACO C/ LIN XIUFANG S/ EJECUCIÓN FISCAL**", (Expte. N° 13455/23), notifica el despacho monitorio de fecha 21 de Febrero de 2024 al ejecutado/a LIN XIUFANG - CUIT N°27-94939697-0, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación y/o diarios periodísticos digitales en el ámbito de la Provincia del Chaco conforme lo determina la Ley 3076-M, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: "Resistencia, 21 de Febrero de 2024. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra XIUFANG, LIN condenándolo a pagar

al acreedor la suma de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON TRECE CENTAVOS (\$1.169.263,13) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$350.778,94), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley N°840-F (antes Ley N°4182) y sus modificatorias, lo que asciende a la suma de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$23.385,26). II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 555 del CPCC con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial.- III).- Habiéndose practicado planilla de liquidación por Secretaría, la Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley N° 840-F (antes Ley N°4182) asciende a la suma de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$23.385,26). En consecuencia, INTIMASE su pago a la demandada condenada en costas, haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, bajo apercibimiento de su ejecución. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.- IV).- Conforme art. 541 del CPCC, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 del CPCC. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley citada.- V).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN (MP 4641) como patrocinante en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$39.755,00), de los cuales el 30%se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la Ley N°1940-A (antes ley N°6808); y a la Dra. GUZZI JOHANNA JESSIE (MP 6469) , la suma de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DOS (\$15.902,00) por su actuación como apoderada. Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido en los considerandos.- Sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría via internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- VI).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE." Fdo: OLGA SUSANA LOCKETT Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 18. Asimismo se ha dispuesto en autos: "Resistencia, 22 de Mayo de 2025..." notifíquese el Despacho Monitorio en su parte resolutive, al demandado XIUFANG LIN, DNI N° 94.939.697, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación y/o diarios periodísticos digitales en el ámbito de la Provincia del Chaco con forme lo determina la Ley 3076-M, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio".- Not.- SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial N° 18. Resistencia, 22 de agosto de 2025.

German A. N. Cortez

Secretaria

s/c

E:29/09 V:01/10/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial Número 18, de la ciudad de Resistencia - Chaco, sito en AV. PARAGUAY N° 449 - PISO 2°, a cargo de SANDRA SOLEDAD SOTELO - JUEZ/A -en los autos caratulados "**PROVINCIA DEL CHACO C/ CHEN SHOUHUA S/ EJECUCIÓN FISCAL**", (Expte. N° 2873/24), notifica el despacho monitorio de fecha 5 de Abril de 2024 al ejecutado/a SHOUHUA, CHEN - CUIT N° 20-94189852-2, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación y/o diarios periodísticos digitales en el ámbito de la Provincia del Chaco conforme lo determina la Ley 3076-M, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: "Resistencia, 5 de Abril de 2024.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra CHEN, SHOUHUA, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$217.867,89) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$87.147,16), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia según los arts. 24, 25y27 de la ley N°840-F (antes Ley N°4182) y sus modificatorias, lo que asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETECON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.357,36).- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 538 del CPCC con la limitación prevista por el art. 730del Código Civil y Comercial.- III).- Habiéndose practicado planilla de liquidación por Secretaría, la Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley N°840-F modificada por la ley 3019-F asciende a la suma de PESOS CUATROMIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS(\$4.357,36). En consecuencia, INTIMASE su pago a la demandada condenada en costas, haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, bajo apercibimiento de su ejecución. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.- IV).- Conforme art. 541 del CPCC, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 del CPCC. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley citada.- V).- REGULAR los honorarios de los

profesionales actuantes de la siguiente forma, al Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN como patrocinante en la suma de PESOS CUARENTA MIL QUINIENTOSSESENTA(\$40.560,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la Ley N°1940-A (antes ley N°6808); y a la Dra. JOHANNA JESSIE GUZZI (MP 6469), la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO (\$16.224,00) por su actuación como apoderada. Todo con más IVA si correspondiere. La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 de la Ley N°288-C (antes Ley N°2011) y art. 1° de la Ley N°457-C (antes Ley N°2868); con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C. Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría via internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- VI).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE.- SANDRA SOLEDAD SOTELO -Jueza- Juzgado Civil y Comercial N° 18. Asimismo se ha dispuesto en autos: "Resistencia, 5 de agosto de 2025.- Proveyendo la presentación de fecha 18/07/2025: Conforme lo peticionado y de conformidad con lo previsto por los arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del C.P.C.C., notifíquese el Despacho Monitorio en su parte resolutive al demandado SHOUHUA, CHEN, DNI N° 94.189.852, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación y/o diarios periodísticos digitales en el ámbito de la Provincia del Chaco conforme lo determina la Ley 3076-M, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Not.- SANDRA SOLEDAD SOTELO -Jueza -Juzgado Civil y Comercial N° 18.- Resistencia, 22 de agosto de 2025.-

German A. N. Cortez

Secretaria

s/c

E:29/09 V:01/10/2025

>*<

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, sito en calle GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaria a cargo de la actuaria, **HACE SABER** por TRES (3) días, autos": "**CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ALFONZO, CIRILO; ORTIZ, HECTOR RAUL S/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte.N°6766/22, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 18 de Octubre de 2025, a la hora 11,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, un automotor Marca: CHEVROLET. Modelo: PRISMA 1.4N LT, Tipo: SEDAN 4 PUERTAS, Marca Motor: Chevrolet, N° de Motor: GFK014446, Marca Chasis: Chevrolet, N° de Chasis: 9BGKS69T0HG185780, Dominio: AA960EW, DEUDAS: Municipalidad de Resistencia: \$ 223.836,92 al 30/09/2025, Juzgado de Faltas Municipal: \$26.378,00 al 10/09/2025, Formulario 13i sin deudas, las mismas son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. BASE: \$ 1.036.547,21 Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 23 de septiembre de 2025.-

María del Carmen Morales Lezica

Secretaria

E 2-2025-19914-Ae

E:26/09 V:01/10/2025

>*<

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTIÓN N.º 10/24 – Gral. San Martín

1. **Sec. N° 10301**, Una Motocicleta, marca **GUERRERO**, Motor marca **GUERRERO N.º LF1P50FMH81090937** y Cuadro marca **GUERRERO N° LSRXCHLH68A427884**, Sin Dominio.-
2. **Sec. N° 10399**, Una Motocicleta, marca **ZANELLA**, Motor marca **ZANELLA N° 1P52FMHE1030181** y Cuadro marca **ZANELLA N.º A7XCGB00FM300848**, Sin Dominio.-
3. **Sec. N° 10161**, Una Motocicleta, marca **BRAVA**, Motor marca **BRAVA N.º 1P52FMHB1631579** y Cuadro marca **BRAVA N.º DYC11073BV017894**, Dominio 979-JST.-
4. **Sec. N° 10398**, Una Motocicleta, marca **GILERA**, Motor marca **GILERA N.º JL1P50FMH06A069961** y Cuadro marca **GILERA N.º LYLX00L566101455**, Sin Dominio.-
5. **Sec. N° 9519**, Una Motocicleta, marca **IMSA**, Motor marca **IMSA N° QJ153FMH285024119** y Cuadro marca **IMSA N.º NO VISIBLE POR OXIDO**, Sin Dominio.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Passo N.º 440 GENERAL SAN MARTIN, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek

Jefe Provisorio

s/c

E:26/09 V:01/10/2025

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTION N.º 10/25 – Gral. San Martín.-

1) Sec. N° 10161 – AVALOS, ARIEL ANTONIO – DNI 32.441.904: Una Motocicleta, marca BRAVA Modelo 02 NEVADA 110 Motor marca BRAVA N° 1P52FMHB1631579 y cuadro marca BRAVA N.º DYC11073BV017894, Dominio Colocado 979-JST.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Passo N.º 440 GENERAL SAN MARTIN, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe Provisorio

s/c

E:26/09 V:01/10/2025

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **RODRIGO NICOLÁS CHÁVEZ (D.N.I. N° 42.986.536)**, alias "Chotilo", argentino, soltero, instrucción primaria completa, jornalero, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, el día 02 de septiembre de 2000, domiciliado en calle 3 entre 40 y 42 del Barrio Sarmiento de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña -Chaco-, hijo de Roberto Chávez y de Mirta Rolón, en los autos caratulados: "**CHAVEZ RODRIGO NICOLAS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**" EXPTE. N° 8122/2025-2, se ejecuta la Sentencia N° 18 del 14/03/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. Condenando a Rodrigo Nicolás Chávez, de demás circunstancias personales predeterminadas en la causa, como autor penalmente responsable del delito de homicidio doblemente agravado por la relación de pareja y violencia de género - femicidio- (arts. 45 y 80, incs. 1 y 11, del C.P.), a la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta por igual tiempo del de la condena; con más las costas del proceso (arts. 5, 12 y 29 inc. 3, C.P.; 530, siguientes y concordantes, C.P.P.)..." Fdo.: Dr. Lineras Rodolfo Gustavo -JUEZ-; Dra. Petroff Maria Daniela -SECRETARIA-. Peia. Roque Sáenz Peña, 25 de Septiembre de 2025.

Dr. Luis Agustin Gimenez
Secretario Provisorio

s/c

E:26/09 V:06/10/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RUBEN OSCAR CONTRERAS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 20419688, nacido en GENERAL SAN MARTIN, el día: 02/10/1968, de 56 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHOFER, con domicilio en: TRIUNVIRATO Y PASAJE LAS PIEDRAS PB, RESISTENCIA, hijo de RUBEN CONTRERAS y MARIA TERESA AVALOS, Prontuario Prov. AG542767, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**CONTRERAS RUBEN OSCAR S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°11362/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°46 DEL 31/3/2025 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "GOMEZ, DANIEL WALTER; CONTRERAS RUBEN OSCAR; MERLO MYRIAM NOEMI S/ CORRUPCION DE MENORES AGRAVADO POR EL VINCULO Y REITERADO", Expte. N°20259/2020-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a RUBÉN OSCAR CONTRERAS, ya filiado, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de PROMOCIÓN Y FACILITACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN TRIPLEMENTE CALIFICADA POR EL VÍNCULO, POR EL USO DE AMENAZAS Y POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA EN CARÁCTER DE COAUTOR (art. 126 inc. 1, inc. 2 y último párrafo del CP) a la pena de Diez (10) años de prisión de cumplimiento efectivo más las accesorias legales del art. 12 del CP, ello en orden los hechos cometidos durante un período determinado entre octubre y noviembre de 2017 y desde noviembre de 2017 hasta junio de 2018, en Resistencia, contra JVMC el que fuera investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal de Investigación N° 5 en el expte. "GOMEZ, DANIEL WALTER; CONTRERAS RUBEN OSCAR; MERLO MYRIAN NOEMÍ S/ DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD DE SEXUAL" Expte. N° 20259/2020-1. CON COSTAS... Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 22 de Septiembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:26/09 V:06/10/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DEL SR. **LOPEZ EDUARDO**, DNI N° 28.001.809, apodado CAJÚ, edad 44 años, estado civil SOLTERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en 05/08/1980, el

TRES ISLETAS, domiciliado en PARAJE LA GERONIMA localidad de PARAJE LA GERONIMA, con principales lugares de residencia anterior en PAMPA DEL INDIO, SI SABE leer y escribir, estudios PRIMARIO COMPLETO, NO POSEE antecedentes penales, TELEFONO NO POSEE, hijo de SILVESTRE LOPEZ(F), y de PETRONA VERON (V), domiciliados en LA GERONIMA.-prontuario U5019704; quién se encuentra alojado en la Comisaría Primera de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) DECLARAR al Sr. LOPEZ EDUARDO, cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER ENCARGADO DE LA GUARDA Y POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD VARIOS HECHOS que damnifica a Florencia Segovia; ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD VARIOS HECHOS que damnifica a Inocencia Ramona Lopez y a Rocio Lucrecia Lopez, TODO EN CONCURSO REAL. ARTS. 119 1º, 3º párrafo EN FUNCION DEL 4º PÁRRAFO, INC. F); ARTS. 119 1º, 3º PÁRRAFO, EN FUNCION DEL 4º PÁRRAFO, INC. B) y F); TODOS EN FUNCION DEL ART. 55, DEL CÓDIGO PENAL A LA PENA DE NUEVE (9) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION DE CARACTER EFECTIVO de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.- II)...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- XI)...- XII)...- Fdo: Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY. -Jueza Camara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO EMANUEL -Secretario.- Juan José Castelli, Chaco, 24 de Septiembre de 2025.

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c E:26/09 V:06/10/2025

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 14 Dpto. 00-08 Qta. 4 Plan 1208 Viviendas FO.NA.VI. Barrio Ricardo Güiraldes de la localidad de Resistencia, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **José Antonio Fernández DNI N°7.414.568** y a la Sra. **Alejandra Cáceres DNI N°1.723.781** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.-

Germán Alejandro Martínez
Asesor Legal

s/c E:26/09 V:01/10/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DEL Sr. **HIGINIO EXEQUIEL GALVAN, DNI N° 34.860.409**, apodado no posee, edad 34 años, estado civil soltero, de profesión albañil, nacionalidad Argentina, nacido en Juan Jose Castelli, el 21/09/1989, domiciliado en Barrio Union, de esta localidad, con principales lugares de residencia anterior en mismo lugar, sabe leer y escribir, estudios secundaria incompleta, hijo de FLORINDO HIGINIO GALVAN (V), y de DALINDA NAVARRO (V), domiciliada en Barrio Nueva Union de esta ciudad; quién se encuentra alojado en la Comisaría Primera de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) DECLARANDO a GALVAN HIGINIO EXEQUIEL, DNI N°34.860.409 de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (art. 119, 1er. y 3er. párrafo del Código Penal), y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISION, DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena, con más las accesorias legales (art. 12 Código Penal), Con costas. (artículo 29 inc.3 del Código Penal y artículo 529 del Código Procesal Penal del Chaco -Ley 965-N), en esta causa N° 2949/2021-6 en la que viniera requerido a juicio, y que damnifica a JUANA BELEN MADONNA.- II)...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- XI)...- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH. -Juez Camara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 24 de Septiembre de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c E:26/09 V:06/10/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **VALERIO CASAL**, de nacionalidad PARAGUAYA, DNI N°92.243.630, nacido en HUMAITÁ, PARAGUAY, el día: 28/01/1946, de estado civil: Divorciado, JUBILADO, con domicilio en: Barrio Amanecer sobre calle Perú casi Paraguay, La Leonesa, hijo de EMILIO ANTINIO CASAL y ELEUTERIA MOLINA, Prontuario Prov. 52312-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "CASAL VALERIO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-", Expte. N°16136/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°151 del 22/5/2025 dictada por Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad en la causa caratulada: "Casal, Valerio s/ Abuso sexual agravado por el acceso carnal y por la convivencia", Expte. N°22233/2021-1; fallo que en su parte pertinente

reza: "...I) Condenando a Valerio Casal, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo, por ser menor de 18 años de edad y por la convivencia preexistente (previsto y penado en el Art. 119, tercer y cuarto párrafo, Inc. b y f, del CP), por el que fuera requerido a juicio en el presente Expte. N°22233/2021-1, por aplicación del procedimiento especial normado por el Art. N° 426 y sgtes. del CPP; a la pena de nueve (09) años de condena de cumplimiento efectivo, bajo la modalidad de prisión domiciliaria, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, además de las costas procesales. Corresponde al hecho ocurrido en La Leonesa – Chaco, en fecha indeterminada pero entre el año 2015 y el año 2019... Fdo.: Cristina L. Pisarello, Juez; Mirtha Noelia Martínez, Secretaria; Cámara Segunda en lo Criminal". Resistencia, 12 de Septiembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:24/09 V:03/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **DELGADO JOSE LUIS**, D.N.I. N° 41.973.662, apodo NO POSEE, edad 31 años, estado civil Soltero, de profesión Jornalero, nacionalidad Argentina, nacido en J. J. Castelli, Chaco, sabe leer y escribir, estudios primarios completo, no posee antecedentes penales, hijo de ANSELMO RAMON DELGADO (V) y de ESTER RODRIGUEZ (V), domiciliados en Quinta Niz y Barrio N° 114 Castelli, Chaco; quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de la ciudad de Juan José Castelli, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) DECLARAR al Sr. DELGADO JOSE LUIS, cuyos datos filiatorios obran en autos, autor penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO", ART. 119, 1° y último párrafo, inc. b) y del delito de "LESIONES GRAVES" Art. 90 del Código Penal, en consecuencia IMPONER la pena de TRES (03) AÑOS y SEIS (06) MESES de PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual término de la condena con mas las accesorias del art. 12 del Código Penal, de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.- II)...- III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- Fdo: Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY -Jueza Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria-.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 19 de SEPTIEMBRE de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:24/09 V:03/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **WALTER CARLOS DIAZ**, de nacionalidad argentino, DNI N° 39.940.498, nacido en PAMPA DEL INDIO, el día: 21/01/1997, de 28 años de edad, de estado civil: soltero, de ocupación: jornalero, se domicilia en: LOTE 16 - PAMPA GRANDE PAMPA DEL INDIO, hijo de JUAN CARLOS DIAZ (v) y RAMONA CODUTTI (v), que en los autos N° 1897/2018-5, caratulada: "**DIAZ WALTER CARLOS S/ ABUSO DE ARMAS Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN LEGAL**" se dictó la siguiente Resolución N°: N°..416... Gral. José de San Martín, CHACO, 19 de Septiembre del 2025.GI.- AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado WALTER CARLOS DIAZ, D.N.I. Nro. 39.940.498, ya filiado, de los delitos de ABUSO DE ARMA Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN LEGAL EN CONCURSO IDEAL, Arts. 104 Segunda Parte; 189 Bis Inc. 2° Terc. Párrafo y 54, todos del Código Penal Argentino., en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. CON COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 144 de fecha 15 de Mayo del 2024 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N°533. III) COSTAS se imponen las mismas al imputado estableciendo como honorario para el DR. HÉCTOR A. SOSA la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES MIL (\$323.000) en su carácter de defensor, por la labor desplegada en ambas etapas del proceso, conforme a los arts. 1, 3, 4, 13 y 28 de la Ley Arancelaria Provincial. Comuníquese a la A.T.P. Cúmplase con los aportes de ley. IV) ... V) ... VI) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. VII) ... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 19 de Septiembre del 2025.

Dr. Gastón R. Silvestri
Secretario

s/c

E:24/09 V:03/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **MIGUEL ANGEL ACOSTA** (D.N.I. N° 36.565.766, de nacionalidad argentina, analfabeto, estado civil soltero, jornalero (albañil), domiciliado en Caseros N° 960 Barrio Quinta 15 de la localidad de Quitilipi, nacido el 27/02/1992 en Quitilipi, hijo de Juan Domingo Acosta y de Natalia Natividad Solis), en los autos caratulados "**ACOSTA MIGUEL ANGEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**" Expte. N° 7892/2025-2, se ejecuta la Sentencia N° 66 de fecha 06/08/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO

CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a MIGUEL ÁNGEL ACOSTA, de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable de los delitos de TENTATIVA de ROBO A MANO ARMADA y HURTO, EN CONCURSO REAL, previstos y reprimidos por los arts. 166 inc. 2º, en función del 42 y 162; todo en función de los arts. 55 y 45 del C.P., por los hechos que fuera traído a Juicio, a la pena de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión, y las accesorias del art. 12 del C.P., todo por los considerandos precedentes..." Fdo.: Dr. Rouvier Mauricio Fabian -Juez de Sala Unipersonal-, Dra. Geraldine S. Dilchhoff Kesque -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 19 de Septiembre de 2025.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:24/09 V:03/10/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ROMERO, LUIS MIGUEL**, D.N.I. N° 41.974.336, Cel. NO POSEE, apodo "MIGUE", edad 25 años, estado civil SOLTERO, de ocupación JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en M. N. Pompeya, el día 16/12/1999, domiciliado en B° BARTOLOMÉ SANCHEZ -Ciudad-, con principales lugares de residencia anterior en MISMO LUGAR, SI sabe leer y escribir, estudios SECUNDARIA INCOMPLETA (hasta octavo grado), POSEE antecedentes penales, pertenencia a pueblos originarios NO, hijo de MENDEZ, GRACIELA CECILIA (V), dda. en B° AIPO -ciudad- y de ROMERO, CATALINO (V), con domicilio en Mision Nueva Pompeya; quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de Juan José Castelli, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) CONDENAR al imputado ROMERO LUIS MIGUEL de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "LESIONES LEVES AGRAVADAS Y AMENAZAS CON ARMA, EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONCURSO IDEAL, ART. 89 EN FUNCIÓN DEL ART. 92 Y 80 INC. 11 Y ART. 149 BIS, PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO SUPUESTO, EN EL MARCO DE LA LEY 4.175 PROVINCIAL DEL CHACO Y LEY NACIONAL 26.485, EN FUNCIÓN DEL ART. 54, TODOS DEL CÓDIGO PENAL, a sufrir la pena de UN (1) AÑO DE PRISION EFECTIVA, de conformidad a los Arts.40,41 y 26 del Código Penal.- II).- UNIFICANDO de conformidad al art. 58 del Código Penal la PENA, impuesta a ROMERO LUIS MIGUEL, en la presente causa con la impuesta por SENTENCIA N°: 97 DE FECHA 27/11/2024 , dictada por éste Juzgado Correccional , en la que el nombrado fuera condenado en los autos:"ROMERO LUIS MIGUEL S/ AMENAZAS EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO". EXPTE N° 3240/2022-6 a la pena de TRES (3) AÑOS Y OCHO (8) MESES DE PRISION EFECTIVA. FIJANDOSE: como PENA UNICA a cumplir la de CUATRO (4) AÑOS Y OCHO (8) MESES DE PRISION e inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C.Penal, con abono del tiempo de detención y pena cumplidos en los autos mencionados, como autor penalmente responsable de los delitos de "LESIONES LEVES AGRAVADAS Y AMENAZAS CON ARMA, EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONCURSO IDEAL, ART. 89 EN FUNCIÓN DEL ART. 92 Y 80 INC. 11 Y ART. 149 BIS, PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO SUPUESTO, EN EL MARCO DE LA LEY 4.175 PROVINCIAL DEL CHACO Y LEY NACIONAL 26.485, EN FUNCIÓN DEL ART. 54, TODOS DEL CÓDIGO PENAL".- III)....-IV)....-V)....- Fdo: Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ - Juez Juzgado Correccional- VI Circ. Judicial; Dra. VALERIA ANAHI ACOSTA-Secretaria-...".- Juan José Castelli, Chaco, 22 de SEPTIEMBRE de 2025.

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:24/09 V:03/10/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **LUCAS FABIAN ARANDA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 35688731, nacido en ARGENTINA, el día: 03/02/1991, de 34 años de edad, de estado civil: Desconocido, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: PLANTA URBANA 0 CALLE RAUL ALEGRE S/N BARRIO MARGARITA - LA LEONESA LA LEONESA, hijo de LUCAS ARANDA y FAUSTINA DIONISIA BAEZ, Prontuario Prov. LE23740, Prontuario Nac. 6666992, en los autos "**ARANDA LUCAS FABIAN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO Y MULTA**", Expte. N°11505/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°61 DEL 10/4/2025 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "MONZON, JORGE DANIEL, ARANDA, FABIAN Y ARANDA LUCAS S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. N°19479/2019-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...V.- CONDENAR a LUCAS FABIÁN ARANDA responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION EN GRADO DE COAUTOR (Art. 5 inc. c) de la ley 23.737; en función del art. 45 del CP), a la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, en orden al hecho cometido en fecha 28/06/2019 en La Leonesa, Chaco, en la causa caratulada: "MONZON, JORGE DANIEL, ARANDA, FABIAN Y ARANDA LUCAS S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. N° 19479/2019-1. CON COSTAS. VI.- DISPONER la inmediata detención de LUCAS ARANDA y LUCAS FABIÁN ARANDA, la que deberá hacerse efectiva en el día de la fecha. ... X.- IMPONER a LUCAS ARANDA y LUCAS FABIÁN ARANDA en concepto de MULTA el pago de 45 U.F. por cada uno, conforme lo normado por el Art. 5 de la Ley N° 23.737, modificado por Ley N° 27.302 la que deberá efectivizarse dentro del plazo de (10) días quedar firme la presente. ... XI.- IMPONER a los condenados JORGE DANIEL MONZÓN, LUCAS ARANDA y LUCAS FABIÁN ARANDA el pago de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000) por cada uno,

en concepto de Tasa de Justicia, en el plazo de diez (10) días de quedar firme este pronunciamiento, bajo apercibimiento de ley, conforme lo dispone la Ley N° 840-F (ex-Ley N° 4180 de Tasa de Justicia). Fdo.: ERNESTO JAVIER AZCONA, JUEZ, MA. ANGELICA VILLALBA LOVATTO, SECRETARIA, CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL .". Resistencia, 22 de Septiembre del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:24/09 V:03/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE n funcionamiento de los Juzgados de Ejecución Penal en las distintas Circunscripciones Judiciales del interior, procédase a transferir al mismo la siguiente documentación: SENTENCIA NUMERO CUARENTA (40) de fecha 21/08/2025, notificación del imputado **TRONCOSO DANIEL DARIO**, DNI N° 29.749.089, apodado NO POSEE, edad 42 años, estado civil SOLTERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en CASTELLI, CHACO, el 26/10/1982, domiciliado en AVDA. ALEM Y CHUBUT, localidad de CASTELLI, CHACO, TEL. 1125528017 con principales lugares de residencia anterior en MISMO LUGAR, SABE leer y escribir, estudios SECUNDARIO INCOMPLETO, hijo de MODESTO TRONCOSO (v), y de ESTER JARA (V).-prontuario U4884890, quién se encuentra alojado en la Comisaria PRIMERA de J.J. CASTELLI Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARAR al Sr. DANIEL DARIO TRONCOSO, ya filiado, autor penalmente responsable del delito LESIONES LEVES AGRAVADAS POR LA RELACION DE PAREJA (ART. 89 en función del ART. 92 CP), LESIONES GRAVES AGRAVADAS POR LA RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO (ART. 90 en función del ART. 92 C.P), AMENAZAS CON ARMAS (ART. 149 bis primer párrafo segundo supuesto C.P.) Y VIOLACION DE DOMICILIO (ART. 150 C.P.) en concurso real (en función del ART. 55 del C.P.) y en consecuencia CONDENARLO a la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA con más las accesorias legales del art. 12 del mismo cuerpo legal y costas procesales- II)...-III)...-IV)...-V)...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE - Juez CAMARA MULTIFUEROS- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO-Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 22 de SEPTIEMBRE de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:24/09 V:03/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **BRIAN JOSE FUNES**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 43.006.685, nacido en PAMPA ALMIRON, el día: 10/10/2000, de 22 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: FORMOSA 635 PAMPA ALMIRON, hijo de FUNES JOSE y PINARDEL ANALIA, Prontuario Nac. N° O6960400, que en los autos N° 2216/2022-5, caratulada: "**FUNES BRIAN JOSE S/ TENENCIA DE ARMA DE FUEGO SIN LA DEBIDA AUTORIZACION LEGAL**" se dictó la siguiente Resolución N°:419...Gral. José de San Martín, CHACO, 19 de Septiembre del 2025. -AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: I) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado BRIAN JOSE FUNES DNI N° 43.006.685, ya filiado, del delito de TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACION, previsto y reprimido por el Art. 189 bis, Inciso 2do primera parte del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 415, de fecha 30 de Octubre del 2023 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N°1483. Gral. José de San Martín, CHACO, 30 de Octubre del 2023. III) COMUNIQUESE al Registro Nacional de Reincidencia Ley 22.117 y a la División Antecedentes Personales.- IV) DECOMISAR el secuestro de autos.- V) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución.- VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE LA PRESENTE CAUSA.-. Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, Viernes, 19 de Septiembre del 2025.

Dr. Gastón R. Silvestri
Secretario

s/c

E:24/09 V:03/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **MARIO ALBERTO BARRIOS** -argentino, DNI N° 28.874.722, soltero, con instrucción secundaria incompleta, cursó hasta 2do. año, ocupación auxiliar de enfermería y jornalero, nacido el 03/02/1982, hijo de Ana Susana Acuña y Neri Barrios, con último domicilio en Av. 25 de mayo s/n Planta Urbana de La Tigra-, en los autos caratulados "**BARRIOS MARIO ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVO PRESO**", Expte. N° 7970/2025-2, se ejecuta la Sentencia N° 62 del 18/07/2025 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) Declarar a MARIO ALBERTO BARRIOS, de

circunstancias personales ya consignadas, autor responsable de los delitos de Hurto Calificado y Hurto en Concurso Real (art. 162 en función del art. 163 inc. 6 del Código Penal y art. 162 del Código Penal, todo en función del art. 55 del C.P.), condenándolo a la pena de DOS (2) AÑOS DE PRISION de cumplimiento efectivo. II) Unificar la presente condena con la impuesta en la causa N°22709/2021-1 por Sentencia N° 68 de fecha 19/06/2024 de la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, en la cual se condenara a MARIO ALBERTO BARRIOS a la pena unificada de dos años y seis meses de prisión de cumplimiento condicional y multa de pesos doscientos cincuenta (\$250.-); condenándolo en definitiva a cumplir la PENA UNICA de CUATRO AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, multa de Pesos Doscientos Veinticinco (\$225.-), inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias del art. 12 del C. Penal, sin costas..." Fdo.: Dra. Fanny Alicia Zamateo -JUEZA- Dr. Manuel Alejandro Moreno - SECRETARIO-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 23 de Septiembre de 2025.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:24/09 V:03/10/2025

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

SERVICIOS AGROPECUARIOS A&C S.A.S.

EDICTO - Por disposición de la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte. E3-2025-51268-AE - ID 38509, “**SERVICIOS AGROPECUARIOS A&C S.A.S.**” S/INSCRIPCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, se hace saber por un día que por ESCRITURA NUMERO VEINTINUEVE (29) pasado ante escribanía Sara Gladis Alegre de fecha 04 de Agosto del 2025, el Sr. Agustín Alfredo Jesús PEGORARO TOFFOLETTI, soltero, Argentino, nacido el 07 de Septiembre de 2004, D.N.I. N° 46.213.539, CUIT 20-46213539-5, con domicilio legal y real en Maipú N°268, Barrio Leale, Gral. José De San Martín, Chaco, ha constituido una sociedad por acciones simplificada denominada “**SERVICIOS AGROPECUARIOS A&C S.A.S.**” con SEDE SOCIAL en Maipú N°268, Barrio Leale, Gral. José De San Martín Chaco, con un PLAZO de duración de 99 años contados a partir de la fecha de inscripción en IGPJ y RPC, dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: a) Dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a 1) La explotación agropecuaria en todas sus formas, con especial dedicación a la actividad de cabaña, consistente en la cría, selección, mejora genética, reproducción, compra, venta y comercialización de ganado de pedigree y puros por cruce, tanto bovino, ovino, caprino, equino u otras especies. 2) La participación en exposiciones rurales, ferias ganaderas, remates y concursos vinculados a la actividad de cabaña. 3) La prestación de servicios de reproducción animal, tales como inseminación artificial, transferencia embrionaria, diagnóstico y manejo reproductivo. 4) La explotación y administración de establecimientos rurales, propios o arrendados, y la realización de tareas agrícolas o ganaderas complementarias, destinadas a la producción de forrajes, granos y alimentos balanceados para uso propio o comercialización. 5) La adquisición, arrendamiento, usufructo, mejora y enajenación de inmuebles rurales vinculados a su objeto.- La comercialización, importación y exportación de animales y/o sus derivados, genética animal (semen, embriones), insumos, equipamiento y productos veterinarios. 6) La participación en otras sociedades, fideicomisos o asociaciones, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades vinculadas directa o indirectamente con el objeto social. 7) La prestación de servicios de transporte terrestre, nacional e internacional de: Granos, cereales, oleaginosas, forrajes y demás productos agropecuarios, tanto a granel como embolsados o acondicionados, por cuenta propia o de terceros; ganado en pie, bovino, ovino, porcino, caprino, equino u otras especies, mediante vehículos habilitados, por cuenta propia o de terceros, incluyendo el servicio de logística, carga y descarga. 8) El transporte de bienes en general, mediante vehículos propios o de terceros, incluyendo servicios de logística, almacenamiento, distribución y acarreo de mercaderías, materias primas, insumos, productos terminados, maquinarias, herramientas y otros bienes muebles. El CAPITAL SOCIAL se fija en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) y estará representado por MIL (1.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables. Cada acción tendrá un valor nominal de DOS MIL PESOS (\$2.000) con derecho a un voto por acción. El Sr. Agustín Alfredo Jesús Pegoraro Toffoletti ha suscripto el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social por un monto de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) equivalente a MIL (1.000) acciones e integrado en efectivo el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital suscripto, con lo cual el constituyente deja totalmente suscripto el capital de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) e integrado en efectivo la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000). La ADMINISTRACION de la sociedad estará a cargo de un Administrador titular, el cual será ocupado por el Sr. Alfredo, Carlos Pegoraro, con DNI N° 25.291.409, CUIT N° 23-25291409 -9 y como Administrador suplente la Sra. Carina Evarista Toffoletti, DNI N° 25.278.875, CUIT N° 27-25277875-7, el cargo de Representante legal será ejercido por el socio Agustín Alfredo Jesús Pegoraro Toffoletti, D.N.I. N° 46.213.539, CUIT N° 20-46213539-5, todos domiciliados en Maipú N° 268 Barrio Leale de la ciudad de Gral. José De San Martín, Chaco, con un plazo de duración en sus mandatos por tiempo indeterminado. La sociedad prescinde de la sindicatura. La fecha de CIERRE DE EJERCICIO es el 31 de diciembre de cada año. Resistencia, 23 de septiembre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2025-20076-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
AVENIDA CASTELLI S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en **Expte N° E3-2025-66722-AE -ID 39321**, “**AVENIDA CASTELLI S.A.S. S/ INSCRIPCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**”; se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo de fecha 29 de Agosto de 2025 y Adenda del día 16 de Septiembre de 2025, la Srta. Verónica Soledad Wildanger Mambrin, argentina, mayor de edad, con DNI N° 43.695.795, CUIT 27-43695795-0, de estado civil soltera, profesión comerciante, domiciliada en MZ 34-PC 32 S/N - B° Ampliación de Mujeres Argentinas de la ciudad de Resistencia - Chaco, quien mediante el presente manifiesta su voluntad de constituir una Sociedad por acciones Simplificadas, que girará bajo la denominación: “**AVENIDA CASTELLI S.A.S.**” con SEDE SOCIAL en Av. Castelli N° 2503, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con un plazo de DURACIÓN de 99 años, contados a partir de la fecha de inscripción en IGPy RPC. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros a la comercialización, intermediación, representación, importación y la prestación de servicios relacionados con las siguientes actividades: compra y venta en supermercados de alimentos envasados y a granel, ya sean perecederos como no perecederos; frutas, verduras y hortalizas; productos lácteos y sus derivados; carnes de la especie bovina, porcina, caprina y ovina y sus subproductos; pan común y demás productos de panadería; carnes avícolas y sus subproductos; productos de granja y fiambres; bebidas alcohólicas y sin alcohol; productos de limpieza; artículos de bazar; artículos de librería; artículos de mercería, regalería y juguetería; productos de perfumería y cosméticos incluyendo maquillaje, cuidado capilar y cuidado de la piel. El objeto social podrá ser ampliado por voluntad de la socia constituyente, o de los socios, en el caso que se incorporen en el futuro. El CAPITAL SOCIAL se establece en la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000), dividido en cien (100) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal equivalente a pesos veinte mil (\$20.000) cada una. La Srta. VERÓNICA SOLEDAD WILDANGER MAMBRIN ha suscripto cien (100) acciones por un valor total de pesos dos millones (\$ 2.000.000) de los cuales integra en efectivo pesos quinientos mil (\$ 500.000), acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del Nuevo Banco del Chaco S.A. La constituyente se compromete a integrar el resto del capital suscripto dentro del plazo de 2 (dos) años contados a partir de la fecha del presente instrumento. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: El cargo de Administrador titular y Representante Legal, será ocupado por la Srta. Verónica Soledad Wildanger Mambrin; de estado civil soltera con DNI N° 43.695.795, CUIT 27-43695795-0, profesión comerciante, domiciliada en MZ 34-PC 32 S/N - B° Ampliación de Mujeres Argentinas de la ciudad de Resistencia – Chaco; y el cargo de Administrador Suplente lo ocupará la Sra. Soledad Carolina Mambrin, DNI 28.707.615, CUIT N° 27-28707615-6, mayor de edad, de estado civil soltera, profesión comerciante, domiciliada en MZ 34-PC 22 S/N- B° Ampliación Mujeres Argentinas de la ciudad de Resistencia – Chaco, con un plazo de duración de sus mandatos por tiempo indeterminado. La Sociedad prescinde de la Sindicatura. La fecha de CIERRE DE EJERCICIO es el día 31 del mes de Julio de cada año. Resistencia, 25 de Septiembre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-20117-AE

E:01/10/2025

>*<

NOVUSTEC S.A.U.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en el Expte. N° E3-2025-29576-AE (ID 37406) caratulado: "**NOVUSTEC S.A.U. (CONTINUADORA DE ACTIVOS DIGITALES S.A.U.) S/ INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO Y SINDICOS**", se hace saber que: por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 7 de fecha 06/03/2025, el Directorio de la firma queda conformado de la siguiente manera: Presidente: MOURAZOS, GUSTAVO JAVIER, nacido el 06/12/1974, estado civil Casado, Nacionalidad Argentino, Profesión Abogado, D.N.I. N° 23.987.577; CUIT:20-23987577-8 con domicilio real en Pellegrini N° 4290 de la Ciudad de Resistencia, Chaco, y domicilio especial en Av. Sarmiento N° 282 – Resistencia, Chaco. Vicepresidente: BAGATOLLI, RAUL ADOLFO, nacido el 13/05/1956, estado civil Casado, Nacionalidad Argentino, ocupación Empleado, D.N.I. N° 12.172.709; CUIT: 23-12.172.709-9, con domicilio Real Ángel Bustos N° 1100 de la Ciudad de Resistencia, Chaco, y domicilio especial en Av. Sarmiento N° 282 – Resistencia Chaco. Director Titular: MARINOFF, EDGARDO CESAR, nacido el 04/04/1970, estado civil Casado, Nacionalidad Argentino, Profesión Abogado, D.N.I. N° 21.348.290; CUIT : 20-21348290-5, con domicilio Real en Saavedra 540 de Gral. San Martín, Chaco, y domicilio especial en Av. Sarmiento N° 282 – Resistencia, Chaco. Todos con duración del mandato del Ejercicio N° 3 que finaliza el 31/12/2024. En tanto la nómina de Síndicos de la firma queda conformado de la siguiente manera: Síndico Titular: VELEFF, VICTOR ADRIAN, nacido el 05/07/1968, estado civil Casado, Nacionalidad Argentino, Profesión Abogado, D.N.I. N° 20.412.530; CUIT : 23-20412530-9, con domicilio Real en Corrientes N° 52 , Torre A, de la Ciudad de Resistencia, Chaco, y domicilio especial en Av. Sarmiento N° 282 – Resistencia, Chaco. Síndico Titular: PENCHANSKY, JUAN CESAR, nacido el 04/09/1945, estado civil Divorciado, Nacionalidad Argentino, Profesión Abogado, D.N.I. N° 7.917.513; CUIT: 20-07917513-8, con domicilio Real en Don Bosco N° 347 de la Ciudad de Resistencia, Chaco, y domicilio especial en Av. Sarmiento N° 282 – Resistencia, Chaco. Síndico Titular: KAUSS, NORA GISELA, nacida el 20/05/1984, estado civil Casada, Nacionalidad Argentina, Profesión Contadora Pública, D.N.I. N° 30.752.932; CUIT: 27-30752932-2, con domicilio Real en C.XI, Chacra 90, MZ. 4, PC.2 S7N B° La Herradura de Colonia Benítez, Chaco, y domicilio especial en Av. Sarmiento N° 282 – Resistencia, Chaco. Síndico Suplente: VASSEL, RUBEN DARIO, nacido el 04/12/1951, CUIT: 20-10.035.282-7 estado civil Divorciado, Nacionalidad Argentino, Profesión Contador Público, D.N.I. N° 10.035.282; CUIT: con domicilio Real en Carlos Pellegrini N° 761 de la Ciudad de Resistencia, Chaco, y domicilio especial en Av. Sarmiento N° 282 – Resistencia, Chaco. Síndico Suplente: SANTALUCIA, MARCELO GUSTAVO,

nacido el 17/10/1970, estado civil Casado, Nacionalidad Argentino, Profesión Abogado, D.N.I. N° 21.626.577;CUIT :20-21.626.577-8 con domicilio Real en Felipe Varela N° 955, Villa Fabiana de la Ciudad de Resistencia, Chaco, y domicilio especial en Av. Sarmiento N° 282 – Resistencia, Chaco. Síndico Suplente: SALTZER SEBASTIAN ROBERTO, nacido el 18/07/1980, estado civil Casado, Nacionalidad Argentino, Profesión Contador Público, D.N.I. N° 28.125.806; CUIT: 20-28.125.806-1, con domicilio Real en Napenay N° 2270 de la Ciudad de Resistencia, Chaco, y domicilio especial en Av. Sarmiento N° 282 – Resistencia, Chaco. Todo con duración del mandato: dos (2) ejercicios. Resistencia, Chaco, 25 de septiembre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-20123-AE

E:01/10/2025

>*<

JOB 22 SAS

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulado: JOB 22 SAS S/ Inscripción de la Sociedad. Expediente Número E3-2025- 61202.-E, “Se hace saber por un día de la constitución de una sociedad por acciones simplificada ,que girará bajo la Denominación “**JOB 22 SAS**”, efectuada en la ciudad de Resistencia, departamento San Fernando, Provincia del Chaco, celebrada a los 3 días del mes de junio de 2025, por la Socia: Sra. Mirna Karina Torres, nacida el 29 de abril de 1.987, DNI 26.540.469, de 47 años, Argentina, Empresaria, CUIT N° 27-26540469-9, con domicilio en Mz P Pc 16 s/n, Ciudad de los Milagros, Barranqueras, provincia del Chaco, soltera.SEDE SOCIAL: Mz 34 Pc 28, casa N° 3 Barrio Hipolito Irigoyen, Resistencia, Chaco. DURACION. -El plazo de duración de la sociedad será de 50 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. - OBJETO. - La Sociedad tiene por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: Venta al por mayor y menor de carnes rojas. CAPITAL SOCIAL: se fija en la suma de \$5.000.000.-, (pesos cinco millones), dividido en 50.000 acciones iguales de \$100.- (pesos cien) de valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por el socio, según el siguiente detalle: a) Alejandro Luis Rodríguez, 50.000 cuotas, por la suma de \$ 5.000.000.- (pesos cinco millones); la sede social queda fijada en Mz. 34, Pc. 28, Casa n° 3, Barrio Hipólito Irigoyen, provincia del Chaco. CIERRE DE EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cierra los días 31 de diciembre. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: La Administradora Titular y Representante legal será Mirna Karina Torres por un período de 10 años, quien acepta el cargo y el Administrador Suplente será Walter Daniel Grandotti por un período de 10 años quien acepta el cargo. Resistencia, 25 de septiembre de

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-20130-AE

E:01/10/2025

>*<

ROUGE AUTOMOBILES S.A.

EDICTO: ROUGE AUTOMOBILES S.A. CUIT N°30-71057386-3, con domicilio en Alice Lesaige 26, 2do. Piso Oficina F, Edificio Apymec de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, comunica conforme a lo dispuesto por la Ley N°11.867, que ha convenido con GM CARS S.A., CUIT N° 30-7183759-3, con domicilio en Ruta 11 km 1002.3 de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, la transferencia del fondo de comercio correspondiente a la concesionaria de la marca Citroën, bajo el nombre comercial “ROUGE AUTOMOBILES” o “CITROËN ROUGE”, con establecimiento principal en Av. 25 de Mayo N°1113, Resistencia. La transferencia comprenderá: clientela, nombre comercial, mobiliario, herramientas, equipamiento, stock de repuestos y autos 0 km., base de datos, licencias digitales y activos intangibles relacionados, entre otros. Las oposiciones de ley se recibirán en el domicilio de la Escribana interviniente, Karina Gabriela MEDVEDEFF, Titular Del Registro Notarial N°79 de Resistencia, sito en Avenida Sarmiento 786, Piso 9 Oficina C - de lunes a viernes de 9 A 18 Hs., durante el plazo legal de DIEZ (10) días contados desde la última publicación del presente.

Karina Gabriela Medvedeff

Escribana - Abogada

E 2-2025-20131-AE

E:01/10 V:10/10/2025

>*<

GRAN TUNAL S.A

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en Expte N° E-3-2024-53315-AE-ID33656 caratulado "**Gran Tunal S.A S/ INSCRIPCION DE DIRECTORIO –mandatos vencidos** - se hace saber por un día que conforme lo resuelto en Actas de Asambleas Generales Ordinarias de fechas: 30 de marzo del año 2012, 18 de febrero del año 2013 y del 04 de marzo del año 2014, fueron designados, en cada una de ellas por periodo de 1(UN) Ejercicio,: las siguientes autoridades como: Director Titular-Presidente: Tomasevich Federico, DNI. N° 25.188.590, argentino, nacido 29/03/1976, casado, domicilio real en Calle Sarmiento N°440, 2° Piso, CABA; Domicilio Especial: Córdoba 80-Piso 3 “C, Resistencia Chaco, C.U.I.T: 20-25188590-8, de profesión Empresario y como Director Suplente: Tomasevich Felipe Nicolás, DNI N°27.419.119, argentino, nacido el 12/07/1979, casado, domicilio real en Calle Sarmiento N°440, 2° Piso, CABA, Domicilio Especial: Córdoba 80- Piso 3 “C, Resistencia Chaco, C.U.I.T: 20-27419119-9, de profesión Empresario. Luego, por Actas de Asambleas Generales Ordinarias de fechas: 25 de abril del año 2015, 26 de Abril del año 2016, 21 de Julio del año 2017, 12 de junio del año 2018 y 22 de Mayo del año 2019 fueron designados en cada una de ellas por periodo de 1(UN) Ejercicio, las siguientes autoridades, como: Director Titular-

Presidente: Tomasevich Federico, DNI. N°25.188.590, argentino, nacido 29/03/1976, casado, domicilio real en Calle Tucumán 1, 14° Piso, CABA, Domicilio Especial: Córdoba 80-Piso 3 "C, Resistencia Chaco, C.U.IT: 20-25188590-8, de profesión Empresario y como Director Suplente: Balart, Santiago María, DNI N°24.773.437, argentino, nacido el 08/08/1975, casado, domicilio real en Calle José C. Paz N°1568, Martínez, Provincia de Buenos Aires, C.U.I.T: 20-24773437-7, de profesión Lic. En Administración de Empresa. Domicilio Especial: Córdoba 80-Piso 3 "C, Resistencia, Chaco 26 de septiembre de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-20243-AE

E:01/10/2025

>*<

PG S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos caratulados **PG S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas-** Designación de Gerente, Modificación Clausula 4° y 8° del Contrato Social – Expte. N° E-3-2013-2947-Ae. Se hace saber por un día: Que por Contrato de Cesión de Cuotas de fecha 21 de febrero de 2022: el Socio Meller, Guillermo Ángel DNI: 31.735.739 CEDE el total de sus cuotas (50 CUOTAS) dejando de pertenecer a PG S.R.L. a favor de González, Mariela Alejandra DNI: 32.401.151, casada en primeras nupcias con Gorosito, Pedro Ricardo, domiciliada en calle Mendoza S/N , Circ. XXII, Sección "B", MZ 11, PC 16 S/C, de la localidad de Gancedo, Provincia del Chaco. De la Sociedad PS S.R.L. CUIT N° 30-71223124-2, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo Matrícula N° 134, Acta N° 15, Folio 171/178, Resolución N° 139 de fecha 15/05/2014 Del Tomo I, año 2014: y modifican la cláusula 4° y 8° del Contrato Social quedando redactada de la siguiente manera: CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos veinte mil (\$20.000) divididos en cien cuotas sociales de pesos doscientos cada una (\$200), suscripta de la siguiente manera: GOROSITO PEDRO RICARDO: cuenta cuotas sociales que totalizan la suma de diez mil (\$10.000,00) y Socia GONZÁLEZ, MARIELA ALEJANDRA: cuenta cuotas sociales que totalizan la suma de diez mil (\$10.000). OCTAVA: ADMINISTRACIÓN: la administración estará a cargo del socio Gorosito, Pedro Ricardo quien en su carácter de Socio Gerente tendrá a su cargo el uso de la firma social para todas las operaciones vinculadas con el objeto social. Son facultades del ejercicio de la administración para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derecho realizables al objeto social, derechos reales, permutar, ceder, tomar y dar en locación bienes muebles e inmuebles, nombrar y remover agentes, otorgar y revocar poderes generales y especiales para los asuntos que así lo requieran, realizar todo tipo de acto o contrato de adquisición y enajenación de bienes, contratar y subcontratar cualquier tipo de negocios, solicitar créditos y cancelarlos, abrir y cerrar cuentas comerciales y bancarias, otorgar y firmar manifestaciones de bienes y balances y además las declaraciones juradas, efectuar toda clase de operaciones con Bancos y Entidades Financieras oficiales, privadas o mixtas. La presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos directa e indirectamente vinculados el objeto social. La duración de su cargo es indeterminada o hasta que el o los socios reunidos en asamblea decidan la remoción. Quedando las demás cuotas sin modificar. Resistencia 15 de septiembre de 2025. –

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-20128-AE

E:01/10/2025

>*<

MATIROMI S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en expediente N° E3-2025-46615-AE (ID 38136), caratulado: "**MATIROMI S.A. S/ INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE JURISDICCIÓN Y CANCELACIÓN DE MATRICULA**", se hace saber por un día que tal como consta en el Acta de Asamblea de fecha 2/10/2024 y Acta de Directorio de la misma fecha, se ha aprobado el cambio de jurisdicción de la sociedad "**MATIROMI S.A.**" inscrita bajo el N° 2, Folios 10/18 del Libro 37 de Sociedades Anónimas del año 2000 del Registro Público de Comercio de Resistencia, Provincia del Chaco cuyo Objeto Social: la sociedad desarrollará por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) Comerciales: compra y/o venta y/o elaboración, fabricación, transformación, distribución y comercialización de productos y subproductos alimenticios y del vestido. B) Inmobiliarias: comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir, enajenar, tomar o dar en locación, preñar, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles; hacer mensuras; formalizar proyectos y construcción de edificios; administrar toda clase de bienes de terceros. C) Presentarse a licitaciones públicas y/o privadas o concursos de precios ante organismos públicos o privados, nacionales, provinciales y/o municipales, en cualquier parte del país o del extranjero. La sociedad podrá además realizar todo tipo de importaciones y exportaciones que guarden relación con la enunciación precedente. Con las finalidades previstas, podrá llevar adelante todo tipo de actos y contratos vinculados con el objeto principal previsto. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica de adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. En cuanto al Capital Social, el mismo se fija en la suma de pesos doce mil (\$12.000), representado por ciento veinte (120) acciones ordinarias, nominativas y no endosables, cada acción tendrá un valor nominal de PESOS CIEN (\$ 100) y dará derecho a un (1) voto. Respecto a la Conformación del último Directorio inscripto fue el electo por acta de Asamblea del 30/10/2023; compuesto por el señor Matías Castresana, como Director Titular y Presidente, DNI N°25.187.930 CUIT N°: 20-25187930-4, nacido el 22/04/1976, Casado, Argentino, Empresario, con domicilio en José Hernández 2045, piso 16 D, Belgrano, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, especial en Av. Alberdi 484, ciudad, y el señor Joaquín Castresana, como Director

Suplente, DNI N° 30.367.439, CUIT N°: 20-30367439-0, nacido el 8/06/1983, soltero, Argentina, Empresario, con domicilio legal en Ayacucho 1095, Piso 11, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y especial en Av. Alberdi 484, ciudad. Duración de los mandatos 3 años; a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde en fecha 10/06/2025 se procedió a inscribir el cambio de domicilio a Jurisdicción Nacional, en el Registro del Ministerio de Justicia, Inspección General de Justicia, bajo el número: 9603 del libro: 122 de: SOCIEDADES POR ACCIONES. Resistencia, Chaco 26 de septiembre de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-20239-AE

E:01/10/2025

>*<

TECNOBIO XIMA S.A. (CONTINUADORA DE LINTEXA S.A)

EDICTO FE DE ERRATA: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en Expediente N° E3-2025-07849-AE (ID 36229) y E3-2025-21079-AE (ID 36898) caratulado "**Tecnobio Xima S.A. (continuadora de LINTEXA S.A)**". S /Inscripción de Directorio, se hace saber por un día que, en la publicación del día 26/09/2025 Boletín N° 11295, se omitió, el siguiente párrafo: **Se hace saber que la duración del correspondiente mandato se inició desde la constitución de la sociedad inscrita bajo N° 2359, Tomo N° 1, Fojas 577/599, Año 2023, I.G.P.J. y R.P.C.** Resistencia-Chaco, 30 de septiembre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-20431-AE

E:01/10/2025

>*<

GRUPO MAJO S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO de la Provincia del Chaco, en autos: "GRUPO MAJO S.R.L. S/ CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES", Expediente N° E-3-2025-11246-Ae, ID N° 36437, se hace saber por el término de un (1) día que, mediante contratos privados de fechas 01/06/2023, 06/06/2023 y 13/12/2023, y actas de reunión de socios de fechas 22/05/2023, 06/06/2023, 30/06/2023, 10/07/2023, 12/07/2023 y 13/12/2023, se resolvió: incorporar como socios a: FERREIRA Ricardo Antonio, DNI N° 24.066.809, nacido el 15/04/1974, soltero, domiciliado en Frondizi 850, Piso 11, Depto. "D", Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco y a GALARZA CURIN Ailen Delfina, DNI N° 40.178.728, nacida el 12/05/1997, soltera, domiciliada en Pringles 66, Centro, Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco. Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato Social, la que quedará redactada de la siguiente forma: "El capital Social se fija en la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000) las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El Sr RICARDO ANTONIO FERREIRA, 999 (cuotas) novecientos noventa y nueve, por la suma de pesos novecientos noventa y nueve mil novecientos (\$ 99.900) con un valor de pesos cien (\$ 100) cada cuota y la Sra AILEN DELFINA GALARZA CURIN 1 (una) cuota por la suma de pesos cien (\$100) con un valor de pesos cien cada cuota. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial lo requiera, mediante cuotas suplementarias." Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia, 22 de septiembre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-19694-AE

E:01/10/2025

>*<

CHARATA VIAJES Y TURISMO
TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO

EDICTO: Edicto de Transferencia de Fondo de Comercio (Art. 2°, Ley 11.867). Se hace saber que la Sra. Beatriz Susana Videla CUIT 27-05762785-4, argentina, casada, con domicilio en Parcela 1 Lote 12 Club de Campo Los Girasoles de la ciudad de Charata Chaco anuncia transferencia del 100% del Fondo de Comercio de su propiedad del rubro viajes y turismo que gira bajo el nombre "**CHARATA VIAJES Y TURISMO**" inscrita en el Registro Público de Comercio Matrícula de Comerciante N° 67 el 16 de Diciembre de 2008, con domicilio actual en Junín N° 512 de la ciudad de Charata Departamento Chacabuco de la provincia de Chaco a la señora Agustina Iglesias CUIL 23-28668182-4 argentina, casada, con domicilio en Mz 1 Pc 7 s/n Bª Judicial de la ciudad de Charata Chaco, sin deudas y sin personal. Para reclamos por el plazo de ley en el mismo domicilio referido dentro del término legal.

Beatriz S. Videla

DNI 5.762.785

E 2-2025-19433-AE

E:01/10 V:08/10/2025

>*<

IGLESIA APOSTÓLICA Y MISIONERA
"TIERRA DE AVIVAMIENTO"

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En el cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias, La Comisión Directiva convoca a los socios de la IGLESIA APOSTÓLICA Y MISIONERA "TIERRA DE AVIVAMIENTO" a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 06 de

Octubre de 2025 a las 20:00 horas en el domicilio de la sede central en Lestani N° 5345, Barranqueras, provincia del Chaco para considerar el

ORDEN DEL DÍA:

- 1°) Lectura del acta anterior.
- 2°) Elecciones de dos (2) miembros para que firmen el acta
- 3°) Consideración de la Memoria anual y el Estados Contables de los Ejercicios cerrados al 31-12-2018 ,31-12-2019, 31-12-2020, 31-12-2021, 31-12-2022, 31-12-2023, 31-12-2024.
- 4°) Elección de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por terminación de mandato

Slachota Ester Adela
Presidente

Alfonso Cintia
Secretaria

E 2-2025-19415-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
CENTRO CULTURAL RECREATIVO ARGENTINO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto, la comisión directiva convoca a los socios a la asamblea general extraordinaria teniendo lugar el día jueves 9 de octubre del año 2025 a las 19 horas en el domicilio sito en esquina Maipú y Antonio Gallizi de la localidad de machagai departamento 25 de mayo provincia del Chaco

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (dos) socios para refrendar, conjuntamente con el presidente y el secretario el acta de la siguiente asamblea
2. Lectura de la asamblea anterior
3. Lectura y aprobación de la memoria y Estados contable balance general e informe de la comisión revisora de cuenta correspondientes a los periodos ejercicios periodo (01/01/+2023 a 31/12/2023)
4. Alta y baja de socios
5. Elección de autoridades para la renovación de la comisión directiva y la comisión revisora de cuentas conforme a lo estipulado por la finalización de mandato y de acuerdo a la normativa vigente.

Nota: Los socios a participar a derecho a voto como así también a formar parte de las listas a presentar para la elección de autoridades, deberán haber adquirido la condición de asociados como lo establece el estatuto vigente de la institución. La asamblea se celebra válidamente cualquiera sea el número de socios una hora después de la fijada en la convocatoria sin antes no hubiera reunido la mitad más una de los socios

Galeano Diego Alejandro
Secretario

Fernández Gerardo Ariel
Presidente

E 2-2025-19548-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES AMANECER
Pampa del Indio - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por Acta de la Reunión Ordinaria de la Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales "AMANECER" del 22 de septiembre de 2025, se resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo el 11 de octubre de 2025 a las 19:30 hs, en su sede social, sito en la calle Dr. Balbuena Valdez N° 350, de la Ciudad de Pampa del Indio, Provincia del Chaco, para el tratamiento del siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.
- 2) Lectura y Consideración de la Memoria y Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, Inventario Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio finalizado el 30/06/2025.
- 4) Renovación de autoridades.
- 3) Consideración de incremento cuota societaria.

Magdalon Raul Ernesto
Vicepresidente

E 2-2025-19793-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
CONSORCIO CAMINERO N; 96 “COLONIA LA ESPERANZA”
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Anual Ordinaria, para el día 12 de Octubre de 2025, a las 10 hs. en nuestra sede social, ubicada en lote N: 220, del Paraje Buena Vista, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos (02) asociados para refrendar el acta de la presente Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.

2) Análisis y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexo I de Bienes de Uso, Anexo II: Cuadro de Recursos, Anexo III, Cuadro de Gastos Generales de Administración, otros egresos y para fines específicos, información complementaria, Inventario General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico N: 34, cerrado el 31/07/2025.

3) Nominación de tres socios presentes para integrar la Comisión Escrutadora de votos.

4) Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

4.1) Elección de cinco (5) miembros integrantes de la Comisión Directiva, por el término de dos (2) años, (período 01/08/2025 al 31/07/2027), por terminación de mandato, en los cargos de: Presidente, Secretario, Vocal Suplente 1°, 2°, y 3°.

4.2) Elección de dos (2) miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, por el término de dos (2) años, (período 01/08/2025 al 31/07/2027), por terminación de mandato, en los cargos de: Revisor de Cuentas Titular 2°, Revisor de Cuentas Suplente 2°.

5) Proclamación del Socio Consorcionista de Representación Necesaria en el cargo de Vocal Titular 3°.

6) Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.

7) Bajas y Alta de Socios. Cambio de Categoría Societaria.

8) Fijación de la Cuota Social.

9) Palabras finales a cargo del Presidente.

Alexis Emanuel Zanel

Secretario

Héctor Zalazar

Presidente

E 2-2025-19555-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL SOMOS IGUALES”

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva convoca el 26 de Octubre de 2025, 9 horas. En la sede Avenida Nicolás Rojas Acosta 3500 Barranqueras, a Asamblea General Ordinaria, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Elección de dos asambleístas socios con derecho a voto para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con la Presidente y secretaria.
2. Ratificar y aprobar cambio de domicilio de la Asociación Civil “Somos Iguales”: Avda. Nicolás Rojas Acosta 3500 Barranqueras.
3. Tratamiento, incorporación y aprobación de nuevos fines sociales de nuestra entidad. Reforma parcial artículo 1°).
4. Lectura consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuentas de gastos, Recursos, Anexos y cuadros correspondiente al Ejercicio N° 24 cerrado 30 de junio de 2025

Laura Alejandra A. de Aguirre

Secretaria

Lic. Ana María Valussi

Presidente

E 2-2025-20050-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
CONSORCIO CAMINERO N° 18 - JUAN JOSÉ CASTELLI

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Socios: Dando cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias, la Comisión Directiva del Consorcio Caminero N0 18 CONVOCA a los señores asociados A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará en la sede social ubicada en Lote 37 del Paraje Campo Bedogni en el Departamento General Guemes de la Provincia del Chaco el día 10 de octubre de 2025 a partir de las 10 horas a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de 2 asociados para refrendar el Acta de la presente Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
2. Análisis y Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Auditor, y lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio económico N° 34 cerrado el 31/07/2025.
3. Designación de tres asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de votos.
4. Elección de miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas:
 - a.1) Elección de 5 miembros integrantes de la Comisión Directiva, por el término de 2 años, (período 01/08/2025 al 31/07/2027) por terminación de mandato, en los cargos de: Presidente, Secretario y vocales suplentes 2°, 3° y 40
 - b.1) Elección de 2 miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, por el término de 2 años, (período 01/08/2025 al 31/07/2027) por terminación de mandato, en los cargos de: Revisor de Cuentas Titular 1° y Revisor de Cuentas Suplente 1o.
5. Proclamación del socio consorcista de representación necesaria que ocupará el cargo de vocal titular 30.
6. Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
7. Bajas y altas de socios. Cambios de categoría societaria.
8. Fijación de la cuota social.

9. Informe del abogado sobre el juicio del señor Ángel Fernández y la situación del predio donde funciona la sede del Consorcio.

10. Palabras finales a cargo del presidente.

Art.28: Para sesionar a la hora fijada en la convocatoria, la asamblea deberá tener quorum legal formado por la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Transcurrida una hora después de la fijada en la convocatoria el quorum será válido cualquiera sea el número de socios asistentes a la asamblea convocada de acuerdo a las prescripciones de la Ley no 666-k, su reglamentación y el presente estatuto.

Rausch Javier Enrique
Secretaria

Cabana Maria Emilia
Presidente

E 2-2025-20062-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL “COMPARSA HAWAIANITOS”
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Asamblea General Ordinaria que se celebrara el día 15 de octubre de 2025, 5 a las 19,00 Horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Punto 1º) Nombramiento de 2 (dos) Asambleístas para firmar el Acta de Asamblea General Ordinaria, juntos con el Presidente y Secretario.

Punto 2º) Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea Anterior.

Punto 3º)) Lectura y Consideración de la Memoria y Balance General: Estado de Situación Patrimonial, Bienes de Uso, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Contables e Informe Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio Cerrado el 30 de Junio de 2025.

Punto 4º) Tratamiento del importe de la Cuota Societaria.

Punto 5º) Varios. Palabras finales..

Rothlisberger María Fernanda
Secretario

Mourgliá Natalia Emilce
Presidente

E 2-2025-20115-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
ASOCIACIÓN AMIGOS BIBLIOTECA PÚBLICA POPULAR
“JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN”

Charata – Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores asociados: En reunión realizada el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco, la Comisión Directiva, en cumplimiento del Estatuto vigente, tiene el agrado de invitarlos a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la Biblioteca Pública Popular “Juan Martín de Pueyrredón” sito en calle Mitre 270 de la ciudad de Charata, el dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticinco, a las 20:00 hs. para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Apertura del Acto.

2. Designación de dos asambleístas para rubricar el Acta de la Asamblea.

3. Consideración de las Memorias Anuales, Balances Generales, Inventario, Cuadros, Anexos e Informe de los Revisores de Cuentas al 31 de Marzo de 2025.

4. Renovación total de la Comisión Directiva por finalización de mandatos.

La Asamblea General Ordinaria tendrá Quórum con no menos de la mitad más uno de los socios, con derecho a voto, presentes a la hora fijada en Convocatoria. Transcurridos una hora después de la fijada, el quórum será válido cualquiera sea el número de socios asistentes a la Asamblea.

Monica Mabel Gort
Presidente

E 2-2025-20165-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
EL ÑANDUBAY

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Consorcio Caminero N°75 -“El Ñandubay” Chaco, CONVOCA a los Socios a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día viernes Diecisiete de Octubre de 2025, para la realización de la Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en la sede social del consorcio Caminero Numero 75 de El Ñandubay, de la Localidad de Coronel Du Graty, a las 20:30 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1-Designacion de Dos (2) Asociados para refrendar el acta de la presente Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.-

- 2- Análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, anexos y notas complementarias, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe del Auditor, correspondiente al Ejercicio económico Numero 33 finalizado el día treinta y uno de julio de 2025.-
 - 3 – Informe de Movimientos Mensuales Posteriores al Ultimo Cierre de Ejercicio y/o estado de Cuentas al 30/09/2025.-
 - 4- Consideración de las gestiones de las autoridades salientes con mandato vencido, hasta la Fecha.
 - 5 –Bajas y Altas de Socios. Cambios de Categoría Societaria.-
 - 6 –Fijación de la Cuota Societaria para el ejercicio entrante.-
 - 7- Designación de Tres Asociados para integrar la mesa receptora y escrutadora de votos
 - 8- Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas:
 - a.1) Elección de 4(Cuatro) miembros integrantes de la comisión directiva por el termino de 2(Dos) años, periodo desde el 01/08/2025 hasta el 31/07/2027, por terminación de sus mandatos, en los cargos de: Presidente: BIELONOVICH JOSE, Secretario: ALBRECHT HUGO RAFAEL, vocales suplentes Primero y Tercero: BIELONOVICH EDUARDO JULIO y GALARZA RUBEN CARLOS.-
 - b.1) Elección de 2(dos) miembros integrantes de la comisión Revisora de Cuentas por el termino de 2(Dos) años, periodo desde el 01/08/2025 hasta el 31/07/2027, por terminación de sus mandatos, en los cargos de: revisor de cuentas Titular Segundo y Revisor de cuentas Suplente Primero; señores: MAYDANA SEGUNDINO RICARDO Y MORTCHEFF EUGENIO.
 - 9 – Proclamación del Socio Consorcionista de Representación Necesaria, en el cargo de Vocal Titular Tercero.-
 - 10 -Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas
 - 11 – Palabras Finales a Cargo de Representantes de la Comisión Directiva y autoridades presentes.-
- NOTA: Atento a lo establecido en el Artículo 28° de nuestros Estatutos Sociales y de la ley 666 -K, en caso de no reunirse quórum a la hora convocada, la Asamblea se constituirá válidamente una hora después, cualquiera sea el número de socios asistente.-

Albrecht Hugo Rafael
Secretario

Bielonovich, José
Presidente

E 2-2025-20167-AE

E:01/10/2025

>*<

CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION JUAN JOSE CASTELLI

Sarmiento 135 - J. J. Castelli - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Socio: En cumplimiento a lo dispuesto en nuestro Estatuto Social, la Comisión Directiva de la Cámara de Comercio, Industria y Producción Juan José Castelli, convoca a su masa societaria a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 23(veintitres) de Octubre de 2025 a partir de las 19:30 horas en las instalaciones de la Institución sita sobre calle Sarmiento 135, de la Ciudad de Juan José Castelli, Chaco, donde se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Elección de dos socios asambleístas para firmar el acta de la presente Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario de la misma.
- 2) Informe de la realización de la Asamblea fuera de término.
- 3) Lectura, consideración de la Memoria y Estados Contables de los Ejercicios finalizados el 30/06/2022, 30/06/2023, 30/06/2024 y 30/06/2025 respectivamente *Lectura del Informe del Órgano de Fiscalización y dictamen de Auditoria.
- 4) Cuotas Sociales: Determinación del monto de la Cuota de Ingreso y Societaria. Situación de los socios y su morosidad.
- 5) Elección de una Comisión escrutadora de votos compuesta por tres socios.
- 6)*Elección de todos los miembros titulares y suplentes por finalización de mandatos:
 - a) Elección de 6(seis miembros titulares) y 2(dos) suplentes de la Comisión Directiva, por finalización de mandatos y por el termino de 1(un) año; los cargos a reemplazar son Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal titular 1°, 3° y 5°; Vocales Suplentes 2° y 3°.-
 - b) Elección de 5(cinco miembros titulares) y 1(un) suplente de la Comisión Directiva, por finalización de mandatos y por el termino de 2(dos) años; los cargos a reemplazar son Vice presidente, Prosecretario, Protesorero, Vocal titular 2° y 4° y el Vocal Suplente 1°.-
 - c) Elección de los miembros del Órgano de Fiscalización, por el término de 1(un) Año y por finalización de mandatos: un Revisor de Cuentas Titular y un Revisor de Cuentas Suplente.

De nuestros estatutos sociales: Art. 28: Las Asambleas se celebrarán validamente aún en los casos de reformas de estatutos y de disolución social, sean cual fuere el número de socios concurrentes media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Miguel Eduardo Michalak
Secretario

Guerrero Felix
Presidente

E 2-2025-20173-AE

E:01/10/2025

>*<

ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA "RENUEVO"
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEÑORES MIEMBROS: En concordancia con las disposiciones de nuestro Estatuto Social, la Junta Directiva ha dispuesto Convocar a la 13° ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS. Se ha fijado como fecha de realización de la misma el día 01 de Noviembre de 2025, a las 20:30 horas, en la sede de la Iglesia local "Templo Renuevo", sito en Avda. Chaco Nro 39 de la ciudad de Resistencia (Chaco). En dicha Asamblea se considerará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Apertura de la Asamblea. 2°) Consideración y aprobación de la Memoria y Estados Contables del ejercicio económico Nro. 15, que comprende el período del 01-Julio-2024 al 30-Junio-2025 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. 3) Designación de DOS (2) miembros para firmar el acta, juntamente con el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

NOTA: Trascrición del ARTÍCULO 30: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia de la mitad más uno (1) de los miembros con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de miembros con derecho a voto presente. Ptr. Fabián Orlando BACA Presidente; Ptr. Lina Cristina RODRIGUEZ Secretaria

Ptra. Lina Cristina Rodriguez
Secretaria

Ptr. Fabian Orlando Baca
Presidente

E 2-2025-20211-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
FUNDACION LA CAPITANA
COMUNICA EXTRAVIO DE LIBROS

Por la presente comunicamos A los interesados de la Fundación LA CAPITANA, que se han extraviado los Libros sociales y contable N° 1 en vía pública, por lo cual se procedió a realizar la denuncia correspondiente y a la solicitud de la rúbrica de los nuevos ejemplares, en la Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco. Sánchez, Ivo Daniel Presidente

Sánchez, Ivo Daniel
Presidente

E 2-2025-20231-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distrito, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de octubre de 2025, a las 11:00 horas, en la Sede de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, sita en Avenida San Martin 1092, piso 2°, de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de julio de 2024 y cerrado el 30 de junio de 2025.
3. Evolución del rubro Inmuebles.
4. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora.
5. Tratamiento de los resultados.
6. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.
7. Elección de dos (2) Consejeros Titulares y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros Suplentes.
8. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora.
9. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Se recuerda a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes, de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores Asociados y Delegados en la Sede Social de la Cooperativa. A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50) Asociados con derecho, a voto de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto Social.

El Consejo de Administración.

Mendoza, 25 de septiembre de 2025

Carlos Roberto Pierrini
Presidente

E 2-2025-20236-AE

E:01/10 V:06/10/2025

CLUB TELÉFONOS CHACO**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva del Club Teléfonos Chaco convoca a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 20 de octubre de 2025 a las 20:00 horas en el domicilio de Arturo Illia 832 de Resistencia, Chaco a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de dos (2) socios Asambleístas para firmar el acta.
 - 2) Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea anterior.
 - 3) Tratamiento y Aprobación de la MEMORIA, BALANCE E INVENTARIO DEL EJERCICIO INICIADO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y CERRADO EL 31 DE AGOSTO DE 2025.
 - 4) Elección de Renovación Total de Autoridades.
- Se ruega a los señores socios puntual asistencia.

D'elia, Marcela Alicia
Secretaria

Dr. Jorge Alberto Wozniczka
Presidente

E 2-2025-20237-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————

SOCIEDAD CHAQUEÑA DE GASTROENTEROLOGIA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados socios: los señores miembros de la Comisión Directiva de la Sociedad Chaqueña de Gastroenterología, los convocan a la Asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo el día 16 de Octubre de 2025 a las 20:30 hs. en el local sito en Avenida Avalos 468 torre B 7 piso de la ciudad de Resistencia, Chaco. Dicha asamblea corresponde al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2025.

ORDEN DEL DÍA

Punto Primero: Elección de dos (2) asambleístas para considerar el acta de la presente Asamblea y firmar conjuntamente con el presidente y secretario. Punto Segundo: Consideración de los Estados contables, Inventario General, Memoria e Informe del Revisor de Cuentas, por el ejercicio número 24. Punto Tercero: Programación de eventos científicos. Punto Cuarto: Asociados: altas y bajas y valor de la cuota societaria. Punto Quinto: Consideración de las actas de Comisión Directiva del ejercicio 24. Punto Sexto: Aprobación de disolución de la entidad. Y designación de liquidadores.

Parra W. Estela
Presidente

E 2-2025-20317-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————

ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS Y EDUCADORES SOCIALES
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocamos a las asociadas y asociados para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de octubre de 2025 a las 9.30 hs en Echeverría 784 de la ciudad de Resistencia, Chaco, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de una Presidenta/e para presidir la Asamblea y de un Secretario/a para redactar el Acta.
2. Elección de dos asociados/as para ratificar el Acta.
3. Consideración de la Memoria y Balance General.
4. Evaluación de Gastos y Recursos, Inventario e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio 2024/2025.
5. Renovación de autoridades de la Asociación, ante el vencimiento de mandato de las actuales autoridades.
6. Consensuar Pautas para el Plan Anual 2025/2026 desde y para la Asociación de Pedagogos y Educadores Sociales.

Laura Mabel Pohorillo **Alejandra Beatriz Leal Chudey**
Secretaria *Presidenta*

E 2-2025-19705-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————

CONSORCIO CAMINERO N° 39
Villa Ángela – Chaco
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se convoca a los Señores Asociados, a la Asamblea General Ordinaria para el día 23/10/2025, la que se efectuará en la sede social situada en Lote 23 – Knesevich, Departamento San Lorenzo de la Provincia del Chaco, a las 16:00 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de 2 (dos) Asambleístas para refrendar el Acta de Asamblea General Ordinaria, junto al Presidente y Secretario.
2. Análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Anexo de Bienes de Uso, Notas Complementarias, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Informe del Auditor al Ejercicio Económico cerrado el 31 de Julio de 2.025.
3. Informe de los movimientos mensuales de los meses posteriores al último cierre del Balance hasta la fecha.

4. Consideraciones de las gestiones de las autoridades salientes con mandato vencido, ejercidas hasta la fecha.
5. Designación de 3 (tres) asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos.
6. Elección de miembros de la Comisión Directiva, integrantes y Comisión Revisora de Cuentas. A. Elección por el término de dos años, (período 01/08/2.025 a 31/07/2.027) en los cargos de: Presidente, Secretario, Vocal Titular Primero (por un año), Vocal Suplente Primero (por un año), Vocal Suplente Tercero, Vocal Suplente Cuarto, Revisor de Cuentas Titular Primero (por un año), Revisor de Cuentas Titular Segundo, Revisor de Cuentas Suplente Segundo (por dos años).
7. Proclamación del Socio de Representación Necesaria, en el cargo de Vocal Titular Tercero.
8. Proclamación de la nueva Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
9. Altas y Bajas de Socios, cambios de categoría de Socio.
10. Fijación de la Cuota Societaria.
11. Palabras finales del Presidente. A la espera de su puntual asistencia, saludamos al Señor Socio con la mayor consideración.

Miguel A. Baroni

Presidente

E 2-2025-20135-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones legales, convocamos a los señores Matriculados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco, a Asamblea Ordinaria que se efectuará el día 24 de octubre de 2025, a las 16:00 horas en la Sede Central, sita en calle Carlos Pellegrini N° 212, Resistencia, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos (2) matriculados para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y la Secretaria.
2. Consideración de la Memoria, Estados Contables, Informe de la Comisión Fiscalizadora e Informe de la Auditoría Externa correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2025 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia del Chaco, en conjunto con el Sistema Previsional y Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco (SIPRES).
3. Informe del Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina.
4. Fijación Derecho de Inscripción y Reinscripción a la Matrícula, Derecho de Ejercicio Profesional y Derecho de Asociación para el Año 2026.
5. Fijación Cuota Aporte año 2026 del Sistema Previsional y Social para Profesionales en Ciencias Económicas - SIPRES.
6. Consideración del Presupuesto Financiero del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco, del Sistema Previsional y Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco (SIPRES) y en conjunto de Recursos y Erogaciones para el Ejercicio 2025-2026.

NOTA: La asamblea sesionará con más de un tercio de los inscriptos y transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, con cualquiera fuera el número de matriculados presentes (Ley N° 4034-M –(Ex 347-C) - Artículo 58).

Cra. Adriana Inés Moglia

Secretaria

Cr. Diego José Romero Villán

Presidente

E 2-2025-20246-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
CONSORCIO CAMINERO N° 57

Presidencia Roca - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Anual Ordinaria, para el día 17 de Octubre de 2025, a las 10.30 hs. en la sede social, ubicada en la calle Capitán Solari 110, de la Localidad de Pres. Roca, las que detallo a continuación:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos (02) asociados para refrendar el acta de la presente Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Análisis y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexo I de Bienes de Uso, Anexo II: Cuadro de Recursos, Anexo III, Cuadro de Gastos Generales de Administración, otros egresos y para fines específicos, información complementaria, Inventario General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al : a) Ejercicio Económico N: 33, cerrado el 31 de Julio del 2025 e Inventario General.
- 3) Nominación de tres socios presentes para integrar la Comisión Escrutadora de votos.
- 4) Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- 4.1) Elección de cinco (5) miembros integrantes de la Comisión Directiva, por el término de dos (2) años, (período 01/08/2025 al 31/07/2027), por terminación de mandato, en los cargos de; Vicepresidente, Tesorero, Vocal Titular 1°, Vocal Titular 2° y Vocal Suplente 4°.

4.2) Elección de dos (2) miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, por el término de dos (2) años, (período 01/08/2025 al 31/07/2027), por terminación de mandato, en los cargos de: Revisor de Cuentas Titular 2°, Revisor de Cuentas Suplente 2°.

5) Proclamación del Socio Consorcionista de Representación Necesaria en el cargo de Vocal Titular 3°.

6) Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.

7) Bajas y Alta de Socios. Cambio de Categoría Societaria.

8) Fijación de la Cuota Social.

9) Palabras finales a cargo del Presidente.

Roberto Orlando Cuadra

Secretario

Rolando Delio Bertoia

Presidente

E 2-2025-20251-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
CONSORCIO PRODUCTIVO DE SERVICIOS RURALES PAMPA ESPERANZA N° 2

Quitilipi - Chaco

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto, la Comisión Directiva convoca a sus socios, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día, 18 de octubre del 2025, a las 9.00hs, en el establecimiento escolar n°685, de la colonia El Tacuruzal, departamento de Quitilipi.

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos socios para refrendar, conjuntamente con el presidente y secretario el acta de la siguiente asamblea.
2. Lectura y aprobación de la Memoria, Estados Contables y Balance General correspondiente al ejercicio finalizado el 30/06/2025.
3. Elección de los nuevos miembros de la comisión directiva y revisores de cuentas por terminación de mandato.
4. Fijación del importe de cuotas e inscripción para socios activos y adherentes.
5. Altas y bajas de socios activos y adherentes.

Oswaldo Amarilla

Presidente

E 2-2025-20276-AE

E:01/10/2025

————— >*< —————
CLUB ATLETICO FERROCARRILES DEL ESTADO

General Pinedo - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del CLUB ATLETICO FERROCARRILES DEL ESTADO convoca a todos sus socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 7 de OCTUBRE de 2025 a las 20:00 hs. en las instalaciones del club sito en calle 9 Prolongación Sur (Pedro García) de General Pinedo, Chaco, para tratar el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura del orden del día de la Asamblea.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de resultados, Informe de los Revisores de Cuenta de los ejercicios del 2023 y 2024, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Social. Todo lo cual es, puesto a consideración de los presentes.
3. Renovación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuenta.
4. Designación de dos socios para firmar el acta de la presente Asamblea.

Nota: Después de 30 minutos del horario fijado en la convocatoria, se realizará la Asamblea con el número de socios presentes.

Celeste Ríos

Secretario

Galeano Víctor Hugo

Presidente

E 2-2025-19977-AE

E:29/09 V:31/10/2025

————— >*< —————
CONO SUR S.A.C.I.F.I.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

EDICTO: CONO SUR S.A.C.I.F.I.A., con domicilio social sito en Vedia N° 650 Departamento 7 de la ciudad de Resistencia, hace saber por cinco (5) días la Convocatoria a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de accionistas de CONOSUR S.A.C.I.F.I.A. a realizarse el día veintitrés (23) de Octubre de 2025, a las 08:00 horas en primera convocatoria o, en su caso, a partir de las 09:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social, sita en Vedia N° 650 Departamento 7 de la ciudad de Resistencia, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Razones de la demora en el tratamiento de los Estados Contables enumerados en el punto 3 del presente Orden del día.

3) Consideración de la Memoria del Directorio, el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas Complementarias, Cuadros Anexos e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31/12/2024.

4) Aprobación de la Gestión del Directorio y del Síndico.

5) Consideración del proyecto de distribución de utilidades y de los Honorarios de los Directores.

6) Elección de Síndicos titulares y suplentes por finalización de mandato.

Resistencia, 25 de Setiembre de 2025.

Nota: Los señores accionistas deberán efectuar la comunicación que establece el art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, t.o. 1984.

EL DIRECTORIO

Hugo H. Farina

VicePresidente

E 2-2025-20072-AE

E:29/09 V:08/10/2025

>*<

CONSORCIO CAMINERO N° 33

Colonia Domingo - Matheu - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado/a Socio/a: Dando cumplimiento a la Ley 666-K, Decreto Reglamentario 709/91, Estatuto Social y demás normas complementarias, la Comisión Directiva del Consorcio Caminero N°33, Convoca a Usted a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 17 de octubre de 2025 a partir de las 20,00 horas en la sede social del Consorcio Caminero N°33, sito en la Colonia Domingo Matheu, Provincia del Chaco, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Elección de dos Socios para firmar el acta, juntamente con el Presidente y Secretario.-

2°) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, por el ejercicio Económico N°34, cerrado el 31 de Julio de 2025.-

3°) Informe de los Movimientos de Fondos Mensuales de los meses posteriores al último cierre de ejercicio y/o Estados de Cuentas al 30/09/2025.-

4°) Consideración de las gestiones de las autoridades salientes con mandato vencido, ejercidas hasta la fecha.-

5°) Elección de tres miembros para integrar la mesa Escrutadora de Votos.-

6°) Elección de miembros Integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas: Elección de cinco (5) miembros integrantes de la Comisión Directiva por el término de dos (2) años -período 01/08/2025 al 31/07/2027- por terminación de mandatos en los cargos de Presidente, en reemplazo del señor Víctor Hugo Levay; Secretario, en reemplazo del señor Jorge Juan Andrés Spiguel; Vocal Titular 2°, en reemplazo del señor Andrés Buzian; Vocal Suplente 3°, en reemplazo del señor Adam José Stefan y Vocal Suplente 4°, en reemplazo de la señora Alicia Tomaszuk; Elección de dos (2) miembros Integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, por el término de dos (2) años -período 1/08/2025 al 31/07/2027- por terminación de mandatos en los cargos de Revisor Titular Segundo, en reemplazo del señor Jacobo Karpun y Segundo Revisor Suplente, en reemplazo del señor Pablo Gustavo Orsolini.-

7°) Proclamación del Socio Consorcista de Representación Necesaria en el cargo de Vocal Titular 3°.-

8°) Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.-

9°) Fijación de la Cuota Societaria para cada una de las categorías de socios e implementación de nuevos sistemas para el cobro de las mismas.-

10°) Consideración de Altas y Bajas de Asociados.-

11°) Palabras finales a cargo del Presidente.-

Jorge Juan Andrés Spiguel

Secretario

Víctor Hugo Levay

Presidente

E 2-2025-19610-AE

E:01/10/2025

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

Provincia del Chaco

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES

LICITACION PÚBLICA N° 92/2025

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud

OBJETO: contratación de un (1) servicio diario de limpieza, destinado al Hospital de la localidad de Villa Ángela, “Dr. Salvador Mazza”, dependiente del Ministerio de Salud, por un período estimado de doce (12) meses.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos ciento veinticinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil (\$125.452.000).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 6 de Octubre de 2025 a las 11:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 6/10/2025 a las 11:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 1/10/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos siete mil (\$7.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

LICITACION PÚBLICA N° 93/2025

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud

OBJETO: contratación por un período estimado de doce (12) meses de un (1) servicio de limpieza que estará destinado al Hospital del Bicentenario "General Güemes", dependiente del Ministerio de Salud, situado en la localidad de Juan José Castelli.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cuatrocientos ochenta millones (\$480.000.000).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 7 de Octubre de 2025 a las 9:00 horas

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 7/10/2025 a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 1/10/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos diez mil (\$10.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

LICITACION PÚBLICA N° 94/2025

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud

OBJETO: contratación de un (1) servicio de limpieza, mantenimiento e higiene ambiental, destinado al Hospital "Dr. Emilio Federico Rodríguez", de la localidad de Quitilipi, dependiente del Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos ciento noventa y dos millones (\$ 192.000.000).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 7 de Octubre de 2025 a las 11:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 7/10/2025 a las 11:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 1/10/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos siete mil (\$7.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

LICITACION PÚBLICA N° 95/2025

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud

OBJETO: contratación de un (1) servicio de limpieza y desinfección por un período estimado de doce (12) meses, que estará destinado a las distintas áreas del Hospital de la Localidad de General José de San Martín." Dr. Félix Anselmo Pértile", dependiente del Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos doscientos treinta y tres millones novecientos setenta y ocho mil veintiocho (\$233.978.028).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 8 de Octubre de 2025 a las 9:00 horas

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 8/10/2025 a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 1/10/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos siete mil (\$7.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

LICITACION PÚBLICA N° 96/2025

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud

OBJETO: contratación de un (1) servicio de limpieza por un periodo estimado de doce (12) meses, destinado al Hospital de la Localidad de Charata: "Dr. Enrique V de Llamas", dependiente del Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos doscientos veintiocho millones (\$228.000.000).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 8 de Octubre de 2025 a las 11:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 8/10/2025 a las 11:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 1/10/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos diez mil (\$10.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

Christian Javier Mescher - *Director A/C*

s/c

E:01/10/2025

----->*<-----

TRIBUNAL DE CUENTAS*Provincia Del Chaco***LICITACION PUBLICA N° 03/25 - Expte. N° 400-120925-35745-E.**

OBJETO: "TRIBUNAL DE CUENTAS - S/ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE ANTIVIRUS DE RED AÑO 2025-2026"

MONTO TOTAL AFECTADO: \$18.100.000,00 (Son Pesos: dieciocho millones cien mil con 00/100), IVA incluido.

CONSULTA Y/O ADQUISICION DE PLIEGOS: Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, sito en Juan B. Justo 555, de la ciudad de Resistencia, de Lunes a Viernes de 8,00 a 12,00 horas, a partir del día 01/10/2025.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: En la Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas, el día 09/10/2025 a las 9,00 hs.

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: En Mesa de Entradas y Salidas del Tribunal de Cuentas hasta las 9,00 hs., del día 09/10/2025.

VALOR DEL PLIEGO: \$15.000,00 (Son Pesos: quince mil con 00/100), sellado de ley mediante Autoliquidación de Sellos/Tasas de ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Cra. Alicia Noemí Geat - *Directora de Administración*

s/c

E:01/10/2025

----->*<-----

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS*Provincia Del Chaco*

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 119/2025

Servicio de reparación de ascensores (edificio central ATP).

Objeto: Servicio de reparación de los ascensores (materiales y mano de obra incluidos) del edificio central de la Administración Tributaria Provincial, solicitado por el Departamento Mantenimiento y Bienes Patrimoniales de este Organismo.

Fecha y lugar de Apertura: 13/10/2025, a las 10:00 horas en la Dirección de Administración de A.T.P.- Av. Las Heras N° 95 – Resistencia, Chaco.

Plazo de entrega de ofertas y lugar: 13/10/2025, hora 10:00, Departamento Mesa de Entradas de A.T.P.- Av. Las Heras N° 95, 1er piso -Resistencia, Chaco-.

Presupuesto Oficial: Pesos veinticinco millones con 00/100 (\$ 25.000.000,00).

Valor del pliego: Pesos un millón con 00/100 (\$ 1.000.000,00) en Volante Electrónico de Pago (VEP).

Consultas y Venta de pliegos: Dpto. Compras - Av. Las Heras N° 95, Resistencia -Chaco-, Horario: 8:00 a 12:00 hs.

Jorge Augusto Pereyra - *A/C Departamento Compras*

s/c

E:01/10/2025

INSSSEP
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL SEGUROS Y PRÉSTAMOS
DIRECCION DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA N° 231/25

Expediente N° 22812/25 - Resolución de Directorio N° 4895/25

OBJETO DEL LLAMADO: Servicio impresión boletas de sufragio para el proceso eleccionario de Vocales y Sindico del InSSSeP.-

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros —Av 9 de Julio 347 — InSSSeP Tel. 362 -4681414.-

APERTURA DE LOS SOBRES: 13/10/25- HORA: 09: 00

LUGAR: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP. -

RECEPCION DE LAS OFERTAS: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP -Av. 9 de Julio 347.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Cuarenta y Seis Millones Quinientos Noventa Mil (\$ 46.590.000,00).-

PRECIO DEL PLIEGO: sin costo.-

Cr. Pablo Roa

A/C Dcción. de Administración

s/c

E:29/09 V:06/10/2025

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO II CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



ANEXO I**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-29-20-1

RESISTENCIA, CHACO
Martes 16 de Septiembre de 2025

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: Las Leyes Nacionales N° 26.377 y N° 27.541 y sus Decretos Reglamentarios N° 1370/08 y 128/19, la Disposición N° 23/2025 de la Subsecretaría de Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano de la Nación, y las Resoluciones Generales N° 1738 y sus modificatorias y N° RES-2025-26-20-1 de esta Administración Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Disposición Nacional, se establece la tarifa sustitutiva que regirá a partir del día 18 de setiembre de 2025, y que surge del convenio celebrado entre la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), la Federación Agraria Argentina (filial Chaco) y la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Ltda. (UCAL), referente a la producción de varios productos agrícolas en la Provincia del Chaco;

Que, en razón de ello, resulta necesario establecer los nuevos valores de la tarifa sustitutiva que este Organismo Fiscal debe percibir de los productores de algodón, fibra de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol, que realicen sus actividades rurales en la Provincia del Chaco;

Que, han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Establecer que los importes de la nueva tarifa sustitutiva que debe cobrar la Administración Tributaria Provincial, en el marco de lo dispuesto por las Leyes Nacionales N° 26.377 y N° 27.541 y sus Decretos Reglamentarios N° 1370/08 y 128/19, y la Disposición N° 23/2025 de la Subsecretaría de Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano de la Nación, serán los siguientes:

Vigencia a partir del 18 de setiembre de 2025:

Productos	Tarifa sustitutiva a abonar por el productor
Fibra de Algodón	\$ 33.306,66
Algodón – Soja - Maíz Sorgo – Trigo - Girasol	\$ 11.102,22

Artículo 2°: Comuníquese a la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), la Federación Agraria (Filial Chaco) y la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Limitada (UCAL).

Artículo 3°: Tome razón Despacho, regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración. Publíquese en el sitio web del Organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF
Administradora General
Administración Tributaria Provincial

Digitally signed by Sistema
Gestión de Trámites
Date: 2025.09.30 10:08:55 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-30-20-1

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 29 de Septiembre de 2025

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.**VISTO:** Las Resoluciones Generales (C.A.) N° 13/2024, N° 15/2024 y la Disposición de Presidencia N° 11/2025, de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral; y**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución General (C.A.) N° 13/2024 estableció el calendario de vencimientos para la presentación de declaraciones juradas y pagos por parte de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación "SIRCAR", y la Resolución General (C.A.) N° 15/2024 estableció el calendario de vencimientos para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", ambas para el ejercicio fiscal 2025.

Que, en la Disposición de Presidencia N° 11/2025 de la Comisión Arbitral de fecha 23 de setiembre de 2025, se informa que se han producido inconvenientes técnicos extraordinarios y ajenos a su responsabilidad, que dificulta la presentación y pago en tiempo y forma de las obligaciones tributarias. Por ello, se ha dispuesto tener por realizadas en término las presentaciones y pagos de las declaraciones juradas de la primera quincena del mes de setiembre de 2025 de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación "SIRCAR", cuyos vencimientos operan los días 22 y 23 de setiembre de 2025, hasta el 26 de setiembre del corriente año;

Que, además se ha dispuesto tener por realizadas en término las presentaciones y pagos de las declaraciones juradas de la primera quincena del mes de setiembre de 2025 de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", cuyos vencimientos operan los días 23 y 24 de setiembre de 2025, hasta el 26 de setiembre del corriente año;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Adherir a las normas establecidas en la Disposición de Presidencia N° 11/2025 de la Comisión Arbitral, por la cual se consideran presentadas y pagadas en termino las declaraciones juradas de la primera quincena del mes de setiembre de 2025 de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, incluidos en el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación "SIRCAR", cuyo vencimiento fue establecido para los días 22 y 23 de setiembre de 2025, hasta el 26 de setiembre del corriente año.

Artículo 2°: Adherir a las normas establecidas en la Disposición de Presidencia N° 11/2025 de la Comisión Arbitral, por la cual se consideran presentadas y pagadas en termino las declaraciones juradas de la primera quincena del mes de setiembre de 2025 de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", cuyo vencimiento fue establecido para los días 23 y 24 de setiembre de 2025, hasta el 26 de setiembre del corriente año.

Artículo 3°: Tome razón Despacho, regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración. Publíquese en el sitio web del Organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF
Administradora General
Administración Tributaria Provincial

Digitally signed by Sistema
Código de Trámite
Date: 2025.09.29 09:28:00 ART

ANEXO II



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1341-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL - SPP

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2025-1799-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Jefe del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita Promoción del Personal Superior de dicha Institución;

Que corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley N° 2855-J de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, su modificatoria Ley N° 4134-J, y el Decreto N° 883/21;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la Jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: el Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario Provincial mediante Dictamen N° 152/25; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a través del Dictamen N° 75/25;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifícase parcialmente a partir del 1 de enero de 2025, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero del 2025, al Personal Superior del Servicio Penitenciario Provincial, al grado, cuerpo y escalafón que se especifican en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2025, por encuadrarse en las previsiones de la Ley N° 2855-J de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, su modificatoria Ley N° 4134-J y en el Título VI, Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto N° 883/21.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2025, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Superior promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA I

Cargos a eliminar de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
ESCALAFÓN 8 – SEGURIDAD – PERSONAL SUPERIOR

Cantidad	CEIC N°	Denominación	Programa	Act./Obra
6	32	Subadjutor	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración.
14	32	Subadjutor	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social.	1- Guarda y Custodia
9	32	Subadjutor	13- Profesionalización de los RRHH del SP.	1- Formación y Capacitación Penitenciaria de RRHH.

Total cargos a eliminar: Veintinueve (29).

Cargos a crear de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
ESCALAFÓN 8 – SEGURIDAD – PERSONAL SUPERIOR

Cantidad	CEIC N°	Denominación	Programa	Act./Obra
6	31	Adjutor	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración.
14	31	Adjutor	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social.	1- Guarda y Custodia
9	31	Adjutor	13- Profesionalización de los RRHH del SP.	1- Formación y Capacitación Penitenciaria de RRHH.

Total cargos a crear: Veintinueve (29).

PLANILLA ANEXA II

Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
 Promoción del CEIC N° 32 – Subadjutor – al CEIC N° 31 – Adjutor – Escalafón 8 – Seguridad
 – Personal Superior.

PERSONAL DE SEGURIDAD

N°	Apellidos y nombres	DNI N°
1	Frías Diego Jorge Daniel	42465249
2	Pedroza Jose Alejandro	37262900
3	Ance Karen Maria Belen	41382521
4	Oviedo Maria Belen	38540372
5	Mansilla Lucas Eliseo	36952687
6	Bulloni Victor Daniel	37888317
7	Romero Irina Candelaria	42865373
8	Sanchez Hector Alejandro	40178618
9	Coronel Lucia Femanda	42485662
10	Sena Leonel Fernando	42733496
11	Soria Cesar Esteban	35223964
12	Sandoval Anabel De Los Milagros	42465948
13	Gonzalez Juan Jose	36835784
14	Franco Rolando Daniel	38120870
15	Cornejo Josue Samuel	37322590
16	Rodriguez Lucila Verena	37479449
17	Espindola Erica Yamila	42921402
18	Andino Noelia Alejandra	33218121
19	Gomez Viviana	33549546
20	Paez Matias Andres Gonzalo	34168181
21	Maciel Flavia Sabrina	39618560
22	Draka Jonatan Miguel	40837476
23	Rodriguez Maria Eugenia	32878771
24	Foschiatti Nestor Luis	37454316
25	Acosta Lucia Vanesa	38966800
26	Gomez Mauricio Nicolas	35037207
27	Sandoval Alejandro Alexis	38121741
28	Caceres Cordoba Ximena Ariana Anahi	41278568
29	Carrera Samanta Elizabeth	33988036

La presente planilla consta de veintinueve (29) personas.

HUGO DANIEL MATKOVICH
 Ministro
 Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
 Secretaria General
 Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
 Gobernador
 Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
 Gestión de Planilla
 Date: 2025/09/30 11:42:00 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1342-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: CAMBIO DE RÉGIMEN LABORAL

VISTO: La actuación electrónica E6- 2025- 48920- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se solicita se deje sin efecto la Bonificación por Dedicación Exclusiva-44 horas de servicios semanales- con el que fuera designada la Dra. Cecilia Beatriz Homaechea, DNI N° 27.714.930, y se le otorgue jornada laboral de Horario Normal- 32,30 horas de servicios semanales- para cumplir funciones en el Hospital “Dr. Julio C. Perrando”;

Que el cambio de régimen laboral formulado, deberá exceptuarse de las disposiciones del Artículo 4º- último párrafo- del Decreto N° 1439/92 (t.v.);

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, y se toma en consideración el Dictamen N° 030/18 (AS N° E2- 2016- 28828-A- Cambio Rég. Laboral Dr. Diego Andrés Torregrosa) de la Asesoría General de Gobierno;

Que el citado Dictamen, en su párrafo substancial, señala que: "A modo de colofón...no se advertirían reparos para proveer el cambio de régimen horario que se propicia en el proyecto adjunto, siempre que con ello no se afecte el servicio, extremo que corresponde sea determinado por la autoridad ministerial.";

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección General de Recursos Humanos y la Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto a partir del presente instrumento legal, el régimen laboral de Dedicación Exclusiva- 44 horas de servicios semanales- oportunamente otorgado a la Dra. Cecilia Beatriz Hormaechea, DNI N° 27.714.930, según Decreto N° 2040/14.

Artículo 2°: Establécese que, a partir del presente instrumento legal, la Dra. Cecilia Beatriz Hormaechea- DNI N° 27.714.930, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado c)- CEIC. N° 1018- 00 - profesional 5- grupo 5, cumplirá el régimen laboral de Horario Normal- 32,30 horas de servicios semanales- en el programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 1- Hospital Perrando- actividad específica 01- Administración- CUOF N° 106- Hospital "Dr. Julio C. Perrando"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 3°: La medida ordenada en el Artículo anterior, se exceptúa de las disposiciones del Artículo 4°- inciso b)- último párrafo- del Decreto N° 1439/92 (t.v.).

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud, a la Dra. Cecilia Beatriz Hormaechea- DNI N° 27.714.930, sus haberes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

Artículo 5°: El gasto que demande la medida dispuesta por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2025.09.30 11:43:16 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1343-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO-M. SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-52618-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a el Sr. Oscar Marcos Grabow, DNI N° 17.150.883, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria móvil, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 73 de la Ley 800-H".

Que la ex agente se acogió al beneficio del retiro voluntario móvil previsto en la Ley N° 2871-H según Decreto N° 1199/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a el Sr. Oscar Marcos Grabow, DNI N° 17.150.883, por Decreto N° 1199/19, quien revistaba en el cargo de

la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1043-00- Profesional 9 - Grupo 9 – Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - Actividad Específica 02 - Atención Ambulatoria- C.U.OF. 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1043-00- Profesional 9 - Grupo 9 – Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - Actividad Específica 02 - Atención Ambulatoria - C.U.OF. 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances del Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: El Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archivar.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1344-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-34852-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, al Sr. Jorge Cristóbal Arévalo, DNI N° 14.496.794, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 73 de la Ley N° 800-H;

Que el mencionado ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 2208/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, al Sr. Jorge Cristóbal Arévalo, DNI N° 14.496.794, que fuera otorgado oportunamente por Decreto N° 2208/19, quien revistaba en el cargo de la

Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1043-00- Profesional 9 - Grupo 9 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - Actividad Específica 03 - Internación - CUOF 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1044 - 00 - Profesional 10 - Grupo 10 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - Actividad Específica 03 - Internación - CUOF 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances del Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1345-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2024-4585-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 2, Chacra 96, Circunscripción II, Departamento Libertador General San Martín, con superficie 2has. 82as. 94cas., propiedad de la señora Verónica Noemi Velázquez, DNI N° 32.474.648, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 12955, Departamento Libertador General San Martín, una (1) Unidad Económica para uso habitacional de 60as. y una (1) Unidad Económica Granjera de 2has. 22as. 94cas.; aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que en la fecha 18 de marzo de 2025, la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales, aprueba el informe Técnico;

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 0712/25, se exige al propietario de la obligación de presentar el estudio agroeconómico de factibilidad de la subdivisión, por encuadrarse el presente caso en el supuesto previsto por el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 202/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículo 41 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a subdividir el predio constituido por la Parcela 2, Chacra 96, Circunscripción II, Departamento Libertador General San Martín, con superficie 2has. 82as. 94cas., propiedad de la señora Verónica Noemi Velázquez, DNI N° 32.474.648, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 12955, Departamento Libertador General San Martín, una (1) Unidad Económica para uso habitacional a) Fracción Angulo Nord-Este, con superficie de 60as.; una (1) Unidad Económica Granjera b) Fracción Sud-Oeste, con superficies de 2has. 22as. 94cas. sujetas a posterior mensura, ambas de la Parcela 2, Chacra 96, Circunscripción II, Departamento Libertador General San Martín.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en el Artículo 41 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1346-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: BAJA DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-18367Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia dejar sin efecto, a partir del dictado del presente instrumento, la designación como Personal de Gabinete del señor Gonzalo Alberto Riaño, DNI N° 25.518.449, autorizada oportunamente por Decreto N° 362/25, para cumplir funciones como colaborador del señor Ministro en la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en virtud de haber cesado los motivos que originaron su designación;

Que la medida propuesta, se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir del dictado el presente instrumento legal, la designación como Personal de Gabinete del señor Gonzalo Alberto Riaño, DNI N° 25.518.449, autorizada oportunamente por Decreto N° 362/25, en el ámbito de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos precedentes del presente Decreto.

Artículo 2°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1347-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: RENUNCIA PTE IIFA- CARLOS FAVARÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-18369-Ae, la Ley N°472-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se tramita la renuncia presentada por el Lic. Carlos Gabriel Fernández Favarón, DNI N° 21.346.254 como Presidente del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, a partir de la fecha del presente instrumento legal, quien fuera designado por Decreto N° 74/23;

Que dicha renuncia se efectúa por motivos estrictamente de índole personal;

Que en virtud del hecho expuesto, corresponde su aceptación, dándole las gracias por los importantes servicios prestados al Estado Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Acéptase la renuncia y dese de baja, a partir de la fecha del presente instrumento legal, al Lic. Carlos Gabriel Fernández Favarón, DNI N° 21.346.254, como Presidente del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, quien fuera designado por Decreto N°74/23, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.09.30 12:05:05 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1348-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-PUERTO BARRANQUERAS.

VISTO: La actuación electrónica N° E39-2025-310/Ae; y

CONSIDERANDO

Que por medio de la misma, se gestiona la compra de una (1) cargadora frontal y un (1) autoelevador combustible Diesel 2,5 tn, para su aplicación a la prestación de los servicios brindados por la Administración Portuaria Puerto Barranqueras, en el marco de las actividades que le son propias conforme los objetivos que se establecen en el artículo 6° Capítulo III del Anexo II del Decreto N° 69/2017;

Que atendiendo a cuestiones de orden presupuestario y financiero, resulta oportuno, procedente y factible avanzar con la adquisición de un (1) autoelevador combustible Diesel 3,5 tn, por un monto estimado de pesos treinta y siete millones (\$ 37.000.000);

Que en el marco de la Ley 1092-A, de Administración Financiera-, el Decreto N° 901/18 establece un régimen especial para la compra de bienes y contratación de servicios que se efectúen en el ámbito de esta Administración Portuaria Puerto Barranqueras, exceptuándolo de las disposiciones del régimen de contrataciones vigente (Decreto N° 3566/77 tv) en lo referente a procedimientos, plazos y montos de contrataciones;

Que conforme lo previsto en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, el Decreto N° 3566/77 (tv) y el mencionado Decreto N° 901/18, teniendo en cuenta el monto estimado de tal erogación: pesos treinta y siete millones (\$ 37.000.000), es procedente efectuar un Llamado a Licitación Pública;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del

Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que resulta procedente en el marco de lo normado en el aludido Decreto N° 901/18 ordenar las publicaciones en la modalidad y antelación fijados en el Artículo 3° de la citada norma legal;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Gerencia de Administración de la Administración Portuaria Puerto Barranqueras, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones;

Que en tal virtud de lo expuesto, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Administradora Portuaria del Puerto de Barranqueras;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Administración Portuaria Puerto Barranqueras, a través de la Gerencia de Administración a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de un (1) autoelevador combustible Diesel 3,5 tn para su aplicación a la prestación de los servicios brindados por la Administración Portuaria Puerto Barranqueras, en el marco de las actividades que le son propias, conforme los objetivos que se establecen en el Artículo 6°, Capítulo III del Anexo II del Decreto N° 69/17, por un monto aproximado de pesos treinta y siete millones (\$ 37.000.000), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexo I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Administradora Portuaria Puerto Barranqueras.
- Gerencia de Marketing Administración Portuaria Puerto Barranqueras.
- Gerencia de Administración Administración Portuaria Puerto Barranqueras.

Artículo 4°: Efectúense las publicaciones en la modalidad y con la antelación fijados en el Artículo 3° del Decreto N° 901/18.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros.} 901/18 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 modificado por su similar 421/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11-Recurso 12944 de la jurisdicción 39-Administración Portuaria Puerto Barranqueras, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de un (1) autoelevador combustible Diesel 3,5 tn para su aplicación a la prestación de los servicios brindados por la Administración Portuaria Puerto Barranqueras, en el marco de las actividades que le son propias conforme los objetivos que se establecen en el Artículo 6° Capítulo III, del Anexo II del Decreto N° 69/17.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1°, se ha estimado por un monto aproximado de pesos treinta y siete millones (\$ 37.000.000). El precio del pliego será de pesos diez mil (\$ 10.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en las oficinas administrativas de la Administración Portuaria Puerto Barranqueras, sito en la Avenida Almirante Brown s/n, zona portuaria, de la ciudad de Barranqueras, Chaco, el día.....de de 2025, a las.....horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recepcionarán en el Departamento Compras y Contrataciones, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos y con la sola presencia del titular de la razón social o por quienes tengan el poder legal para representarla.

Artículo 5°: de la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A-Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última declaración jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

<p style="text-align: center;">Administración Portuaria Puerto Barranqueras</p> <p>Objeto: Adquisición de.....</p> <p>Licitación Pública N°:</p> <p>Fecha de apertura:hora:.....</p>

El sobre contendrá lo siguiente: (toda la Documentación presentada deberá estar firmada y aclarada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno (1%) del valor cotizado.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- i) Constancia de inscripción actualizada ARCA.
- j) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- l) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

- m) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- n) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- o) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras. Expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., dentro de los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Gerencia de Administración-Departamento Compras y Patrimonio de la Administración Portuaria Puerto Barranqueras del comprobante original, remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial-ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Gerente de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega:

El autoelevador se entregará de forma inmediata, con no más de treinta (30) días de notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir la entrega por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma la entrega dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Artículo 10: Flete, carga, descarga e instalación, impuestos, transferencias, etc.:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo

original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: Por el diez (10%) por ciento del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de representante o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber, dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en el Departamento Compras y Patrimonio de la Gerencia de Administración-Administración Portuaria Puerto Barranqueras. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse ante la Gerencia de Administración- Administración Portuaria Puerto Barranqueras. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, sindicatos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación Pública, a través del instrumento legal correspondiente, el organismo licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de declaraciones juradas-Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del organismo licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.

Renglón	Descripción	Cantidad
1	<p>Autoelevador Combustible Diesel 3,5 tn</p> <p>1. Capacidad de carga: 3,5 Tn (3500 kg) a una altura de elevación estándar, con centro de carga a 500 mm del frente de las horquillas.</p> <p>2. Combustible: Diesel, con un consumo de combustible estimado en aproximadamente 5-7 litros por hora, dependiendo del uso y condiciones de operación.</p> <p>3. Altura de elevación: Mínimo 3,5 metros, con opción de altura de elevación máxima de hasta 7 metros, dependiendo del modelo y configuración.</p> <p>4. Peso propio: Aproximadamente 5.500 kg, dependiendo del modelo y configuración, incluyendo el peso del chasis, motor, transmisión y otros componentes.</p> <p>5. Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Largo: Máximo 4 metros, incluyendo el largo de las horquillas y el contrapeso. - Ancho: Máximo 1,4 metros, para facilitar la maniobra en espacios reducidos. - Alto: Máximo 2,7 metros, con el mástil en posición baja, para permitir el paso por áreas con altura limitada. <p>6. Motor: Diesel, mínimo 50 kW (67 HP) a 2.200 rpm, con torque máximo de aproximadamente 250 Nm, para proporcionar la potencia necesaria para la elevación y movimiento de cargas.</p> <p>7. Transmisión: Hidrostática, con bomba y motor hidráulico, para proporcionar una transmisión suave y continua, sin cambios de velocidad bruscos.</p> <p>8. Frenos: Hidráulicos, con frenos de disco en las ruedas delanteras y traseras, para proporcionar una frenada segura y efectiva.</p> <p>9. Neumáticos: neumáticos con tamaño y tipo adecuados para el peso y la carga del autoelevador.</p>	1

	<p>10. Sistema de dirección: Asistida, con sistema de dirección hidráulica, para facilitar la maniobra y reducir el esfuerzo del operador.</p> <p>11. Cabina: Cabina cerrada, con protección contra caídas de objetos (FOPS) y protección contra vuelcos (ROPS), equipada con asiento ajustable, controles ergonómicos y sistema de climatización, para proporcionar un ambiente de trabajo cómodo y seguro para el operador.</p> <p>12. Equipamiento: *Kit de seguridad: matafuegos, luces para operación nocturna, sirenas visuales y sonoras. *Kit de herramientas completo de la unidad.</p>	
--	---	--

Lugar de entrega: Administración Portuaria Puerto Barranqueras, Avenida Almirante Brown s/n- Zona Portuaria, H3503-Barranqueras Chaco, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1349-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL.

VISTO: La actuación electrónica E2-2025-18438/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible solicita se declare de Interés Provincial, la exposición: “Agronea Pampa 2025”, que se llevará a cabo los días 12, 13 y 14 de septiembre del corriente año, en la localidad de Pampa del Infierno;

Que “Agronea Pampa 2025”, es un evento que ha marcado una gran trayectoria en el sector agroindustrial y ganadero de la Provincia y en la República Argentina, consolidándose como un punto destacado en el calendario Nacional;

Que el aludido acontecimiento, contará con la participación de destacadas empresas del sector como productores, profesionales, técnicos y especialistas, quienes podrán intercambiar experiencias; debatir sobre problemáticas actuales y exhibir los últimos avances en la tecnología aplicada al agro;

Que el evento mencionado, se ha establecido como un espacio de referencia para el sector agroindustrial y ganadero del país, siendo esperado por productores y profesionales del rubro;

Que en este sentido, “Agronea Pampa 2025”, a lo largo de los años, ha demostrado un crecimiento significativo, destacándose por el rediseño del predio; la implementación de energía renovable y la inclusión de diversas actividades estáticas y dinámicas, que van desde la exhibición de maquinarias e implementos agrícolas hasta muestras ganaderas; agricultura familiar y eventos culturales y gastronómicos;

Que para la Provincia, este evento no solo es relevante para el sector productivo, sino también para el turismo, la cultura y como espacio de formación, debate, intercambios, negocios, siendo crucial el apoyo del mismo;

Que el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, participará de la exhibición a fin de tener presencia institucional, disponiendo para ello de un espacio dentro de la feria donde el público pueda conocer los diferentes programas y actividades que se lleven adelante, inherentes a la actividad productiva de la Provincia consolidándose como un punto destacado en el calendario Nacional;

Que el gobierno provincial estableció como política pública que las diferentes áreas del mismo trabajen de forma mancomunada, en pos de lograr objetivos superiores;

Que como consecuencia de dichos lineamientos, el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se encuentra trabajando, ejecutando y aunando esfuerzos, con programas e instrumentación de políticas y acciones tendientes a generar el desarrollo productivo del sector ganadero de la Provincia, con diversos programas (mejoramiento genético + campo, Ley N° 473-I (Antes Ley N° 2918)-Fondo de Promoción Rural y Fomento Agropecuario, Forestal e Industrial para Pequeños y Medianos Productores; entre otros), financiamientos con líneas de créditos (a través de Fiduciaria del Norte S.A., NBCH S.A. y, BNA, tasas subsidiadas), reducción sistemática de impuestos, gravámenes y cargas fiscales y permanente asistencia (capacitación) técnica- financiera directamente a favor de productores del sector, con beneficio de promoción Industrial y acompañamiento de la metal mecánica;

Que en tal virtud, es necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial, la exposición denominada: "Agronea Pampa 2025", que se llevará a cabo los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2025, en la localidad de Pampa del Infierno, Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2025.09.17 12:10:43 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1350-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2025-2972-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Chacras 83,84 y 94, Circunscripción XV, Departamento Comandante Femández, con superficie total 226has. 23as. 99cas. 50dm², propiedad de las señoras Olga Lukaszuk, DNI N° 16.817.015; Ana María Lukaszuk, DNI N° 14.376.773; Rosa Lukaszuk, DNI N° 18.146.937 y los señores Roberto Carlos Lukaszuk, DNI N° 21.941.023; Juan Pablo Lukaszuk, DNI N° 14.948.766; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matriculas N^{tos} 7230, 3870 y 7231, Departamento Comandante Femández, en cinco (5) Unidades Económicas de 45has. 59as.; 34has. 99cas. 50dm²; 69has. 42as.; 45has. 72as.; y 31has. 50as. aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 4 de julio de 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 330/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Chacras 83, 84 y 94, Circunscripción XV, Departamento Comandante Fernández, con superficie total 226has. 23as. 99cas. 50dm², propiedad de las señoras Olga Lukaszuk, DNI N° 16.817.015; Ana María Lukaszuk, DNI N° 14.376.773; Rosa Lukaszuk, DNI N° 18.146.937 y los señores Roberto Carlos Lukaszuk, DNI N° 21.941.023; Juan Pablo Lukaszuk, DNI N° 14.948.766; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matriculas N^{tos} 7230, 3870 y 7231, Departamento Comandante Fernández, en cinco (5) Unidades Económicas: a) Fracción Noroeste de la Chacra 83, con superficie de 45has. 59as.; b) Fracción Noreste de la Chacra 83, con superficie de 34has. 99cas. 50dm².; c) Chacra 84, con superficie de 69has. 42as.; d) Fracción Noroeste de la Chacra 94, con superficie de 45has. 72as.; e) Fracción Noreste de la Chacra 94, con superficie de 31has. 50as., todas de Circunscripción XV, Departamento comandante Fernández.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-09-17 12:13:18 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1351-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2024-5337-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia se solicita la subdivisión del inmueble constituidos por la Chacra 121, Circunscripción XIV, con superficie de 99has. 00as. 00cas., propiedad de Andrés Nalda, DNI N° 8.380.840, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matrícula N° 999, Departamento 9 de Julio en dos (2) Unidades Económicas de 66has. y 27has. y una (1) Unidad No Productiva de 6has.

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 2 de junio de 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 357/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por el inmueble constituido por la Chacra 121, Circunscripción XIV, con superficie de 99has. 00as. 00cas., propiedad de Andrés Nalda, DNI N° 8.380.840, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matrícula N° 999, Departamento 9 de Julio en dos (2) Unidades Económicas y Unidad No Productiva: A) Fracción Nord-Oeste, con superficie de 66has. 00as. B) Fracción Sud-Este, con superficie de 27has 00as. C) Fracción Angulo Sud-Este, con superficie de 6has. 00as. Unidad No Productiva (UNP), todas de la Chacra 121, Circunscripción XIV - Departamento 9 De Julio.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1352-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: CAUSAS JUDICIALES**VISTO:** La actuación electrónica N° E14-2023-568-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de las Sentencias Judiciales N^{tos} 08 de fecha 22 de febrero de 2021 dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, y 325 de fecha 16 de diciembre de 2021, del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, ambas dictadas en los autos caratulados "Biskup Francisco C/ Instituto de Colonización de la Pcia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N 6950/15;

Que la Sentencia Judicial N° 08 del 22 de febrero de 2021 dictada por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala Segunda en su parte pertinente dice: "Resulta:... Considerando:... Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda promovida por el Señor Francisco Biskup, declarando la ilegitimidad de los actos administrativos –Resolución N 0010/12, y Resolución N 1395/12 del Instituto de Colonización (art. 119 Ley 1140 y art. 19 del C.C.A.) y del Dto. N 923/14 del Poder Ejecutivo, en consecuencia su nulidad. (...) II.- Imponer las costas... III.- Regular los honorarios... IV.- Regístrese, protocolícese, y notifíquese electrónicamente" Firmado: Antonio Luis Martínez – Juez – Gloria Cristina Silva – Presidente – Sala Segunda – Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que la Sentencia Judicial N° 325 de fecha 16 de diciembre de 2021, dictada por el Superior Tribunal de Justicia del Chaco resolvió: "(...) Cuestiones:... Resuelve: I. Desestimar el recurso extraordinario de inconstitucionalidad deducido por el Instituto de Colonización, contra la sentencia 08/21 dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta Provincia a fs. 236/250(...) II. Imponer las costas a la vencida... III. Regular los honorarios... IV. Regístrese, notifíquese. Oportunamente bajen los autos al

Tribunal de origen" Firmado: Dra. Emilia María Valle - Juez – Dr. Rolando Ignacio Toledo -Presidente – Dr. Alberto Mario Modi – Juez – Dra. Iride Isabel Mario Grillo – Juez – Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco;

Que en sede judicial, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala Segunda hizo lugar a la demanda interpuesta por el señor Francisco Biskup, contra el ex Instituto de Colonización y el Poder Ejecutivo, declarando la nulidad de lo dispuesto en la Resolución N° 0010/12 en cuanto revocó la adjudicación en venta del predio identificado como fracción centro-este de la mitad este de la parcela 90, circunscripción VIII, Zona B, departamento Almirante Brown con superficie de 170 has, debiendo entenderse que la adjudicación en venta se encuentra vigente;

Que en tal virtud, se dio cumplimiento a las Sentencias Judiciales mencionadas y se dictó la Resolución N° 0246/23, dejando sin efecto las Resoluciones N°s 0010/12 y 1395/12, todas del ex Instituto de Colonización; consecuentemente por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 923/14, reestableciendo la vigencia de la Resolución N° 0200/00 del ex Instituto de Colonización;

Que han tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, sin presentar reparos; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 169/23, sin efectuar observaciones del tipo legal;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ténganse presente las Sentencias Judiciales N°s 08 de fecha 22 de febrero de 2021 dictada por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala segunda y 325 del 16 de diciembre de 2021 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, ambas dictadas en autos "Biskup Francisco C/ Instituto de Colonización de la Pcia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N 6950/15.

Artículo 2°: Déjense sin efecto, conforme lo dispuesto en las sentencias judiciales, las Resoluciones Nros 0010/12 y 1395/12, todas del ex Instituto de Colonización y el Decreto N° 923/14 y en consecuencia, atento a lo dispuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Restablécese, según lo ordenado por la manda judicial, la vigencia de la Resolución N° 0200/00 del ex Instituto de Colonización, y atento a los fundamentos expuestos en el presente Decreto.

Artículo 4°: Por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1353-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2024-6567-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 1, Chacra 121, Parcela 4, Circunscripción XII, Departamento Independencia, con superficie total de 139has. 26as. 89cas. 82dm², propiedad de los señores Quiñones Ernesto, DNI N° 10.891.658 y Okulik Roberto José, DNI N° 20.494.974, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N° 3624 y 3625, Departamento Independencia, en dos (2) Unidades Económicas de 26has. 25as. 05cas. 37dm², y 113has. 01as. 84cas. 45dm², aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 11 de diciembre 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 106/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 1, Chacra 121, Parcela 4, Circunscripción XII, Departamento Independencia, con superficie total de 139has. 26as. 89cas. 82dm², propiedad de los señores Quiñones Ernesto, DNI N° 10.891.658 y Okulik Roberto José, DNI N° 20.494.974, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N° 3624 y 3625, Departamento Independencia, en dos (2) Unidades Económicas: a) Parcela 4, de la Chacra 12, con superficie de 26has. 25as. 05cas. 37dm²; b) Parcela 1, con superficie de 113has. 01as. 84cas. 45dm², Circunscripción XIII, Departamento Independencia.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1354-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2024-2830-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 16 y 17, Circunscripción XI, Departamento Tapenaga, con superficie total de 2069has. 62as. 98cas. 5137dm²., propiedad de las señoras Biviana Griselda Barberis, DNI N° 18.303.325; Adria Fabiana Antonia Barberis, DNI N° 25.812.712; Carina Lis Lena Barberis, DNI N° 24.242.476; Marisa Liliana Elisabet Barberis, DNI N° 22.933.786; Miriam Haydde Barberis, DNI N° 17.908.405 y el señor Walter Edgardo Barberis, DNI N° 21.246.242; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 776 y 449, Departamento Tapenaga, en seis (6) Unidades Económicas de 338has; 338has; 337has. 18as. 25cas. 5137dm².; 352has. 15as. 73cas.; 352has. 15as.; y 352has. 14as.; aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 15 de julio de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 155/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 16 y 17, Circunscripción XI, Departamento Tapenaga, con superficie total de 2069has. 62as. 98cas. 5137dm²., propiedad de las señoras Biviana Griselda Barberis, DNI N° 18.303.325; Adria Fabiana Antonia Barberis, DNI N° 25.812.712; Carina Lis Lena Barberis, DNI N° 24.242.476; Marisa Liliana Elisabet Barberis, DNI N° 22.933.786; Miriam Haydde Barberis, DNI N° 17.908.405 y el señor Walter Edgardo Barberis, DNI N° 21.246.242; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N^{os} 776 y 449, Departamento Tapenaga, en seis (6) Unidades Económicas: a) Fracción Este, de la Parcela 16, con superficie de 338has.; b) Fracción Centro, de la Parcela 16, con superficie de 338has.; c) Fracción Oeste, de la Parcela 16, con superficie de 337has. 18as. 25cas. 5137cm².; d) Fracción Noreste, de la Parcela 17, con superficie de 352has. 15as. 73cas.; e) Fracción Noroeste, de la Parcela 17, con superficie de 352has. 15as.; f) Fracción Noreste, de la Parcela 17, con superficie de 352has. 14as., Circunscripción XI, Departamento Tapenaga.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1355-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2023-433-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, del predio constituido por las Parcelas, 163, 164 y 125 (anteriormente Parcela 54), Circunscripción VIII, Departamento 25 de Mayo, con superficie total de 136has. 71as. 43cas. 74dm², propiedad de los señores Jorge Pedro Sabadini, DNI N° 16.706.001, Daniel Tomas Sabadini, DNI N° 14.923.488, Emilio Raúl Sabadini, DNI N° 14.586.804 y Walter José Ruiz Díaz, DNI N° 23.088514, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{tos} 3561 y 3562, Departamento 25 de Mayo, en dos (2) Unidades Económicas de 97has. 07as. 84cas. 58dm², y 39has. 63as. 59cas. 16dm²., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 17 de octubre 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 435/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Parcelas, 163, 164 y 125 (anteriormente Parcela 54), Circunscripción VIII, Departamento 25 de Mayo, con superficie total de 136has. 71as. 43cas. 74dm², propiedad de los señores Jorge Pedro Sabadini, DNI N° 16.706.001, Daniel Tomas Sabadini, DNI N° 14.923.488, Emilio Raúl Sabadini, DNI N° 14.586.804 y Walter José Ruiz Díaz, DNI N° 23.088514, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N° 3561 y 3562, Departamento 25 de Mayo, en dos (2) Unidades Económicas: a) Parcela 163 anteriormente Parcela 54, con superficie de 97has. 07as. 84cas. 58dm².; b) Parcela 125 y 162 anteriormente Parcela 54, con superficie de 39has. 63as. 59cas. 16dm²., Circunscripción VIII, Departamento 25 de Mayo.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-09-17 12:15:45 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1356-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-7540-Ae, el Decreto N° 512/24; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 361 de fecha 7 de noviembre de 2024, dictada en los autos caratulados: “Gómez, Mirian Valeria C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo” Expte. N° 551/22, que se tramita ante el Superior Tribunal de Justicia, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia, en su parte pertinente, dice: “... Resuelve: I.- Hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad deducido por la Provincia del Chaco y declarar la nulidad de la sentencia 101 del 10 de octubre de 2023, dictada por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta Ciudad. II.- Asumir jurisdicción positiva conforme a las facultades conferidas a este Superior Tribunal por el art. 29 de la ley 2021-B y en consecuencia: rechazar la acción de amparo promovida por la señora Mirian Valeria Gómez por los fundamentos dados en los considerandos. III.- Imponer las costas ... IV.- Regular ... V.- Regístrese, notifíquese ...”-Firmado: Dra. Iride Isabel María Grillo-Jueza Superior-Tribunal de Justicia, Dr. Alberto Mario Modi-Juez-Superior Tribunal de Justicia, Dr. Víctor Emilio del Río-Presidente-Superior Tribunal de Justicia, Dra. Emilia María Valle Juez-Superior Tribunal de Justicia, Néstor Enrique Varela Juez-Superior Tribunal de Justicia Oscar Nicolás Prado Lima, Secretario Letrado. Salas -Superior Tribunal de Justicia.;

Que conforme lo ordenado en el fallo del Superior Tribunal de Justicia, corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 512/24, por el cual se reconoce, por orden judicial, a partir del día 25 de abril de 2023, el nombramiento de la señora Mirian Valeria Gómez, DNI N°

33.214.101, en el ámbito de la jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría General, ambas del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Dirección General de Recursos Humanos; la Fiscalía de Estado, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, sin realizar observaciones; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 997/24 y la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, mediante Dictamen N° 915-11-2024, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, ambas señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 361 de fecha 7 de noviembre de 2024, dictada en los autos caratulados: "Gómez, Mirian Valeria C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo" Expte. N° 551/22, que se tramita ante del Superior Tribunal de Justicia, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Déjase sin efecto, conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, a partir del dictado del presente instrumento legal, el Decreto N° 512/24.

Artículo 3°: Dése de baja, conforme la Manda Judicial, a partir del dictado del presente Decreto, la designación de la señora Mirian Valeria Gómez, DNI N° 33.214.101, en el cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico – apartado d) – CEIC N° 1029-00 - administrativo 01 – grupo 01 – Actividad Central 01 – Actividad Central – actividad específica 01 - Conducción Superior – CUOF N° 101, perteneciente a la jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 4°: Por intermedio de la Dirección de Secretaría General de jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y a la judicatura actuante.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-09-17 12:23:12 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1357-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL**VISTO:** La actuación electrónica N°: E18-2025-2610-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 20 de mayo de 2025, dictada en los autos caratulados: "Mobilio, Lidia Inés c/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco; Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente N° 12525/2024-1-C, que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Fallo: I.- Haciendo lugar a la acción de amparo deducida por Lidia Inés Mobilio y en consecuencia condenar a la Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco liquidar y abonar a la actora la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, en la forma condiciones formales y temporales allí dispuestas, en la forma señalada en los considerandos, todo con más los intereses condenados conforme los argumentos expuestos en los considerandos. II.- Imponiendo...III.- Regístrese..." Firmado: Claudia Fabiana Piccirillo Jueza Juzgado Civil y Comercial N° 1;

Que, en cumplimiento del pronunciamiento judicial antes descripto corresponde reconocer a favor de la actora a la efectiva liquidación y pago de la "bonificación de equiparación salarial", en el haber de la amparista, más intereses a computarse del modo expuesto en el fallo judicial;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado;

Dirección Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Asuntos Jurídicos, el Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos, áreas administrativas dependientes del Ministerio de Salud; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, Departamento de Control Jurídico y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos mediante Dictamen N° 1117/25 con observaciones subsanadas oportunamente; la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 481/25;

Que, por lo expuesto, en el cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 20 de mayo de 2025, dictada en los autos caratulados: "Mobilio, Lidia Inés c/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco; Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente N° 12525/2024-1-C, que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, en los términos de la Sentencia Judicial, la "Bonificación de Equiparación Salarial" derivada de los Artículos 2°, 3° y 5° del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio Decreto N° 1847/23, a la amparista, en la forma condiciones formales y temporales allí dispuestas, más intereses a computarse del modo expuesto en el fallo judicial que se pretende instrumentar.

Artículo 3°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 06- Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la agente Sra. Lidia Inés Mobilio, DNI N° 21.349.571, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo precedente, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06 del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la amparista, a Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-09-17 12:24:39 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1358-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DECRETO N° 715/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-18687/Ae y el Decreto N° 715/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se propicia la modificación parcial del Decreto N° 715/2024 por el que se otorgó oportunamente el Cese del Retiro Voluntario Móvil por acogimiento al Beneficio Jubilatorio al señor Cirilo Romero, DNI N° 12.482.745;

Que por error involuntario se omite la razón real del trámite, siendo lo correcto el cese del Retiro Voluntario Móvil por fallecimiento, hecho ocurrido el 12 de abril de 2024, según Resolución de baja N° 1770/24 del Ministerio de Salud;

Que el ex agente antes citado, se acogió al Beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 6635-H, conforme el Decreto N° 711/12, efectivizado a partir del 01 de junio de 2012;

Que han intervenido en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Salud, propiciando la prosecución del trámite y la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, con observaciones que fueron contempladas;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente el Decreto N° 715/24, a partir de su respectiva entrada en vigencia, en lo que se refiere exclusivamente a la razón real del trámite, el que deberá entenderse de la siguiente manera:

".....Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil por fallecimiento, establecido en la Ley N° 6635 a partir del 12 de abril de 2024, al ex agente Cirilo Romero, DNI N° 12.482.745, el que fuera otorgado oportunamente por Decreto N° 711/12, efectivizado a partir del 01 de junio de 2012, quien revistaba en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico ap. d)-CEIC N° 1027-00-administrativo 3-grupo 3-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 04-Hospital Castelli-actividad específica 03-Internación- CUOF N° 247-Hospital "General Martín Miguel de Güemes", de la localidad de Juan José Castelli jurisdicción 6-Ministerio de Salud, por haberse producido su fallecimiento el 12 de abril del 2024, según Resolución de baja N° 1770/24 del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden."

Artículo 2°: Establécese que el Ministerio de Salud efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ

Ministro

Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1359-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: MODIFICACIÓN DECRETO N° 776/25

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-72709-Ae, el Decreto N° 776/25; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 776/25, se da el cese del Retiro Voluntario Móvil, establecido por Ley N° 2871-H, otorgado oportunamente por Decreto N° 679/19 al señor Pedro Esteban García, DNI N° 16.551.602;

Que en el primer considerando y en Artículo 1° del referido Decreto, se consignó de manera errónea el nombre del agente, donde dice "...Ramón Pedro Esteban García...", debería decir "Pedro Esteban García";

Que a fin de regularizar la situación del ex agente mencionado es necesario modificar parcialmente el Decreto N° 776/25;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que a partir de la fecha de vigencia del Decreto N° 776/25, se modifica en su totalidad el primer considerando, y el **Artículo 1°** del mismo, debiendo entenderse de la siguiente manera: "**Artículo 1°:** Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir del 28 de octubre del 2024, por fallecimiento del ex agente Pedro Esteban García, DNI N° 16.551.602, que fuera otorgado oportunamente por Decreto N° 679/19, quien revistaba en un cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado c) - 1042-00 - profesional 8 - grupo 8- en el programa 16- Registro de

Personas Jurídicas- actividad específica 1- Registro y Fiscalización de Personas Jurídicas CUOF N° 104 - Inspección General de Personas Jurídicas y Registros Publico de Comercio de la jurisdicción 03- Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, actualmente equivalente al cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC N° 1042-00 - profesional 8 - grupo 8 - Programa 14 - Asuntos Registrales - Subprograma 3- I.P.J.Y.R.P.C. - Actividad Especifica 1- Dirección y Coordinación - CUOF N° 104 - Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por el motivo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal".

Artículo 2º: El Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1360-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-13564-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Verónica Graciela Ledesma, CUIL N° 27-26526330-0, domiciliada en calle 24 entre 23 y 25 -Barrio Milenium, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante se encuentra sin recursos económicos, y en condición de extrema vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Verónica Graciela Ledesma, CUIL N° 27-26526330-0, domiciliada en calle 24 entre 23 y 25 -Barrio Milenium, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1361-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: RATIFICA CONVENIO-M. SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-44421-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita la Ratificación del Convenio de Practicas Profesionalizantes entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la Unidad Educativa de Gestión Privada N° 61 Eben Ezer;

Que el objetivo del aludido Convenio, es una declaración de las partes de su intención y voluntad de colaboración recíproca, en el proceso de implementación del Sistema de Practicas Profesionalizantes de alumnos de la Tecnicatura Superior en Obstetricia, en establecimientos Sanitarios de Atención Primaria y de Alta Complejidad dependientes del Ministerio de Salud;

Que la vigencia del presente Convenio, tendrá una duración de 3 (tres) años, y será renovado de acuerdo a la evaluación y desempeño de las partes, pudiendo rescindir el presente sin explicación de los motivos y sin que las partes tengan derecho a reclamo alguno;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Asuntos Jurídicos, sin observaciones; la Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica y la Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud, ambos organismos, dando continuidad al trámite; todas áreas dependientes del Ministerio de Salud;

Que por lo expuesto, y con el aval del titular del Miniterio de Salud, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes el Convenio de Prácticas Profesionalizantes entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la Unidad Educativa de Gestión Privada N° 61 Eben Ezer, representado por su Representante Legal Sr. Guido Henry Fuertes, DNI N° 17.751.527 y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, representado por el señor Ministro de Salud Dr. Sergio Rodríguez, DNI N° 18.210.940, el cual, en copia digitalizada, forma parte integrante del presente Decreto; de acuerdo con los motivos expuestos en el Considerando del presente.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CONVENIO DE PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES

En la ciudad de Resistencia, a los 05 días del mes de agosto, del año 2025, entre el Ministerio de Salud de La Provincia del Chaco, de aquí en adelante "Ministerio de Salud" representado en este acto por el Sr. Ministro RODRIGUEZ, Sergio, con domicilio Legal en Marcelo T. de Alvear N° 145 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco por una parte y por la otra parte la Unidad Educativa de Gestión Privada N° 61 Eben Ezer, representada en este acto por el Sr. Guido Henry Fuertes con domicilio Legal en Uruguay y Pastor David Fuertes, de la ciudad de Villa Ángela, convienen en celebrar el presente convenio para llevar a cabo las Prácticas Profesionalizantes, que la Unidad Educativa Programa establecer en el marco de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y las Resoluciones del CFE 4708 (ANEXO) 295/16 y 229/17, en establecimientos Sanitarios dependientes del Ministerio de Salud, sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La finalidad del presente Convenio, es una declaración de las partes de su intención y voluntad de colaboración recíproca, en el proceso de implementación del Sistema de Prácticas Profesionalizantes de alumnos de la Tecnicatura Superior en Obstetricia, en establecimientos Sanitarios de Atención Primaria y de Alta Complejidad dependientes del Ministerio de Salud.


SEGUNDA: El "Ministerio de Salud" autorizará a la "Unidad Educativa de Gestión Privada N° 61 Eben Ezer", a desarrollar las Prácticas Profesionalizantes en las instalaciones asistenciales de su dependencia, mencionadas en la cláusula primera, conforme un listado de alumnos que aportará la Unidad Educativa para realizar las Prácticas Profesionalizantes conforme a su Currículo.

TERCERA: La "Unidad Educativa de Gestión Privada N° 61 Eben Ezer" designará a un Docente Coordinador, que será el nexo entre ésta y el Responsable del efector de salud, designado este último por cada institución donde se desarrollen las Prácticas Profesionalizantes. El Docente Coordinador de la Unidad Educativa será el responsable de la coordinación y supervisión de los estudiantes para cada asignatura que desarrolle actividades de Prácticas Profesionalizantes, elevando una nómina que contendrá nombre y apellido del designado y número de matrícula Profesional al Establecimiento Sanitario correspondiente, adjuntando el Plan de Prácticas a realizar.

CUARTA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos, empresas, oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

QUINTA: Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, serán de propiedad intelectual del "Ministerio de Salud" y/o de la Unidad Educativa, según lo determinen las partes en cada caso. Los profesionales que intervengan en su producción no podrán hacer uso por sí de estos elementos, pero sí podrán invocarlos o describirlos como antecedentes de sus actividades o presentarlos en congresos y otros eventos académicos, con la obligación de mencionar el organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.

SEXTA: "El Ministerio de Salud" y la "Unidad Educativa de Gestión Privada N° 61 Eben Ezer" evaluarán la eficiencia del programa con la finalidad de optimizar los detalles que permitan una formación Prácticas Profesionalizantes adecuada de los estudiantes y garantizar la satisfacción de ambas partes.


Dr. Sergio E. Rodriguez
Ministro de Salud

SEPTIMA: El estudiante deberá ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de cada sitio de Prácticas Profesionalizantes designados por el "Ministerio de Salud Pública" en un todo de acuerdo con las normativas vigentes, así como considerar toda información de los pacientes como confidencial.

OCTAVA: Durante las Prácticas los estudiantes realizarán actividades de acuerdo a lo que los Docentes designados de Trabajos Prácticos Profesionalizantes estipulen y siempre bajo la tutela y supervisión de los mismos. El estudiante bajo ningún concepto realizará actividades de asistencia ni procedimientos que correspondan al ejercicio profesional y que solo están reservados para profesionales graduados y matriculados. El Ministerio de Salud no se hace responsable por los daños y/o perjuicios provocados por incumplimiento de esta norma.

NOVENA: La Unidad Educativa, Proveerá un seguro que cubre riesgos de accidente que el estudiante pudiera tener en el desempeño de sus actividades prácticas curriculares que se realicen en el contexto convenido.

DECIMA: En ningún caso, las Practicas Profesionalizantes a desarrollar en el Marco del Presente Convenio crearán o importarán ningún tipo de vinculo juridico o relación laboral o económica entre las partes.

DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio se firma por el término de 3 (tres) años, contados desde la fecha de la firma del mismo, y será renovado de acuerdo a evaluación y desempeño de las partes, pudiendo rescindir el presente convenio sin explicación de los motivos y sin que las partes tengan derecho a reclamo alguno, debiendo informar a la otra parte, con antelación de treinta (30) días corridos.

DECIMO SEGUNDA: A todos los efectos legales del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, y se someten a la jurisdicción y competencia de la Justicia Ordinaria de la ciudad de Resistencia, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudieran corresponderles.

DECIMO TERCERA: En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto lo que se hace, previa lectura y en ratificación de lo expuesto en el presente, en lugar y fecha al principio indicados.

Dr. Sergio E. Rodriguez
Ministro de Salud

Guide Henry Fuentes
DNI 17.757.527
REPUBLICA ARGENTINA
FUNDACION "San Carlos"
P.E.G.P. de "San Carlos"

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
GOBIERNO DE CHACO
CHACO, ARGENTINA

Escaneado con CamScanner

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Governador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.09.17 12:29:58 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1362-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación N° E29-2024-19335-Ae, el Decreto N° 235/2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Edgardo Aguirre Hayes, DNI N° 12.172.526, interpone Recurso de Revocatoria y Nulidad contra el Decreto N° 235/24 el cual deja sin efecto la promoción otorgada por Decreto N° 3655 de fecha 7 de diciembre de 2023;

Que, acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso surge que el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma correspondiendo el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que, el recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los Decretos Nros. 13/23, 3655/23 y 235/24;

Que, obran antecedentes administrativos en Dictamen N° 035/24 de la Fiscalía de Estado y Dictamen N° 19/24 de la Comisión Revisora;

Que, obra informe donde se advierte que respecto al Decreto N° 3655/23, la Dirección de Finanzas no ha tomado intervención, no se determinó previamente la factibilidad presupuestaria; no se realizó ninguna modificación en el Sistema de la Planta Orgánica Nominal (PON) y como observaciones generales, se comunica que no se tomó conocimiento si todos los beneficiarios subrogaban los cargos en cuestión;

Que, por Providencia N° 149/25 de la Asesoría General de Gobierno se corre vista de las actuaciones al recurrente;

Que, respecto sobre la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, debe tenerse presente, además de los fundamentos expuestos en este punto, el hecho real y concreto de que el Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo, en la causa caratulada: "Vandi Vanina c/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo", Expte. N° 13.531/23", que se tramitó por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Resistencia, elevado luego en apelación a la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial- Sala I, ello sin perjuicio de la extemporaneidad de cualquier impugnación al mismo, en este tiempo e instancia y por lo tanto indiscutida;

Que, considera que en el proceso llevado a cabo por la Comisión Revisora no se le permitió ejercer su legítimo derecho de defensa, dado que nunca tuvo la oportunidad de ser escuchado;

Que, sobre este punto en particular, se aclara que la argumentación referida a la violación de la garantía de debido proceso y defensa en juicio, deviene manifiestamente improcedente por inexistente;

Que, detalla sus antecedentes laborales, describe las funciones que desarrolla en el Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología como subrogante desde el año 2018, hasta la promoción-titularización dispuesta por el Decreto N° 3655/23 y que fuera dejada sin efecto por el Decreto N° 235/24 objeto de la presente instancia recursiva;

Que, el recurrente expresa que el Decreto N° 235/24, lo agravia en forma directa ya que dejó sin efecto su promoción al cargo de Director Legal del Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, cargo que subroga desde el 20 de septiembre de 2018, hasta la promoción titularización dispuesta por el Decreto N° 3655/23 y que fuera dejada sin efecto por el Decreto mencionado;

Que, invoca la inaplicabilidad a su caso particular de la jurisprudencia "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto de Cultura de la Provincia de Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo", expediente N° 1849/2020-1-C de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Resistencia;

Que, el Decreto atacado resulta arbitrario, al carecer de motivación suficiente en sus considerandos y no proporcionar fundamentos que permitan comprender cuales han sido las razones que llevaron a su dictado;

Que, el acto recurrido carece de sustento legal por estar fundado en una norma inaplicable al caso de marras, dado que entiende, que el acto está notificado, firme y consentido y que ha generado derechos subjetivos, razón por la que estima improcedente el procedimiento de anulación administrativa al que tilda de incorrecto;

Que, delimitado el marco recursivo, a continuación, se procede a analizar cada uno de los supuestos agravios invocados;

Que, el Decreto N° 235/24, deja sin efecto el Decreto N° 3655/23, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A-Código de Procedimientos Administrativos, en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 19/24 de la Comisión Revisora;

Que, por su parte, el Decreto N° 3655/23, en el Artículo 1º dice: Promuévanse, a partir de la fecha del presente decreto, a los agentes detallados en Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto, en el cargo de Director -Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico Apartado a) -Grupo 1 -CEIC 1041- 00, Director- Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico Apartado a) -Grupo 2 -CEIC que corresponda y Director General – Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico Apartado a) -Grupo 1 CEIC que corresponda, en las oficinas allí consignadas, de conformidad con los fundamentos enunciados en los considerandos del presente. Artículo 2º: Déjese sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, en los casos que correspondan, las designaciones en forma provisoria y subrogante de los agentes promovidos por el presente instrumento, atento la medida establecida en el Artículo 1º y de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente;

Que, en este orden se trató primero el recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 235/24, que deja sin efecto el Decreto N° 3655/23 y posteriormente la nulidad;

Que, en primer lugar, el Decreto, lo agravia en forma directa, y al que dejó sin efecto su promoción en el cargo de director que subroga, el que viene ejerciendo con idoneidad, estabilidad, de manera íntegra e ininterrumpida y con nivel académico universitario suficiente, afectando su estabilidad laboral;

Que, en relación a los años de subrogancia justifica su designación automática sin concurso, destacando que desde el año 2018 viene subrogando el cargo al cual es promocionado, cargo de Director, Promoción y titularización que llegó por el Decreto N° 3655/23 que fue dejado sin efecto por el Decreto N° 235/24;

Que, corresponde señalar que el acto que se pretende validar y que fuera nulificado por el Decreto hoy cuestionado, fue dictado por el anterior mandatario provincial, reconociendo "Promociones y titularizaciones" de cargos correspondientes a Jefaturas de Departamentos y Direcciones, en distintas jurisdicciones, -en el caso el Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología- entre los que se encuentra el agente recurrente;

Que, ahora bien, adviértase que el acto administrativo atacado (Decreto N° 235/24), no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los

fundamentos técnicos jurídicos -existencia de vicios graves en sus elementos esenciales - que determinaron su revocación en sede administrativa;

Que, sin perjuicio de que la claridad del texto reproducido precedentemente, vale dejar en claro que, el propio recurrente en el mismo, no solo reconoce y admite que el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un cargo de la estructura, es el llamado a concurso, situación que importa su conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto, sino la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio;

Que, por otra parte, lo descripto evidencia el conocimiento del vicio que el recurrente tuvo del acto dejado sin efecto y consecuentemente la viabilidad por irregular de su revocación en sede administrativa;

Que, en ese contexto, las titularizaciones que se invoca, refieren a una situación específica que implica -violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar; los tribunales son contestes en garantizar su cumplimiento - concurso público, como paso previo a cualquier designación en la administración pública;

Que, este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, además en el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1 inciso c) de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país";

Que, equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional);

Que, de esta manera, la Ley N° 292-A establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en el Artículo 23 inciso 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...";

Que, el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...en caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a

concurso abierto”;

Que, por otro lado, en relación a los cargos de Directores, la Ley N° 293-A, establece en el Artículo 2°: “Entiéndase la categoría de Director, como el nivel máximo dentro de la carrera administrativa”, asimismo, el Artículo 3° del citado establece como proceso ineludible que: “La designación de director se hará por decreto del Poder Ejecutivo refrendado por el ministro del área donde fuera afectado, previa intervención de la Dirección de Finanzas y programación presupuestaria y de la Dirección General de Personal, quienes certificarán las partidas presupuestarias disponibles y/o la exigencia vacantes”;

Que, ello es así en virtud a que, en materia administrativa, rige el Principio de Legalidad y Juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello, como en el presente caso y régimen del concurso facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer;

Que, la violación a la ley (como lo ocurrido por el decreto anulado), ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada por la máxima autoridad administrativa provincial entrante, fundada no solo en el procedimiento exprés impreso, omitiendo todos los pasos procesales respectivos, sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la Constitución Provincial (1957-1994); encontrándose involucrados cargos jerárquicos de la estructura orgánica, generando vicios contundentes tanto en la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados), como en el objeto, procedimiento, motivación y finalidad. Todo lo cual ha sido detallado y fundado en el instrumento recurrido, lo que desvanece cualquier agravio plasmado por el recurrente;

Que, lo exigido por la norma (a pesar de los antecedentes laborales que mencionara y que el recurrente acompaña como prueba), no se cumplió, es decir, no existió concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que, prueba de ello lo han dado las observaciones de los antecedentes e informes, debidamente desarrolladas en el decreto impugnado, motivando con constancias concretas y objetivas las nulidades absolutas, advertidas en el instrumento nulificado;

Que, cabe dejar en claro que la normativa citada y reproducida en su parte pertinente debe ser analizada en forma conjunta con lo establecido por el Decreto N° 1618/10, motivo por el cual no resulta viable el hecho de que la designación de cargo de Director, pueda realizarse por resolución y mucho menos obviándose el procedimiento de llamado a concurso;

Que, ahora bien, con fecha 14 de marzo de 2005, el entonces Gobernador de la Provincia, dictó el Decreto N° 385 (actualmente vigente) por el cual en su Artículo 1° faculta

a los ministros y autoridades superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos descentralizados, a hacer uso por Resolución y en las respectivas áreas jurisdicciones a su cargo, de las siguientes atribuciones:... inciso e).- Llamado a concurso interno para la selección, promoción y designación del personal y para el supuesto de subrogancias el inciso f) sujeta el procedimiento a lo establecido en el Decreto N° 1441/93 cuyo texto mantiene vigencia;

Que, en este sentido, "...los llamados a Concursos de Antecedentes y Oposición constituyen la metodología más adecuada dado que permiten mantener la transparencia, participación y cumplimiento de la normativa vigente", el Decreto N°1618/2010 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes Descentralizados y Autárquicos y surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial;

Que, en relación al planteo de que la actuación impulsada cuenta con la intervención de todas las áreas;

Que, ello constituye una afirmación que falta a la verdad y enerva aún más el planteo formulado por el recurrente, prueba de ello lo ha dado el Dictamen N°19/24 de la Comisión Revisora, donde se advierte la falta de intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, encargada de actuar como órgano rector de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo Provincial, del que surge la inexistencia de "...del escueto texto del instrumento en estudio, así como también del seguimiento del trámite electrónico acordado según consulta sistema SGT, no se ha cumplido, con el procedimiento establecido al efecto por el ordenamiento jurídico (Decreto 385/05 Inc. F decreto 1441-1993), de aplicación inexcusable en el caso, consistente en la intervención obligatoria y por escrito (Artículo 4° inciso a)) de las Direcciones Generales, entre otras Recursos Humanos Finanzas y Programación presupuestaria; vale decir que, el acto en análisis carece de las intervenciones e informes técnicos de las áreas competentes al efecto de la viabilidad del mismo...";

Que, respecto a la transitoriedad y subrogancia, y a su vez la pretendida no aplicación del fallo Bottini corresponde reseñar lo siguiente;

Que, la Asesoría General de Gobierno insiste en nociones básicas del Derecho Administrativo y de la Carrera Administrativa en el marco del empleo público, sobre la figura administrativa de la subrogancia, específicamente a su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, es nutrida la jurisprudencia de los tribunales en tal sentido, no sólo en antecedente "Bottini", cuya inaplicabilidad al caso sostiene erróneamente el recurrente, sino que constituye una realidad irrefutable y legalmente irrefutable su carácter

transitorio, sujeta a la apreciación de los órganos competentes;

Que, la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuesto que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos aires, páginas 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494);

Que, el derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la Procuración del Tesoro de la Nación al sostener que: la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales, (PTN, dictámenes 233:200, 261:72; 263:32);

Que, bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que, de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada..." ("Cáceres Ana Griselda C/ Provincia Del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expediente N° 10872/2019-1-A- ");

Que, el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que, la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que, el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que, en tomo al concepto de derecho adquirido, la Procuración del Tesoro de la

Nación, ha expresado, que para poder gozar de un tratamiento jurídico específico establecido por un régimen legal o reglamentario determinado, resulta indispensable que exista un derecho adquirido que lo posibilite y, para que tal situación se configure es menester que se encuentren reunidos en cabeza de su titular todos los presupuestos exigidos por la normativa aplicable para que su nacimiento se produzca, (conforme Dictámenes 141:5; 178:1; 187:113), Dictámenes 249:83-;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (ver Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo I, Editorial Astrea, 1993, página 390 y siguientes; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial. Abeledo Perrot. 2000, página 291 y 297);

Que, la designación como subrogante de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por el agente, no sólo por ser de planta permanente de la Administración Pública, sino también porque ello surge de manera expresa en los Decretos de designación;

Que, tampoco puede prosperar el agravio sobre la falta de motivación y arbitrariedad en el instrumento impugnado;

Que, el acto puesto en crisis, se sustenta en hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable. Así, la motivación comprende la exposición de las razones que han llevado al órgano a emitirlo y, en especial, la expresión de los antecedentes de hecho y de derecho que preceden y justifican su dictado;

Que, en el ámbito nacional se tiene dicho que debe considerarse que existe motivación suficiente si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción "...dado que a las actuaciones administrativas debe considerárselas en su totalidad y no aisladamente, porque son parte integrante de un procedimiento y, como etapas de él, son interdependientes y conexas entre sí y el acto administrativo puede integrarse con los informes y dictámenes que lo preceden";

Que, a la luz de tales consideraciones, atañe observar que, en el caso en concreto, los antecedentes de hecho y derecho que llevaron a emitirlo, así como la enunciación de las razones que han determinado su dictado, surgen nítidamente del acto y de las actuaciones;

Que, tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación que: "el cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida. Éste obliga a dar razones que expliquen la necesidad de la medida adoptada, lo que exterioriza la razonabilidad de la medida". (Dictámenes 233:278);

Que, por lo que, pese a los esfuerzos del recurrente, su argumentación, evidencia su mera discrepancia con la decisión adoptada, que de manera alguna cuenta con sustentos jurídicos y fácticos suficientes como para enervar su legitimidad;

Que, en ese entendimiento, el actuar de la Administración se ciñó conforme a las facultades que le cabe ejercer en el marco de sus atribuciones, plenamente legítimas y razonables;

Que, va de suyo, que cada uno de los fundamentos esbozados precedentemente dan cuenta que el acto impugnado es razonable, proporcionado y que persigue legítimamente el interés público;

Que, sobre la base de lo antedicho, queda despejada toda idea de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta por parte de la Administración Pública que haga viable la vía intentada;

Que, la supuesta afectación por entender que el acto administrativo se funda en una norma inaplicable, estimando improcedente la anulación en sede administrativa, lo descripto evidencia el conocimiento del vicio que el recurrente tuvo del acto dejado sin efecto y consecuentemente la viabilidad por irregular de su revocación en sede administrativa;

Que, el Artículo 127 de la Ley N° 179-A expresamente establece: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que, máxime cuando el propio recurrente reconoce refiriéndose que hace años se desempeñaba como Director Legal del Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología;

Que, el Sr. Aguirre Hayes conocía perfectamente que subrogaba un cargo de Director, cargo al que fue promovido, sin seguir el procedimiento de concurso previamente reglado, que garantiza no sólo la igualdad de oportunidades, sino también la transparencia. "Los concursos de selección de personal suponen una valoración comparativa de los méritos de cada uno de los candidatos a los efectos de la adjudicación de los cargos disponibles..." (conforme Dictámenes 193:226; 202:35; 240:47; 269:23);

Que, por tanto, como personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial, no puede alegarse la buena fe por parte del agente, el desconocimiento sobre la irregularidad que implica su promoción directa, ni la violación a un procedimiento preestablecido bajo ningún pretexto;

Que, el acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado, pues la potestad "... no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer su revocación..." (conforme Dictámenes 183:275; 221:124; 234:588);

Que, aún más se tiene presente que: "El voluntario sometimiento a un régimen jurídico sin reservas implica su acatamiento e impide su ulterior cuestionamiento. No corresponde ejercer un derecho en abierta contradicción con conductas previas que hayan permitido inferir un determinado comportamiento en la relación jurídica..." (conforme Dictámenes 213:250, 231:72 ,243: 648, 247:240);

Que, en definitiva, de las constancias obrantes en autos surge una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por el recurrente; el dictado del Decreto cuestionado por el Dr. Aguirre Hayes, encuentra su fundamento en el análisis pomenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto 13/23 y las actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que, en efecto, para arribar a la conclusión propiciada en el Dictamen N° 19/24, la Comisión Revisora contó con todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarios a tal fin;

Que, precisamente, dichos antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron basamento fáctico y jurídico que permitieron advertir los vicios graves que ostentaba el Decreto N° 3655/23 y que, en definitiva, motivaron su nulidad en los términos del Artículo 127 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que, por consiguiente, se puede concluir en relación a las apreciaciones sobre el fondo de la cuestión, que el recurrente no fue designado conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió efectuarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose la designación en cuestión sin el respaldo de un procedimiento de selección;

Que, la conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por el recurrente prioriza un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley), y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial (1957-1994), vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que, a su vez, el Decreto nulificado no generó derechos subjetivos que estén en cumplimiento, haciendo pasible su revocación en sede administrativa con vista al fiscal, en idéntica interpretación al fallo Bottini, resultando la vía y el procedimiento para su revocación incuestionable;

Que, la existencia de mala fe radicó en este aspecto en que el personal, de tantos años en la administración pública no puede invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones, no obstante ellos siguen insistiendo en hacer rever una situación que ellos mismos reconocen, constituir algo extraño a la misma y en insistir que se consolide una situación que quebranta no solo la norma que lo regula (al concurso), sino que también, a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado;

Que, en concreto, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en este supuesto, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" Expte. N° 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que, las titularizaciones ordenadas en el acto administrativo en análisis no fueron registradas en Sistema PON, es decir, que los agentes involucrados nunca percibieron como titulares y mucho menos se les reconoció como tales y continuaron percibiendo sus haberes con subrogancia, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al decreto, en crisis;

Que, respecto al material probatorio aportado por el recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver esta presentación, mas no resultan suficientes como para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora y que motivó el dictado del Decreto recurrido;

Que, por el contrario, el suscripto entiende que existen elementos fácticos y jurídicos que avalan la legalidad y legitimidad del decreto atacado;

Que, la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la

capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los procesos correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que, en este orden de pensamiento, si se atribuye estabilidad y/o promoción a quien no han sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público;

Que, sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que, sobre el tema, el máximo Tribunal Provincial ha dicho: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años", (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes", (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que, de acuerdo con lo expuesto, el Decreto N° 235/24 hoy cuestionado, es coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por Ley Nacional N° 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (art. III, inc. 5). Y, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por Ley Nacional N° 26.097) establece que, cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud", (Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)...". Superior Tribunal de Justicia, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados: "Rodríguez Leonardo Martín c/ Municipalidad de Resistencia s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 10602/19-SCA;

Que, sin lugar a dudas, en el Decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo toman nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que, por lo que no quedan dudas que el Decreto recurrido no solo cumple con los elementos esenciales para tomarlo válido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 127 de la Ley N° 179-A;

Que, es de destacar que, la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad". (PTN Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Expediente N° 023/523/00, publicado en E.D., suplemento de derecho administrativo del 31/05/01);

Que, de todo lo expuesto resulta claro e inequívoco que el agente Ángel Edgardo Aguirre Hayes, dada su antigüedad como agente de planta permanente de la administración pública, conocía la normativa que rige la función pública, no pudiendo invocar el desconocimiento de las irregularidades, vicios e incumplimientos de los procedimientos de traslados y promociones de las que estaba siendo parte;

Que, en relación a lo antes mencionado, la Ley N° 179-A dispone en el Artículo 127: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que, la primera parte del artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que, el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que, en ese sentido, la Doctrina ilustra señalando que: "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficiosos el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester, por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado", (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Editorial La Ley página 215, ed.2011);

Que, al respecto, resulta oportuno destacar que no puede alegarse buena fe por parte del agente recurrente por un acto irregular, por cuanto reviste en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior y con ello afectando al subrogante en ejercicio, y es lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio. La jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998), lo habilita;

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República;

Que, a su vez, también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico, (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que, en cuanto a la Nulidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación afirma que: "no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquel, ("Fallos" 323:2131);

Que, la Ley N° 179-A –Código de Procedimientos Administrativos-, legisla respecto del recurso de Nulidad a partir de en el Artículo 103, que preceptúa: "El recurso de nulidad tendrá lugar contra las decisiones pronunciadas con violación de las formas y solemnidades que prescriben las leyes, o en virtud de un procedimiento en que se haya omitido las formas sustanciales del proceso, o incurrido en algún defecto de los que por expresa disposición de derecho anulen las actuaciones";

Que, la normativa continúa diciendo en los artículos subsiguientes que la nulidad deberá fundarse, señalándose los defectos de la resolución o del procedimiento, la defensa que no ha podido ejercer y los daños y perjuicios que ha causado, no siendo admisible la nulidad por la nulidad misma;

Que, la nulidad por defectos de procedimiento quedará subsanada siempre que no se reclame la reparación y que, si el procedimiento es arreglado a derecho, la nulidad podrá consistir en la forma de la decisión;

Que, en consonancia y siguiendo la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación: "Las nulidades de los actos administrativos deben analizarse de modo restrictivo y,

en principio, prefiriendo la subsistencia y validez del acto atacado. Ello, naturalmente, cuando no se pone en juego de modo sustancial –y no meramente formal- el derecho de defensa de quien ataca el acto. Ciertamente, si el fundamento en que se apoya la pretensión nulificadora es sólo formal, se estaría en presencia de la perniciosa “nulidad” por la nulidad misma”, (conforme. Dictámenes 256:134; 262:548; 241:391);

Que, consecuentemente, no resulta aplicable al caso la nulidad planteada por el recurrente, dado que el acto fue dictado por autoridad competente, en uso de sus facultades legales, y conforme los procedimientos establecidos por la normativa aplicable al caso;

Que, de la intervención del Fiscal de Estado surge: La Comisión Revisora, a los fines de garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los pasos procesales exigidos por el ordenamiento jurídico, dada la situación particular del caso – agentes notificados del acto nulificado – solicitó la intervención legal del Fiscal de Estado en su carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado-, quien en la oportunidad, en función a los antecedentes fácticos y jurídicos soportes del proyecto de decreto (Dictamen de la Comisión Revisora), se expidió - Dictamen N° 35/24 – “...en los términos de que el Decreto 3655/23 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso, resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo de esta forma en un acto administrativo irregular; nulo de nulidad absoluta, que debe ser revocado en sede administrativa; todo ello en armonía al contenido normativo expuesto por los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A”;

Que, del análisis de todos los fundamentos brindados por el recurrente, de los antecedentes ponderados y de las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Que, en este punto, es importante recordar que es criterio reiteradamente sostenido por la Corte Suprema que en referencia a agravios y/o planteos recursivos “... no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél”, (“Fallos” 323:2131). De la lectura del libelo impugnativo se advierte que apelante se abstrae de las constancias de autos, limitándose a emitir meras apreciaciones personales, sin rebatir eficazmente los fundamentos de la resolución apelada;

Que, teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, tomó

intervención mediante Dictamen N° 219/25, y entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que, efectivamente, no logrando -los argumentos esgrimidos por el recurrente- desvirtuar lo decidido en dicho acto y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas; resultando sus argumentaciones meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, corresponde rechazar los recursos de Revocatoria y Nulidad incoado por el Sr. Ángel Edgardo Aguirre Hayes, DNI N° 12.172.526, contra el Decreto N° 235/24, manteniendo plena vigencia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el recurso de Revocatoria y Nulidad interpuesto por el agente Ángel Edgardo Aguirre Hayes, DNI N° 12.172.526, contra el Decreto N° 235/24, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1363-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: RESCISIÓN DE CONVENIO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL.

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2025-15746/Ae; Ley N° 937-I, su Decreto Reglamentario N° 1933/98, y el Expediente N° E4-2013-1217/E; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente designado en el visto, la empresa CC&Mat S.R.L., CUIT 30-71320370-6, gestionó los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, para la instalación de su planta industrial destinada a la elaboración de aberturas de aluminio en el Parque Industrial de Barranqueras, los que le fueron otorgados en el Convenio de Promoción industrial suscripto el 20 de noviembre del 2014, autorizado por Decreto N° 2125/14;

Que transcurridos los plazos establecidos en el Convenio de Promoción Industrial precitado, la causante dio inicio a la instalación de su establecimiento industrial dentro de los plazos determinados en la Cláusula Quinta del Convenio de Promoción Industrial precitado, y asimismo dio comienzo a la producción dentro del término establecido;

Que en la Cláusula Décima Séptima del mencionado convenio, la Provincia adjudica en venta a la empresa CC&Mat S.R.L., un inmueble ubicado en el Parque Industrial de Barranqueras, identificado como Unidad Funcional 19, Polígono 00-21, (antes Parcela 40 Chacra 279, Circunscripción II, Sección “D”), el que tiene una superficie de mil ciento cuarenta y seis con treinta metros cuadrados (1.146,30 m2), según plano de Propiedad Horizontal Especial conjunto inmobiliario: Parque Industrial. P.H.E. N° 20-8- 20, el que se destinaría a la radicación del establecimiento industrial promocionado;

Que con fecha 21 de agosto de 2024, la Dirección de Industria, realizó una inspección ocular al establecimiento, resultando de la misma, la falta de actividad industrial, atento que se encontraba todo cerrado y en estado de abandono;

Que en virtud a los resultados de la inspección realizada, la Dirección de Industria le envió la nota N° 149/24 en fecha 21/8/24, mediante Correo Argentino, bajo CU 330897505, la que fuera recibida en fecha 23/8/24 según consta en acuse de recibo del Correo Argentino, intimándoles para que presenten su descargo;

Que en el Expediente mencionado en el visto, obra descargo de la empresa, que fuera presentado en fecha 6/9/24, al cual la Dirección de Industria le respondió mediante Nota N° 162/24, no haciendo lugar por no ser causal de justificación suficiente lo esgrimido por la empresa, otorgándole un plazo de cinco días para que regularice la situación bajo apercibimiento de proceder a la aplicación de sanción con multa;

Que en fecha 4/10/24, la Dirección de Industria realizó una nueva inspección, constatando que seguía en incumplimiento, encontrándose el inmueble sin actividad productiva y en estado de abandono;

Que en fecha 7/10/24 la empresa vuelve a presentar un descargo ante la Dirección de Industria, esgrimiendo motivos que para la Autoridad de Aplicación, no justifican;

Que ante tal situación de incumplimiento, mediante Resolución N° 771 de fecha 20 de noviembre de 2024, se le impuso una multa, la que fuera notificada a la empresa y posteriormente abonada, según el recibo oficial N° 222 emitido en fecha 24/1/25;

Que asimismo, en fecha 14 de marzo, luego de haber cancelado la multa interpuesta, la empresa presentó una nota solicitando una prórroga de suspensión del plazo por seis (6) meses, atento se encontraban realizando trabajos de mantenimiento y refacción de sus instalaciones, con el compromiso que una vez terminadas las mismas reanudarían los trabajos normales de fabricación de aberturas de aluminio;

Que no obstante ello, ante razones de economía y fuerza mayor que impiden continuar con lo comprometido, en fecha 12 de mayo de 2025, la empresa volvió a presentar una nota solicitando se inicien los trámites de baja de las presentes actuaciones, restituyendo de esta manera a la Provincia del Chaco, el inmueble que le fuera otorgado mediante convenio suscripto, con mas todo lo clavado y edificado y en las condiciones que se encuentra;

Que atento a que el establecimiento industrial promocionado fue construido y puesto en funcionamiento según los plazos acordados mediante el convenio suscripto, y habiéndose vencido el 20 de Noviembre del 2024 los beneficios promocionales utilizados

que le fueran otorgados, y a los fines de evitar ulteriores situaciones litigiosas, resulta factible hacer lugar a lo planteado por la causante;

Que a efectos de lograr una resolución inmediata y amigable del acuerdo, el planteo de la empresa CC&Mat S.R.L., puede encuadrarse, aunque con un sentido diferente, en el supuesto de rescisión de común acuerdo previsto por el Artículo 41 de la Ley N° 937-I, Artículos 88 y subsiguientes del Decreto 1933/98, y la Cláusula Vigesima Tercera del Convenio Promocional;

Que esta solución permitiría hacer cesar de inmediato la relación promocional, evitándose la posibilidad de que surjan situaciones litigiosas, y atendiendo a las necesidades de economía y celeridad administrativas;

Que por otra parte, se ha incrementado la necesidad de contar con inmuebles disponibles en el mencionado Parque Industrial, a fin de adjudicarlos a nuevos proyectos de inversión que los requieren;

Que en consecuencia, en esta instancia corresponde dictar un Decreto mediante el cual se autoriza al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 937-I, a suscribir con la empresa CC&Mat S.R.L., un Convenio de Rescisión de común acuerdo, del Convenio de Promoción Industrial suscripto el 20 de noviembre del 2014, autorizado por Decreto N° 2125/14, y en el que se establezcan los efectos que tendrán para cada uno de los beneficios otorgados la resolución del acuerdo;

Que han tomado la intervención en el presente trámite, la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; sin reparos jurídicos; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 502/25, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a suscribir con la empresa CC&Mat S.R.L., CUIT 30-71320370-6, el Convenio de Rescisión del Convenio de Promoción Industrial suscripto el 20 de noviembre del 2014, autorizado por Decreto N° 2125/14, cuyo modelo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Convenio de Rescisión.

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Oscar Pablo Dudik, Documento Nacional de Identidad N° 17.465.863, autorizado al efecto por Decreto N°....., en adelante denominado "La Provincia", por una parte y por la otra la empresa CC&Mat S.R.L., CUIT 30-71320370-6, representada por la Señora Alicia Macarena Carrasco, DNI N° 29.092.649, en su carácter de socia gerente de la sociedad, en adelante denominada "La Empresa", acuerdan suscribir el presente Convenio de Rescisión del Convenio de Promoción Industrial suscripto el 20 de noviembre del 2014, autorizado por Decreto N° 2125/14, sujeto a las siguientes cláusulas:-----

Primera: Objeto:

"La Provincia" acuerda con "La Empresa" rescindir y hacer cesar en todos sus efectos a partir de la fecha de suscripción del presente, el Convenio de Promoción Industrial suscripta entre las mismas partes el día 20 de noviembre del 2014, autorizada por Decreto N° 2125/14, en el marco de la Ley N° 937-I y su reglamentación.-----

Segunda: Liberación de las obligaciones de la empresa:

A partir de la fecha de suscripción del presente convenio "La Empresa" queda liberada del cumplimiento de las obligaciones asumidas en las Cláusulas Primera a Décima Segunda del Convenio de Promoción Industrial suscripto el 20 de noviembre del 2014, autorizado por Decreto N° 2125/14, asimismo "La Provincia", se abstiene de aplicar las penalidades establecidas en la Cláusula Vigesima Cuarta del mencionado acuerdo de partes.-----

Tercera: Restitución de los inmuebles adjudicados en venta:

"La Empresa" restituye a "La Provincia" el inmueble ubicado en el Parque Industrial de Barranqueras, adjudicado en venta en la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Promoción Industrial autorizado por Decreto N° 2125/14, identificado como Unidad Funcional 19, Polígono 00-21, (antes Parcela 40 Chacra 279, Circunscripción II, Sección "D"), el que tiene una superficie de mil ciento cuarenta y seis con treinta metros cuadrados (1.146,30 m2), según plano de Propiedad Horizontal Especial Conjunto Inmobiliario: Parque Industrial. P.H.E. N°20-8-20, con mas todo lo clavado y edificado en él.-----

Cuarta: Entrega del inmueble restituido:

"La Empresa" entrega a "La Provincia" en este acto, y esta recibe de conformidad, la posesión real y fomal del inmueble restituido, libre de todo ocupante, en el estado en que se encuentra, y con todo lo clavado y/o edificado en el mismo.-----

Quinta: Renuncia de derechos generados en la tenencia del inmueble:

"La Empresa" renuncia expresamente a todo presunto derecho generado en la tenencia del inmueble restituido. Asimismo, "La Empresa" renuncia a reclamar a "La Provincia" el reintegro de las sumas pagadas en concepto de cuotas del precio del inmueble restituido, construcciones o mejoras que pudiese haber realizado en el mismo.-----

Sexta: Constitución de domicilios y jurisdicción:

A todos los efectos emergentes del presente convenio las partes constituyen sus respectivos domicilios legales, donde tendrán validez todas las actuaciones y notificaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales. "La Provincia" en el edificio de Casa de Gobierno, sita en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, y "La Empresa" en Avenida Alfredo Guerrero N° 644, ambos de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Para el caso en que deban promoverse acciones judiciales, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder.-----

Bajo tales condiciones, se suscribe el presente convenio en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los días del mes de del año 2025.-----

OSCAR PABLO DUDIK

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1364-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2024-560-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia solicita la subdivisión del inmueble, del predio constituido por la Parcela 68, Circunscripción II, Departamento Libertad, con superficie total de 18has. 18as. 02cas. 84dm²., propiedad de la señora Adelina Ztacche, DNI N° 26.515.833, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 6293, Departamento Libertad, en una (1) Unidad Económica de 17has. 18as. 02cas. 84dm²., y una Unidad Económica No Productiva de 1has. 00as. 00cas. 00dm²., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto la propietaria presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 1 de julio 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 430/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 68, Circunscripción II, Departamento Libertad, con superficie total de 18has. 18as. 02cas. 84dm²., propiedad de la señora Adelina Ztacche, DNI N° 26.515.833, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 6293, Departamento Libertad, en una (1) Unidad Económica: a) Fracción Noreste, con superficie de 17has. 18as. 02cas. 84dm².; b) Unidad Económica No Productiva, con superficie de 1has. 00as. 00cas. 00dm²., Fracción Sur, ambas de la Parcela 68, Circunscripción II, Departamento Libertad.

Artículo 2°: La medida dispuesta en el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1365-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 15 de Septiembre de 2025

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-117539-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la afectación del docente Juan Manuel García, DNI N° 31.397.805, del Ministerio de la Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-administrativa en la Municipalidad de Laguna Blanca;

Que la referida afectación se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área; y se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/2024- MECCyT-;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del docente involucrado;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aféctase, a partir del 18 de agosto de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025, al docente Juan Manuel García, DNI N° 31.397.805, -Profesor (CEIC 111) Titular en la E.S.F.A. N° 1 (CUOF 2021) -Especialidad Rural Agropecuaria- Fuerte Esperanza- Departamento General Güemes, dependiente del Ministerio de la Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-administrativa en la Municipalidad de Laguna Blanca.

Artículo 2°: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1° de la presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3°: Establécese, que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1° del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 647-E – Estatuto del Docente- y que la bonificación por zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1366-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 15 de Septiembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2022-5521-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble constituido por la Chacra 139, Circunscripción III, Departamento Chacabuco, con superficie total de 201has. 14as., propiedad de las señoras Orellana Ilda Antonia, DNI N° 11.290.696; y Orellana Rocío Del Valle DNI N° 32.511.015 y los señores Orellana Alexis Oscar, DNI N° 35.391.893, Orellana Ricardo Cesar, DNI N° 14.042.54, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matrícula N° 7448, Departamento Chacabuco, en dos (2) Unidades Económicas de 67Has. 04as. y 134 Has. 10as.

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 10 de noviembre de 2023.

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 209/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Chacra 139, Circunscripción III, Departamento Chacabuco, con superficie total de 201has. 14as., propiedad de las señoras Orellana Ilda Antonia, DNI N° 11.290.696; y Orellana Rocío Del Valle DNI N° 32.511.015 y los señores Orellana Alexis Oscar, DNI N° 35.391.893, Orellana Ricardo Cesar, DNI N° 14.042.54; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matrícula N° 7448, Departamento Chacabuco, en dos (2) Unidades Económicas: A) Unidad Económica N° 1, constituida por la Fracción 1, con una superficie de 67has. 04as. B) Unidad Económica N° 2 constituida por la Fracción 2, con una superficie de 134has 10as., ambas de la Chacra 139, Circunscripción III, Departamento Chacabuco.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1367-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 15 de Septiembre de 2025

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2024-6539-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 1, de la Chacra 121 y Parcela 2, de la Chacra 121, Circunscripción XII, Departamento Independencia, con superficie total 145has. 48as. 00cas. 45dm²., propiedad de las señoras Miram Victoria Veron, DNI N° 16.986.764; Miriam Veronica Aguirre, DNI N° 34.048.970 y de los señores Nestor Hernan Aguirre, DNI N° 36.565.279, y Roberto Jose Okulik, DNI N° 20.494.974; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N^{tos} 2.343 y 2.344, Departamento Independencia, en dos (2) Unidades Económicas de 91has. 03as. 80cas. 45dm². y 54has. 44as. 20cas., ambas aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, 31 de marzo 2025;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 176/25;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir la propiedad constituida por la Parcela 1, de la Chacra 121 y Parcela 2, de la Chacra 121, Circunscripción XII, Departamento Independencia, con superficie total 145has. 48as. 00cas. 45dm²., propiedad de las señoras Miriam Victoria Verón, DNI N° 16.986.764; Miriam Verónica Aguirre, DNI N° 34.048.970 y de los señores Néstor Hernán Aguirre, DNI N° 36.565.279, y Roberto José Okulik, DNI N° 20.494.974; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N^{ros} 2.343 y 2.344, Departamento Chacabucos, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción 1 de la Chacra 121, Parcela 2 y totalidad de la Chacra 121, Parcela 1, con superficie de 91has. 03as. 80cas. 45dm²; b) Fracción 2 de la Chacra 121, Parcela 2, con superficie de 54has. 44as. 20cas., Circunscripción XII, Departamento Independencia, ambas aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1368-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 15 de Septiembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2023-5863-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión de los inmuebles constituidos por la Chacra 52; Parcela 52; Parcela 50; Parcela 1 de la Chacra 61, Circunscripción VII, con superficie total de 494has. 86as. 81cas., propiedad de los señores Jorge Ariel Verdoljak, DNI N° 25.251.285 y Juan José Verdoljak, DNI N° 23.641.800, inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N^{ros} 2136, 2137, 2138, 349, Departamento Maipú, en 4 (cuatro) Unidades Económicas de 99has 25as, 246has 87as 39cas, 98has 74as 42ca y 50has;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales 29 de noviembre de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 103/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Chacra 52; Parcela 52; Parcela 50; Parcela 1 de la Chacra 61, Circunscripción VII; con superficie total de 494has. 86as. 81cas., propiedad de los señores Jorge Ariel Verdoljak, DNI N° 25.251.285 y Juan José Verdoljak, DNI N° 23.641.800, inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N°s 2136, 2137, 2138, 349, Departamento Maipú, en 4 (cuatro) Unidades Económicas: A) Chacra 52, con superficie de 99has. 25as. B) Parcela 62, con superficie 246has. 87as. 39cas. C) Parcela 50, con superficie de 98has. 74as. 42cas. D) Parcela 1, con superficie de 50has., de la Chacra 61, todas de la Circunscripción VII, Departamento Maipú.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1369-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 15 de Septiembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2025-560-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Chacra 110, Sección L, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown, con superficie total 112has. 92as. 21cas., propiedad del señor Carlos Rene Kornaty, DNI N° 17.240.605; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 4548, Departamento Almirante Brown, en siete (7) Unidades Económicas de: (1) de 5has., (5) de 2has. cada una; (1) de 96has. 92as. 21cas. y Unidad Económica No Productiva de 1has., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 18 de marzo de 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 181/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en el Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Chacra 110, Sección L, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown, con superficie total 112has. 92as. 21cas., propiedad del señor Carlos Rene Kornaty, DNI N° 17.240.605; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 4548, Departamento Almirante Brown, en siete (7) Unidades Económicas: a) Fracción 1, con superficie de 5has.; b) Fracción 2, con superficie de 2has.; c) Fracción 3, con superficie de 2has.; d) Fracción 4, con superficie de 2has.; e) Fracción 5, con superficie de 2has.; f) Fracción 6, con superficie de 2has.; g) Fracción 7, con superficie de 96has. 92as. 21cas.; h) Unidad No Productiva: Fracción 8, con superficie de 1has., todas de la Chacra 110, Sección L, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1370-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Lunes 15 de Septiembre de 2025**Referencia:** CAUSA JUDICIAL**VISTO:** Las actuaciones electrónicas N° E18-2022-3865-Ae; E18-2023-6452-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N°1356/23, se ha cumplimentado oportunamente con la Sentencia Judicial de fecha 18 de octubre de 2022, recaída en autos caratulados: "García, Laureana Soledad c/ Poder Ejecutivo provincial s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 2145/2021-1-C, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia;

Que, por actuación electrónica E18-2023-6452-Ae se propicia dar cumplimiento con el fallo judicial de fecha 25 de octubre de 2023, de aprobación de planilla dictada en relación a los autos citados en el párrafo precedente, el cual en su parte pertinente dispone: "Resuelvo: I) No hacer lugar a la impugnaciones y aprobar la planilla confeccionada por la suma de pesos doscientos catorce mil ciento treinta y siete con cincuenta y cuatro centavos (\$214.137,54), intímese la parte demandada al depósito del importe mencionado, todo de acuerdo a lo manifestado en los considerandos que anteceden II) Costas... III) Notifíquese, regístrese, protocolícese". Firmado: Lavenas, Fernando Luis, Juez primera instancia;

Que, como consecuencia de lo dispuesto por la Sentencia Judicial corresponde reconocer a favor de la actora, Sra. Laureana Soledad García, DNI N° 33.612.939 liquidar y abonar las sumas contenidas en la planilla aprobada por la suma de pesos doscientos catorce mil cientos treinta y siete con cincuenta y cuatro centavos (\$214.137,54), en un todo de acuerdo con lo expresado en los considerandos del fallo judicial instrumentado;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría General, pertenecientes al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, Dirección Control Liquidación de Haberes,

Dirección General de Recursos Humanos, Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 25 de octubre de 2023 dictada en autos caratulados: "García, Laureana Soledad c/ Poder Ejecutivo provincial s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 2145/2021-1-C, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconózcase a favor de la agente Laureana Soledad García, DNI N° 33.612.939, la liquidación y pago de las sumas contenidas en la planilla aprobada por la suma de pesos doscientos catorce mil cientos treinta y siete con cincuenta y cuatro centavos (\$214.137,54), de conformidad con los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a liquidar y abonar, la agente Laureana Soledad García, DNI N° 33.612.939 conforme los términos del Fallo Judicial las sumas indicadas en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 04 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: A través de la Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se libren los recaudos pertinentes tendientes a notificar el dictado del presente legal a la amparista, las unidades administrativas que puedan corresponder, a Fiscalía de Estado y al tribunal Juzgador.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.09.19 10:00:46 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1371-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 15 de Septiembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2025-2199-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Definitiva N° 153 de fecha 26 de noviembre del año 2024, dictada en autos caratulados: "Rodríguez, Gloria Beatriz c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente N° 1587 del año 2023; Juzgado del Trabajo N° 4 de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice que: "Resuelvo: I.- Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por la Sra. Rodríguez, Gloria Beatriz contra Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló a los fines jubilatorios, de obra social y para el pago de la bonificación por la antigüedad, desde que ingresó desde el 01 de julio de 2008, dentro del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, con funciones administrativas, en el término de sesenta (60). días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento-II) Imponer... III) Regístrese..." Firmado: Amarilla Fabián, DNI N° 21.626.607, Juez del Trabajo;

Que, en consecuencia, a lo ordenado por el fallo judicial descripto corresponde reconocer el nombramiento de la Sra. Gloria Beatriz Rodríguez, DNI N° 17.388.770; como personal de planta permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, en tal virtud, es pertinente computar a la amparista la antigüedad que acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es desde el 1 de julio de 2008, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que, dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley N° 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A;

Que, han tomado la intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 00123/25, áreas correspondientes del Ministerio de Desarrollo Humano; Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas; Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 358/25 formulando observaciones subsanadas oportunamente y la Dirección General de Recursos Humanos, sin observaciones;

Que, por lo expuesto y a fin de dar pleno cumplimiento con lo establecido por la manda judicial, es procedente el dictado del presente instrumento legal que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 153 de fecha 26 de noviembre de 2024, dictada en autos caratulados "Rodríguez, Gloria Beatriz c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente N° 1587 del año 2023; Juzgado del Trabajo N° 4 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 1 de enero de 2025, la estructura de cargos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, un (1) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado d) – C.E.I.C. N° 1029-00 – administrativo 01 – grupo 01 - Programa 18 – Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores – Sub programa 3 - Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores-Actividad específica 2 – Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias - C.U.OF. N° 8– Dirección Fortalecimiento Integral de la Familia, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 26 de noviembre de 2024 el nombramiento en planta permanente de la Sra. Gloria Beatriz Rodríguez, DNI N° 17.388.770, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la orden judicial impartida.

Artículo 4°: Establécese que el nombramiento de la Sra. Gloria Beatriz Rodríguez, DNI N° 17.388.770, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 2423–A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado d) – C.E.I.C. N° 1026-00 – administrativo 04 – grupo 04.

Artículo 5°: Compútese y liquídese a favor de la Sra Gloria Beatriz Rodríguez, DNI N° 17.388.770, la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial como beneficiaria de beca, esto es desde el 01 de julio de 2008 hasta la fecha de nombramiento.

Artículo 6°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar a la agente Sra. Gloria Beatriz Rodríguez, DNI N° 17.388.770, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo 3°, 4° y 5°, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Notifíquese el dictado del presente Decreto a través de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional a la amparista, a Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.09.19 09:02:14 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1372-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 15 de Septiembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E28-2024-50081-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial, de fecha 14 de noviembre del año 2024, dictada en autos caratulados: “Miranda, Enrique Sebastián C/ Ministerio de Desarrollo Social S/ Acción de Amparo”; Expediente N° 10093/22, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21, de la ciudad de Resistencia;

Que, la citada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: “Sentencio: I Hacer Lugar a la acción de amparo incoada por Enrique Sebastián Miranda, DNI N° 36.389.993 contra el Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo de la Provincia y/o Ministerio de Desarrollo Social y en consecuencia, ordenando a la demandada para que, en el término de diez (10) días de notificada la presente resolución, dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado Provincial de la amparista; debiendo informar su cumplimiento en igual término al tribunal, bajo apercibimiento de ley. II) Imponer.... III.- Tasa de justicia...IV). Importante.... V) Notificar...” Firmado: Flores Julián Fernando Benito, Juez Primaria Instancia;

Que, conforme lo ordena el fallo judicial corresponde reconocer el nombramiento del Sr. Enrique Sebastián Miranda, DNI N° 36.389.993; como Personal de Planta Permanente, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; Unidad de Asuntos Jurídicos, Unidad de Recursos Humanos y Secretaría General, todos dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos, mediante Dictamen

N° 964/25, la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 157/25, ambas señalando observaciones posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; sin objeciones que formular a la medida propiciada;

Que, a tal efecto, y a fin de dar pleno cumplimiento a la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 14 de noviembre del año 2024, dictada en los autos caratulados: "Miranda, Enrique Sebastián C/ Ministerio de Desarrollo Social S/ Acción de Amparo"; Expediente N° 10093/22, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 1 de enero del año 2025, la estructura de cargos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, creando un (01) cargo de la categoría 07 personal de servicios - C.E.I.C. N° 1039- 00- Servicios 01 - grupo 01 - Programa 18 Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos - actividad específica 5- Promoción y Protección de Derechos de Adultos Mayores - actividad específica 3 - Contención de PAM en Residencias de Larga Estadía - Residencia Geriátrica "San Cayetano" - C.U.OF. N° 147 Anexo 1- perteneciente a la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese, conforme lo dispuesto en la Sentencia Judicial a partir del 14 de noviembre del año 2024 el nombramiento del Sr. Enrique Sebastián Miranda, DNI 36.389.993, en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo autorizado en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración ambas dependientes de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar y abonar al Sr. Enrique Sebastián Miranda, DNI 36.389.993, las sumas que surjan como consecuencia del efectivo cumplimiento de la Sentencia Judicial que se instrumenta.

Artículo 5°: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional notifíquese al amparista y por Secretaría General Ministerial a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 6°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-09-18 09:03:41 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1373-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 15 de Septiembre de 2025

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica E18-2024-3633-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 77 de fecha 31 de agosto de 2023, dictada en autos caratulados: “Espíndola, Marcelo Ramón C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco S/ Acción Amparo”, Expte. N° 721/21, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 4;

Que, la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice que: “Resulta... Considerando...Resuelvo: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo Interpuesta por el Sr. Espindola, Marcelo Ramón, contra el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose computar la antigüedad que el actor acumuló desde que ingresó como beneficiario de Beca, esto es el 01/02/2006, dentro del ámbito de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia –Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco-, con funciones de operador telefónico de la línea 102, incorporándose en la categoría o escalafón correspondiente a las funciones que realiza, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- (...) III.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese en los términos de la Resolución N° 443/23 del S.T.J.”- Firmado electrónicamente por: Amarilla, Fabián, Juez, Juzgado del Trabajo N° 4.

Que asimismo, se dictó Sentencia Judicial N° 47 de fecha 15 de mayo de 2024, que en su parte pertinente establece: “I.- Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada. II.- Confirmar la sentencia de primera instancia en cuanto fuera

materia de agravio. III.- Desestimar el recurso de apelación de honorarios interpuesto por la demandada, por los fundamentos expuestos, en consecuencia, confirmar los honorarios regulados en origen. IV.- (...). V.- (...); VI.- Regístrese, protocolícese, notifíquese conforme Resolución N° 443/23 del S.T.J y oportunamente devuélvase." Firmado electrónicamente por: Fernández, Ana María Ofelia, Juez de Cámara, Suarez, Silvia Cristina, Juez de Cámara. Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo;

Que, en consecuencia y atento a lo establecido por la manda judicial es procedente ordenar el nombramiento del Sr. Marcelo Ramón Espíndola, DNI N° 24.812.722; como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano;

Que en tal virtud, corresponde computar al amparista la antigüedad que el mismo acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es 1 de febrero de 2006;

Que han tomado la intervención que les compete la Fiscalía de Estado, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales con Dictamen N° 291/24 dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 680/24; el Departamento de Gestión Administrativa y Control de Legalidad; la Dirección de Gestión de Personal de la Secretaría General de la Gobernación y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que, por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 77 de fecha 31 de agosto de 2023, dictada en autos caratulados: "Espíndola, Marcelo Ramón C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco S/ Acción Amparo", Expte. N° 721/21, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 4.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter provisorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a su competencia encuadrable en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, a efectuar a

partir del 1 de enero de 2025, la modificación parcial de estructura de cargos de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, un (1) cargo de la categoría 07 - Personal de Servicios - C.E.I.C. N° 1039-00 - Servicios 01 - grupo 01 - Programa 18 - Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Familia - actividad específica 1 - Dirección y Coordinación - C.U.OF. N° 193 - Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, perteneciente a la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4°: Reconócese el nombramiento a partir del 31 de agosto del año 2023, del Sr. Marcelo Ramón Espíndola, DNI N° 24.812.722; en el ámbito de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo autorizado en el Artículo 2° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 5°: Compútese al Sr. Marcelo Ramón Espíndola, DNI N° 24.812.722; la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, 1 de febrero de 2006, desde que se desempeñara como beneficiario de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

Artículo 6°: A través de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional notifíquese al amparista y por Secretaría General de Desarrollo Humanos a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-09-15 10:07:56 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1374-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 15 de Septiembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E18-2024-5562-Ae y;

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Definitiva N° 39, de fecha 3 de mayo del año 2024, dictada en autos caratulados: "Ayala, Omar Andrés c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 1227/2023 Juzgado del Trabajo N° 4, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice que: "Resuelvo: I.- Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por el Sr. Ayala, Omar Andrés contra gobierno de la provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que el actor acumuló desde que ingresó en enero de 2009, dentro del hogar para adultos mayores "San José" dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia del Chaco, con funciones servicios de limpieza, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley.- II.- Imponer... III.- Regístrese,.... Firmado: Amarilla, Fabián; Juez del Trabajo;

Que en consecuencia a lo ordenado por el fallo judicial descripto corresponde reconocer el nombramiento del Sr. Omar Andrés Ayala, DNI 27.439.476, como personal de planta permanente, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, en tal virtud, es pertinente computar al amparista la antigüedad que acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es desde el 1 de enero de

2009, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que, dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley N° 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Artículo 25 -Ley N° 2423-A;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado, la Secretaría General, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asuntos Jurídicos, áreas administrativas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano, la Dirección General de Recursos Humanos por Dictamen N° 1018/25, la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 216/25, ambas señalando observaciones posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; sin objeciones que formular a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto y a fin de dar pleno cumplimiento con lo establecido por la manda judicial es procedente el dictado del presente instrumento legal que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial Definitiva N° 39, de fecha 3 de mayo de 2024, recaída en autos caratulados: "Ayala, Omar Andrés c/ Gobierno Provincia del Chaco s/ Acción De Amparo"; Expediente N° 1227/2023, en trámite ante el Juzgado del Trabajo N° 4 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 1 de enero de 2025, la estructura de cargos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, creando un (01) cargo de la categoría 07 – personal servicios - CEIC N° 1039-00 – Servicios 01 – grupo 01 - Programa 18 –Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores – Subprograma 5- Promoción y Protección de Derechos de Adultos Mayores- actividad específica 3 – Contención de Personas Adultas Mayores en Residencias de Larga Estadía - C.U.OF. N° 147 - Anexo N° 02 -R.G. "San José", perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4°: Reconócese a partir del 3 de mayo del año 2024, el nombramiento del Sr. Omar Andrés Ayala, DNI 27.439.476, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo autorizado en el Artículo 3° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la orden judicial impartida.

Artículo 5°: Establécese que el nombramiento del Sr. Omar Andrés Ayala, DNI 27.439.476, estará sujeto a la promoción automática de tres grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar los artículos precedentes, según lo dispuesto por el artículo 25° de la Ley N° 2423–A, dando como resultado la promoción del amparista al cargo categoría 07 – personal de servicios — CEIC N° 1036-00 – Servicios 04 – grupo 04.

Artículo 6°: Compútese al Sr. Omar Andrés Ayala, DNI 27.439.476, la antigüedad que desempeñará como beneficiario de beca, desde el 1 enero del año 2009, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

Artículo 7°: Autorícese a la Unidad de Recurso Humanos y a la Dirección de Administración ambas dependientes de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humanos a liquidar y abonar al Sr Omar Andrés Ayala, DNI 27.439.476, las sumas que surjan como consecuencia del efectivo cumplimiento de la sentencia judicial que se instrumenta.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Notifíquese a través de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional a el amparista y por Secretaría General de Desarrollo Humano a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-09-15 09:28:00 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1375-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 15 de Septiembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E18-2024-5974-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación electrónica citada se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 93 de fecha 8 de julio de 2024, dictada en los autos caratulados: “Hermosa, Valeria Elisabeth c/ Ministerio de Desarrollo Social y/o Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo; Expediente N° 513/2023-1-L, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 3, de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente expresa: “Resuelvo: I) Hacer lugar a la acción amparo promovida por la Sra. Valeria Elisabeth Hermosa contra el Ministerio de Desarrollo Social y/o Gobierno de la provincia del Chaco.- II) Ordenar al Gobierno de la provincia del Chaco a que en el término de sesenta (60) días de notificado, proceda a dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley N° 1873-A (antes Ley N° 6.655), respetando su situación de revista y la antigüedad en el servicio. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos.” III) Imponer IV) Regular V) Establecer ...VI) Regístrese, protocolícese y notifíquese ... Firmado: Bosch Sergio Andrés, Juez de Trabajo; Gonnet, Julieta Carolina, Secretaria Primera Instancia;

Que, conforme lo indica el fallo judicial descripto corresponde ordenar el nombramiento de la Sra. Valeria Elisabeth Hermosa, DNI N° 34.168.473, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, el nombramiento dispuesto se realiza en el contexto de la Ley N° 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A;

Que la amparista, podrá acceder al cómputo de antigüedad pertinente al período que acumuló desde que ingreso, en fecha 4 de noviembre de 2014 en el ámbito de la Administración Pública Provincial, en estricto cumplimiento del fallo judicial que se instrumenta con el presente Decreto y en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que, han tomado la intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado, la Unidades de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 00103/25, la Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría General instancias administrativas del Ministerio de Desarrollo Humano, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos emitiendo Dictamen N° 991/2025, la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 364/25, ambas señalando observaciones posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; sin observaciones que formular a la medida propiciada;

Que, a tal efecto, y a fin de dar pleno cumplimiento a la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ténganse presente la Sentencia Judicial N° 93 de fecha 8 de julio de 2024, dictada en autos caratulados: "Hermosa, Valeria Elisabeth c/ Ministerio de Desarrollo Social y/o Gobierno de la provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 513/2023-1-L, del registro del Juzgado Laboral N° 3, de la ciudad de Resistencia;

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano por aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, a partir del 1 de enero de 2025, creando un (1) cargo en la categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado d) – C.E.I.C. N° 1029-00 - Administrativo 01 – grupo 01 - Programa 18 - Promoción y Protección de

Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores – Subprograma 3 - Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos – actividad específica 2 - Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias - CUOF N° 8 - Dirección Fortalecimiento Integral de la Familia de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano dando así cumplimiento a lo ordenado por el fallo judicial que se instrumenta con el presente Decreto.

Artículo 4°: Reconócese, conforme lo ordena la Sentencia Judicial, el nombramiento como personal de planta permanente a partir del 8 julio del año 2024. de la Sra. Valeria Elisabeth Hermosa, DNI N° 34.168.473, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 5°: Compútese a la Sra. Valeria Elisabeth Hermosa, DNI N° 34.168.473, la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial como beneficiaria de beca, esto es desde 4 de noviembre de 2014 en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 6°: Establécese que el nombramiento de la Sra. Valeria Elisabeth Hermosa, DNI N° 34.168.473, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo 3° del presente Decreto y según lo dispuesto por el artículo 25° de la Ley N° 2423–A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo al categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado d) - C.E.I.C. N° 1026-00 – Administrativo 04 – grupo 04.

Artículo 7°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar a la agente Valeria Elisabeth Hermosa, DNI N° 34.168.473, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en los Artículo 4°; 5° y 6°, del presente instrumento legal y de conformidad con los considerandos de la Sentencia Judicial, que se instrumenta con el presente Decreto.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 9°: Por intermedio de la Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Humano se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal juzgador.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-09-15 09:29:29 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1376-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 15 de Septiembre de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL.

VISTO: La actuación electrónica N° E10-2025-2093-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente Decreto, que fuera otorgado oportunamente al señor Francisco Omar Eduardo Vallejos, DNI N° 20.424.858, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que el mencionado ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil, previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 3644/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos- InSSSeP-, el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, que efectuó sugerencias en la redacción, a lo que se dio cumplimiento;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, al señor Francisco Omar Eduardo Vallejos, DNI N° 20.424.858, que fuera otorgado oportunamente por Decreto N° 3644/19, quien revistaba en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico- Apartado c) - CEIC N° 1043 - Profesional 9 - Grupo 9 - Actividad Central 01 - Actividad Central - Actividad Especifica 04 - Dirección y Control De Obra - CUOF N° 56 - Departamento Reclamos Externos de la jurisdicción 10 - Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, actualmente equivalente al cargo Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico- Apartado c) - CEIC N° 1043 - Profesional 9 - Grupo 9 - Actividad Central 01 - Actividad Central - Actividad Especifica 04 - Dirección y Control De Obra - CUOF N° 56 - Departamento Reclamos Externos de la jurisdicción 10 - Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances de los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1377-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 15 de Septiembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-23433-Ae, el Decreto N° 942/24; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 441 emanada por el Superior Tribunal de Justicia, de fecha 21 de diciembre del año 2023, dictada en autos caratulados: “Quintero, Patricia Soledad c/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo”, Expediente N° 2296/22-5, de la ciudad de Resistencia;

Que, la Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: “Resuelve: I.- Hacer lugar al Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad incoado el 27/03/23- según SIGI orden 179- por la demandada. Nulificar la sentencia 22/23 dictada 02/03/23 por la Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional de esta ciudad; II.- Asumir jurisdicción positiva y en consecuencia: a) Hacer lugar al recurso de apelación planteado por la Provincia del Chaco contra el decisorio 6/23, dictado por la Juez del juzgado de Garantías y Antidrogas de la ciudad de General San Martín; b) Rechazar la acción de amparo promovida por la señora Patricia Soledad Quintero; III.- Imponer...; IV.- Regular... V.- Regístrese...” Firmado: Del Río, Víctor Emilio, Juez; Grillo, Iríde Isabel María, Presidente; Modi, Alberto Mario, Juez; Valle, Emilia María, Jueza, Varela, Néstor Enrique, Juez; Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco;

Que, como consecuencia de lo expresado en el párrafo precedente, por Decreto N° 942/24 se propició el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 6 dictada el 2 de febrero de 2023, en los autos caratulados: “Quintero Patricia Soledad s/ Acción de Amparo”, Expediente N° 2296/2022-5, del Juzgado de Garantías y Antidrogas, de la ciudad de General José de San Martín;

Que, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 441, corresponde dejar sin efecto en todas sus partes el Decreto N° 942/24 por el cual se nombró a la Sra. Patricia Soledad Quintero DNI N° 28.316.156; como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 –Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, han tomado la intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Unidad de Asuntos Jurídicos y Dirección de Recursos Humanos áreas administrativas correspondientes del Ministerio de Desarrollo Humano; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos, mediante Dictamen N° 999/02 y Dictamen N° 184/25 de la Asesoría General de Gobierno, ambas con observaciones subsanadas oportunamente; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que, por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente Sentencia Judicial N° 441 de fecha 21 de diciembre del año 2023, dictada en autos caratulados: "Quintero, Patricia Soledad c/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente N° 2296/22-05, del registro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco.

Artículo 2°: Déjese sin efecto, en todas sus partes el Decreto N° 942/24 por el cual se nombró a la Sra. Patricia Soledad Quintero, DNI N° 28.316.156; como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 –Ministerio de Desarrollo Humano, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Por intermedio de la Secretaría General y la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la amparista, a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos
Aires 2025.09.10 09:42:36 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1378-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 15 de Septiembre de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD SUPERIOR

VISTO: La actuación electrónica N°E2-2025-18370-Ae, la Ley N°472-A; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se aceptó la renuncia presentada por el Lic. Carlos Gabriel Fernández Favarón, DNI N°21.346.254, como Presidente del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias;

Que deviene necesario suplir la vacancia acaecida en el aludido Instituto, en aras de cumplir las misiones y funciones inherentes al cargo;

Que, en este orden de ideas, resulta pertinente la designación del Sr. Gonzalo Alberto Riaño, DNI N°25.518.449, quien reúne los requisitos de idoneidad y competencia para desempeñar el cargo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase, a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento legal, en el cargo de Presidente del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, al Sr. Gonzalo Alberto Riaño, DNI N°25.518.449, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-09-15 10:43:58 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1379-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 15 de Septiembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-1024-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 17 de fecha 26 de febrero de 2024 y de la Resolución Judicial N° 628 de fecha 4 de noviembre de 2024, recaídas en autos caratulados: “López Carmen Zunilda s/ Acción de Amparo”; Expediente N° 12150/2021-1-A, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara Contenciosa Administrativa;

Que, la citada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: “Resuelve: I. Declarar parcialmente abstracta la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos. II. Hacer lugar parcialmente a la acción de amparo promovida por la señora Carmen Zunilda López DNI N° 16.242.079, y ordenar a la demandada Provincia del Chaco -Ministerio de Salud Pública- a que proceda a la liquidación y pago las sumas retroactivas correspondientes a los períodos de Marzo/2019 a Septiembre/2021 del concepto Bonificación por Dedicación Exclusiva reconocido por Decreto N° 2329/15 a favor de la accionante. Todo con más intereses, conforme los considerandos. III. Imponer... IV. Protocolícese. Regístrese y notifíquese.” Firmado: Gloria Cristina Silva – Juez Sala Segunda; María Virginia Serrano - Presidente Sala Segunda; Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que, en el marco de lo resuelto judicialmente la Resolución Judicial N° 628, en su parte pertinente expresa: “Resuelve: I.- Aprobar la liquidación fraccionada en la presente causa en concepto de intereses de capital en la suma total de pesos un millón setecientos cuarenta y dos mil quinientos nueve con veintitres centavos (\$1.742.509,23) al 02/10/24. II.- Sin costas. III.- Regular...IV.-Regístrese. Protocolícese y notifíquese...” Firmado: Gloria

Cristina Silva - Jueza Sala Segunda; María Virginia Serrano - Presidente Sala Segunda; Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que en consecuencia a lo ordenado por la sentencia precedentemente señalada corresponde reconocer a favor de la señora Carmen Zunilda López, DNI N° 16.242.079, la liquidación y pago de las sumas retroactivas correspondientes a los períodos de marzo de 2019 a septiembre de 2021 del concepto Bonificación por Dedicación Exclusiva reconocido por Decreto N° 2329/15, con más intereses, los cuales se calcularan de la manera descripta en los considerandos del fallo judicial que se procede instrumentar.

Que, con el mismo enfoque corresponde reconocer a favor de la accionante la aprobación de planilla N° 628 de fecha 4 de noviembre de 2024 por la suma de pesos un millón setecientos cuarenta y dos mil quinientos nueve con veintitrés centavos (\$1.742.509,23) al 2 de octubre de 2024;

Que han tomado intervención, la Fiscalía de Estado, la Secretaría General, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, organismos dependientes de Ministerio de Salud; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos emitiendo Dictamen N° 648/24; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 593/24, formulado objeciones que han sido posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la jurisdicción 6 Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ténganse presentes la Sentencia Judicial N° 17 de fecha 26 de febrero de 2024 y la Resolución Judicial N° 628 de fecha 4 de noviembre de 2024, recaídas en autos caratulados: "López Carmen Zunilda s/ acción de amparo"; Expediente N° 12150/2021-1-A, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara Contenciosa Administrativa de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese conforme lo ordena la Sentencia Judicial a favor de la agente Carmen Zunilda López, DNI N° 16.242.079 la liquidación y pago de las sumas retroactivas correspondientes a los períodos de marzo de 2019 a septiembre de 2021 del concepto Bonificación por Dedicación Exclusiva reconocido por Decreto N° 2329/15, con más

intereses, los cuales se calcularán en los términos explicitados en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Reconócese a favor de la agente Carmen Zunilda López, DNI N° 16.242.079 la aprobación de planilla N° 628 de fecha 4 de noviembre de 2024 por la suma de pesos un millón setecientos cuarenta y dos mil quinientos nueve con veintitrés centavos (\$1.742.509,23) al 2 de octubre de 2024.

Artículo 4°: Autorícese, al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, a la accionante las sumas adeudadas en concepto de Bonificación Dedicación Exclusiva desde el mes de marzo de 2019 a septiembre de 2021 más intereses, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.09.10 08:43:04 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1380-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 15 de Septiembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2023-6945-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 110 de fecha 16 de noviembre de 2023, dictada en autos caratulados: "Godoy, Silvia Natalia c/ Ministerio de Salud Pública y/o Gobierno de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo", Expte. N° 185 del año 2023, que se tramita ante el juzgado Laboral N° 4, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice que: "Autos y Vistos ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Godoy, Silvia Natalia y en consecuencia, ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó, esto es abril de 2010, en el Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelán, con funciones de revista de Técnico Superior en Operador en Psicología Social, cumpliendo sus actividades en el Servicio de Estadísticas, conforme su desempeño a la actualidad y con los alcances aquí resueltos, en el término de sesenta(60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- Imponer las costas ... III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese ... ". Firmado: Fabián Amarilla-Juez- Juzgado Laboral N° 4;

Que en tal virtud, corresponde que se dé cumplimiento a la Sentencia recaída en primera instancia del Juzgado Laboral N° 4, disponiendo el nombramiento de la señora Silvia Natalia Godoy, DNI N° 26.447.331, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud;

Que es pertinente computar al amparista la antigüedad que acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, de abril de 2010, de acuerdo a lo resuelto y ordenado por la manda judicial;

Que dado que el nombramiento de la amparista se realiza en el contexto de la Ley N° 1873-A, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin presentar objeciones; Fiscalía de Estado, solicitando la continuidad del trámite y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 044/25 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de Dictamen N° 824- 10/2024, ambas efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que, por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 110 de fecha 16 de noviembre de 2023, dictada en autos caratulados: "Godoy, Silvia Natalia c/ Ministerio de Salud Pública y/o Gobierno de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo", Expte. N° 185 del año 2023, que se tramita ante el juzgado Laboral N° 4, con sede en la ciudad de Resistencia

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción N° 6 – Ministerio de Salud por la Aplicación del Artículo 54 de la Ley 1092-A; a partir del 1 de enero del año 2025, creando para ello un (1) cargo en la categoría 3- personal administrativo y técnico – apartado c) - CEIC N° 1022 - 00 – profesional 1 - grupo 1 - correspondiente al Programa 11- Atención Hospitalaria - Subprograma 02- Hospital Pediátrico - actividad específica 1- Administración CUOF 105 – Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán".

Artículo 3°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 16 de noviembre de 2023, el nombramiento en la planta permanente a la señora Silvia Natalia Godoy, DNI N° 26.447.331, en el ámbito de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, en el cargo creado en el artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese que el nombramiento de la señora Silvia Natalia Godoy, DNI N° 26.447.331, estará sujeto a la promoción automática de tres grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo en la categoría 3- personal administrativo y técnico – apartado c) - CEIC N° 1019 - 00 – profesional 4 - grupo 4 - correspondiente al Programa 11- Atención Hospitalaria - Subprograma 2- Hospital Pediátrico - Actividad Específica 1 - Administración- CUOF 105 – Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"- Ministerio de Salud, de conformidad a los considerandos mencionados en la citada Sentencia Judicial.

Artículo 5°: Compútese a la señora Silvia Natalia Godoy, DNI N° 26.447.331, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, abril 2010, desde que se desempeñara como beneficiaria de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

Artículo 6°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud, a la señora Silvia Natalia Godoy, DNI N° 26.447.331, las diferencias de haberes que pudieran surgir como consecuencia del reconocimiento efectuado en los Artículos precedentes del presente instrumento legal.

Artículo 7°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 9°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 10°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2025.09.19 09:47:11 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1384-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 16 de Septiembre de 2025

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E29-2024-186-A, E2-2025-18532-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1803/24 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se instruye Sumario Administrativo al señor Santiago Nadir Delgado, DNI 36.973.465, a los efectos de investigar sus inasistencias y la no presentación de la justificación de las mismas;

Que de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal durante el cual se ha ofrecido al agente sumariado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa por cuanto obra constancia de citación para declaración indagatoria, donde estando debidamente notificado no compareció, ni justificó su incomparecencia;

Que con posterioridad se procedió a la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal donde no realizando presentación alguna, en el plazo que tenía para ello, se corrió vista de las actuaciones a efectos de que alegue sobre los hechos y el mérito de la prueba siguiendo la misma suerte, por lo que se clausuraron las actuaciones y se agregó conclusión final del instructor y de la Dirección de Sumarios;

Que con el propósito de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y pruebas producidas, en atención a la eficacia y profundidad de la tarea investigativa realizada por la instrucción sumarial, la Asesoría General de Gobierno constató que la instrucción ha cumplido los pasos y procedimientos reglamentarios, aplicables al caso, notificándose al agente sumariado;

Que del análisis del material probatorio aportado por la autoridad requirente, así como de las diligencias practicadas, se estableció la relación circunstanciada de los hechos investigados de donde surge que el Señor Delgado se ha ausentado de su lugar de trabajo el 28 de abril, el 2, 3, 4, 5 y 8 de mayo, todas del año 2023, inasistencias por las cuales se aplicaron sanciones correctivas y habiendo mantenido la misma conducta, se suscribe Disposición N° 165/24 que inicia el sumario administrativo;

Que si bien se formularon cargos desde el 9 de mayo de 2023, los días 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 29 y 30 de mayo de 2023, el agente se encontraba sancionado con suspensión sin goce de haberes, por Disposiciones N° 91 y 92, ambas del año 2023 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que asimismo, se halla corroborado que, a partir del mes de mayo de 2023 y hasta agosto de 2024 fueron retenidos los haberes (bloqueados) y a partir de septiembre se realizó la suspensión de los mismos y que el señor Delgado presentó formalmente su renuncia la que fue aceptada por Resolución N° 3385/24 a partir del 7 de octubre de 2024;

Que en orden a lo allí expuesto y a los efectos de la conclusión arribada, tanto por el instructor como por la Dirección de Sumarios se finiquita las actuaciones estableciendo que el señor Santiago Nadir Delgado ha incurrido en abandono de servicios por inasistencia, sin comunicar y justificar desde el día 9 de mayo de 2023, con excepción de las fechas en las que le fue aplicada la sanción de suspensión con bloqueo de haberes, a saber: 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 29 y 30 de mayo de 2023 y en mérito a lo expuesto le corresponde la aplicación de una sanción expulsiva de cesantía por abandono de servicios a partir del 8 de junio de 2023, sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificación, habiendo transgrediendo con su conducta lo previsto en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 548/25, aconsejando registrar en el legajo personal del ex agente Santiago Nadir Delgado, DNI 36.973.465, la sanción expulsiva de Cesantía que de seguir en actividad le correspondería, a partir del 8 de junio de 2023, sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificación, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Regístrese en el legajo personal a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, del ex agente Santiago Nadir Delgado, DNI 36.973.465, que de seguir en actividad, le hubiera correspondido la sanción expulsiva de Cesantía, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por el agente mencionado en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1º del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1400-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 17 de Septiembre de 2025

Referencia: OTORGA AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-17847-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Ema Isabel Portillo, CUIL N° 27-24780405-1, domiciliada en Avenida Augusto Rey 85, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Esquizofrenia Paranoide, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que la solicitante declara que no posee cuenta bancaria de su titularidad, razón por la que resulta preciso exceptuar el presente trámite de lo establecido por Decretos N° 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Ema Isabel Portillo, CUIL N° 27-24780405-1, domiciliada en Avenida Augusto Rey 85, de la localidad de Fontana, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Esquizofrenia Paranoide, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Exceptuase la ayuda otorgada en el presente trámite de lo dispuesto por Decretos N°s. 759/04 y 1377/22, de acuerdo con los considerandos expuestos precedentemente, debiendo efectuarse el pago correspondiente a su solicitante a través de la expedición del cheque respectivo.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Date: 2025.09.17 09:28:14 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1401-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 17 de Septiembre de 2025

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA SECRET. GRAL. GOBERNACIÓN

VISTO: La actuación electrónica E2-2025-18417-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de dos mil (2.000) ventiladores de pared, en el marco del Decreto N° 2060/24, los que serán destinados a diferentes instituciones educativas de la Provincia del Chaco, solventando la misma con fondos recaudados en el marco de Subastas Públicas de Bienes del Estado Provincial; por un monto de pesos doscientos setenta y nueve millones novecientos ochenta mil (\$279.980.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a licitación pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 421/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente,

incorporado a través del Decreto N°365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría General, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de dos mil (2.000) ventiladores de pared, en el marco del Decreto N° 2060/24, los que serán destinados a diferentes instituciones educativas de la Provincia del Chaco, solventando la misma con fondos recaudados en la Vigésima Subasta Pública de Bienes del Estado Provincial, aprobada por Decreto N° 1255/25; por un monto de pesos doscientos setenta y nueve millones novecientos ochenta mil (\$279.980.000), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos I y II, integran el presente Decreto, por los cuales se registrará el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Secretaría General de Gobernación.
- Subsecretaría de Gestión Pública.
- Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros.} 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 421/25 y el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 21146 – Subasta de Bienes Registrales – Programa 1 - Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 2 – Secretaría General de la Gobernación, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto adquisición de dos mil (2.000) ventiladores de pared, en el marco del Decreto N° 2060/24, los que serán destinados a diferentes instituciones educativas de la Provincia del Chaco, solventando la misma con fondos recaudados en la Vigésima Subasta Pública de Bienes del Estado Provincial, aprobada por Decreto N° 1255/25.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos doscientos setenta y nueve millones novecientos ochenta mil (\$279.980.000). El precio del pliego será de pesos diez mil (\$10.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la administración tributaria provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6° Piso, Oficina 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear 145, Resistencia, el día 2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N°1058-A, Decreto Reglamentario N°1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N°1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública).
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido acorde al Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías – con Seguro de Caucción).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmada por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago. (Dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública).
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la Provincia del Chaco.
- g) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (2200).
- h) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- i) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- j) Constancia de habilitación municipal actualizada en la Provincia del Chaco (punto de venta al público y depósito de almacenamiento acorde a la cantidad de bienes ofrecidos).
- k) Declaración jurada del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal en la provincia del Chaco.

- l) Declaración jurada de la dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Declaración Jurada del número de DNI del Usuario en la plataforma de Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Declaración Jurada de Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- o) Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo, las condiciones establecidas en el Pliego.
- p) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- q) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- r) En caso de ser necesario, se solicitará la presentación de las correspondientes muestras.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorro habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final), remito, la orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los productos se entregarán de forma inmediata, una vez notificada la orden de compra, y previa coordinación con la Secretaría General de Gobernación.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos

Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la

constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N°1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N°692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Ventilador de pared. según detalle en características	Dos mil (2.000)

Características técnicas:

- Diámetro: 20 Pulgadas.
- Tipo Aspas: 3 hojas metálicas.
- Oscilante: 180 grados - horizontal.
- Motor con 2 rodamientos blindados, debe soportar altas temperaturas y con obturación en ambos lados.
- Potencia: Mínimo de 90 watts, bajo consumo energético.
- Regulador de 3 Velocidades – Con Control Remoto.
- Tipo de Corriente: Eléctrica de 220 volts.
- Nivel de Ruido: Máximo de 60 dB.
- Garantía: 24 meses.

Entrega: Inmediata. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1402-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 17 de Septiembre de 2025

Referencia: RECURSO**VISTO:** Las actuaciones N° E2-2025-12467-Ae, E6-2024-30-A; y**CONSIDERANDO:**

Que, el Sr. Abel Oscar Salto, DNI N° 20.671.497, interpuso recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 907/2025 por el cual se le impuso sanción expulsiva de Cesantía en razón del incumplimiento de obligaciones, laborales, entre ellas, la falta reiterada de registración del egreso y, fundamentalmente, por la transgresión al régimen de incompatibilidades, configurando su conducta la infracción a los Artículos 21 incisos 1), 11) y 22 de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en consonancia con el Artículo 19 inciso 4 apartado g) del Régimen Disciplinario anexo a dicha norma;

Que, del análisis fomal del mismo se advierte que la pieza recursiva ha sido presentada en tiempo y forma;

Que, en el escrito impugnatorio, el recurrente plantea que la nota presentada por el Director del Hospital de Pampa del Infierno solicitando aclaración sobre su "situación" resulta improcedente, ya que —según alega— dicho director contaba con su legajo personal y con los certificados médicos pertinentes;

Que, sobre los mismos, señala que refieren a patologías físicas (de tipo traumatológico y un episodio de ACV), mientras que la Junta Médica se expidió exclusivamente desde el punto de vista psiquiátrico, lo que considera incongruente;

Que, asimismo, manifiesta que las publicaciones en redes sociales —realizadas con anterioridad a su notificación fomal— le habrían ocasionado un perjuicio personal,

profesional y moral. Considera que tales publicaciones carecen de valor probatorio suficiente, ya que, a su criterio, no todo lo difundido en redes refleja hechos reales y afirma que en el expediente no existen otras pruebas que acrediten fehacientemente su presunta relación laboral con una empresa privada;

Que, además cuestiona el contenido del Dictamen N° 162/24 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, señalando que no lo menciona expresamente en su parte resolutive, y que se limita a transcribir normativa general, lo que —a su entender— constituye una vaguedad que invalida su utilidad como fundamento específico para atribuirle responsabilidad;

Que, por otra parte, sostiene que la supuesta incompatibilidad se habría dado por probada únicamente en virtud de una publicación efectuada por un tercero —propietario de la empresa— quien nunca fue convocado a declarar, pese a ser, a su juicio, un testigo relevante;

Que, agrega que las capacitaciones que brindaba en el ámbito de dicha empresa formaban parte de sus tareas como efector de salud, que eran desarrolladas en forma gratuita y que contaban con el conocimiento y consentimiento de sus superiores jerárquicos. En virtud de ello, afirma que no deberían considerarse actos reprochables ni ser objeto de persecución disciplinaria, sino por el contrario, valoradas como un aporte solidario a la comunidad;

Que, finalmente, objeta el encuadre de la conducta que se le imputa, señalando que se ha hecho una indebida acumulación de hechos —mezclando inasistencias con faltas en el registro de egresos durante febrero de 2024— y que, descartada la supuesta incompatibilidad por las razones antes expuestas, tales incumplimientos -entiende- no justificarían la aplicación de la sanción más grave del régimen disciplinario. Además, subraya que no registra antecedentes de sanciones ni sumarios previos, por lo que considera que la medida adoptada resulta desproporcionada en relación con la conducta atribuida;

Que, para el presente caso puede claramente advertirse que la suscripción del Decreto N° 907/25, resulta consecuencia de la instrucción de sumario administrativo en función al Dictamen N° 162/24 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas sobre situación de incompatibilidad del agente, así como también la falta de registros de salidas durante el mes de febrero de 2024;

Que, de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de sumario, se observó el efectivo cumplimiento del debido proceso legal y el ejercicio de su derecho a defensa del agente en oportunidad del mismo;

Que, de toda la instrucción efectuada por el instructor sumariante, lo cierto es que el agente no ha negado y mucho menos desacreditado los hechos imputados;

Que, "la prueba constituye la actividad procesal encargada de producir el convencimiento o certeza sobre los hechos controvertidos y supone un imperativo del propio interés del litigante, quien, a su vez, corre el riesgo de obtener una decisión desfavorable en el caso de adoptar una actitud omisiva", (conforme Fallos 318:2555);

Que, determinado el contexto fáctico y jurídico del recurso interpuesto corresponde introducir en el análisis de los agravios esgrimidos y, en consecuencia, expedir sobre su procedencia;

Que, sobre el agravio donde sostiene que la nota elevada por el Director del Hospital de Pampa del Infierno constituye un error procedimental, por cuanto habría correspondido al mismo director esclarecer directamente la situación del agente en lugar de comunicar la irregularidad;

Que, es dable establecer que el mismo resulta infundado. La función del superior jerárquico no es eximir al agente de responsabilidad, ni convalidar de oficio una presunta incompatibilidad, sino comunicar a sus superiores o áreas competentes la existencia de hechos que puedan configurar una irregularidad administrativa;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 1128-A, obliga a los funcionarios a informar hechos que hagan presumir responsabilidades administrativas. La actuación del Director se ajusta, por tanto, a derecho y fue el origen legítimo del sumario. No hay defecto procesal alguno en esta instancia;

Que, resulta improcedente el cuestionamiento formulado al dictamen de la junta médica ya que cualquier discrepancia en cuanto al tipo de dolencia o enfoque médico debió canalizarse por las vías correspondientes, como el reclamo ante el organismo médico previsional, y no como indebida y extemporáneamente lo realiza en la instancia sumarial;

Que, además, la cuestión de fondo no es su estado de salud, sino el hecho suficientemente acreditado de que, mientras alegaba una condición impeditiva para cumplir sus funciones, se encontraba realizando actividades privadas fuera del ámbito hospitalario;

Que, el recurrente sostiene que las publicaciones en redes sociales no deberían tener valor probatorio cuando corresponde dejar en claro que las capturas de redes sociales no fueron en sí mismas el único medio de prueba valorado, en efecto, se utilizaron como indicio, siendo corroboradas con otras constancias del expediente, especialmente las manifestaciones del propio agente quien admitió haber participado en capacitaciones en la empresa privada;

Que, por otra parte, el recurrente nunca impugnó la autenticidad del material, ni ofreció pruebas para desvirtuarlas, incumpliendo con la carga procesal que le corresponde conforme a la doctrina probatoria administrativa (conforme Fallos 318:2555). El principio de veracidad (Artículo 12 LPA), ampara el uso de estos elementos cuando no son controvertidos;

Que, si bien alega que nunca se citó al titular de la empresa privada, afectando su derecho de defensa, dicho argumento carece de sustento, ya que el propio agente pudo formalmente ofrecer dicha testimonial durante la etapa probatoria y pese a estar plenamente habilitado no lo hizo;

Que, por último, objeta el Dictamen N° 162/24 emitido por la FIA, pero el mismo se formuló en cumplimiento del Artículo 14 de la Ley N° 1128-A, sobre la base de una investigación previa que incluyó elementos concretos referidos al agente;

Que, el agente afirma que su participación en actividades privadas tenía un fin comunitario, no lucrativo, y que contaba con el aval de sus directores, de lo que no obra respaldo probatorio documental;

Que, no existe constancia alguna en el expediente que acredite autorización expresa por parte de la institución hospitalaria para desarrollar actividades externas y, además, la gratuidad alegada no neutraliza la configuración de la incompatibilidad, ya que el eje del reproche no está en el lucro sino en el conflicto de dedicación, funciones y disponibilidad horaria (Artículo 21 inciso 11 de la Ley N° 292-A). El mismo director del hospital consideró dichas tareas irregulares, lo cual descarta cualquier aval institucional;

Que, el recurrente en su escrito defensivo reconoce su participación activa con la empresa a modo de "capacitaciones", como así también, que en reiteradas ocasiones "cometió el error de no firmar la salida de su jornada laboral", reconociendo ambos hechos en forma expresa;

Que, el Artículo 70 del Reglamento de Sumarios Administrativos dice: "La confesión lisa y llana del imputado, hace prueba suficiente en su contra...";

Que, analizado el material probatorio aportado por la autoridad requirente, como de las diligencias practicadas, se estableció la relación circunstanciada de los hechos investigados donde se determinó su responsabilidad administrativa, aplicando la sanción dentro del marco que permite y habilita las normas legales que regulan las conductas de los agentes de la administración pública;

Que, los argumentos defensivos ensayados distan de revertir su cuestionada actuación en relación a los hechos, mientras que la calificación de “desproporcionada” respecto a la sanción de cesantía no es más que una apreciación subjetiva, ya que – por lo hasta aquí reseñado- la medida adoptada no luce irrazonable, ni difiere con los hechos y antecedentes de la investigación sumarial previa;

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que las medidas disciplinarias tienen por objeto mantener el orden y la disciplina dentro de las relaciones de servicio, con el objeto de asegurar el debido cumplimiento de los deberes funcionales, por lo que la intensidad con que se castigan las infracciones del ordenamiento estatutario que rige los deberes y derechos del funcionario debe ser proporcional a la gravedad de la perturbación que la falta ocasiona en el funcionamiento del servicio, (CSJN, Causa 331, XXXIX, 05-09-2006-Fallos T. 329. P. 3617);

Que, el recurso incoado no ha aportado nuevas pruebas que logren desvirtuar los hechos investigados e imputados al Sr. Salto debiendo indicar que la selección de la gravedad de la pena aplicable responde a criterios establecidos legalmente y que respecto a la obligación de encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos establecido en el inciso 11 del Artículo 21 de la Ley N° 292-A, solo le cabe la pena dispuesta en el Artículo 19 inciso 4 apartado g), es decir la “Cesantía”, no existiendo un exceso de punición respecto al mismo;

Que, el régimen disciplinario no exige la acumulación de antecedentes para aplicar la cesantía en casos de transgresión al régimen de incompatibilidades. El Artículo 19 inciso 4, apartado g) de la Ley N° 292-A establece expresamente esta conducta como causal autónoma de cesantía. La proporcionalidad de la sanción se mide por la gravedad intrínseca del hecho cometido y no por la reiteración de faltas. El ejercicio de tareas privadas cuando su dedicación es full time, con afectación al servicio hospitalario y violación del principio de dedicación exclusiva, constituye una falta gravísima que justifica la medida adoptada;

Que, la jurisprudencia ha sostenido reiteradamente que: “la conveniencia del grado de la sanción, su mayor o menor severidad, entra en la esfera propia del órgano administrativo, y sólo cabe verificar el cumplimiento del debido procedimiento y la adecuación de la pena a la normativa vigente”, (SC Buenos Aires, causa 50.760, 1989);

Que, todos los agravios del recurrente han sido debidamente respondidos y jurídicamente desvirtuados. Las actuaciones administrativas, desde la apertura del sumario hasta la imposición de la sanción, se ajustaron a derecho, con plena garantía del debido proceso. La sanción de cesantía se encuentra expresamente prevista por ley, es proporcional a la gravedad de los hechos acreditados y fue impuesta conforme a los principios de razonabilidad, legalidad y transparencia que rigen la función pública. Todo ello de acuerdo con la normativa aplicable Artículos 21 inciso 1) y 11) y 22 inciso 5) de la Ley N°

292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 19 inciso 4 apartado g), del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; el Artículo 2 de la Ley 297-A; Artículo 1 y 6 de la Ley 1128-A y Artículo 1 inciso b) y 2 de la Ley N° 1341, que fuera ponderada en los considerandos del Decreto N°907/25;

Que, asimismo y, en lo concerniente a la sanción de cesantía impuesta, corresponde destacar que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: "...salvo que medie ilegitimidad, no les compete a los servicios de asesoramiento jurídico entrar a considerar el quantum de la sanción, pues la graduación de esta debe quedar librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación (Dictámenes 187:23 y 295:269), salvo que medie irrazonabilidad, límite que, en atención a la gravedad de las faltas en que incurriera el recurrente, no aparece traspasado, (Dictámenes 246:581)";

Que, en idéntico sentido se ha fallado que: "...no está viciada una resolución sancionatoria dictada en el ámbito de un sumario disciplinario, si fue el resultado de un ordenado procedimiento en el que la institución reunió pruebas suficientes a tal fin, las que no fueron desvirtuadas por el imputado en la oportunidad que tuvo para efectuar su descargo y ofrecer las pruebas que hacían a su derecho", (SC Buenos Aires, 03/10/89, Causa 050760) amén de que: "la conveniencia del grado de la sanción, su mayor o menor severidad, entran en la esfera propia del órgano administrativo, y solo cabe verificar el cumplimiento del debido procedimiento y la adecuación de la pena a la normativa vigente";

Que, en relación al análisis efectuado, puede advertirse que la causa, motivo o fundamento que la administración considera como relevante para emitir un acto administrativo, debe ser verdadero y ajustarse a los hechos reales y de toda la instrucción efectuada por el instructor sumariante y lo cierto es que el agente no ha negado las inasistencias, ni ha podido oportunamente justificarlas;

Que, se tiene dicho que la motivación "in aliunde o contextual" responde al principio de la unidad del expediente y se puede encontrar en los informes y antecedentes con fuerza de convicción que obran en las actuaciones administrativas, debiendo considerarse que existe motivación suficiente si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción, dado que las actuaciones administrativas deben considerarse en su totalidad y no aisladamente, porque son parte integrante de un procedimiento y, como etapas de él, son interdependientes y conexas entre sí y el acto administrativo puede integrarse con los informes y dictámenes que lo preceden, (PTN, Dictámenes 156:467; 199:43; 209:248; 236:91; 242:467);

Que, bajo tales parámetros, se aprecia en orden a la naturaleza y entidad de la falta administrativa imputada al agente, que no existen razones de mérito para dejarla sin efecto, toda vez que resulta altamente reprochable el grado del injusto cometido;

Que, cabe referir que la pieza recursiva no logra desvirtuar mediante una crítica razonada las circunstancias valoradas en la etapa sumarial y consideradas en el acto recurrido, determinando el presupuesto de responsabilidad administrativa, en base a los hechos que sirvieron de fundamento al decisorio, los que resultan fehacientemente comprobados y ajustados a derecho;

Que, conforme lo expuesto la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 489/2025, aprecia razonable y conveniente rechazar el recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Abel Oscar Salto, DNI N° 20.671.497, contra el Decreto N° 907/2025;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Abel Oscar Salto, DNI N° 20.671.497 contra el Decreto N° 907/2025 en merito a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1403-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 17 de Septiembre de 2025

Referencia: AYUDA ECONÓMICA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-15998/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Brisa Abigail Acuña, CUIL N° 27-45099055-3, domiciliada en calle 4 entre 11 y 13 Lamadrid, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Adara Zayra Casco, CUIL N° 20-70449412-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Antecedentes de Anemia Grave, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago, la solicitante acredita en la presente actuación, ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable, a la señora Brisa Abigail Acuña, CUIL N° 27-45099055-3, domiciliada en calle 4 entre 11 y 13 Lamadrid, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Adara Zayra Casco, CUIL N° 20-70449412-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de antecedentes de Anemia Grave, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que, con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establécese que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite, deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos N°s 759/04 y 1377/22.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2025.09.17 09:53:05 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1404-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 17 de Septiembre de 2025

Referencia: REGIMEN DE RETIRO DE PERSONAL LEY N° 3807- H

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-66881-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, el agente Sergio Gustavo Frías, DNI N° 23.987.422, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1025-00-Administrativo 5 - Grupo 5 – Actividad Central 1 - Actividad Central – Actividad Específica 01- Conducción Superior - CUOF N° 107 - Subsecretaría de Salud – jurisdicción - 6 Ministerio de Salud, presenta “Solicitud de Retiro Voluntario Ley 3807-H”, conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H-, emitió Dictamen favorable N° 90/25, en fecha 20 de marzo de 2025;

Que se ha determinado que el agente Sergio Gustavo Frías, DNI N° 23.987.422, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) de diecisiete (17) años – un (01) mes, al día 31 de julio del 2025;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de julio 2025, con fecha 31 de julio de 2025 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil se ajustara automáticamente al momento de su efectiva jubilación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme a lo establecido en el artículo 12 In Fine del Decreto N° 2297/24, la Dirección de Coordinación General de Programas de Salud por medio de la Disposición N° 01 de 2025, otorgó al agente Sergio Gustavo Frías, D.N.I N° 23.987.422, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del 29 de mayo de 2025;

Que han tomado la intervención; la Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría General, del Ministerio de Salud; la Dirección de Sumarios; la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH; en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Sr. Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H- y dese la baja provisorio al Sr. Sergio Gustavo Frías, DNI N° 23.987.422, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC N° 1025-00- Administrativo 5 - Grupo 5 – Actividad Central 1 - Actividad Central - Actividad Específica 01- Conducción Superior - CUOF N° 107 - Subsecretaría de Salud - jurisdicción 6 Ministerio de Salud, a partir del día 29 de mayo de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, a liquidar al Sr. Sergio Gustavo Frías, DNI N° 23.987.422, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley 3807-H y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad - Ley 3708-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2025.09.17 09:54:52 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1405-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 17 de Septiembre de 2025

Referencia: PRÓRROGA EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO**VISTO:** La actuación electrónica N°E5-2025-17246-Ae, los Decretos N°s 410/25, 433/25; y**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 410/25 se procedió a declarar la Emergencia y/o Desastre Agropecuario para el sector Ganadero, Agrícola y Apícola, a partir de la firma de dicho instrumento legal, en todo el territorio de la Provincia del Chaco. En tanto, por el Decreto N° 433/25 se procedió a rectificar el término de entrada en vigencia, siendo procedente el mismo, a partir del 28 de marzo de 2025, con una vigencia de ciento ochenta (180) días. El mismo establece que dicho plazo podrá ser objeto de prórroga sujeto a las evaluaciones e informes técnicos que formule la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria;

Que mediante Acta N° II de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria suscripta el día 16 de septiembre de 2025 se solicitó la prórroga por un período adicional de ciento ochenta (180) días, en la validez de los certificados de emergencia emitidos para los productores en la presente emergencia agropecuaria;

Que, si bien las condiciones climáticas han mostrado mejoras en los últimos meses, los productores afectados no han logrado aún recomponer sus ingresos, en virtud del ciclo biológico de los cultivos, de la ganadería y la apicultura. Las pérdidas de la campaña 2024-2025, generan un desfase que impide contar con cosechas o ventas de hacienda suficientes para el sostenimiento económico;

Que numerosos productores contrajeron deudas y afrontaron gastos extraordinarios para mantener la mínima actividad y que la falta de ingresos actuales y el inicio incipiente de nuevas campañas productivas toma imprescindible mantener las prórrogas impositivas y crediticias;

Que atento a lo expuesto y a efectos de operativizar nuevas acciones en el ámbito jurisdiccional, y efectuar el formal pedido de homologación en concordancia con la Ley Nacional N° 26.509 del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y/o Desastres Agropecuarios, que establece en su Artículo 23 que “el Poder Ejecutivo nacional evaluará la intensidad del evento y la duración del período de desastre, pudiendo extenderse el beneficio hasta el próximo ciclo productivo después de finalizado el mismo”. En tanto, su Decreto Reglamentario N° 1712/09 en su Artículo 22 establece que: “la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, determinará la fecha de inicio y finalización de los ciclos productivos por actividad y zona productiva”, por lo que corresponde instrumentar la presente medida;

Que ha tomado intervención, la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a través del Dictamen N°102/25, sin observaciones que efectuar; la Contaduría General de la Provincia, sin ofrecer consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de sus competencias y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N°581/25, sin objeciones del tipo legal que formular a la presente medida;

Que resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Prorrógase la Emergencia y/o desastre Agropecuario en la totalidad del territorio de la Provincia del Chaco, para las actividades de agricultura, ganadería y apicultura en forma nominativa a los productores que poseen certificado emitido según Decreto N° 410/25 y su rectificatorio N° 433/25.

Artículo 2º: Establécese que la prórroga dispuesta por el Artículo precedente tendrá vigencia por ciento ochenta (180) días, a partir del 25 de septiembre de 2025.

Artículo 3º: Remítase, ante la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, copia del presente Decreto y toda otra información relacionada con la problemática planteada, a efectos del cumplimiento de su cometido y homologación en el marco de la Ley Nacional N° 26.509 y Decreto reglamentario N°1712/09.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada, en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.09.17 12:52:27 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1406-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 17 de Septiembre de 2025

Referencia: CONVENIO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL**VISTO:** La actuación electrónica N° E5-2024-8064/Ae y sus agregados N°s. E5-2024-8270/Ae y E5-2024-8271/Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la empresa Bolpack S.R.L., CUIT N° 30-60274124-5, con domicilio legal en el Parque Industrial de Puerto Tirol, chacra 69, manzana 1, parcela 2, Chaco, solicita acogerse a los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, para la ampliación de su planta industrial: capacidad de fábrica de bolsas de papel para carbón, a ubicarse en un inmueble identificado catastralmente como parcelas 37 y 39, chacra 69, manzana 1, Puerto Tirol, Departamento Libertad, Provincia del Chaco;

Que de las evaluaciones efectuadas por el organismo de promoción industrial surge que el proyecto de inversión presentado por el solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley N° 937-I y fue aprobado por Resolución N° 498/25, del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que la Ley N° 937-I, en su Artículo 29, dispone que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación un convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado la intervención en el presente trámite, la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, sin observaciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 330/25, sin objeciones jurídicas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Bolpack S.R.L., CUIT N° 30-60274124-5, el Convenio de Promoción Industrial, cuyo modelo, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Modelo de Convenio de Promoción Industrial.

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, señor Oscar Pablo Dudik, Documento Nacional de Identidad N° 17.465.863, autorizado al efecto por Decreto N°, en adelante denominado "La Provincia", por una parte y por la otra Bolpack S.R.L., CUIT N° 30-60274124-5, representada por el señor Fernando Carlos Basail, DNI N° 32.977.266, en su carácter de socio gerente de dicha empresa, en adelante denominada "La Empresa", acuerdan suscribir el presente Convenio de Promoción Industrial en los términos de la Ley N° 937-I y su Decreto Reglamentario N° 1933/98, y sus modificatorios N°s. 166/18 y 877/24, sujeta a las siguientes cláusulas: -----

I.- Obligaciones de "La Empresa".

Primera. Objeto:

"La Empresa" se obliga a realizar la ampliación de su planta industrial: capacidad de fábrica de bolsas de papel para carbón, a ubicarse en un inmueble identificado catastralmente como Parcelas 37 y 39, Chacra 69, Manzana 1, Puerto Tirol, Departamento Libertad, Provincia del Chaco.-----

Segunda. Inversión a realizar:

Para la instalación del establecimiento industrial promocionado La Empresa realizará una inversión en Activo Fijo de pesos setenta y cinco millones ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta (\$75.139.450). A los fines de este convenio se entiende por inversiones en activo fijo aquellas efectuadas para adquirir y/o construir edificios, instalaciones y construcciones, máquinas, equipos, y desarrollo del producto. El organismo de Promoción Industrial verificará el cumplimiento de esta obligación en el período establecido, a cuyo efecto podrá realizar inspecciones y requerir a La Empresa toda la documentación que estime corresponda.

Tercera. Plan de producción: "La Empresa" deberá cumplir con el siguiente plan de producción:-----

- Bolsas fondo americano: primero (1^o) a quinto (5^o) año: ciento cincuenta (150) toneladas/año.
- Bolsas fondo cuadrado: primero (1^o) a quinto (5^o) año: cien (100), toneladas/año.

Este plan de producción incremental deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes.-----

Cuarta. Mano de obra:

"La Empresa" se obliga a emplear, en la explotación del establecimiento industrial promocionado, un total de tres (3) personas, durante el transcurso del primero (1^o) al quinto (5^o) año, todas en relación de dependencia, siendo ellas: un (1) administrativo y dos (2) operarios de producción. Asimismo, según consta mediante formulario 931 de ARCA, "La Empresa" a la fecha de presentación del proyecto contaba con una dotación de siete (7) empleados, por lo que a partir del primer año hasta el quinto inclusive va a ascender a la suma total de diez (10) empleados.-----

Este programa de ocupación de mano de obra deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes.-----

Quinta. Ejecución del proyecto:

"La Empresa" se obliga a iniciar la ampliación de su planta industrial dentro de los ciento ochenta (180) días, y a iniciar la producción en el término de un (1) año, ambos períodos contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.-----

Sexta. Suministro de información:

"La Empresa" deberá suministrar a "La Provincia", a través de la Dirección de Industria, en forma semestral durante la vigencia del presente convenio, la información referida al desarrollo del proyecto industrial, sobre la base de los cuestionarios que elabore y le remita el organismo de promoción, como así también, cualquier otro dato que para fines estadísticos y de control se le requiera periódicamente. "La Empresa" podrá negarse fundadamente a entregar información sobre características propias del producto y sus sistemas de elaboración, cuyo conocimiento o riesgo de divulgación afecte, de cualquier forma, la integridad de su proyecto empresarial. Asimismo, "La Empresa" se obliga a comunicar de inmediato a "La Provincia" todo acontecimiento o situación que implique un cambio de su forma jurídica, transformación de la composición social, o que modifique sustancialmente las condiciones pactadas en este acuerdo. El incumplimiento por parte de "La Empresa", sin causas justificadas, de las obligaciones asumidas en la presente cláusula, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el Artículo 37 de la Ley N° 937- I, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo IX del Decreto N° 1933/98 y sus modificatorios N°s. 166/18 y 877/24.-----

Séptima. Verificación de cumplimiento del convenio:

"La Empresa" pondrá a disposición del organismo de promoción, toda vez que le sean requeridos, los medios y transportes necesarios, para la realización de inspecciones, tareas de verificación o contralor, u otra gestión inherente a la promoción industrial acordada.-----

Octava. Presentaciones ante el organismo recaudador:

Sin perjuicio de las exenciones impositivas que se acuerdan en este acto, "La Empresa" se obliga a presentar ante la Administración Tributaria Provincial-ATP, o el organismo que la reemplace o sustituya, en la fecha de vencimiento de los impuestos de que se trate y con carácter de información a ser procesada por el organismo recaudador, las declaraciones

juradas y formularios que son de cumplimiento obligatorio por los contribuyentes o responsables de los tributos provinciales.-----

Novena. Regularización de la situación impositiva:

"La Empresa" deberá tener regularizada su situación impositiva ante el organismo recaudador de "La Provincia", en el período anterior a la vigencia de las exenciones que se otorgan en el presente convenio. El organismo de promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito.-----

Décima. Regularización de la situación bancaria y financiera:

"La Empresa" no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con el Nuevo Banco del Chaco S.A., o integrar la cartera excluida de éste por el Decreto N° 2173/01. Asimismo, "La Empresa" no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con la Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de fiduciario de fideicomisos públicos ni como consecuencia del patrimonio cedido a ésta por el Banco del Chaco SEM-en liquidación.-----

El organismo de promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acredite el cumplimiento de este requisito.-----

Décima primera. Contaminación ambiental:

"La Empresa" se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar. El organismo de promoción podrá solicitarle constancias del cumplimiento de las exigencias que en materia de saneamiento ambiental establezcan la legislación vigente, y los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en la materia, en especial la Administración Provincial del Agua, la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, y la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 777-R (antes Ley N° 3946). Las infracciones a las normas de protección ambiental cometidas por "La Empresa" podrán configurar incumplimiento injustificado del presente convenio.

Décima segunda. Higiene y seguridad en el trabajo:

"La Empresa" se obliga a cumplir con las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, establecidas en la legislación nacional y provincial vigente en la materia.-----

II.- Obligaciones de "La Provincia".

Décima tercera. Exenciones impositivas:

"La Provincia" otorga a "La Empresa" las siguientes exenciones impositivas: -----

a) Todo tipo de impuesto provincial que grave los actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del Capital Social, constitución, transformación o fusión de sociedades, sus actos en el Registro Público de Comercio y otros organismos oficiales; todo

impuesto provincial a la tramitación de escrituras, transferencias de dominio o inscripción de los inmuebles afectados a la actividad industrial promocionada.-----
 b) Impuesto Provincial a los Ingresos Brutos, en cuanto se refiera exclusivamente a operaciones comerciales derivadas de la actividad objeto de promoción.-----
 c) Impuesto de Sellos, cuando el mismo se encuentre legalmente a cargo de "La Empresa", en los actos y tramitaciones inherentes a la actividad del establecimiento promocionado.-----
 d) Impuesto Inmobiliario Provincial, cuando correspondiere, respecto de los inmuebles afectados a la actividad promocionada.-----
 e) Todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución, establecidos por "La Provincia", con posterioridad a la suscripción del presente convenio, y siempre que graven la actividad de la industria promocionada.-----

El período de vigencia de las exenciones impositivas acordadas en esta cláusula es de cinco (5) años; comenzando a regir, para los impuestos descriptos en los incisos a) y c) a partir de la suscripción del presente convenio, para el tributo del inciso b) a partir del inicio de la producción del establecimiento industrial promocionado, para el impuesto del inciso d) desde la fecha en que el organismo recaudador considere acreditada por "La Empresa" la afectación exclusiva de los inmuebles sujetos al gravamen a la actividad objeto de promoción, y de realizarse la eventualidad prevista por el inciso e) a partir de la fecha de vigencia de la nueva obligación tributaria. Estas exenciones se otorgan de acuerdo a la siguiente escala: primeros dos (2) años: setenta (70%) por ciento; tercer (3^o) año: sesenta (60%) por ciento; cuarto (4^o) año: cincuenta (50%) por ciento; quinto (5^o) año: treinta (30%) por ciento.-----

Este plazo y escala de exenciones surgen de la aplicación a lo establecido en el Anexo I, Zona 2, y Anexo II, Cuadro 2, Zona 2, Régimen General, para ampliación de industrias (51/100%), ambos del Decreto N° 1933/98, reglamentario de la Ley N°937-I.-----

Décima cuarta. Bonificación en la tarifa de la energía eléctrica:

"La Provincia" otorga a "La Empresa", a través de la Empresa de Servicios Energéticos del Chaco-Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), una bonificación del treinta (30%) por ciento sobre la tarifa de la energía eléctrica facturada al establecimiento industrial promocionado. Este beneficio se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de la producción de la planta industrial promocionada. A efectos de la determinación del cumplimiento de la condición para acceder a este beneficio "La Empresa" comunicará dentro de los noventa (90) días de iniciada la misma, al organismo de promoción industrial de "La Provincia", el inicio de la producción de la planta, y éste, previa constatación del hecho, lo notificará a "La Empresa" prestataria del servicio energético. El inicio de la producción de la planta industrial tendrá como fecha límite el establecido en la cláusula Quinta, consecuentemente deberá iniciar la producción en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente convenio, quedando bajo responsabilidad de "La Empresa" el comienzo de la producción en tiempo y forma para poder gozar del beneficio los cinco (5) años que se otorgan, por lo que el vencimiento será el día, plazo que corresponde

a cinco (5) años contados a partir de un (1) año después a la fecha de suscripción del presente convenio.-----

Décima quinta. Régimen tarifario aplicable al servicio de agua corriente de red:

Para los servicios prestados por la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), es de aplicación la Categoría H del Régimen Tarifario de la mencionada empresa, incorporada por Resolución N° 247/05 de SAMEEP, ratificada por Decreto N° 2566/05.-----

Décima sexta. Reintegro de inversiones:

"La Provincia" reintegrará a "La Empresa" el treinta (30%) por ciento de las inversiones a efectuarse en activos fijos (obras civiles y otros) y capital de trabajo, relativos a la actividad objeto de la promoción.

El reintegro se realizará mediante la emisión de un Certificado de Crédito Fiscal por parte de la Administración Tributaria Provincial-ATP, previa aprobación de la documentación respaldatoria y constatación de las inversiones realizadas por parte de la Dirección de Industria, considerando los plazos establecidos en la cláusula Quinta; todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 3389/08 modificado por los Decretos N°s. 2582/15, 1627/17, 700/21, 2482/19, 846/21 y 3673/23.

Décima séptima. Adjudicación en venta de tierras:

"La Provincia" adjudica en venta a "La Empresa", dos (2) inmuebles de su propiedad ubicados en el Parque Industrial de Puerto Tirol. El primero con una superficie de setecientos cincuenta (750 m²) metros cuadrados, identificado como: Provincia del Chaco, Departamento Libertad, parcela 37, circunscripción II, sección A, manzana 1. Afecta forma regular, y mide: en su lado noreste y suroeste treinta metros (30,00 m), en su lado noroeste y sureste veinticinco metros (25,00 m). Son sus linderos: en el lado noreste, parcela 39, en el lado sureste la parcela 34, en el lado sudoeste la parcela 28, y en el lado noroeste calle pública. Se encuentra inscripto a nombre de la Provincia del Chaco-Folio Real Matrícula N° 547 de fecha 6/3/01 (en mayor extensión). Todo ello según Plano de Mensura y Subdivisión N° 11- 26-24, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía de la Provincia del Chaco el 6/8/24.-----

El segundo con una superficie de trescientos (300 m²) metros cuadrados, identificado como: Provincia del Chaco, Departamento Libertad, parcela 39, circunscripción II, sección A, manzana 1. Afecta forma regular, y mide: en su lado noreste y suroeste treinta (30,00) metros, en su lado noroeste y sureste diez (10,00) metros. Son sus linderos: en el lado noreste, parcela 38, en el lado sureste la parcela 34, en el lado sudoeste la parcela 37, y en el lado noroeste calle pública. Se encuentra inscripto a nombre de la Provincia del Chaco Folio Real-Matrícula N° 547 de fecha 6/3/01 (en mayor extensión). Todo ello según Plano de Mensura y Subdivisión N° 11-26-24, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía de la Provincia del Chaco el 6/8/24.-----

Décima octava. Precio del inmueble:

El precio de los inmuebles adjudicados en venta por "La Provincia" a "La Empresa" en la cláusula precedente, asciende a la suma de pesos ciento noventa y siete mil trescientos setenta (\$197.370,00), monto que equivale a la valuación fiscal efectuada por la Municipalidad de Puerto Tirol, a los efectos de la contribución del Impuesto Inmobiliario, conforme lo establece el Decreto N° 730/04, modificatorio del Decreto N° 1933/98.-----

Décimo novena. Forma de pago:

"La Empresa" deberá abonar mediante transferencia bancaria, a efectuarse a través de la Cuenta Corriente de la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, CUIT N° 30-99925138-9, cuyo número de cuenta será informada oportunamente, el precio de los inmuebles adjudicados, establecido en la cláusula anterior, en diez (10) cuotas anuales, iguales, consecutivas y sin interés de pesos diecinueve mil setecientos treinta y siete (\$19.737,00) documentadas en diez (10) pagarés de vencimiento escalonado, uno por cada cuota, representativos de igual suma. El vencimiento de la primera cuota se operará en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción de este convenio.-----

Vigésima. Entrega del inmueble:

"La Provincia" entrega en este acto a "La Empresa" y ésta recibe de conformidad, la posesión real y formal del inmueble adjudicado en venta por este convenio, libre de todo ocupante, y condicionando su uso a la instalación y funcionamiento del objeto descrito en la cláusula primera.-----

Vigésima primera. Restricciones del dominio del inmueble:

"La Empresa" ejercerá el dominio del inmueble en el marco y conforme al Reglamento de Comunidad Inmobiliaria que será dictado al efecto para el Parque Industrial de Puerto Tirol. Asimismo, no podrá cambiar la finalidad de uso del inmueble adjudicado en venta en el presente convenio, en ningún caso, durante la vigencia del mismo, tampoco podrá ceder los derechos y/o acciones emergentes del inmueble, constituir hipotecas u otros derechos que lo graven, enajenarlo, transferirlo o alquilarlo, total o parcialmente, sin previa autorización de "La Provincia". "La Empresa" se obliga a respetar el diseño original del parque industrial establecido por la autoridad de aplicación, debiendo utilizar para el ingreso y circulación de sus vehículos los accesos y calles internas predeterminados, absteniéndose de realizar nuevos accesos o salidas del parque industrial. Asimismo, deberá presentar los planos y proyectos de edificación, a efectos de su aprobación, ante la Municipalidad de Puerto Tirol y los organismos que pudiere corresponder, dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de la suscripción de este convenio, debiendo remitir copia de los mismos al organismo de promoción. Asimismo, deberá respetar las restricciones de uso de la tierra establecidas en la legislación nacional, provincial y municipal vigentes en la materia. Asimismo, una vez vigente la reglamentación para la adecuación de los parques industriales al régimen de conjuntos inmobiliarios, "La Empresa" deberá suscribir el Reglamento de Copropiedad y

Administración del Parque Industrial de Puerto Tirol, y abonar los cánones fijados por sus autoridades en concepto de contribuciones, expensas y/o contribuciones comunes, cualquiera sea su denominación.-----

Vigésima segunda. Otros beneficios a otorgarse en convenios complementarios:

"La Empresa" podrá solicitar el otorgamiento de otros beneficios establecidos en la Ley N° 937-I, y "La Provincia" podrá concederlos siempre que se encuentre en condiciones de hacerlo, previa demostración, por "La Empresa", de la necesidad y procedencia de los mismos. Para cada beneficio solicitado, deberán cumplirse los requisitos y darse intervención a los organismos previstos en la reglamentación promocional vigente. Tales beneficios serán instrumentados en convenios complementarios al presente.-----

III.- Condiciones generales.

Vigésima tercera. Rescisión de común acuerdo:

Transcurrido el cincuenta (50%) por ciento del período establecido en la cláusula décima tercera, "La Empresa" podrá solicitar a "La Provincia" la rescisión del presente convenio de promoción industrial, para lo cual deberá aducir motivos a favor de la continuidad de su actividad productiva que resulten suficientemente atendibles para la autoridad de aplicación, y demostrar fehacientemente que ha cumplido, a la fecha de la solicitud, con la totalidad de los planes previstos en el proyecto de inversión, y con las obligaciones asumidas contractualmente. Si "La Provincia" decidiera hacer lugar a lo solicitado por "La Empresa" se suscribirá un convenio de rescisión, en el que se estipularán las condiciones y los efectos que la misma producirá respecto de cada uno de los beneficios otorgados. El procedimiento y las consecuencias de la rescisión de común acuerdo se ajustarán, en todo a lo prescripto por el capítulo X del Decreto N° 1933/98 y sus modificatorios N°s. 166/18 y 877/24.-----

Vigésima cuarta. Penalidades:

El incumplimiento total o parcial del presente convenio por parte de "La Empresa", por causas que a criterio de la autoridad de aplicación no justifiquen esa situación, y durante un período equivalente a un (1) ejercicio económico, dará lugar a la imposición de multas a "La Empresa" por "La Provincia". Estas multas se determinarán e impondrán de acuerdo con las pautas y procedimiento establecidos en los Artículos 82, 83 y 84 del Decreto N° 1933/98 y sus modificatorios N°s. 166/18 y 877/24.-----

Cuando la situación de incumplimiento injustificado, total o parcial, se prolongue por un período superior a un (1) ejercicio económico, se producirá de pleno derecho la rescisión del presente convenio, debiendo "La Empresa" reintegrar a "La Provincia", inmediatamente de producida la rescisión, el monto total de la deuda fiscal generada durante los períodos de vigencia de las exenciones impositivas convencionalmente otorgadas. Las sumas a restituir serán determinadas por la Administración Tributaria Provincial o el organismo recaudador que la reemplaze o sustituya, desde la fecha en que hubiere correspondido realizar el pago; este procedimiento se aplicará para cada uno de los tributos exceptuados y ante cada

vencimiento, con más las actualizaciones, recargos e intereses que pudieren corresponder conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial y la legislación vigente al momento de producirse la rescisión. "La Empresa" deberá abonar a "La Provincia" el importe de las multas que le fueran impuestas por cada ejercicio económico transcurrido en situación de incumplimiento. Asimismo, "La Empresa" restituirá a "La Provincia" el inmueble adjudicado en venta, en las condiciones de uso en que le fuera entregado, con más todo lo clavado y edificado, sin derecho a solicitar el reintegro de lo pagado en concepto de precio del terreno, edificaciones y otras mejoras realizadas en el mismo.-----

Vigésima quinta. Constitución de domicilios y jurisdicción:

A todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen sus respectivos domicilios legales, donde tendrán validez todas las actuaciones y notificaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales: "La Provincia" en el edificio de Casa de Gobierno, sita en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, de la ciudad de Resistencia, y "La Empresa" en parcela 2, chacra 69, manzana 1 del Parque Industrial de la localidad de Puerto Tirol, Provincia del Chaco.-----

Para el caso en que deban promoverse acciones judiciales, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-----

Bajo tales condiciones se suscribe el presente convenio en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco a losdías del mes de.....del año 2025.-----

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Date: 2025.09.17 12:53:58 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1407-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 17 de Septiembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones Nros. E 45-2023-114-A y E2-2025-12233-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Verónica Daiana Villanueva, DNI N° 33.657.988, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 846/25, mediante el cual se aplica la sanción expulsiva de Cesantía a la recurrente por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 3) y 22 incisos 1) y 8) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 inciso 1) y 22 inciso 2) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso surge que el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma, conforme a lo previsto por el Artículo 91 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativos correspondiendo el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que por la actuación simple N° E45-2023-114-A se sustanció el sumario administrativo que dio lugar al dictado del acto impugnado conforme Resolución N° 3138/23 del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, a raíz de la detección de maniobras de adulteración de cupones de pago y desvío de fondos públicos hacia cuentas bancarias ajenas a la Administración;

Que la prueba reunida en dicho sumario, incluyendo cupones de pagos adulterados, transferencias bancarias a nombre de terceros sin relación laboral con el Estado Provincial, denuncia penal efectuada por el Subsecretario de Ambiente y Biodiversidad, y el reconocimiento de los hechos por parte de la agente en sede administrativa, permitió

acreditar la existencia de una conducta irregular reiterada y grave, incompatible con la función pública;

Que la agente recurrente no ha logrado desvirtuar los hechos que motivaron la sanción, limitándose a manifestaciones genéricas, carentes de sustento probatorio, y sin controvertir en forma eficaz las circunstancias fácticas acreditadas en sede sumarial;

Que el procedimiento sumarial fue instruido con estricta observancia de las garantías del debido proceso y derecho de defensa, con intervención de la imputada en todas las etapas, inclusive permitiéndole ejercer su defensa aún fuera de los plazos legales;

Que la cesantía dispuesta encuentra adecuado sustento en los Artículos 21 inciso 1) y 3) y 22 incisos 1) y 8) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 inciso 1) y 22 inciso 2) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa y resulta proporcional a la gravedad de los hechos comprobados;

Que, en virtud de ello, no se advierte la existencia de vicio alguno que justifique la revocación del acto administrativo impugnado, ni elementos que permitan concluir en la arbitrariedad, irrazonabilidad o ilegitimidad del Decreto N° 846/25;

Que, asimismo, la conducta de la agente compromete principios esenciales de transparencia, probidad y ética pública, en directa violación de los deberes funcionales propios del cargo, afectando el interés general y la confianza depositada por la ciudadanía en la administración pública;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 479/25, considerando que corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria intentado, manteniéndose la plena vigencia del Decreto N° 846/25 por encontrarse ajustado a derecho. Ello, en atención a que la medida adoptada contribuye a preservar y fortalecer la confianza legítima de los ciudadanos en la actuación de la administración pública, confianza que se manifiesta en la expectativa razonable de que los servidores públicos obren conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y equidad, respetando los derechos fundamentales y asegurando la prestación adecuada de los servicios públicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Verónica Daiana Villanueva, DNI N° 33.657.988 contra el Decreto N° 846/25 por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.09.17 12:58:02 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1408-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 17 de Septiembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2025-8106-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Marisa Elisabet Grechijnski, DNI N° 32.511.096, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 0285/25 del Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, que en el Artículo 1° deja sin efecto, a partir del 1 de noviembre de 2024, las designaciones en carácter provisorio y subrogante, de los agentes que figuran en Planilla Anexa I, donde se encuentra la recurrente;

Que en su escrito recursivo, la recurrente, solicita se deje sin efecto la aplicación retroactiva del acto atacado, admitiendo que debía regir desde su vigencia y hacia el futuro;

Que surge de las actuaciones que la revocatoria impetrada, fue resuelta por Resolución N° 0541/25, por medio de la cual, se rechazó la misma, concediéndose el Jerárquico y elevándose las actuaciones a esta instancia para su resolución. En este contexto, corresponde abocarnos al análisis del recurso puesto a consideración;

Que se agrega Recurso Jerárquico contra la Resolución 0285/25 del Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible presentado por la recurrente, dejando sin efecto a partir del 1 de noviembre de 2024, la designación en carácter provisorio y subrogante, de la recurrente;

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1882/23 reconoció a la recurrente, los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de junio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, y desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, a la agente Marisa Elisabet Grechijnski, DN N° 32.511.096, en el cargo de la categoría 3-

personal y administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe de Departamento (Relaciones Laborales), quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 977/2020, en el programa 22- Promoción del Empleo- actividad específica 03- Apoyo a la Creación del Empleo- CUOF N° 245- Subsecretaría de Empleo jurisdicción 5- ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo y en el Artículo 2°, la designa en carácter provisorio y subrogante, a partir del 1 de enero de 2023 y hasta tanto se disponga lo contrario, en el mencionado cargo;

Que por el Decreto N° 1017/24, modificado por similar N° 2153/24, que aprueba la nueva estructura organizativa del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que la Dirección Planificación Organizacional , informa, en fecha 28 de febrero de 2025, la recurrente, por Decreto N° 1882/23, subroga el CUOF 245- Departamento Relaciones Laborales, y que en el PON está ubicada en el CUOF 243 de la Dirección Promoción y Fortalecimiento del Empleo y nota de la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo de fecha 20 de marzo de 2025, dirigida a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, informando que las subrogancias de los agentes que dependen de la Dirección Promoción y Fortalecimiento del Empleo, deberán dejarse sin efecto;

Que del informe de fecha 6 de mayo de 2025, de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, surge que: "... quien pertenecía a la ex Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo, hoy actualmente bajo la dependencia de la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo de la Jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos ... las e-partes 1) y 5) de la actuación E5-2025-3890-Ae donde se instruye la baja de las subrogancias por autoridad competente Subsecretaria de Trabajo, Capacitación y Empleo Dra. María Noel Ibarra ...";

Que obra constancia e informe de Secretaría General, de donde surge fecha de notificación del acto recurrido a la agente, 24 de abril de 2025 y fecha de presentación del escrito recursivo, advirtiéndose que fue interpuesto en término. Que luce agregado informe de la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo de fecha 22 de mayo de 2025, por medio del cual se informa que "... en función de haber detectado que la agente en cuestión no cumplía sus funciones en el área correspondiente, se consensuó con el Ministro de la citada cartera, dejar sin efecto a partir del 1 de noviembre de 2024, la subrogancia de la misma, dejando claro que se certifica la prestación de servicios por su cargo de revista no así la prestación de funciones de mayor jerarquía, en este caso la Jefatura de Departamento ...";

Que se agrega Resolución N° 0541/02 de la citada jurisdicción, por medio de la cual se rechaza la revocatoria y se concede el jerárquico bajo análisis, nota de la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo de fecha 3 de julio de 2025, donde se informa que por el

Artículo 3° del Decreto N° 2153/24, se incorpora a la estructura orgánica del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo, Capacitación y Empleo, bajo la dependencia de la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo, la Dirección Promoción y Fortalecimiento del Empleo; que por actuación electrónica N° E3-2024-78648-Ae, se hallaba en trámite la transferencia de los agentes que prestaban servicios en la citada Dirección, entre los que se encontraba la agente María Elizabeth Grechijnski, quien tras ser consultada si presta conformidad, la misma notifica el rechazo a la medida, que atento a lo expuesto en el punto 2, esa Subsecretaría certificó los servicios en el período noviembre de 2024 y a junio de 2025;

Que del informe de la Unidad de Recursos Humanos, surge que al 11 de abril de 2025, la agente Grechijnski, continuaba percibiendo la subrogancia de Jefa de Departamento Relaciones Laborales -CUOf.245;

Que se agregan Certificaciones de Servicios mensuales del recurrente como personal de planta permanente –sin especificar el cargo que desempeñaba-, desde el 13 de noviembre de 2024 al 31 de marzo de 2025 efectuadas por la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo. Que se agrega nota de la Dirección de Planificación Organizacional de fecha 7 de abril de 2025, donde se informa, respecto al trámite de baja de la bonificación provisoria y subrogante de la recurrente, que según Estructura Orgánica Decreto N° 2153/24, el Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y Derechos Humanos absorbe dependencias del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible. Que por Resolución N° 855/24 del Ministerio de Producción y el Desarrollo Sostenible, se inhabilita CUOF 245 "Departamento Relaciones Laborales" siendo responsable del mismo la señora Grechijnski, según Decreto N° 1882/23, y que, en consecuencia, corresponde dar de baja su designación. Asimismo, informa que por Resolución N° 1722/24 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se habilitó en esa jurisdicción, el CUOF 304 -Departamento de Relaciones Laborales;

Que obra informe agregado en fecha 10 de abril de 2025, de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, donde consta que, "... consultando el Sistema Integrado de Personal y liquidación de Haberes, a la fecha se observa que los agentes en cuestión, continúan activos en el cargo CEIC 1015 – Jefe de Departamento respectivamente ...";

Que se agrega Planilla de Ajuste formato PON de descuentos, y nota de fecha 24 de abril de 2025 de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible adjuntando dicha planilla. Que posteriormente, se asoció a la presente, la actuación N° E2-2025-15135-Ae, en la cual, la recurrente denuncia irregularidades, reitera suspensión de los efectos del acto cuestionado y adjunta documentación. Entre ellas, copia de la Resolución N° 0573/25, por medio de la cual, el Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, resuelve ubicar a partir del 1ro de enero de 2025, a los agentes de planta permanente de la jurisdicción 5, conforme

Planilla Anexa, en las nuevas Categorías Programáticas aprobadas y estructura orgánica vigente, en los mismos cargos escalafonarios y situación de revista vigente;

Que la recurrente aparece en la hoja 9 y ubicada en la posición N° 108 y 125, como subrogante en el cargo de Jefe de Departamento, en el Departamento de Relaciones Laborales –CUOF 245-0 ubicación presupuestaria 2024-, y en la Dirección Promoción y Fortalecimiento del Empleo –CUOF 243-0 ubicación presupuestaria 2025;

Que presenta certificaciones de servicio de los años 2022, 2023, 2024 y 2025, manifestando que desde el inicio de su subrogancia, todas las certificaciones tienen mismo formato, entendiéndose que la mera afirmación de que "se certifica solo el cargo de revista y no el cargo que subroga", no resulta válido, por cuanto ello debió integrar el acto de manera expresa en cada certificación. Expresa además que en julio de 2025 pudo acceder a una copia de las certificaciones de noviembre de 2024 y junio de 2025, que las mismas fueron suscriptas por el Director de Promoción y Fortalecimiento del Empleo y por el Subsecretario de Industria, ambos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que se adjunta copia de actuación electrónica N° E3-2024-78684-Ae que se inicia para solicitud de conformidad de los agentes, respecto a sus transferencias al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, donde consta a foja 16, nota de fecha 19 de mayo de 2025, donde la recurrente manifiesta su formal y expresa oposición a la transferencia y no presta su consentimiento;

Que también refiere al daño patrimonial y a la eliminación de e-partes de la actuación electrónica principal, sin que su desglose haya sido autorizado;

Que la recurrente manifiesta que por el Decreto N° 1882/2023, fue designada en carácter provisorio y subrogante a partir del 1 de enero de 2023 y "hasta tanto se disponga lo contrario" en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b) CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento -CUOF 245- Departamento de Relaciones Laborales de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo. Que, desde el dictado del acto, se desempeñó como tal y, dado que los agentes serían transferidos a la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH, se pretendió dejar sin efecto a partir del 1 de noviembre de 2024, su decreto de subrogancia, N° 1882/2023;

Que entiende que existe una violación al principio general de la irretroactividad de los actos administrativos. Cita doctrina y menciona el Artículo 121 de la Ley N° 179-A de Procedimientos Administrativos. Expresa que desde el dictado del Decreto N° 1882/23, cumplió diligentemente con las tareas a cargo, poniendo su fuerza de trabajo a entera disposición del órgano estatal, y sin incurrir en licencias, permisos, y/o inasistencias que pudieran interrumpir el derecho a la percepción de la bonificación;

Que admite que a fines del año 2023, comenzó un proceso de reorganización interna, que concluyó con la redistribución de tareas, horarios y funciones que no son imputables a su parte, y que no pueden afectar derechos adquiridos -entiende. Que su transferencia, al momento del dictado del acto cuestionado, no se materializó y que no obstante, sus últimas certificaciones de servicios fueron realizadas por la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Gobierno Justicia, Trabajo y Derechos Humanos. Que los cargos no han sido eliminados, sino que fueron simplemente transferidos a otra dependencia, entendiéndose que la decisión de retrotraer los efectos de la Resolución recurrida al 1 de noviembre de 2024, debe ser revocada, disponiéndose que regirá a partir de su notificación y hacia el futuro;

Que refiere a los vicios en los elementos esenciales del acto administrativo, cita doctrina y jurisprudencia. Continúa fundando su recurso, a lo cual me remito por razones de brevedad. Concluye con petitorio de estilo;

Que corresponde citar el Artículo 1° del Decreto N° 1441/93 –Reglamento de Subrogancia-, que establece: "Determinase como subrogancia, el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubra transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupaba escalafonariamente, ya sea por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas".

Que en el Artículo. 6° prescribe: "El personal comprendido en los beneficios de la subrogancia, accederá al pago de los mismos, cuando acredite la real y efectiva prestación de servicios en el cargo para el cual fue designado provisoriamente. Las únicas causas que no provocaran la interrupción de la subrogancia, serán las que provengan del otorgamiento de las siguientes licencias o permisos: ...";

Que el Artículo 122 de la Ley N°179-A, del Código de Procedimientos Administrativos preceptúa que: "Retroactividad: Excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados y produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos de terceros";

Que del informe de fecha 22 de mayo de 2025, de la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, surge que se detectó que la agente no cumplía sus funciones en el área correspondiente, y que se consensuó con el Ministro del área, dejar sin efecto desde el 1 de noviembre de 2024, la subrogancia de la misma. También aclaró que "... se certifica la prestación de

servicios por su cargo de revista no así la prestación de funciones de mayor jerarquía, en este caso la Jefatura de Departamento ...”;

Que del informe de la Dirección de Planificación Organizacional, de la actuación electrónica N° E5-2025-3890-Ae, se desprende que, según la nueva estructura orgánica, Decreto N° 2153/24, el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos absorbió dependencias del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; que por resolución N° 855/2024 del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se inhabilitó el CUOF 245 “Departamento de Relaciones Laborales”, y que por resolución N° 1722/2024, del Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y Derechos Humanos, se habilitó el CUOF 304- Departamento de Relaciones Laborales en dicha jurisdicción;

Que también la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria informó que consultado el Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes, a la fecha -10 de abril de 2025-, se observa que la recurrente, continúa activa en el cargo CEIC 1015 –Jefe de Departamento;

Que el modificarse la estructura orgánica de la jurisdicción 3, absorbiendo la Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo y sus áreas dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el Departamento de Relaciones Laborales, que dependía de la jurisdicción 5, paso a formar parte de la jurisdicción 3, oficina que actualmente, depende jerárquicamente de la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo, quien certificó la prestación de servicios a la recurrente desde el 13 de noviembre de 2024;

Que la propia administración, por Resolución 0573/25, del Ministerio de la Producción, resolvió ubicar a partir del 1° de enero de 2025 a los agentes de esa jurisdicción 5, conforme el Anexo, en las categorías aprobadas y estructura orgánica vigente de la jurisdicción 3. En la foja 9 del Anexo se consignó el cargo de revista de la señora Grechijnski y el cargo que subrogaba -Jefe de Departamento-, en el año 2024- CUOF 245- Departamento de Relaciones Laborales y en el año 2025- CUOF 243- en la Dirección Promoción y Fortalecimiento del Empleo;

Que de la actuación N° E3-2024-78684-Ae, acompañada por la recurrente en actuación E2-2025-15135-Ae y mencionada en informe –con un error de tipeo al consignar su número- se desprende que se hallaba en trámite la transferencia de varios agentes de la jurisdicción 5 a la 3, entre ellos la de la señora Grechijnski, quien, al ser consultada, expresó su disconformidad y negativa, por nota de fecha 19 de mayo de 2025;

Que en este contexto y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, corresponde analizar la cuestión traída a consideración. Si bien la recurrente se encontraba subrogando el cargo de Jefe de Departamento Relaciones Laborales de la Subsecretaría de

Empleo- CUOF N° 245- jurisdicción 5 - Ministerio de Producción, Industria y Empleo desde el 1 de junio de 2022 por Decreto N° 1882/23, posteriormente, por Resolución N° 0285/25 del mencionado ministerio, se deja sin efecto la misma a partir del 1 de noviembre de 2024, es decir, con efecto retroactivo. También, por Decretos 1017 y 2153, ambos del año 2024, se aprobó la nueva estructura del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos-jurisdicción 3-, absorbiendo éste, varias dependencias de la jurisdicción 5;

Que las certificaciones de servicio de la reclamante y de varios agentes (21) desde el 13 al 30 de noviembre de 2024, diciembre de 2024, enero de 2025, febrero de 2025, marzo de 2025, fueron efectuadas por la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo de la jurisdicción 3, en términos generales, identificando nombre, DNI y que son agentes de planta permanente, conforme actuación electrónica N° E5-2025-3890-Ae;

Que a su vez, las certificaciones de servicio de la reclamante y de varios agentes (22) desde el 1 al 12 de noviembre de 2024, fueron efectuadas por el Director de Promoción y Fortalecimiento del Empleo de la jurisdicción 5, identificando nombre, DNI y que son agentes de planta permanente, actuación electrónica N° E2-2025-15135-Ae; como así también, obra certificación de servicio de junio de 2025 de 21 agentes, entre ellos la recurrente, firmada por el Subsecretario de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la jurisdicción 5, donde se expresa: "... en virtud de lo expresado por la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo –Dra. María Noel Ibarra, en la E3-2025-39538-Ae, la cual comunica que por conversaciones mantenidas con la máxima autoridad del Ministerio, se dispuso que la totalidad de agentes de la Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo, que fueran derivados a esa Subsecretaría y venían desarrollando actividades en la misma, sean restituidos a esta área, ...";

Que en este entendimiento, si bien la señora Grechijnski, por Decreto N° 1882/2023, subrogaba el cargo de Jefe de Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, CUOF 245 - jurisdicción 5-; hoy y atento la nueva estructura organizativa -Decretos Nros. 1017 y 2153 del año 2024-, dicha oficina se encuentra bajo la dependencia de la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, CUOF 304 -Jurisdicción 3;

Que la nueva organización y reestructuración de esta última jurisdicción, fue un proceso que duró un período de tiempo entre su comienzo y finalización. En este período, se fueron dando situaciones, donde los agentes involucrados en ambas jurisdicciones, se encontraron prestando servicio en oficinas que pertenecieron a uno y/u otro Ministerio. En este contexto, los agentes que dependían del Departamento de Relaciones Laborales fueron consultados en mayo de 2025, sobre su conformidad a la transferencia de una a otra jurisdicción, conforme surge en actuación N° E3-2024-78684-Ae, negándose a ello;

Que por consiguiente, dado el tiempo que implicó llevar a cabo la mencionada reestructuración ministerial, lo cual provocó incertidumbre, confusiones y desórdenes administrativos, ante la duda, no corresponde que la recurrente soporte los efectos de ello, siendo la administración la responsable de su propio accionar;

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho: "Para que la teoría de los actos propios pueda ser invocada contra la Administración Pública deben encontrarse reunidos ciertos requisitos, entre los que se cuenta la necesidad de que el acto precedente haya sido regulamente emanado del órgano competente. En efecto, la conducta anterior vinculante debe ser jurídicamente relevante o válida y plenamente eficaz para generar una expectativa seria de comportamiento futuro con trascendencia en el mundo del Derecho. Entonces, la conducta anterior no debe estar viciada". (Dictámenes 236:091);

Que el Artículo 122 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo, establece como regla general la irretroactividad de los actos administrativos, a excepción de aquellos que se dicten en sustitución de actos anulados y produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho existieran a la fecha en que se retrotraiga la eficacia del acto;

Que en este sentido, los hechos y las conductas que concurren para integrar la causa del acto administrativo, deben ser producto de la verificación cierta, exacta y correcta de su existencia, debiendo responder a la verdad objetiva. En el caso de marras, tal como surge de los antecedentes agregados, no podemos referirnos a una verdad real y objetiva, dado que atento el contexto administrativo en el cual se dictó el acto atacado, no podemos referirnos a antecedentes ciertos, sino que existe la duda, la cual debe interpretarse a favor de la administrada;

Que consecuentemente con lo manifestado, corresponde que la resolución recurrida, tenga efecto desde su fecha de emisión para el futuro, es decir, a partir del 15 de abril de 2025, y no con efecto retroactivo –desde 1 de noviembre de 2024–, como lo menciona en el Artículo 1°;

Que en consecuencia, se entiende ajustado a derecho, dejar sin efecto la designación en carácter provisorio y subrogante de la recurrente, en el cargo de Jefe de Departamento de Relaciones Laborales, dado la inexistencia de elementos y circunstancias que propiciaron su otorgamiento;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 501/25, entendiendo que corresponde hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por la señora Marisa Elisabet Grechijnski, DNI 32.511.096, contra Resolución N° 0285/25 del Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible,

en relación específica, a la fecha a partir de la cual operaría la misma, es decir, desde la fecha del acto recurrido, 15 de abril de 2025 y no con efecto retroactivo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Hágase lugar al Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria interpuesto por la señora Marisa Elisabet Grechijnski, DNI 32.511.096, contra Resolución N° 0285/25 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Rectifíquese el Artículo 1° de la Resolución N° 0285/25 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible exclusivamente a la fecha de vigencia, partir de la cual operaría la misma, esto es 15 de abril de 2025, de conformidad a lo establecido en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1409-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 18 de Septiembre de 2025

Referencia: INCREMENTO SALARIAL - AJUSTE POR REVISIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2025-3975-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia el incremento de la base de cálculo del concepto no remunerativo y no bonificable, creado por el Artículo 4° la Ley N° 3424- A (tv), denominado “Ajuste por revisión” a fines de asegurar que las retribuciones netas del cargo de Juez de Cámara del Poder Judicial de la Provincia del Chaco no sean inferiores a las equivalentes del promedio del cargo de juez de segunda instancia de los Poderes Judiciales de las provincias de Corrientes, Formosa y Misiones;

Que el Artículo 6 de la Ley N° 3424-A (tv), establecía que la revisión se realizará semestralmente en los meses de febrero y agosto de cada año y en caso de verificarse diferencia en favor de las remuneraciones netas de los Jueces de Segunda Instancia de los Poderes Judiciales de las Provincias de Corrientes, Formosa y Misiones;

Que por Ley N° 3971-A se ratifica el Decreto N° 3058/23, que establece que la revisión se realizará en períodos trimestrales: “Artículo 1°: Modifíquese parcialmente el Artículo 6° de la Ley N° 3424-A, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 6°: Establécese que, a partir del mes de enero de 2024, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año se realizarán las revisiones en los términos del artículo precedente y, en caso de verificarse diferencia en favor de las remuneraciones netas de los Jueces de Segunda Instancia del Poder Judicial de las Provincias de Corrientes, Formosa y Misiones, las mismas se compensarán a partir de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente;

Que por Resolución N° 0130/22, del entonces Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, se aprobó la metodología de cálculo del concepto "Ajuste por Revisión" encomendada conforme la normativa vigente;

Que el Decreto N° 569/23, creó la comisión técnica en los Términos del Artículo 9° de la Ley N° 3424-A (tv), cuya conformación está Integrada por representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y un (1) representante de cada una de las entidades gremiales del sector;

Que por Resolución N°110/24, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se designa como representante del Poder Ejecutivo al Subsecretario de Hacienda Cr. Sebastián Carlos Villalonga, para participar en la Comisión Técnica creada por Decreto N°569/23 en los términos del Artículo 9° de la Ley N° 3424-A;

Que, en fecha 18 de agosto de 2025 la FAM emite informe respecto al concepto remunerativo no bonificable "Ajuste por Revisión" creado por la normativa antes citada, tendrá como base de cálculo el sueldo básico y la compensación jerárquica del agente para cada uno de los cargos correspondientes a las jurisdicciones 09- Poder Judicial; 40- Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento; 17-Tribunal Electoral, 44- Fondo de Retiros, 08- Tribunal de Cuentas; 18- Fiscalía de Estado y 27- Fiscalía de Investigaciones Administrativas y se hará efectivo a partir del 1 de septiembre de 2025;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, indicando su prosecución y cuenta con aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que con el objeto de implementar en forma inmediata dicha medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendando en acuerdo general de Ministros, ad referendum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establézcase que, a partir del 1 de septiembre de 2025, el concepto remunerativo no bonificable "Ajuste por Revisión" creado por el Artículo 4° de la Ley N° 3424-A, tendrá como base de cálculo el sueldo básico y la compensación jerárquica del agente, cuyo porcentaje es el establecido en el Acta Comisión Técnica Decreto N° 569/23 de fecha 2 de septiembre de 2025 y que como Anexo forma parte de la presente, conforme el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establézcase, que a partir del 1 de septiembre de 2025 el concepto remunerativo no bonificable "Ajuste por Revisión" indicado en el Artículo 1º, de la presente, se aplicara para cada uno de los cargos correspondientes a las jurisdicciones 9-Poder Judicial; 40- Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento; 17-Tribunal Electoral y 44-Fondo de Retiros.

Artículo 3°: Establézcase que a partir del 1 de septiembre de 2025 el concepto remunerativo no bonificable "Ajuste por Revisión" indicado en el Artículo 1º, de la presente se aplicara para cada uno de los cargos correspondientes a las jurisdicciones 08- Tribunal de Cuentas;18- Fiscalía de Estado y 27- Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Artículo 4°: Dispóngase que el presente Decreto será refrendado en acuerdo general de ministros, ad-referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa.

Artículo 5°: El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de las jurisdicciones 09- Poder Judicial; 40- Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento; 17- Tribunal Electoral; 44- Fondo de Retiros; 08- Tribunal de Cuentas;18- Fiscalía de Estado y 27- Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ACTA COMISION TECNICA DECRETO N° 569/23

En la ciudad de Resistencia, Chaco a los 02 días del mes de Septiembre del 2025, siendo la hora señalada en la convocatoria efectuada en carácter excepcional a la fecha por el Sr. Subsecretario de Hacienda y Finanzas del Chaco, se constituye la Comisión Técnica creada por Decreto N° 569/23, la que se encuentra conformada por el Representante del Poder Ejecutivo, Sr. Subsecretario de Hacienda, Cr. Villalonga Sebastián, los representantes del Superior Tribunal de Justicia: Dr. Héctor Zalazar y Cra. Claudia Dip Lavia; la representante de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales del Chaco, Dra. Fabiana Bardiani; de la Unión de Trabajadores Judiciales del Chaco, Sr. Walter Bernal; del Sindicato de Jerárquicos y Jerarquizados del Poder Judicial, Sr. Nicolás Piñero; de la Asociación Judicial del Chaco, Sra. Andrea Verónica Miño; del Sindicato de Empleados Judiciales del Chaco, Sra. Graciela Aranda; y por la Entidad de Magistrados de la Justicia de Paz y Fallos, la Dra. María Elena Pace y manifiestan:

Que a los fines establecidos por la Ley N° 3424-A y el Decreto N° 569/23, se ha constituido esta Comisión Técnica, exponiendo ante los presentes el Cr. Sebastián Villalonga, que teniendo en cuenta la notificación formal emitida por la FAM en fecha 18 de agosto del 2025, surge que el concepto remunerativo no bonificable "Ajuste por Revisión" creado por el artículo 4° de la Ley N° 3424 - A (iv), tendrá como base de cálculo el sueldo básico y la compensación jerárquica del agente, cuyo porcentaje será el que resulte del cálculo del informe elaborado por la FAM, para cada uno de los cargos correspondientes a las jurisdicciones 09- Poder Judicial; 40- Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento; 17- Tribunal Electoral y 44- Fondo de Retiros.

En este acto se adjunta para conocimiento de los presentes planilla confeccionada por la Subsecretaría de Hacienda de este Ministerio arrojando el incremento Neto Necesario conforme a planilla anexa.

Toman la palabra los representantes de las entidades acreditadas y ratifican lo manifestado en actas anteriores referido a la implementación de la media nacional según lo establece el artículo 9° de la Ley 3424-A, solicitando se realicen las gestiones correspondientes y la previsión presupuestaria para el cumplimiento real y efectivo de lo prescripto por la citada Ley y por el Decreto Provincial N° 569/23.

El Cr. Sebastián Villalonga, expresa que como es de público conocimiento lo requerido es de imposible el cumplimiento, atento a las restricciones financieras que afronta la provincia a la fecha, no existiendo factibilidad financiera ni presupuestaria que posibilite la implementación de dicha medida.

Que, para formalizar el resultado del Trabajo de la Comisión Técnica, se adjunta un detalle de la aplicación del "Cálculo por Revisión" para el trimestre septiembre a noviembre 2025, el que forma parte del presente acta. La misma deberá luego ser ratificada por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas para su registro y publicación.

En prueba de la conformidad. Se firman diez (10) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fechas consignados en el encabezado de la presente, haciéndose entrega de una copia a cada representante. -

Pace Elena Pace
E.F.S.J.P.F.

Bernal, Walter
Bernal, Walter
Secretario General
Unión de Trabajadores Judiciales del Chaco
(U.T.J.C. N° 271)

Graciela Beatriz Aranda
Graciela Beatriz Aranda
Secretaria General
S.E.J.Ch. - Pers. Gremial 279/79
DNI: 13.192.380

Nicolas Alberto Piñero
Nicolás Alberto Piñero
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES
DEL PODER JUDICIAL Y ALTO ELECT.

Sebastián Villalonga
CR. SEBASTIAN VILLALONGA
SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Ministerio de Hacienda y Finanzas
PROVINCIA DEL CHACO

C. P. CLAUDIA M. DIP LAVIA
C. P. CLAUDIA M. DIP LAVIA
DIRECCION GENERAL PROVISORIA
SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION
PODER JUDICIAL DEL CHACO

Hector Daniel Zalazar
HECTOR DANIEL ZALAZAR
SECRETARIO DE JUSTICIA Y FALLOS
PODER JUDICIAL DEL CHACO

Fabiana Andrea Bardiani
Fabiana Andrea Bardiani
Presidenta
A.M.F.J.Ch.

Andrea Verónica Miño
Andrea Verónica Miño
Secretaria de Organización
SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES DEL CHACO

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1410-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 18 de Septiembre de 2025

Referencia: RESIDENCIAS MÉDICAS - BECAS DE CAPACITACIÓN -

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-71763-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Salud solicita la renovación de Becas de Capacitación de los profesionales integrantes del Programa Provincial de Residencias de Salud, promovidos a II, III, IV y V año;

Que por Ley N° 1215-G, se creó en el ámbito del Ministerio de Salud el Régimen de Formación y Capacitación de los Recursos Humanos en Salud de la Provincia del Chaco;

Que el Decreto N° 1310/03-t.v.-, Reglamentario de la citada Ley, establece en el Anexo II -Artículo 6°- 2° párrafo, que los profesionales residentes percibirán una suma mensual fija en carácter de Beca de Capacitación;

Que asimismo, en el Artículo 6°- 3° párrafo- se establece que cuando se contare con financiación del Ministerio de Salud de la Nación, el profesional residente percibirá la Beca de Capacitación en forma obligatoria por ese medio;

Que en el Artículo 6°- 4° párrafo- de la misma normativa, se establece que cuando se cuente con financiación del Ministerio de Salud de la Provincia, el profesional residente percibirá una Beca de Capacitación cuyo valor será fijado a través del instrumento legal de incorporación;

Que el valor de la beca de capacitación que otorga el Ministerio de Salud de la Nación, es inferior al fijado a partir del 01 de septiembre de 2025, para la Beca de Capacitación Provincial;

Que se entiende oportuno y compatible con principios constitucionales, ordenar medidas para equilibrar el importe asignado en concepto de beca, tomando como parámetro la establecida y/o asignada por el Estado Provincial, a fin de corregir la asimetría existente;

Que en orden a ello, resulta necesario autorizar la asignación de una Beca de Capacitación Provincial a los profesionales residentes que no perciben becas financiadas por el Ministerio de Salud de la Nación, y una Beca de Capacitación Provincial Complementaria para los profesionales residentes con becas financiadas por el Ministerio de Salud de la Nación, la que se determinará en función a la diferencia existente entre las establecidas por los distintos financiadores;

Que el Departamento de Educación Permanente e Investigación del Hospital 4 de junio "Dr. Ramón Carrillo" de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, ha solicitado prórroga de la promoción de la residente de 1º año de la residencia de Terapia Intensiva, Dra. Andrea Abigail Bustos, DNI N° 38.967.684, desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 30 de noviembre de 2025, conforme lo establece el Artículo 2º del Decreto N° 835/17, el cual faculta a la extensión del periodo de residencia en casos debidamente justificados;

Que el presente instrumento legal se encuadra en la Ley N° 1215-G y el Decreto Reglamentario N° 1310/03-t.v.-;

Que han tomado intervención correspondiente en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia y Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase el otorgamiento de becas de capacitación, desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2026, a los profesionales integrantes del Programa Provincial de Residencias de Salud, promovidos a II, III, IV y V año, que se detallan en las Planillas Anexas I y III del presente Decreto.

Artículo 2º: Apruébase la escala de remuneración en concepto de Beca de Capacitación más Suma Fija, para los profesionales del Programa Provincial de Residencias de Salud, según el siguiente detalle:

Tipo	1er. año	2do. año	3er. año y Post Básica	4to. año
Zona Metropolitana	\$ 1.147.019,54	\$ 1.161.365,25	\$ 1.186.649,14	\$ 1.186.649,14
Interior	\$ 1.246.224,85	\$ 1.261.811,29	\$ 1.289.282,00	\$ 1.289.282,00
Críticas	\$ 1.447.019,54	\$ 1.465.117,33	\$ 1.497.014,16	\$ 1.497.014,16

Artículo 3º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar, respectivamente, a los profesionales detallados en Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto, en concepto de Beca de Capacitación del Ministerio de Salud de la Provincia, desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1310/03-t.v.-, Anexo II, Artículo 6º - párrafo 4º; y a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar, respectivamente, a la profesional mencionada en Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente instrumento legal, en concepto de Beca de Capacitación del Ministerio de Salud de la Provincia, desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 30 de noviembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 835/17, y conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 5º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar, respectivamente, a los profesionales consignados en Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente Decreto, en concepto de Beca de Capacitación Complementaria del Ministerio de Salud de la Provincia, desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1310/03-t.v.- Anexo II - Artículo 6º - párrafo 3º, y a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar, ambas del Ministerio de Salud, a los profesionales mencionados en las Planillas Anexas I, II y III, que forman parte del presente instrumento legal, la asignación otorgada por el Decreto N° 1508/2021 en su Artículo 6º y el Decreto N° 2949/2022, en su Artículo 3º y 4º, en concepto de Beca, refrigerio y suma fija, los que se actualizarán automáticamente.

Artículo 7º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA I
01/09/2025 al 31/08/2026

**Programas de Residencias de Salud
Profesionales que perciben Beca de Capacitación
Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud -**

Residencia	Apellido/s y nombre/s	DNI N°	Función	Crítica
HOSPITAL "DR. JULIO C. PERRANDO"- RESISTENCIA -				
Anestesiología	Zarza Verón, Jorge Adolfo	37.322.827	Médico R2	No
Anatomía Patológica	Agnello, Yago	31.209.731	Médico R3	No
	Leguizamon, Fara Eligia	36.116.383	Médica R3	No
	Agnello, Svieta	38.313.100	Médica R4	No
Cirugía General	Gauto, Melanie Ailén	41.760.732	Médica R2	Si
	Cerezo, Fiorella Lidia Anabel	39.307.506	Médica R3	Si
	Cochia, Juan Ignacio	41.021.958	Médico R4	Si
	Godoy, Florencia María Belén	40.179.484	Médica R4	Si
Cirugía y Traumatología Bucomaxilofacial	Lobo, Santiago Agustín	41.943.692	Odontólogo R2	No
	Fernández, Sebastián Nicolás	41.627.519	Odontólogo R3	No
	Baquero, Fernanda Sol	39.665.194	Odontóloga R3	No
Diagnóstico por Imágenes	Roccasalva, Romina Cecilia Guadalupe	35.466.759	Médica R2	No
	Rodríguez Vallejos, Adriana Luján	40.049.599	Médica R2	No
	Toffaletti, Eliana Noelia	33.993.456	Médica R3	No
	Jajan, Mauricio	34.868.127	Médico R4	No
	Villacorta, Gianluca Ramiro	40.124.213	Médico R4	No
	Sponton Benzadon, Axel Joaquín	40.122.651	Médico R4	No
	Valenzuela, Rocío Celeste	38.194.168	Médica R4	No
Epidemiología	Gamboa, Diego José	36.548.293	Lic. en Psicología R3	No
	Maximowicz, Gabriela Verónica	34.036.196	Trabajadora Social R3	No

Kinesiología y fisiatría intensivista	Quintana, María Celeste	41.355.181	Lic. en Kinesiología R3	No
Neurocirugía	Pereyra, Pablo Pedro	40.179.536	Médico R4	No
Oftalmología	Valinotti, Lucila Belén	37.469.904	Médica R3	No
Ortopedia y Traumatología	Ramirez Leonardo Gastón Alberto	39.860.617	Médico R3	No
	Barbetti, Lara Antonella	37.469.557	Médica R3	No
Otorrinolaringología	Boccardo, María del Rosario	41.697.492	Médica R3	No
	Lizondo Costantin, Serena	41.760.598	Médica R3	No
	González, Paola Alejandra	35.589.486	Médica R4	No
Salud mental	Fimiani, Claudia Cecilia	33.132.479	Lic. en Psicología R3	No
	Novo, Alejandra Melina	36.775.473	Trab. Social R3	No
	Ahrndt, Sonia Paola	32.798.399	Trabajadora Social R3	No
Urología	González Escorcia, Paula Andrea	96.168.636	Médica R3	No
	Cordero Arteaga, Eliecer José	96.154.387	Médico R4	No
CENTRO DERMATOLÓGICO "DR. MANUEL MARÍA GIMÉNEZ" – RESISTENCIA -				
Dermatología	Sosa, Aldana Daniela	40.178.939	Médica R4	No
	Lezcano Medina, Alejandro Tomas	40.441.656	Médico R4	No
DIRECCIÓN DE LABORATORIO LABORATORIO CENTRAL "DRA. FRANCISCA LUNA BOLSI"- RESISTENCIA-				
Bioquímica Clínica	Caliva, Florencia Agostina	41.039.316	Bioquímica R2	No
	Kesqui Maurel, Rocío Abigail	39.938.537	Bioquímica R2	No
HOSPITAL PEDIÁTRICO "DR. AVELINO CASTELÁN"- RESISTENCIA -				
Clínica Pediátrica	Lavenás Spidla, Víctor Agustín	39.180.067	Médico R2	Si
	Suarez, Sandra Lorena	38.966.650	Enfermera R3	No
Enfermería Materno Infantil y del Adolescente	Barrios, Lara María Lujan	43.146.843	Enfermera R3	No

Kinesiología con Orientación Pediátrica	Puppo, Antonella Iriel	43.329.539	Lic. en Kinesiología R2	No
	Barrios, Sergio Ariel	36.970.898	Lic. en Kinesiología R3	No
	Vargas, María Cielo	42.578.871	Lic. en Kinesiología R3	No
Terapia Intensiva (Post-Básica)	Barboza, Diego Joel	33.567.928	Médico R2	Si
DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL - CENTRO DE ABORDAJE EN SALUD MENTAL COMUNITARIA Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS BARRIO QOM - RESISTENCIA -				
Salud Mental Comunitaria	Riquelme, Mariana Isabel	30.748.112	Trab. Social R2	No
	Gómez, Nera Romina Irene	37.112.797	Lic. en Trabajo Social R3	No
	Duarte, Clarisa Raquel	29.925.967	Trab. Social R3	No
DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL - CENTRO INTEGRAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES (CISMA) – BARRANQUERAS -				
Salud Mental Comunitaria	Barrios, Andrea Celeste	30.811.000	Trab. Social R3	No
	Añasco, Matias Leonardo	41.266.702	Trab. Social R3	No
DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL: CENTRO DE SALUD MENTAL PARA INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS - B° JUAN BAUTISTA ALBERDI - RESISTENCIA -				
Salud Mental Comunitaria	Alvarenga, Fiama Katerine	37.692.451	Trab. Social R3	No
	Ramirez, Emanuel Alberto	36.211.093	Trab. Social R3	No
HOSPITAL 4 DE JUNIO "DR. RAMÓN CARRILLO"- SÁENZ PEÑA -				
Anestesiología	Egger, Daiana Anabel	38.193.699	Médica R2	No
	Lopez, Karen Magali	40.032.572	Médica R3	No
	Balles, Yohana Marilen	39.614.701	Médica R3	No
	Vallejo, Selene	39.939.647	Médica R3	No
	Lozano Benites, Viviana Guadalupe	96.168.245	Médica R4	No
Cirugía General	Careaga Torrejón, Christopher Kevin	96.341.983	Médico R2	Si
	Strusiat, Walter Fabián	39.616.209	Médico R4	Si
Clínica Médica	Fochesatto, María Antonella	40.583.467	Médica R2	Si

Enfermería en la atención del paciente crítico neonatal	Contreras, Lucas Leonel	39.306.632	Enfermero R2	No
	Fernández, Mauricio Gabriel	44.222.756	Enfermero R2	No
Enfermería en la atención del paciente crítico adulto	Neirot, Nazarena Marilen	42.404.411	Enfermera R3	No
	Perez, Luisa Caterina	40.178.699	Enfermera R3	No
Obstetricia	Olivera, Florencia Belén	43.999.365	Obstetra R2	No
Salud Mental	Cernik, María Victoria	41.414.133	Lic. en Psicología R2	No
	González, Eliana Anahí	32.941.119	Enfermera R3	No
Terapia Intensiva	Paredes, Lucrecia Alejandra	41.021.836	Médica R2	Si
HOSPITAL DEL BICENTENARIO "GRAL. GÜEMES"- JUAN JOSÉ CASTELLI -				
Enfermería en la atención del paciente crítico neonatal	Canteros Alarcon, Sabrina Ayelén	39.193.329	Enfermera R2	No
	Paz, Jonathan Gabriel	41.245.155	Enfermero R2	No
Enfermería Materno infantil y del adolescente	González, Miguel Jacobo Tobias	43.480.234	Enfermero R3	No
Salud Mental	Costantini Paredes, Luana Ayelen	41.812.137	Trab. Social R3	No
	Fernández, María Sol	40.608.863	Trab. Social R3	No

La presente Planilla Anexa I consta de setenta y dos (72) profesionales.

PLANILLA ANEXA II
01/09/2025 al 30/11/2025

Programas de Residencias de Salud
Profesionales que perciben Beca de Capacitación
Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud -

Residencia	Apellido y nombre/s	DNI N°	Función	Critica
HOSPITAL 4 DE JUNIO "DR. RAMÓN CARRILLO" - SÁENZ PEÑA -				
Terapia Intensiva	Bustos, Andrea Abigail	38.967.684	Médica R1	Si

La presente Planilla Anexa II consta de una (1) profesional.

PLANILLA ANEXA III
01/09/2025 al 31/08/2026

Programas de Residencias de Salud
Profesionales que perciben Beca de Capacitación Complementaria
Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud -

Residencia	Apellido/s y nombre/s	DNI N°	Función	Crítica
HOSPITAL "DR. JULIO C. PERRANDO"- RESISTENCIA -				
Anestesiología	Caceres, Florencia Agostina	40.583.053	Médica R3	No
	Kuray, Delfina	41.081.094	Médica R4	No
	Meza Martínez, Leandro César	36.468.861	Médico R4	No
	Marin, Macarena Soledad	37.070.170	Médica R4	No
	Torrente, José Ariel	37.323.267	Médico R4	No
Clínica Médica	Woroniuk, Constanza Agostina	38.878.285	Médica R2	Si
	Robalo Martins, Tainan	95.309.745	Médico R2	Si
	Gómez, Micaela Lucía	40.584.302	Médica R2	Si
	Djurdjevic, Rocío Madelein	40.179.079	Médica R3	Si
Enfermería en la Atención del Paciente Crítico Neonatal y Pediátrico	Ramoá, Karin Elizabeth	43.696.499	Enfermera R3	No
	Bre, Noelia Yanina	35.469.813	Enfermera R3	No
	Rotela, María Julia	34.702.610	Enfermera R3	No
	Brito Sánchez, María Andrea	32.493.895	Enfermera R3	No
	Bosch, Camila Agustina	41.081.169	Enfermera R3	No
Epidemiología	Soto, Ana María	28.918.404	Médica Veterinaria R2	No
	Ramos, Marlén Belén	40.789.171	Lic. en Psicología R2	No
	Anriquez, Cinthya Alejandra	37.478.304	Lic. en Nutrición R3	No
	Romero, Lautaro Gervasio	30.075.957	Médico Veterinario R3	No
Neonatología Básica Articulada	Ojeda, Ana Laura	37.262.788	Médica R4	Si
	Pegoraro, Solange Belkis	38.962.627	Médica R5	Si
	Franco, Melisa Gisel	40.606.156	Médica R5	Si

Salud mental	Altamirano, Patricia Gabriela	26.418.412	Enfermera R3	No
	Paladino, Elias Alexis	40.033.040	Enfermero R3	No
	Barrios, Joaquin Oscar Anael	42.578.741	Enfermero R3	No
	Ramirez, Yesica Evelyn	38.238.607	Medica R3	No
	Canaparro, Franco Tomas	38.874.131	Lic. en Psicología R3	No
	Zarza, Camila Maricel	41.814.502	Lic. en Psicología R3	No
	Di Giuseppe, Patricia Virginia	35.467.092	Lic. en Psicología R3	No
Tocoginecología	Alperin, Nadia	41.775.694	Médica R2	Si
	Kesqui Zamora, Luján	40.912.029	Médica R4	Si
	Ramos, Irina Juliana	40.501.551	Médica R4	Si
Terapia Intensiva	Gremes, Karla Daiana	35.690.936	Médica R2	Si
	Leyes Gonzalez Fantuzzi, Nicolás Ademar	40.499.704	Médico R3	Si
	Gómez Waiser, Eduardo Mauricio	35.858.888	Médico R4	Si
HOSPITAL PEDIÁTRICO "DR. AVELINO CASTELÁN"- RESISTENCIA -				
Clínica Pediátrica	Farizano, Carolina	40.279.417	Médica R2	Si
	Medina, Melisa Evelyn	40.606.433	Médica R2	Si
	López, Leila Marlene	41.379.304	Médica R2	Si
	Pereira Méndez, Silvia Abigail	41.070.779	Médica R2	Si
	Maidana, Catherine Stefania	40.789.954	Médica R2	Si
	Leyes, Sofia Micaela	37.262.734	Medica R3	Si
	Guaglianone, Matías Nicolás	41.081.183	Medico R3	Si
	Blanco, Rodrigo	37.771.889	Medico R3	Si
	Vassel, Lara Melanie	40.031.922	Medica R3	Si
	Zurita, Yamil Allem	41.016.681	Médico R4	Si
	Gómez, Lola Florencia	39.939.819	Médica R4	Si
Espindola, Manuela	39.938.662	Médica R4	Si	
Neonatología Básica Articulada	Sabadini Álvarez, Belén Beatriz	41.517.609	Médica R2	Si
	Cura, Pamela Agustina	41.626.673	Médica R3	Si

DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL – CENTRO DE ABORDAJE EN SALUD MENTAL COMUNITARIA Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS BARRIO QOM – RESISTENCIA -				
Salud Mental Comunitaria	Sánchez, Matías Alberto	33.228.502	Lic. en Psicología R3	No
	Robledo, Lucas Ezequiel	33.872.630	Lic. en Psicología R3	No
	Sosa de Sloover, Ariana Danisa	39.775.755	Lic. en Psicología R3	No
	Campos, Silvia Beatriz	33.467.644	Enfermera R3	No
	Mendoza, Carina Elisabeth	34.899.407	Enfermera R3	No
DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL - CENTRO INTEGRAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES (CISMA) – BARRANQUERAS -				
Salud Mental Comunitaria	Núñez Villalba, Marianela Belen	36.971.009	Lic. en Psicología R3	No
	Ruiz Moreno, María Martina	39.938.540	Lic. en Psicología R3	No
	Iliovich, Agustin	40.173.739	Lic. en Psicología R3	No
	Caballero, Diana Estefania Elizabeth	39.752.739	Enfermera R3	No
DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL: CENTRO DE SALUD MENTAL PARA INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS - B° JUAN BAUTISTA ALBERDI – RESISTENCIA -				
Salud Mental Comunitaria	Pérez Martínez, Florencia Anahí	37.796.595	Lic. en Psicología R2	No
	Cárdena, Magalí Sol	37.974.000	Lic. en Psicología R2	No
	Olmedo, María Lucia	40.773.888	Lic. en Psicología R3	No
	Valenzuela, María Liliana	33.500.747	Lic. en Psicología R3	No
	Prieto, Agustina Celeste	41.081.187	Lic. en Psicología R3	No
	Ramos, Dana Gabriela	34.703.368	Enfermería R3	No
	Almua, Lorena Paola	32.408.468	Enfermera R3	No

HOSPITAL 4 DE JUNIO "DR. RAMÓN CARRILLO"- SÁENZ PEÑA -				
Anestesiología	Retamozzo Pinatti, Marcos Germán	37.322.809	Médico R2	No
	Imfeld, Matías Raúl	36.975.539	Médico R3	Si
Clinica Médica	Valdez, Priscila Abigail	37.706.483	Médica R3	Si
Clinica Pediátrica	Álvarez Lucila María Jesús	40.584.935	Médica R2	Si
	Guzman, Rocio Mercedes	38.947.373	Enfermera R3	No
Salud Mental	Espindola Martínez Leandro Exequiel	39.750.862	Lic. en Psicología R3	No
HOSPITAL DEL BICENTENARIO "GRAL. GÜEMES"- JUAN JOSÉ CASTELLI -				
Salud Mental	Aranda, Marianela Soledad	41.413.695	Enfermera R3	No

La presente Planilla Anexa III consta de setenta y un (71) profesionales.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1411-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 18 de Septiembre de 2025

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-56224-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita la designación en carácter provisorio y subrogante de la agen Elvira Elsa Gómez, DNI N° 16.449.041, como Directora de la Dirección del Registro Público de Comercio, dependiente de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que la señora Gómez fue designada como Directora a cargo de la referida Dirección, por Disposición N° 8/24, rectificadas por su similar N° 09/24, ambas de la Intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, a partir del 1 de julio de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario, motivo por el que, previo a su designación, corresponde disponer el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter, durante el año finalizado 2024;

Que asimismo, resulta procedente propiciar la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente interesada, a partir del 1 de enero de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93- t.v.- y requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros;

Que teniendo en cuenta que la agente mencionada, viene percibiendo la Bonificación por Incompatibilidad, prevista en el Artículo 35 de la Ley N° 1903-C, consistente en el cincuenta por ciento (50%) calculado en base a su cargo de revista, corresponde reconocer y otorgar el citado beneficio por los períodos antes mencionados;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 1 de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, a la agente Elvira Elsa Gómez, DNI N° 16.449.041, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado a) - CEIC N° 1041-00- Director (Registro Público de Comercio), quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto N° 1017/24, en el programa 14- Asuntos Registrales - subprograma 03 - Registro de Personas Jurídicas - actividad específica 01- Dirección y Coordinación - CUOF N° 244- Dirección Registro Público de Comercio- jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos y Humanos.

Artículo 2º: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 1 de enero de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Elvira Elsa Gómez, DNI N° 16.449.041, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado. a) - CEIC N° 1041-00- Director (Registro Público de Comercio), quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 1017/24, en el programa 14- Asuntos Registrales- subprograma 03- Registro de Personas Jurídicas- actividad específica 01- Dirección y Coordinación - CUOF N° 244- Dirección Registro Público de Comercio- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Justicia y Derechos Humanos, a la agente Elvira Elsa Gómez, DNI N° 16.449.041, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida, Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado b) - CEIC N° 1015-00 - Jefe Departamento y el cargo subrogado de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado a) - CEIC N° 1041-00 -Dirección Registro Público de Comercio, en el Programa 14 - Asuntos Registrales - Subprograma 03 - Registro de Personas Jurídicas - Actividad Específica 01 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 244 - Director -"Registro Público de Comercio - de la Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir del 1 de julio del 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto N° 1441/93-t.v.-, asimismo la Bonificación por Incompatibilidad del

cincuenta por ciento (50%), previsto en el Artículo 35° de la Ley N° 1903-C, y la Bonificación por Título Profesional del veintisiete por ciento (27%) que viene percibiendo la citada agente, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado conforme a lo previsto en el Artículo 5° -último párrafo- del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 4°: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93- t.v.-, y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo establecido en el Decreto N° 1440/93.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.09.18 09:34:55 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1412-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 18 de Septiembre de 2025

Referencia: REINCORPORACIÓN DE PERSONAL - POLICÍA

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2023-5822-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el ciudadano Marcelo Damián Martínez, DNI N° 33.549.577, solicita su Reincorporación a la institución Policial;

Que en base al escrito cursado por el solicitante, a través del cual solicita la reincorporación a la Institución Policial, obedece lo peticionado en virtud a que el 24 de junio de 2022 solicitando la renuncia de la institución cuando ostentaba la jerarquía de Oficial Auxiliar por motivos personales, la cual conforme Resolución Ministerial N° 852/22 del entonces Ministerio de Justicia y Seguridad el 31 de mayo de 2022, fue aceptada dicha renuncia;

Que obra providencia firmada por el Oficial Principal de Policía Milton Dante Maidana, quien adjunta a la presente copia debidamente certificada de las partes pertinentes del Legajo (físico digital) N° 35.126, perteneciente al encartado;

Que obra Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencias en fecha 5 de junio de 2024, perteneciente al ciudadano Martínez Marcelo Damián, DNI N° 33.549.577, como así se observa Certificado de Conducta, donde no se registra antecedentes;

Que del análisis realizado en las presentes actuaciones, atento al total contenido de las documentaciones incorporadas, deviene procedente observar lo normado en el Capítulo IX – Bajas e Incorporaciones – Artículos 126 en concordancia con el 129 de la Ley 178-J del Personal Policial;

Que en ese sentido se establece que para el caso que nos ocupa en relación a la reincorporación por haber sido de baja por renuncia, podrá ser reincorporado a la institución cuando la solicitud de reingreso sea presentada dentro del término de tres (3) años, cuando fuere agente y dos (2) años para otras jerarquías; con el grado que poseía y la antigüedad computada en el mismo, siempre que hubiere existencia de vacante en el grado, y que la Jefatura de Policía considere conveniente la reincorporación;

Que en tal sentido la norma es clara condicionando la viabilidad de la reincorporación a la existencia de la vacante en el grado de Oficial Auxiliar que poseía el encartado y al análisis en cuanto a la conveniencia de esta reincorporación, potestad asignada a la Jefatura de Policía;

Que posteriormente el 22 de agosto de 2024 mediante la realización de Junta Medica compuesta por los Doctores Pablo Alberto De Pedro, Cintia Spitzer Pacheco y Julio Enzo Manetti se determinó que el ciudadano Marcelo Damián Martínez, luego de haber sido examinado por los Psicólogos y Psiquiatras de la dependencia, se constató que el referido empleado se encuentra en condiciones Psicosfísicas para integrar a la institución policial, que reúne los requisitos exigidos por el Anmac;

Que en el presente trámite han tomado la intervención que les compete, los siguientes organismos: la Asesoría Letrada Policial con Dictamen N° 7614/24; el Estado Mayor Policial con Acta N° 54/24; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad por medio del Dictamen N° 125/24; la Dirección General de Recursos Humanos y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 1096/25, todos sin presentar objeciones técnicas-legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reincorpórase a partir de la fecha del presente instrumento legal, al ciudadano Marcelo Damián Martínez, DNI N° 33.549.577, en el cargo de la categoría 5 - Personal de Seguridad - Personal Superior - Cuerpo de Seguridad – Escalafón Seguridad – Oficial Auxiliar – CEIC N° 09 - grado 08 - Programa 11 – Seguridad Ciudadana – Subprograma 00 - Actividad Especifica 03 – Patrullaje Policial – CUOF N° 25 – Departamento Bomberos - jurisdicción 21 – Policía Provincial, atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: La medida dispuesta en el Artículo precedentemente se encuadra en las previsiones de los Artículos 126 y 129 de la Ley N° 178-J del Personal Policial, en concordancia con el Artículo 110 y concordantes del Reglamento de Reclutamiento e Incorporaciones (RRI – RRPCh5).

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 21 – Policía Provincial, conforme a la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1413-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 18 de Septiembre de 2025

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2024-4790-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Parcelas 1511, 1152 y 264, Circunscripción VII, Departamento General Güemes, con superficie total de 1380has. 83as. 70cas. 85dm²; propiedad del señor Federico Javier Carignano DNI N° 30.010.069, inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matriculas N°s 9707, 9708 y 9709, Departamento General Güemes, en tres (3) Unidades Económicas de 412has 96as 08cas, 453has 44as 52cas y 514has 43as 10cas 85 dm²., todas aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General de Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 12 de febrero de 2025.

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 115/25;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir la propiedad constituida por las Parcelas 1511, 1152 y 264, Circunscripción VII, Departamento General Güemes, con superficie total de 1380has 83as 70cas 85dm2, propiedad del señor Federico Javier Carignano, DNI N° 30.010.069, inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matriculas N°s 9707, 9708 y 9709, Departamento General Güemes, en tres (3) Unidades Económicas: A) Fracción Oeste de la Parcela 1511 y 254, con superficie de 412has. 96as. 08cas. Circunscripción VII; B) Fracción Este, Parcela 1511, con superficie de 453has. 44as. 52cas.; C) Parcela 1152, con superficie de 514has. 43as. 10cas 85dm2., todas de la Circunscripción VII, Departamento General Güemes, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de la Provincia
Chaco 2025-09-18 09:27:59 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1414-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 18 de Septiembre de 2025

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: El expediente N° E45-2021-605-E, la actuación electrónica N° E2-2025-18947-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1126/21 de la ex Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente se instruye Sumario Administrativo al agente Neri Leonardo Rodríguez, DNI 29.720.850, por la presunta infracción al Artículo 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23, inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, se observó el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal durante el cual se ofreció al agente sumariado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa por cuanto obra constancia de citación para declaración indagatoria, donde estando debidamente notificado no compareció, ni justificó su incomparecencia;

Que con posterioridad se procedió a la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal donde no realizando presentación alguna, en el plazo que tenía para ello, se corrió vista de las actuaciones a efectos de que alegue sobre los hechos y el mérito de la prueba siguiendo la misma suerte, por lo que se clausuraron las actuaciones y se agregó conclusión final de la Instructor y de la Dirección de Sumarios;

Que con el propósito de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y pruebas producidas, en atención a la eficacia y profundidad de la tarea investigativa realizada por la instrucción sumarial, la Asesoría General de Gobierno constató que la instrucción ha cumplido los pasos y procedimientos reglamentarios, aplicables al caso, notificándose al agente sumariado;

Que del análisis del material probatorio aportado por la autoridad requirente, así como de las diligencias practicadas, se estableció la relación circunstanciada de los hechos investigados donde se acreditó que el señor Rodríguez se ha ausentado de su lugar de trabajo desde el mes de septiembre del año 2020 y hasta la individualización de la falta efectuada en ocasión de la fijación de audiencia para recepcionar Declaración Indagatoria (15 de mayo de 2025);

Que en informe del responsable de la Unidad de Recursos Humanos se acreditó que al agente se le han bloqueado su salario desde septiembre de 2020 y se suspendió definitivamente los mismos por Resolución N° 0900/21 de la ex Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente, a partir de julio de 2021;

Que en el contexto desarrollado y a los efectos de la conclusión final, tanto el instructor como la Dirección de Sumarios han establecido que el señor Neri Leonardo Rodríguez, DNI 29.720.850, que reviste en el cargo de la categoría 6 –personal obrero y maestranza 1 –CEIC N° 1034-00-obrero-maestranza 1 -grupo 1–Actividad Central 1–Actividad Central–Actividad específica 01 –Conducción Superior– la ex jurisdicción 45 actual jurisdicción 5 – “Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, incurrió en abandono de servicio al registrar inasistencias injustificadas a su puesto de trabajo desde septiembre de 2020 hasta la fecha de su Declaración Indagatoria (14 de mayo de 2025), periodo durante el cual no percibió haberes y los que se encuentran suspendidos hasta la fecha por Resolución N° 0900/21 de la ex Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente, que aun continua vigente;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen N° 567/25, en coincidencia con la Dirección de Sumarios, aconsejando sancionar con Cesantía al señor Neri Leonardo Rodríguez, DNI 29.720.850, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23, inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al señor Neri Leonardo Rodríguez, DNI 29.720.850, quien cargo de la categoría 6 –personal obrero y maestranza 1 –CEIC N° 1034-00-obrero-maestranza 1 -grupo 1–Actividad Central 1–Actividad Central–actividad específica 01 –Conducción Superior de la

ex jurisdicción 45 actual jurisdicción 5 – “Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible” - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23, inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1415-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 18 de Septiembre de 2025

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N^{os} E45-2022-6680-A, E2-2025-18966-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que Disposición N° 0102/22 de la Dirección de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial se instruye Sumario Administrativo al agente Gonzalo Luis Pereira, DNI N° 33.730.208, por presunta transgresión al Artículo 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que conforme consta en autos, en virtud del ausentismo reiterado del agente Pereira, se dispuso el bloqueo de sus haberes por medio de las (Disposiciones N° 010/22 – mes de febrero de 2022-; N° 026/22 –mes de marzo de 2022-; N° 046/22 –mes de abril de 2022-; N° 051/22 –mes de mayo de 22-); y en mayo de 2022, por Disposición N° 0398/22 se dispuso la suspensión de la acreditación de haberes;

Que en virtud de estos antecedentes y de la persistencia en el incumplimiento, por la citada Disposición N° 0102/22 de la Directora de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, se ordenó la instrucción del sumario administrativo al agente Pereira; se adjuntó su notificación del instrumento mencionado por medio de la Plataforma Digital de Servicios “Tu Gobierno Digital” –TGD- y se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios;

Que los actuados fueron recepcionados en la mencionada Dirección el 8 de febrero de 2023; como así también, la Directora designó a la Instrucción en el mismo acto;

Que la Instrucción aceptó el cargo, comprometiéndose a realizar todas las investigaciones y diligencias que fueren necesarias para el esclarecimiento del caso, y a aplicar todas las disposiciones legales y la normativa vigente;

Que obra en autos informe de inasistencias del agente Pereira emitido por la Dirección de Recursos Humanos Ministerial del que se desprende que en el mes de febrero 2022 se ausentó trece (13) días; en el mes de marzo 2022 dieciséis (16) días, en el mes de abril de 2022 dieciséis (16) días y en el mes de mayo de 2022 quince (15) días; agregándose además que el agente ha desertado de su asiento laboral;

Que se señala también en el informe que, por Resolución N° 0398/22, del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible se ordenó la suspensión de la acreditación de haberes del agente Gonzalo Luis Pereira desde el 1 de mayo de 2022;

Que -existiendo mérito suficiente- se citó al agente Pereira a efectos de que se presente a prestar declaración indagatoria, notificándose por medio de la Plataforma Digital de Servicios TGD, conforme lo dispuesto por los Decretos N° 1525/2017 y 1743/2019;

Que cabe destacar que si bien la Cédula fue entregada el 28 de febrero de 2024, no leída, se procedió conforme lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo, que dice: "...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida. ...";

Que obra glosada acta de la Instrucción por la que se dejó constancia de que el sumariado no se presentó a la audiencia programada a efectos de recibir su declaración de imputado ni justificó su incomparecencia, por lo que la misma dejó constancia de que procedería de acuerdo a lo normado por el Artículo 35 del Reglamento de Sumarios -Anexo al Decreto 1311/99-, que dice: "...en caso de incomparecencia injustificada, se continuará con el procedimiento, según su estado, pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida...";

Que habida cuenta de las pruebas agregadas por providencia de fecha 25 de marzo de 2024 por la cual se dispuso formular capítulo de cargos y encuadre legal al agente Gonzalo Luis Pereira; obrando copia de reporte de la Plataforma Tu Gobierno Digital (TGD), del que se desprende que se notificó fehacientemente de lo dispuesto al señor Pereira;

Que por providencia de fecha 13 de junio de 2024, se dispuso tener por decaído el derecho no usado del Sr. Pereira y se corrió vista de las actuaciones para que alegue sobre los hechos y pruebas en la causa, luciendo glosada copia del reporte de la Plataforma Tu Gobierno Digital (TGD) en el cual consta la notificación del señor Pereira;

Que se agregó Informe de la Dirección de Salud Ocupacional indicando que no se registraron pedidos de licencia por motivo de salud de corto tratamiento del agente Gonzalo Luis Pereira por motivos de salud en el Sistema de Gestión de Trámite (SGT), como tampoco en la Plataforma de la Dirección de Sistemas y Tecnología, en las fechas cuestionadas;

Que obra respuesta del Responsable a/c de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Sostenible, por el cual se informó que persiste en la actualidad deserción laboral del agente Gonzalo Pereira, y que éste tuvo bloqueos provisorios de haberes y suspensión de los mismos;

Que obra Disposición N° 50/25 de la Dirección de Sumarios por la cual se dejan sin efectos el capítulo de cargos y encuadre legal al advertirse que, por un error involuntario del instructor, se consignó incorrectamente el lugar de trabajo del agente al formularse el acto procesal;

Que en virtud de lo expuesto, se requirió al Juzgado Federal con competencia electoral que informe el domicilio del agente, quien respondió mediante oficio informando que el mismo registra domicilio en calle Fortín Alvarado N° 1700;

Que la Instrucción reformuló el capítulo de cargos conforme las observaciones de la Dirección de Sumarios, y se procedió a librar cédula a fin de notificar el capítulo de cargos y su correspondiente encuadre legal en el domicilio mencionado;

Que el cargo formulado al señor Pereira fue incurrir en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo durante el mes de febrero 2022 según Disposición N° 010/22 y su anexo, marzo 2022 Disposición N° 026/22; abril 2022 Disposición N° 046/22; mayo 2022 Disposición N° 051/22; ordenándose por la Resolución N° 0398/22 de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible la suspensión de acreditación de haberes, no regularizando su situación laboral y persistiendo en ausentismo injustificado;

Que el encuadre legal fue transgredir con su conducta lo previsto en los Artículos 21 inciso 1), 2), 10) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 20, inciso 1; 21 incisos 1) y 2), 22 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que el notificador dejó constancia de que no logró ubicar al agente, y que, tras realizar un sondeo vecinal, ningún vecino manifestó conocerlo. En consecuencia, se procedió a efectuar las notificaciones a través del Boletín Oficial, conforme constancias obrantes;

Que luce glosada la situación de revista del agente, extraída del sistema PON, donde consta que depende de la jurisdicción 45 - Oficina 2, Subsecretaría de Ordenamiento Territorial - Conducción Superior, Escalafón 2, Cargo 1039, función servicios 1;

Que no habiendo el agente presentado Memorial de Defensa, se le dio por decaído el derecho dejado de usar, y se concedió vista para alegatos, lo que se comunicó nuevamente por medio del Boletín Oficial;

Que precluido el plazo para la presentación de los alegatos, se los tuvo por no presentados y se dispuso la clausura de las actuaciones, glosándose seguidamente el Informe Final de la Instrucción;

Que la Dirección de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas- aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Pereira dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que al imputado le fueron concedidos los plazos extensivos establecidos en el párrafo 4° del Artículo 47 Ley N° 179-A, y que en cada etapa procesal el encartado no estuvo a derecho, revelando notoriamente desinterés en el ejercicio de su defensa durante el debido proceso;

Que por lo precedentemente mencionado, quedaron firmes las pruebas comunicadas en informe que puso en conocimiento los ausentismos del señor Gonzalo Luis Pereira desde el mes de febrero 2022 según Disposición N° 010/22 y su anexo, marzo 2022 Disposición N° 026/22, abril 2022 Disposición N° 046/22, mayo 2022 Disposición N° 051/22, motivo por el cual por Resolución N° 0398/22 de la ex Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible se ordenó suspensión de acreditación de haberes del encartado, quien no regularizó su situación laboral persistiendo en ausentismos injustificados;

Que cabe destacar que se recibieron informes de la Dirección de Salud Ocupacional, la cual precisó que no se registraron pedidos de licencia por motivos de salud en el Sistema de Gestión de Trámite (SGT), ni en la Plataforma de la Dirección de Sistemas y Tecnología, respecto de licencias usufructuadas; y otro de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Sostenible, por el cual se dijo que actualmente persiste deserción laboral del agente Gonzalo Pereira con bloqueo provisorio de haberes y luego la suspensión de los estipendios;

Que conviene resaltar además, en relación con la conducta reprobable, que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen N° 550/25, sugiriendo aplicar la sanción expulsiva de Cesantía al agente Gonzalo Luis Pereira, DNI N° 33.730.208, quien ha dejado de asistir a su lugar de trabajo en los períodos mencionados supra, esto es los meses de febrero 2022 según Disposición N° 010/22 y su anexo; marzo 2022 Disposición N° 026/22; abril 2022 Disposición N° 046/22; mayo 2022 Disposición N° 051/22; configurándose abandono de servicios desde el 10 de febrero de 2022 – sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar-, transgrediendo lo previsto en los Artículos 21 incisos 1), 2), 10) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículo 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al señor Gonzalo Luis Pereira, DNI N° 33.730.208, quien reviste en el cargo de del Escalafón 2, Categoría "Personal de Servicios", CEIC N° 1039-00 "Servicios 1-Grupo 1", Programa 1 "Actividad Central", Subprograma 0, Actividad Específica 1 "Conducción Superior" CUOF N° 2 "Subsecretaría de Ordenamiento Territorial", la ex jurisdicción 45 actual jurisdicción 5 – "Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible" - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 incisos 1) 2) y 10) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1416-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 18 de Septiembre de 2025

Referencia: CESANTÍAS**VISTO:** Las actuaciones N^{ros} E45-2023-10-A, E2-2025-18962-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 032/23 del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se instruye Sumario Administrativo a la agente María Ester Quintana, DNI N° 14.376.138, por la presunta infracción al Artículo 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que en virtud del ausentismo reiterado de la agente Quintana se dispuso el bloqueo de sus haberes desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de febrero de 2023 por medio de las Disposiciones N° 070/22 (septiembre de 2022); N° 079/22 (octubre de 2022); N° 098/22 (noviembre de 2022); N° 0113/22 (diciembre de 2022); N° 025/23 (enero de 2023) y N° 028/23 (febrero de 2023), todas ellas con solicitud de inicio de actuaciones sumariales;

Que en fecha 1 de marzo de 2023, la ex Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible dictó la Resolución N° 0524/23, suspendiendo la acreditación de los haberes de la agente María Esther Quintana a partir de esa fecha;

Que en virtud de tales antecedentes, en fecha 2 de marzo de 2023, la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible dispuso la instrucción del sumario administrativo a la agente Quintana, por la mencionada Disposición N° 032/23, y, previo agregado de antecedentes personales, laborales y disciplinarios y notificación de lo resuelto a la agente, se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios;

Que recibidas las actuaciones, el 21 de marzo de 2023, la Directora de Sumarios designó a la Instrucción en el mismo acto y seguidamente, ésta aceptó el cargo;

Que, existiendo mérito suficiente, se dispuso citar a la Sra. María Esther Quintana para que declare en carácter de imputada; obrando copia digital de notificación por plataforma digital por medio de la Plataforma Digital de Servicios Tu Gobierno Digital (TGD), conforme lo dispuesto por el Decreto N°s 1525/17 y 1743/19;

Que cabe destacar que si bien la Cédula fue entregada el 25 de marzo de 2024, pero no leída, se procedió conforme lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo, que dice: "...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida. ...";

Que luce glosada acta de la instrucción de fecha 11 de abril de 2024 por la que se dejó constancia de que la sumariada no se presentó a la audiencia programada a efectos de recibir su declaración de imputada ni justificó su incomparecencia, por lo que la Instrucción dejó constancia de que procedería de acuerdo a lo nomado por el Artículo 35 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv, que expresa: "...En caso de incomparecencia injustificada, se continuará con el procedimiento, según su estado, pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida...";

Que en consecuencia, por Providencia de fecha 6 de mayo de 2024, la Instrucción dispuso formular capítulo de cargos y encuadre legal a la señora Quintana; notificándose a la misma también por medio de la Plataforma de Tu Gobierno Digital (TGD);

Que el cargo formulado a la señora Quintana fue que –por razones de ausentismo injustificado y sin aviso los meses de septiembre de 2022, octubre de 2022, noviembre de 2022, diciembre de 2022, enero de 2023 y febrero de 2023- habría incurrido en abandono de servicios, y el encuadre legal, transgredir con su inconducta lo previsto en Artículos 21 incisos 1) 2) y 10) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 20, inciso 1; 21, inciso 1y 2; 22; 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que obra providencia de fecha 10 de septiembre de 2024 por la cual se dispuso dar por decaído el derecho no ejercido de la señora María Esther Quintana, por no presentar -en tiempo ni forma- el Memorial de Defensa y su ofrecimiento de pruebas y se le corrió vista

para que alegue sobre las pruebas y hechos en la causa; constando la notificación de lo resuelto en Reporte de la Plataforma Tu Gobierno Digital (TGD);

Que, según respuesta a pedido de informe solicitado a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y Desarrollo Sostenible, se confirmó que la agente Quintana desertó de sus tareas laborales y que sus haberes se mantuvieron suspendidos;

Que, asimismo, la Dirección de Salud Ocupacional comunicó en fecha 4 de octubre de 2024, que no se registraron pedidos de licencias de salud durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y la fecha del Informe;

Que no habiendo la sumariada presentado los alegatos, la Instrucción tuvo por clausuradas las actuaciones y dispuso elaborar el Informe Final, el cual, posteriormente, se agregó y fue remitido a la Dirección de Sumarios;

Que la Dirección de Sumarios –en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv - previo controlador del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplieron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que la agente Quintana tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que, ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que la conducta de la agente María Esther Quintana está en contraposición con las disposiciones de Artículos 21 incisos 1) 2) y 10) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, que establecen que el abandono de servicio -entendido como la inasistencia injustificada a las tareas laborales durante seis (6) días hábiles consecutivos- constituye una falta grave susceptible de ser sancionada conforme a la normativa vigente;

Que en el presente caso, la agente Quintana no presentó justificación alguna para su ausencia, ni durante el periodo de septiembre de 2022 a febrero de 2023, ni en el transcurso de las actuaciones sumariales, lo que constituye una infracción reiterada que incide directamente en la administración pública y en el cumplimiento de sus deberes como agente del Estado;

Que conviene destacar, en relación con la conducta reprobable, que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen N° 554/25, sugiriendo aplicar la sanción expulsiva de Cesantía a la agente María Esther Quintana, DNI N° 14.376.138, por haber incurrido en ausentismos injustificados a su lugar de trabajo durante los meses de septiembre de 2022 a febrero de 2023, lo que constituye una clara infracción por abandono de servicio desde el 9 de septiembre de 2022 – sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar- y una transgresión a lo previsto en los Artículos 21 incisos 1), 2), 10) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículo 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, a la señora María Esther Quintana DNI N° 14.376.138, quien reviste en el cargo de cargo del Escalafón 2, Categoría 7 "Personal de Servicios", CEIC N° 1039-00 "Servicios 1- Grupo 1", Programa 1 "Actividad Central", Actividad Específica 1 "Conducción

Superior la ex jurisdicción 45 actual jurisdicción 5 – “Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible” - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 incisos 1) 2) y 10) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1417-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 18 de Septiembre de 2025

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2023 8116-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 367, Circunscripción VIII, Colonia Pampa del Infierno, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 515has. 49as. 22cas propiedad del señor Héctor Oscar Peralta DNI N° 12.124.213; La Higuera SA CUIT N° 33-71729845-9 Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N° 2753, Departamento Almirante Brown, en cinco (5) Unidades Económicas de 176has., 53has. 33as., 53has. 33as, 53has. 34as., y 179nas. 19as. 22cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales, en fecha 8 de agosto 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 359/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir la Parcela 367. Circunscripción VII Colonia Pampa del Infierno, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 515has. 49as. 22cas., propiedad del señor Héctor Oscar Peralta, DNI N° 12.124.213; La Higuera S.A C.U.LT N° 33-71729645-9, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N° 2753, Departamento Almirante Brown en cinco (5) Unidades Económicas: a) Fracción 1 de la Parcela 367, con superficie aproximada de 176has., b) Fracción 2 de la Parcela 367, con superficie de 53has 33as.) Fracción 3 de la Parcela 387, con superficie aproximada de 53nas. 33as., d) Fracción 4 de la Parcela 367, con superficie aproximada de 53has. 34as., e) Fracción 5 de la Parcela 367, Circunscripción VIII, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 179has. 49as. 22cas.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1418-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 18 de Septiembre de 2025

Referencia: RECURSOS**VISTO:** El expediente N° E6-2019-2672-E, la actuación N° E6-2025-21255-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que, la Sra. Celia Cazal, DNI N°11.820.664, interpuso recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria, contra la Resolución N° 544/25 del Ministerio de Salud, por la cual se aplica sanción correctiva de treinta (30) días de suspensión sin goce de haberes, como consecuencia de la instrucción de sumario administrativo tramitado por expediente E6-2019-2672-E, por haber transgredido con su accionar lo previsto en los Artículos 21 incisos 1) y 2) de la Ley N° 292-A y Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con el Artículo 21 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha norma;

Que, del análisis formal del mismo se advierte que la pieza recursiva ha sido presentada en tiempo y forma;

Que, en el escrito impugnatorio, la recurrente plantea que la sanción es sumamente gravosa y arbitraria atento a que probó que tiene múltiples problemas de salud y a cargo su hijo con discapacidad;

Que, manifiesta que se encontraba de licencia conforme certificados médicos que adjuntó al sumario y fue la razón por la que no pudo cumplir con su débito laboral, además, que vive sola y no tiene otros ingresos más que su salario;

Que, asimismo plantea la irrazonabilidad de la sanción adoptada como la carencia total de fundamentos que viabilicen la aplicación de la misma, por lo que solicita la revocación de la medida disciplinaria;

Que, respecto a los antecedentes del presente caso, se advierte claramente que la suscripción de la Resolución N° 544/25, resulta consecuencia de la instrucción de sumario administrativo ante la comunicación de inasistencias sin aviso ni justificación a su lugar de trabajo los días: 2, 3, 6 y 10 de agosto; 20 y 21 de septiembre; 11, 12 y 22 de octubre; 8, 9 y 23 de noviembre, todas del año 2018, como asimismo el 7 de enero; 15 de marzo; 10, 20 y 21 de mayo de 2019;

Que, de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación del sumario, se observó el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal y el ejercicio del Derecho de Defensa en oportunidad del mismo y que, en toda la instrucción efectuada por el instructor sumariante, la agente no ha negado y mucho menos desacreditado los hechos imputados;

Que, "la prueba constituye la actividad procesal encargada de producir el convencimiento o certeza sobre los hechos controvertidos y supone un imperativo del propio interés del litigante, quien, a su vez, corre el riesgo de obtener una decisión desfavorable en el caso de adoptar una actitud omisiva", (conforme Fallos 318:2555);

Que, determinado el contexto fáctico y jurídico del recurso interpuesto, corresponde introducir el análisis de los agravios esgrimidos por la Sra. Casal y, en consecuencia, expedir sobre su procedencia;

Que, del relato de los hechos descriptos por la recurrente cabe puntualizar que la misma, tanto en la instancia sumarial como en su escrito impugnatorio, no ha justificado las inasistencias en las incurrió durante los meses investigados, limitándose al planteo de otras cuestiones, como razones de salud por las que presentó certificados médicos a posteriori del inicio de las actuaciones, es decir sin ajustarse al procedimiento establecido al efecto (Ley N° 645-A), y manifestó que se encontraba a cargo de un hijo con discapacidad, situación de la que no obra ninguna constancia;

Que, evaluado el proceso, la Sra. Casal tuvo oportunidad de ejercer su derecho de defensa, se presentó a prestar declaración indagatoria donde efectuó las referencias que consideró pertinente respecto al hecho que se le imputa y nuevamente citada en razón de la ampliación del sumario por nuevas inasistencias, dispuesta por Disposición N° 033/21 de la Dirección de Sumarios, ocasión en la que hizo uso de su derecho de abstenerse a declarar;

Que, al formularse Capítulo de Cargo y Encuadre legal, presentó memorial de defensa y ofreció pruebas que hace a su derecho, de la misma manera que al momento de efectuar los alegatos, donde cumplió con la etapa pertinente;

Que, cabe destacar que, en el ámbito disciplinario, el Decreto N° 1311/99 – Reglamento de Sumarios- establece las etapas a seguir en una instrucción sumarial que se

verifican reunidas en el presente caso, conforme lo especifica la fiscalización efectuada por la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 091/25;

Que, analizado el material probatorio aportado por la autoridad requirente, como de las diligencias practicadas, se estableció la relación circunstanciada de los hechos investigados donde se determinó su responsabilidad administrativa, aplicando la sanción dentro del marco que permiten y habilitan las normas legales que regulan las conductas de los agentes de la Administración Pública;

Que, los argumentos defensivos ensayados distan de revertir su cuestionada actuación en relación a los hechos que se le imputan, mientras que la calificación de "desproporcionada" respecto a la sanción aplicada, no es más que una apreciación subjetiva, ya que – por lo hasta aquí reseñado- la medida adoptada no luce irrazonable, ni difiere con los hechos y antecedentes de la investigación sumarial previa;

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que las medidas disciplinarias tienen por objeto mantener el orden y la disciplina dentro de las relaciones de servicio, con el objeto de asegurar el debido cumplimiento de los deberes funcionales, por lo que la intensidad con que se castigan las infracciones del ordenamiento estatutario que rige los deberes y derechos del funcionario debe ser proporcional a la gravedad de la perturbación que la falta ocasiona en el funcionamiento del servicio (CSJN, Causa 331, XXXIX, 05-09-2006-Fallos T. 329. P. 3617);

Que, el recurso incoado no ha aportado nuevas pruebas que logren desvirtuar los hechos investigados e imputados a la Sra. Casal debiendo indicar que la selección de la gravedad de la pena aplicable responde a criterios establecidos legalmente;

Que, respecto a las inasistencias en que incurrió la misma, el Artículo 23 del Anexo Disciplinario de la Ley N° 292-A prescribe: "Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio...", no obstante, la agente inasistió un total de diecisiete (17) días (2, 3, 6 y 10 de agosto; 20 y 21 de septiembre; 11, 12 y 22 de octubre; 8, 9 y 23 de noviembre del año 2018 y el 7 de enero; 15 de marzo; 10, 20 y 21 de mayo de 2019); a los que se suman varios antecedentes disciplinarios por la misma conducta (Disposición N° 2250, 2249, 2248, 2247, 1574, 1575 y 1550 todas del 2018, agregadas a fojas 15, 25, 31, 36, 38, 43 y 48 respectivamente); sin embargo, en el presente caso, se evaluaron en las conclusiones efectuadas por la Dirección de Sumarios de fojas 196, los certificados médicos presentados como atenuantes de su conducta y sobre lo que la recurrente no hace referencia alguna, no existiendo un exceso de punición respecto a la misma;

Que, la jurisprudencia ha sostenido reiteradamente que: "La conveniencia del grado de la sanción, su mayor o menor severidad, entra en la esfera propia del órgano administrativo, y sólo cabe verificar el cumplimiento del debido procedimiento y la adecuación de la pena a la normativa vigente", (SC Buenos Aires, causa 50.760, 1989);

Que, todos los agravios de la recurrente han sido debidamente respondidos y jurídicamente desvirtuados. Las actuaciones administrativas, desde la apertura del sumario hasta la imposición de la sanción, se ajustaron a derecho, con plena garantía del debido proceso. La sanción impuesta se encuentra expresamente prevista por ley, es proporcional a la gravedad de los hechos acreditados y fue impuesta conforme a los principios de razonabilidad, legalidad y transparencia que rigen la función pública;

Que, se tiene dicho que la motivación "in aliunde o contextual" responde al principio de la unidad del expediente y se puede encontrar en los informes y antecedentes con fuerza de convicción que obran en las actuaciones administrativas, debiendo considerarse que existe motivación suficiente si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción, dado que las actuaciones administrativas deben considerarse en su totalidad y no aisladamente, porque son parte integrante de un procedimiento y, como etapas de él, son interdependientes y conexas entre sí y el acto administrativo puede integrarse con los informes y dictámenes que lo preceden (PTN, Dictámenes 156:467; 199:43; 209:248; 236:91; 242:467);

Que, bajo tales parámetros, se aprecia en orden a la naturaleza y entidad de la falta administrativa imputada a la agente, que no existen razones de mérito para dejarla sin efecto, toda vez que resulta altamente reprochable el grado del injusto cometido;

Que, cabe referir que la pieza recursiva no logra desvirtuar mediante una crítica razonada las circunstancias valoradas en la etapa sumarial y consideradas en el acto recurrido, determinando el presupuesto de responsabilidad administrativa, en base a los hechos que sirvieron de fundamento al decisorio, los que resultan fehacientemente comprobados y ajustados a derecho;

Que, conforme lo expuesto la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 552/25 aprecia razonable y conveniente rechazar el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, por la Sra. Celia Casal, DNI N° 11.820.664, contra la Resolución N° 544/25 del Ministerio de Salud, por la cual se aplica sanción correctiva de treinta (30) días de suspensión sin goce de haberes, como consecuencia de la instrucción de sumario administrativo que tramitó por expediente E6-2019-2672-E, por haber transgredido con su accionar lo previsto en los Artículos 21 incisos 1) y 2) de la Ley 292- y Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con el Artículo 21 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha norma;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Rechácese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, interpuesto por la Sra. Celia Cazal, DNI N° 11.820.664, contra la Resolución N° 544/25 del Ministerio de Salud, por la cual se aplica sanción correctiva de treinta (30) días de suspensión sin goce de haberes, como consecuencia de la instrucción de sumario administrativo que tramitó por expediente N° E6-2019-2672-E, por haber transgredido con su accionar lo previsto en los Artículos 21 incisos 1) y 2) de la Ley N° 292- y Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con el Artículo 21 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha norma, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1419-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 18 de Septiembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2025-1360-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Gremial del Personal del Instituto de Previsión Social (AGPIPS), interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 2147/25 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), que establece que la no prestación efectiva de tareas, motivadas en el ejercicio de medidas de fuerzas, sean de tipo presencial o sin asistencia a los lugares de trabajo, que impliquen el cese total o parcial del servicio o actividad y que no fueren justificadas por algunas de las causales previstas por la normativa vigente, serán descontadas de los conceptos remunerativos de manera proporcional a los días no trabajados del haber del mes correspondiente;

Que el análisis de admisibilidad fomal del Recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que correspondió avocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada;

Que por Resolución N° 2488/25 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) se rechaza el Recurso de Revocatoria;

Que en su escrito recursivo, la Asociación Gremial del Personal del Instituto de Previsión Social (AGPIPS) básicamente manifiesta, que la Resolución N° 2147/25 es ilegítima por ser suscripta por el Vocal Pasivo, el señor Raúl Cantero, quien se encuentra sometido a proceso penal por hechos vinculados a su función en el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), lo que entiende, podría invalidar el acto;

Que considera ilegítimo el descuento de haberes y el desconocimiento del derecho a huelga; que el acto cuestionado, carece de la intervención de áreas técnicas y del servicio jurídico;

Que objeta la competencia material de la Dirección de Administración para descontar los haberes del personal del organismo sujeto a huelga, conforme el Artículo 4° del acto recurrido, lo cual justificaría la nulidad del acto;

Que es preciso destacar que lo acreditado en auto, expreso una realidad objetivamente contraria a lo planteado por la recurrente, lo que determino oportunamente el rechazo del Recurso de Revocatoria;

Que en el sistema jurídico argentino, rige el principio de presunción de inocencia, consagrado en el Artículo 18 de la Constitución Nacional, según el cual, la mera existencia de un procesamiento penal no implica una condena ni la pérdida automática de la legitimidad para el ejercicio de las funciones públicas. En este lineamiento, la Ley N° 800-H, establece que el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), estará integrado por un vocal pasivo en representación de los afiliados pasivos (Raúl Cantero), y en cuanto a las causales de remoción o suspensión, el Artículo 14 del citado instrumento legal menciona los delitos penales dolosos cuando medie sentencia condenatoria, y la suspensión cuando se dicte auto de procesamiento, lo que no ocurre en este caso;

Que respecto a la falta de competencia de la Dirección de Administración del ente para efectuar los descuentos a los agentes involucrados, cabe destacar que, conforme la Ley N° 800-H, el Directorio es el órgano de gobierno y administración del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP). La competencia para decidir la aplicación de descuentos corresponde al mismo, como órgano máximo del organismo. Así, al dictar una Resolución, ejerce su competencia para gestionar y determinar las condiciones de pago de haberes. Consecuentemente, con el acto atacado, le asigna una tarea operativa a la Dirección de Administración- Departamento de Personal y Servicios Internos-, área específica del organismo para ejecutar una decisión ya tomada por el órgano superior, confundiendo las facultades decisorias con las ejecutivas;

Que en el presente caso, no llegaron a efectivizarse los descuentos de haberes, conforme surge de los informes de las áreas pertinentes del organismo, tomando abstracto el recurso en trato;

Que la falta de intervención de áreas técnicas y servicios jurídicos, el mismo es una afirmación genérica que carece de veracidad dado que, por un lado, el acto atacado cuenta con el dictamen jurídico del área, conforme surge de las actuaciones y por el otro, es responsabilidad del ente, velar por el cumplimiento de los servicios esenciales que presta, en miras al interés general, por sobre el interés particular de los agentes públicos;

Que el acto recurrido establece el descuento de haberes de aquellos días en que los trabajadores no prestaron servicio, motivados en el ejercicio de medidas de fuerzas, siempre que no fueren justificadas por algunas de las causales previstas en la normativa vigente;

Que el derecho a huelga, si bien se encuentra consagrado en el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional, no es absoluto. Su ejercicio debe compatibilizarse con otros derechos, como el derecho al trabajo de quienes no adhieren a la medida, el funcionamiento regular de los servicios públicos y la facultad de la Administración Pública de organizar sus recursos, teniendo en cuenta que, en el caso de marras, es responsabilidad del organismo previsional, velar por el cumplimiento de los servicios prestados por el organismo, priorizando el interés general por sobre el interés personal de los agentes públicos;

Que el descuento de haberes por días de paro con asistencia a los lugares de trabajo, no implica el desconocimiento del derecho a huelga, sino que se fundamenta en el principio general de que no hay remuneración sin contraprestación efectiva. No obstante, ello, como se mencionó anteriormente, los descuentos de haberes ordenados por Resolución N° 2147/25 del organismo previsional, por la medida de fuerza, no llegaron a efectivizarse, sobre los haberes de los agentes adheridos;

Que conforme el Dictamen de la Asesoría Letrada del organismo previsional, cabe destacar que el interés particular se encuentra subordinado al interés del servicio público que presta el agente, para lograr una mejor eficiencia de los servicios que brinda el Estado, así lo establece expresamente el Artículo 23 inciso 1, segundo párrafo de la Ley N° 292-A;

Que en este sentido, se ha expedido el máximo tribunal nacional al decir que: "... la inexistencia de ley que reglamente el derecho de huelga, en oportunidad de los hechos del caso, si bien no impide la licitud del recurso a los movimientos de fuerza, tampoco obsta a la facultad gubernamental de preservar el orden social y la paz pública, así como la tutela de todos los derechos consagrados con igual jerarquía en la CN ...", Unión Obrera Molinera Argentina c/Minetti, José y Cia.- Fallos: 254:65, año 1962.;

Que en este contexto, cabe destacar que, en el orden local, el Superior Tribunal de Justicia, rechazó una acción de amparo promovida por Federación Sitech y Sitech Castelli, por la cual reclamaban la devolución de los descuentos efectuados por días de paro -Expedientes 207/2021 y 261/2021- y que se declare la ilegalidad de los descuentos. El máximo órgano jurisdiccional estableció la legalidad de los descuentos efectuados en el año 2021, en tanto la suspensión de tareas en el marco del contrato de trabajo, autoriza también la suspensión de la obligación de la patronal (Ministerio de Educación) de abonar los salarios, dejando aclarado que no se deben haberes por días no trabajados, en concordancia con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que tiene dicho que: "No corresponde el pago de los mismos". La sentencia, en su parte pertinente

expresamente dice: "Sentencia N° 327/24. Por los fundamentos vertidos, el Superior Tribunal de Justicia, Resuelve: ... II. Ejercer Jurisdicción Positiva y en su mérito: Rechazar las acciones de amparo promovidas por Fed. Sitech en el expte. 207/2021 y por Sitech Castelli en el expte.261/2021 ...";

Que en este entendimiento, si bien el ejercicio del derecho a huelga se encuentra previsto en el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional, Artículo 30 de la Constitución Provincial (1957-1994), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y en la Convención Americana de Derechos Humanos, constituyendo un medio pacífico de reclamo, la suspensión de prestación de tareas, atento el bilateral de la relación de empleo, autoriza también la suspensión de la obligación de la patronal de abonar los salarios.

Que por ello se entiende, que la Resolución N° 2147/25 del organismo previsional se encuentra debidamente motivada, dado que fue dictada por estrictas razones de servicios y para garantizar su prestación, en las diferentes dependencias del organismo;

Que asimismo, ha establecido de manera reiterada que no hay derecho a cobrar salarios por los días de huelga, a menos que la huelga se deba a una causa imputable al empleador. En general, la participación en una huelga, legal o no, no genera derecho al cobro de salarios por los días no trabajados, y el empleador puede descontar los días no trabajados del salario del trabajador. El fallo "Buhler, Erico F. y otros c/Talleres Galc y Cía. SRL", (Fallos: 256:307-1962) establece que imponer el pago de salarios por días de huelga sin respaldo legal ni culpa del empleador, vulnera los Artículos 14 y 17 de la Constitución Nacional;

Que en la Sentencia N° 258/2024, ante el cuestionamiento de legalidad y arbitrariedad de las Resoluciones 728/19, 1481/19, 1621/19, 1622/19, 1623/19, 1624/19 y 1839/19 y Acuerdo N° 3551/19 del Superior Tribunal de Justicia que dispusieron el descuento de los haberes del personal judicial que se adhirió a las medidas de fuerza, dispuso que "... la voluntaria concreción de la medida de fuerza de la UTJCH obliga al empleador a permitirla y tolerarla, pero no a financiarla, pues sus débitos contractuales también quedaron inactivos. ... Lo anterior deviene consecuente con lo sostenido por el Superior Tribunal de Justicia, en el precedente "UTRE-CTERA" (Sentencia N° 158/08 del registro de la Secretaría de Asuntos Constitucionales N° 3) cuando sentenció que "Concebir a la huelga como derecho a percibir el salario, supone entonces el rompimiento de la bilateralidad del contrato, un enriquecimiento sin causa por parte del empleado que adhiere a la huelga. Cuando se ejerce el derecho a la huelga, considerado constitucionalmente como un derecho gremial y derivado del derecho a trabajar o de no trabajar, se asume el costo o riesgo de no percibir el salario por los días no trabajados..." (Expediente N° 52/19 "Unión Trabajadores Judiciales del Chaco c/Acción de Amparo y Medida Cautelar"- Sentencia 258/24);

Que en función a las consideraciones vertidas precedentemente, las constancias agregadas en la presente actuación y la claridad del texto normativo de aplicación, se puede concluir que la Resolución atacada se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a derecho, habiéndose rebatidos todos y cada uno de los argumentos recursivos articuladas por la recurrente y debiendo incuestionable el rechazo del Recurso de Revocatoria interpuesto, idéntica solución que se propicia en relación al Recurso Jerárquico articulado;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 524/25, estimando, que no habiendo otros argumentos que los estrictamente analizados, ni habiendo los mismos desvirtuado la decisión adoptada, conforme lo expuesto se aprecia razonable y conveniente rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por la Asociación Gremial del Personal del Instituto de Previsión Social (AGPIPS), contra la Resolución N° 2147/25 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1420-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 18 de Septiembre de 2025

Referencia: INCORPORA PERSONAL - SERVICIO PENITENCIARIO PCIAL-

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2025-5256-Ae, el Decreto 387/25; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, la Jefatura del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco, solicita el nombramiento como alumnos de veinte (-20-) ciudadanos integrantes del "VIII° Curso de Formación para Subadjudtores" y de doscientos (-200-) que integran el "VI° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", teniendo en cuenta que dichas vacantes fueron otorgadas mediante Decreto DEC-2025-387-APP-CHACO, quienes en ambos casos fueron incorporados a los cursos de referencia, luego de aprobar las exigencias previstas y hallarse comprendidos en el Orden de Mérito definitivo establecido en los Planes de Incorporación y cuyas nóminas obran en Planillas Anexas al presente;

Que, la Ley N° 4134-J, incorpora el Artículo 39 bis a la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario", que contempla que el ingreso a la Institución se hará únicamente a través del Instituto de Formación Penitenciaria. Los ciudadanos que se incorporen al mismo, se denominarán "alumnos". No integrarán la escala jerárquica penitenciaria, ni tendrán relación de dependencia como personal de planta permanente con la institución penitenciaria. Durante el desarrollo del curso de formación inicial, estarán sujetos a los requisitos y condiciones previstos en el plan de incorporación y plan de estudio del Instituto de Formación Penitenciaria. Los alumnos percibirán una compensación mensual que tendrá por fin su manutención, mientras se desarrolle la capacitación respectiva y hasta que se efectúe su nombramiento como personal de planta de la institución, como consecuencia de haber finalizado y aprobado el plan de incorporación y plan de estudio dictado al efecto. El sustento equivaldrá al cien por ciento (100%) del sueldo básico del agente penitenciario. No se abonarán a los mismos otras bonificaciones adicionales, indemnizaciones, asignaciones familiares, ni suplementos generales y

particulares. Durante este período, deberán poseer en forma obligatoria un seguro de vida, para lo cual se le efectuarán las retenciones correspondientes. Los cursantes quedarán incorporados al régimen de obra social y de alta complejidad, cuyos servicios serán prestados por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP), para tal fin y únicamente a ese efecto, la compensación establecida anteriormente, estará sujeta al régimen de aportes y retenciones que establece la Ley N° 800-H;

Que, conforme lo informado por el Instituto de Formación Penitenciaria, los ciudadanos integrantes del "VIII° Curso de Formación para Subadjutores", se incorporaron al mismo el 14 de marzo del 2025, mientras que los integrantes del "VI° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", hicieron lo propio el 20 de marzo del 2025;

Que, en el presente trámite ha tomado la intervención correspondiente, el Instituto de Formación Penitenciaria, la Dirección de Administración y el Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario Provincial, a través del Dictamen N°740/25, Estado Mayor Penitenciario, sin ofrecer reparos a la medida propiciada; la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, mediante Dictamen N°111/25, sin objeciones desde el punto de vista técnico; la Dirección General de Recursos Humanos, efectuando observaciones que han sido oportunamente contempladas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en el marco de sus competencias; la Subsecretaría de Hacienda, sin reparos en materia financiera presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N°549/25, sin observaciones de tipo técnico legal;

Que en virtud a lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Incorpórese y nombrese como alumnos del "VIII° Curso de Formación para Subadjutores", a partir del 20 de marzo del año 2025, con carácter condicional y a efectos de continuar con el proceso de admisión, a los veinte (-20-) ciudadanos, que se mencionan en Planilla Anexa I, por los fundamentos vertidos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Incorpórese y nombrese como alumnos del "VI° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", a partir del 20 de marzo del año 2025, con carácter condicional y a efectos de continuar con el proceso de admisión, a los doscientos (-200-) ciudadanos, que

se mencionan en Planilla Anexa II, por los motivos expuestos en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 3°: Establécese que durante el desarrollo del período inicial, los alumnos del "VIII° Curso de Formación para Subadjudtores" y del "VI° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios" mencionados en las Planillas I y II respectivamente, estarán sujetos a los requisitos y condiciones establecidos en los Planes de Incorporación y de Estudios, diseñados y ejecutados por el Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

Artículo 4°: Detemínese que en el contexto de las actividades programadas en el campo de la formación, los alumnos mencionados en los Artículos 1° y 2° del presente, desarrollarán actividades de carácter externo y tareas de apoyo para aprendizajes, en las distintas Unidades Penitenciarias del área metropolitana e interior y/u otras actividades que puedan ser dispuestas por la Jefatura del Servicio Penitenciario, dentro del ámbito provincial, las que en todos los casos se considerarán obligatorias y como parte de las practicas profesionalizantes, las que se tendrán en cuenta para la aprobación del plan de estudio respectivo de cada curso.

Artículo 5°: Detemínese que los ciudadanos mencionados en las Planillas Anexas I y II, percibirán la compensación prevista en la Ley N° 4134-J, a partir de la fecha de su incorporación a los respectivos cursos de formación.

Artículo 6°: Establécese, que conforme al Artículo 1° de la Ley N° 4134-J, se deberán efectuar las retenciones para el Seguro de Vida y el régimen de Obra Social y de Alta Complejidad del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP).

Artículo 7°: Autorícese al Ministerio de Seguridad, para que mediante Resolución, disponga las bajas como alumnos de los ciudadanos/as que durante el desarrollo del cursado no hayan alcanzado los requisitos del plan de estudio y/o régimen de convivencia interna, previa intervención de las áreas con competencia en la materia.

Artículo 8°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en la presente medida, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO I
VIII° CURSO DE FORMACION PARA SUBADJUTORES

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°
1	ACOSTA JULIO CESAR	44468198
2	ALBERDI SANTIAGO EZEQUIEL	42486176
3	CARRERA JONATHAN ALEXANDER	42190074
4	CASTRO GONZALO BENJAMIN	46522925
5	CHAVEZ ADRIAN LIONEL MARCELO	49198806
6	CORDOVA BRAIAN EZEQUIEL	42985930
7	GIL JUAN ROLANDO	43333253
8	GOMEZ AUGUSTO SEBASTIAN	43932961
9	GOMEZ MELINA ANAHI	47004881
10	JURISICH NICOLAS JAVIER	47225702
11	KAMMERER FATIMA SOLEDAD	42790740
12	OSUNA JUAN MANUEL	47524270
13	PALMAS NAHUEL ALEJANDRO	45794319
14	PASTOR LÓPEZ AQUILES RAMIRO	46857205
15	PIZIURA AGUSTIN EDGARDO	46517176
16	ROMAN MATIAS JUAN PABLO	46855556
17	ROMERO VILLALBA FABIANA LUCERO	47227186
18	SALINAS GABRIELA TATIANA	47043412
19	VERON SEBASTIAN NICOLAS	42789801
20	YÑIGUEZ CELESTE AGOSTINA	42986596

ANEXO II
VI° CURSO DE FORMACION PARA AGENTES PENITENCIARIOS

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°
1	ACEVEDO SAMUEL ALEJANDRO	40912984
2	ACOSTA GOMEZ EXEQUIEL RAMON	37974181
3	ACOSTA LUCAS RODRIGO	38968110
4	AGUILAR RODRIGO GABRIEL	40179547
5	AGUIRRE AXEL NAHUEL	39619076
6	AGUIRRE GONZALO DAVID	45557999
7	AGUIRRE MARTIN EZEQUIEL	38966692
8	AGUIRRE RAMON ALBERTO	37593851
9	ALFONZO LUCAS ARIEL	44615023
10	ALMIRON BRUNO EMANUEL	42865223
11	ALMIRON RODRIGO JOSE	40178976
12	ALMIRON VICTOR HUGO	38817906
13	AMARILLA AGUSTIN ALEJANDRO	44613809
14	ANGELOFF PATRICIA NATALIA	38965760
15	AQUINO MAXIMILIANO MATEO	38047846
16	ARCE BRAIAN RAFAEL	40719103
17	ARCE JOHANA ELIZABETH	38538996
18	AREBALO CAROLINA BEATRIZ	36978488
19	ASTORGA DAISI SELENE	46247902
20	AVILA IVAN JOSE MARIA	39179825
21	AYALA SILVANA ELIZABETH	39313704
22	BAEZ LUIS DANIEL	41356023
23	BAEZ RAMON ANTONIO	46673864
24	BAEZ SANTIAGO JOAQUIN	44085799
25	BARBONA FACUNDO NAHUEL ANTONIO	38122141
26	BARRIOS LEONEL ARMANDO	44385107
27	BARRIOS LUCAS EXEQUIEL	38971561
28	BARRIOS LUCIA BELEN	40178776
29	BARRIOS MELANI FERNANDA	45647665
30	BENITEZ ANTONELLA AYELEN	41380996
31	BENITEZ GASTON ALEXANDER	39181705
32	BOGADO ERIKA DAYANA	43110288
33	BORDA FERNANDO GASTON	36247051
34	BORDA JONATAN MARCELO ISMAEL	41111159
35	BRAVO ALEXIS EXEQUIEL	39940981
36	BRITEZ ALDO ANDRES	39617649
37	BURGOS MATEO EFRAIN	40177952

38	BUSTOS JOSE ALBERTO	41865800
39	CABALLERO ALAN FELIX	38970778
40	CABRERA FRANCO IVAN	36967995
41	CACERES JENIFER ESTEFANIA	42921735
42	CANTERO JUAN NOLBERTO	43333288
43	CARRASCO ANTONELLA MALEN	39938533
44	CEJAS JESSICA ELISABET	40173036
45	CENA SANTIAGO YAMIL	44221793
46	CENTURION ENRIQUE FACUNDO	43478616
47	CHICO KARLA LETICIA	42984609
48	CHICO DAIANA BELEN	36082139
49	CONCHA MONICA PATRICIA	36978329
50	CONTRERA FERNANDO ARMANDO ISMAEL	43478980
51	CORDOBA TOSONE DARIO EZEQUIEL	41380473
52	CORREA ANGEL GABRIEL	46314646
53	CRUZ FABIANA NORMA	36980431
54	CUELLAR JOSE ALBERTO	44615399
55	DIAZ ALEXIS JORGE	41932380
56	DIAZ JIMENA MARILEN	43111722
57	ENCINAS TOMAS ISAIAS SEBASTIAN	45795196
58	ESCAJADILLA JORGE LUIS NAHUEL	42223928
59	ESCOBAR BRAIAN EZEQUIEL	43145957
60	ESCOBAR GABRIEL MAXIMILIANO	42202865
61	ESPINOSA SABRINA KATHERINA	46147940
62	FEDINCHIK JESSICA LIA	50459929
63	FERNANDEZ ARNALDO EMANUEL	43146286
64	FERNANDEZ ENZO LUIS DANIEL	41082744
65	FERREYRA ALAN EMMANUEL	42223664
66	FRANCO ALBERTO ISMAEL	40803521
67	FRANCO FACUNDO GABRIEL	42465708
68	GALARZA IVAN EMANUEL	37707275
69	GALARZA ZUNILDA RAQUEL	41354651
70	GALARZA YAMILA DAIANA	38725863
71	GALO MIRIAM DAMARIS	37794441
72	GALVAN WILSON EMANUEL	44333060
73	GARCIA CARLOS DAVID	43478998
74	GARCIA ELIAS HORACIO FRANCISCO	41266540
75	GARCIA MATIAS EMMANUEL	43111662
76	GARCIA MILAGROS MARIA JOSE	41336542
77	GARCIA RODRIGO IVAN	39180808
78	GAUTO ESTEBAN DARIO	42276178

79	GIMENEZ ELBA AIDA	40585618
80	GIMENEZ NAYLA JAZMIN	44613931
81	GISIN CRISTIAN KEVIN	42465477
82	GODOY LAUTARO AGUSTIN	46313905
83	GOMEZ AGUSTIN EXEQUIEL	45943587
84	GONZALEZ DAIANA MARISOL	40582312
85	GONZALEZ DANNE FABIAN RAMON	46857636
86	GONZALEZ ESTEBAN BENJAMIN	45648682
87	GONZALEZ HERNAN ARIEL	42486225
88	GONZALEZ MARCOS ADRIAN	41973343
89	GUERRERA ANGEL JEREMIAS	45793796
90	GUZMAN GONZALO ARMANDO	40173015
91	HAMDEN TOMAS AGUSTIN	45649779
92	IÑIGUEZ MICAELA ABIGAIL	39618833
93	ITURREZ CRISTIAN SEBASTIAN	42577570
94	JARA ENZO LUIS	43615539
95	KOROL LUCAS ARIEL	38195017
96	LEDESMA ROMERO MACARENA ELISABETH YULIANA	40449755
97	LEGUIZAMON MILTON ADRIAN	42984431
98	LENCINA ALEJANDRO JAVIER	44469566
99	LENCINA MICAELA MARILU	41266520
100	LENCINA SERGIO FABIAN	42746251
101	LENCINA YANELA MACARENA	44085414
102	LEZCANO BRIANT DAMIAN	37987436
103	LOPEZ GISEL SABRINA	42309184
104	LUNA MAXIMILIANO LEONEL	44221987
105	LUQUE NICOLAS	44386174
106	MACHUCA ARACELIS MARIANA	39306200
107	MACIEL GERMAN GUSTAVO	41760660
108	MAIDAN DANIEL MARIO	42191140
109	MAIDANA DAVID NAZARENO	40605782
110	MAIDANA GABRIEL NICOLAS	42866141
111	MAIDANA MARCOS ANDRES	46964269
112	MAMBRIN OSVALDO RAUL	39310560
113	MARGOSA JOAQUIN ALBERTO	44038896
114	MARTINEZ ESEQUIEL ALEJANDRO	46078750
115	MAXIMO TANIA FABRICIA	45454142
116	MEDINA JEREMIAS ANTONIO	39309684
117	MEDINA LUCAS ARIEL	43480448
118	MEDINA MAYRA ALEJANDRA	40178085
119	MENDEZ YAMIL ESEQUIEL	41277300

120	MENDOZA FACUNDO ESEQUIEL	42067378
121	MENDOZA LEONARDO	41517210
122	MERCADO MAIRA ANTONELLA	38195314
123	MERCADO ROMINA AYELEN	38386179
124	MERCADO TATIANA MARIA BELEN	42864546
125	MEZA PEDRO EZEQUIEL	43066720
126	MICHEL DARIO RAUL	41458192
127	MIÑO HORACIO RUBEN	38964798
128	MIRANDA EDGARDO NICOLAS	41973817
129	MIRANDA JULIO CESAR	38122811
130	MIRANDA LEANDRO CEFERINO	37795077
131	MOLINA SANTIAGO RAMON	45099415
132	MONZON BETIANA ELIZABETH	39941082
133	MORALES HERNAN ADRIAN	45099972
134	MOREYRA ENRIQUE MARCELO	42483732
135	MUÑOZ EMMANUEL BENJAMIN	41111296
136	NIEVA NAHUEL LUCAS EZEQUIEL	44470090
137	NIZ GERADO BERNARDINO	38970041
138	NUÑEZ CESAR ANDRES	45648079
139	OJEDA ALEXIS JOSE	38966297
140	OSUNA GUILLERMO ARIEL	37704087
141	PACHECO ZUNILDA ISABEL	39314530
142	PANIAGUA ELIO SERGIO	42465557
143	PAVON AYELEN ANAHI	43111732
144	PAZ ALDO RUBEN	41040132
145	PEGORARO JOAQUIN NICOLAS	45793909
146	PEÑALVER ANTONELLA VIVIANA	37706905
147	PEREIRA MAYRA MAGALI	39752583
148	PEREZ EDGARDO NICOLAS	37794608
149	PEREZ GONZALO GABRIEL	45877599
150	PINTO CARLOS AGUSTIN LUCIANO	42745149
151	POLICH STEFANIA ALDANA	44804366
152	PUCHETA BRUNO RUBEN	39312445
153	QUINTANA FATIMA ARACELI	41499633
154	QUINTANA TAMARA MICAELA	40179913
155	RAMIREZ JORGE DAVID	37584997
156	RAMIREZ MARIA SOL	43110225
157	RODRIGUEZ ALDANA MARIA ITATI	44331165
158	RODRIGUEZ EMMANUEL SEBASTIAN	36968568
159	RODRIGUEZ FERNANDO NICOLAS	40179085
160	RODRIGUEZ MATIAS ELIEZER	40035038

161	ROHRER SEBASTIAN EMANUEL	38766191
162	ROLDAN CECILIA ALEJANDRA	39616194
163	ROMAN RUT ELIZABETH	42745866
164	ROMERO BRENDA GLADIS VILMA	43436670
165	ROMERO PEDRO NICOLAS	38671304
166	ROMERO TAMARA MICAELA	38962841
167	SALINAS AYLEN MICAELA	43146889
168	SALINAS CLAUDIO HERNAN	39314007
169	SANABRIA IVAN ESEQUIEL	39752849
170	SANCHEZ FLORENCIA ESTEFANIA	42465184
171	SANCHEZ MALENA SABRINA	40585318
172	SANDOVAL FRANCO RODRIGO	42404413
173	SANDOVAL JUAN JOSE	41760709
174	SANDOVAL TAMARA BELEN	40034953
175	SANTANDER SOFIA ALEJANDRA	37169713
176	SANTORO MATIAS AXEL	39777044
177	SARACHO SEBASTIAN ORLANDO	39314199
178	SCHAAB IVAN EZEQUIEL	42484392
179	SEGOVIA JUAN FACUNDO	38384776
180	SEQUEIRA ERICA ALDANA	40502065
181	SILVA FERNANDO JAVIER	40608494
182	SILVETTI WALTER DAVID	42865031
183	SOLIS MARA CELESTE	39181299
184	SOSA ALEJANDRO AGUSTIN	44719270
185	SOSA FRANCO	42485185
186	SOSA JONATAN JUAN JESUS	36245053
187	SOTO DAVID DANIEL	45104033
188	SZNAIDER SUSANA ALICIA	38539744
189	SZOPKA FACUNDO NAHUEL	42984591
190	TOLEDO ALEJANDRO ALEXIS	45250404
191	VALDEZ KEVIN LEONEL	41866467
192	VALLEJOS GASTON MARTIN	43615732
193	VEGA IVAN AGUSTIN	39751810
194	VELAZQUEZ BRAIAN ALEJANDRO	43617018
195	VIDELA CRISTIAN BRIAN EZEQUIEL	42920516
196	VILAQUI SOFIA BELEN	38970425
197	ZALAZAR FRANCO NICOLAS	45651844
198	ZALAZAR MARCELO CESAR	39616372
199	ZALAZAR TOMAS EZEQUIEL	45879877
200	ZARACHO CESAR EDUARDO	39777276

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2025.09.30 10:58:52 AMZ

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1421-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 18 de Septiembre de 2025

Referencia: CAUSA JUDICIAL**VISTO:** La actuación electrónica E48-2025-6313-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Resolución Judicial N° 359 de fecha 9 de septiembre de 2025, dictada en los autos caratulados: "Bittel, Julio Daniel c/ Instituto del Deporte Chaqueño; Vázquez Fabio Daniel s/ Acción de Amparo y Medida Cautelar"; Expediente N° 9869/2025-1-C, Secretaría N° 3 de Asuntos Constitucionales del Superior Tribunal de Justicia;

Que la mencionada Resolución Judicial, en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Hacer lugar a la medida cautelar solicitada en autos y requerir al Poder Ejecutivo que por, donde corresponda, disponga el traslado provisorio del Sr. Julio Daniel Bittel a la dependencia que estime pertinente, de acuerdo con sus facultades constitucionales y legales, hasta tanto se dicte sentencia en la acción principal por parte de éste Superior Tribunal de Justicia II. Todo ello previa caución juratoria... III. Requerir al profesor Fabio Daniel Vázquez y al Instituto del Deporte Chaqueño informe circunstanciado acerca de los antecedentes y fundamentos de las pretensiones invocadas en el escrito introductorio, el que deberá ser evacuado en el término de 48 horas (art. 10 Ley 877-B). IV. Póngase en conocimiento de la presente acción al Sr. Fiscal de Estado de la provincia. V. Registrar y notificar." Firmado: Iride Isabel María Grillo, Jueza; Emilia María Valle; Presidenta; Néstor Enrique Varela, Juez; Víctor Emilio Del Río, Juez; Alberto Mario Modi, Juez Superior Tribunal de Justicia;

Que en tal virtud, se propicia la adscripción de la Sr. Julio Daniel Bittel DNI N° 30.748.950, agente de la jurisdicción 48 – Instituto del Deporte Chaqueño a partir de la fecha del presente Decreto hasta tanto se dicte sentencia en la acción, en Programa 14- Asuntos

Registrales- Subprograma 1-Registro Civil- actividad específica 1- Dirección y Coordinación CUOF N° 32 – Registro Civil de Fontana jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que han tomado intervención Fiscalía de Estado, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos emitiendo Dictamen N° 1234/25;

Que por lo expuesto, en el cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Resolución Judicial N° 359 de fecha 9 de septiembre de 2025, dictada en los autos caratulados: "Bittel, Julio Daniel c/ Instituto del Deporte Chaqueño; Vázquez, Fabio Daniel s/ Acción de Amparo y Medida Cautelar", Expediente N° 9869/2025-1-C, Secretaría N° 3 de Asuntos Constitucionales del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 2°: Adscribese a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se dicte sentencia judicial en la acción principal, al Sr. Julio Daniel Bittel DNI N° 30.748.950, agente de la jurisdicción 48 – Instituto del Deporte Chaqueño en Programa 14- Asuntos Registrales-Subprograma 1- Registro Civil- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 32 – Registro Civil de Fontana jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 3°: Establécese que el agente adscripto, mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen.

Artículo 4°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ

Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de la Provincia
Chaco 2025-09-30 15:52:58 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1426-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 18 de Septiembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2025-3294-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 114 de fecha 19 de mayo de 2025, dictada en los autos caratulados: "Rodríguez Villalba, Evelyn Karin Denise C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 2023/2023-1-C, en que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia, en su parte pertinente, dice: "Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación incoado por la demandada. En consecuencia, modificar la sentencia de primera instancia dictada en fecha 14/07/23: 1) Revocar el pase a planta permanente del estado, y 2) Hacer lugar al mantenimiento de la vigencia de la beca "Más Inclusión" del Ministerio de Desarrollo Social a favor de la Sra. Evelyn Karin Denise Rodríguez Villalba, en virtud de los argumentos esbozados en los considerandos.- II.- Adecuar las costas ... III.- Imponer las costas de la Alzada IV.- Notifíquese, regístrese, protocolícese ...". Firmado: Dra. Eloisa Araceli Barreto-Juez Sala Primera- Dra. Wilma Sara Martínez - Juez Sala Primera - Cámara de Apelaciones Civil y Comercial;

Que conforme lo ordenado en el fallo de la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, corresponde revocar la incorporación a la planta permanente dada por el Decreto N° 2513/24, a la señora Evelyn Karin Denise Rodríguez Villalba, DNI N° 31.569.491, en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano y mantener la vigencia de la beca "Más Inclusión" del Ministerio de Desarrollo Social a favor de la amparista;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 141/25, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Fiscalía de Estado; considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 484/25; la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, mediante Dictamen N° 1207 - 08/2025, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, todas señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente Sentencia Judicial N° 114 de fecha 19 de mayo de 2025, dictada en los autos caratulados: "Rodríguez Villalba, Evelyn Karin Denise C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 2023/2023-1-C, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Déjese sin efecto, a partir del dictado del presente, conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, el Decreto N° 2513/24.

Artículo 3°: Dése de baja, conforme la Manda Judicial, a partir del dictado del presente Decreto, la designación de la señora Evelyn Karin Denise Rodríguez Villalba, DNI N° 31.569.491, del cargo en la categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado c) – CEIC N° 1022-00 – profesional 01 – grupo 01 - Programa 19 – Promoción y Protección de Derechos de Personas Adultas Mayores –actividad específica 1 – Dirección y Coordinación – Anexo 1- Residencia Geriátrica "San Cayetano"- C.U.OF. N° 147 - perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4°: Manténgase, conforme lo dispuesto por la Sentencia Judicial, la vigencia de la beca "Más Inclusión" del Ministerio de Desarrollo Social a favor de la señora Evelyn Karin Denise Rodríguez Villalba, DNI N° 31.569.491.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-09-18 10:08:43 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1429-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 18 de Septiembre de 2025

Referencia: RECURSOS**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2025-13850-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que el señor Fernando Alberto Encina, DNI N° 28.956.029 interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 1043/25, por el cual se aplicó la sanción expulsiva de Cesantía al citado agente por haber transgredido con su conducta lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 2086-A y los Artículos 21 inciso 3), 9), 25) y 22 inciso 8), 11) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con lo establecido por los Artículos 21 incisos 1), 3) y 25) y 22 inciso 8) y 11) del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa;

Que preliminarmente, se advierte que el recurrente ha formulado el remedio procesal tanto en la presente actuación, como asimismo ante la oficina del señor Gobernador, mediante actuación E2-2025-14125-Ae, acumulado a las presentes;

Que de ambas presentaciones se desprende, en cuanto a su objeto, son de idéntico tenor, recurriendo el Decreto N° 1043/25, por lo que corresponde su abocamiento como único;

Que analizada su admisibilidad formal, surge que el remedio procesal fue instaurado en legal tiempo y forma, correspondiendo entender en cuanto al fondo de la cuestión, por cuanto se advierte que la notificación del instrumento legal aquí impugnado fue formalizada el día 26 de junio de 2025 y los recursos planteados fueron, el día 1° de julio de 2025, tal como consta a e-parte 1 de la presente, y en fecha 3° de julio de 2025 a través de otra presentación, que obra por actuación N° E2-2025-14125-Ae, atento a lo cual, se considera

que ambas han sido presentadas en tiempo y forma conforme lo establece el Artículo 91 de la Ley 179-A;

Que el señor Encina pretende que se revoque el Decreto recurrido, en tanto entiende que, la sanción expulsiva de Cesantía que se aplica, es por demás gravosa, sin respaldo probatorio alguno, violando la garantía de raigambre constitucional según la cual se es inocente hasta que se demuestre lo contrario;

Que sostiene que su inocencia no ha sido desvirtuada por las pruebas producidas en la causa, ya que el principio constitucional de inocencia que señala implica que quien pretende responsabilizar una conducta a determinada persona deberá probar de manera suficiente su responsabilidad al respecto; caso contrario, la imputación se vuelve arbitraria;

Que asimismo, arguye que existe una clara inversión de la carga probatoria, en cuanto debe ser el agente el que tiene que demostrar su inocencia cuando, en realidad y conforme con el principio jurídico ya citado, dicha inocencia debe presumirse y quien pretenda lo contrario deberá probarlo;

Que señala que la arbitrariedad de la sanción impuesta resulta de contrariar el principio de la razonabilidad que debe presidir a los actos del administrador;

Que cita jurisprudencia, funda en derecho y concluye con petitorio de estilo;

Que determinado el contexto fáctico y jurídico del recurso interpuesto, corresponde analizar de los agravios esgrimidos y dictaminar, en consecuencia, sobre su procedencia;

Que lo acreditado en autos expresa una realidad objetivamente contraria a lo planteado por el recurrente, lo cual se expone a continuación;

Que para el presente caso, puede claramente advertirse que la suscripción del Decreto N° 1043/25, resulta consecuencia de la instrucción de sumario administrativo iniciado contra el señor Encina, por el maltrato proferidos contra un alumno del Espacio Convivencial Alternativo del Estado (ECA) N° 2, tal como surge acreditado de las actuaciones sumariales;

Que tal como se desprende de dichas actuaciones sumariales, en informe de fecha 30 de septiembre de 2020, se toma conocimiento de la agresión sufrida por el niño, la cual es luego sustentada a través de los informes Técnicos elaborado por las profesionales intervinientes dependientes del ex Ministerio de Desarrollo Social, Lic. Valeria Mujia (a/c del Departamento ECA – Dirección Derechos de la Niñez y Adolescencia), María Medicina (Responsable Institucional Hogar N° 2), Dra. Posadas González, Noelia (abogada), Simoni

Daniela (Trabajadora Social) y Sosa De Sloover, Ariana (Licencia en Psicología). En particular, surge que otro niño también menciona los malos tratos del señor Encina;

Que ante tales hechos, sustentados por los informes técnicos, el recurrente tuvo oportunidad de ejercer su derecho de defensa, habiendo prestado declaración de imputado, pero luego, pese a encontrarse debidamente notificado de la formulación de Cargos y Encuadre Legal, no formuló el descargo correspondiente, disponiéndose tener por decaído su derecho a hacerlo; corriéndose vista de las actuaciones a los fines de que alegue sobre el hecho y mérito de la prueba, de lo cual también ha sido debidamente notificado, pero no ha presentado los mismos;

Que en ese sentido, la Procuración de Tesoro de la Nación ha dictaminado que "... Con motivo de una cesantía decretada en el marco de un sumario administrativo, si el quejoso prefirió llamarse a silencio en oportunidad de poder ejercer su derecho a ser escuchado, no presentando las defensas y pruebas que creyera oportunas, mal puede alegar en esta instancia la afectación de la garantía del artículo 18 de la Constitución Nacional, pues ello simplemente violenta el sentido común". (Dictamen Tomo 288 Página 046)

Que por todo lo cual, efectivamente, no ha existido violación a ninguna garantía constitucional, ni de defensa ni de inocencia, dado que se ha producido toda la prueba, y se le ha dado la posibilidad al agente de que la confronte en todo momento, no haciéndolo, pese a estar debidamente notificado;

Que el principio de inocencia impone que las personas acusadas por la comisión de infracciones son inocentes hasta tanto se pruebe su culpabilidad y consecuentemente su responsabilidad. En virtud de este principio, es el Estado quien debe probar la responsabilidad del infractor mediante el procedimiento administrativo respectivo: por un lado, los hechos imputados, y por el otro, la culpabilidad. Todo lo cual se ha desarrollado en el Sumario Administrativo tramitado, sin que fuera desvirtuado o enervado por el recurrente en ningún momento;

Que de las constancias de la causa, se han cumplido todas las etapas procedimentales del procedimiento sumarial, desplegándose el mismo en forma regular, y con participación del recurrente en orden al ejercicio de su derecho de defensa, de lo cual han derivado una serie de elementos probatorios que corroboraron la imputación formulada, echándose así por tierra la inocencia que predica en su escrito recursivo;

Que en este sentido, "la prueba constituye la actividad procesal encargada de producir el convencimiento o certeza sobre los hechos controvertidos y supone un imperativo del propio interés del litigante, quien, a su vez, corre el riesgo de obtener una decisión desfavorable en el caso de adoptar una actitud omisiva" (conforme Fallos 318:2555);

Que la Instrucción y luego la propia Dirección de Sumarios, merituando la conducta y las pruebas producidas, ha dispuesto la sanción dentro del marco que permiten y habilitan las normas legales que regulan las conductas de los agentes de la administración pública;

Que tal es así que, se atendió que la conducta ameritaba la sanción que a la postre se aplicó y que aquí el recurrente intenta su anulación, sin lograrlo;

Que en efecto, al remitirse a las cuestiones de hecho y prueba debidamente ponderadas en el procedimiento disciplinario previo, la revisión pretendida en autos no puede prosperar, por cuanto solo contienen o expresan un mero disenso o disconformidad con la medida, sin suministrar elementos que demuestren un vicio esencial e invalidante del acto;

Que en ese entendimiento, los argumentos defensivos ensayados distan de revertir su cuestionada actuación en relación a los hechos, mientras que la calificación de "desproporcionada" y "gravosa" respecto a la sanción de cesantía no es más que una apreciación subjetiva, ya que –por lo hasta aquí reseñado- la medida adoptada no luce irrazonable, ni difiere con los hechos y antecedentes de la investigación sumarial previa;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que las medidas disciplinarias tienen por objeto mantener el orden y la disciplina dentro de las relaciones de servicio, con el objeto de asegurar el debido cumplimiento de los deberes funcionales; por lo que la intensidad con que se castigan las infracciones del ordenamiento estatutario que rige los deberes y derechos del funcionario debe ser proporcional a la gravedad de la perturbación que la falta ocasiona en el funcionamiento del servicio. (CSJN, Causa S. 331. XXXIX; 05-09-2006- Fallos, T. 329 P. 3617)

Que en lo concerniente a la sanción de cesantía impuesta, corresponde destacar que, conforme ha sido sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación que, "salvo que medie ilegitimidad, no les compete a los servicios de asesoramiento jurídico entrar a considerar el quantum de una sanción, pues la graduación de esta debe quedar librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación (Dictámenes 187:23 y 295:269), salvo que medie irrazonabilidad, límite que, en atención a la gravedad de las faltas en que incurriera el recurrente, no aparece traspasado (v. Dictámenes 246;581);

Que ahora bien, en términos específicos, la ausencia de proporción implica una desproporción entre la sanción aplicada y la conducta que motiva su aplicación y merece el reproche legal;

Que en ese contexto corresponde tener la inconducta comprobada, la que se relaciona con un menor en situación de vulnerabilidad acogido en la ECA N° 2 (Espacio

Convivencial Alternativo del Estado) traducida en maltratos, implicando ello vulneración de sus derechos y un abuso de autoridad, conforme lo reseñara la Dirección de Sumarios en su conclusión sumarial;

Que en ese contexto, corresponde tener presente el bien jurídico protegido, traducido en el buen funcionamiento interno de la administración y el correcto desempeño de sus agentes. Bajo tal prisma, este abuso y/o exceso corroborado a un menor que se encuentra al amparo y bajo el resguardo del Estado, impone una mirada desde el ordenamiento local y del derecho convencional (Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos), lo que ha sido ponderado en toda la tramitación del sumario y en el Decreto cuya revocación se pretende;

Que ello se acrecienta aún más cuando se trata de niños y menores que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, en donde, por razones ajenas a ellos mismos, transcurren su vida en un hogar de niños o, como en este caso, del Espacio de Convivencia Alternativa (ECA), donde el Estado es responsable de velar por su custodia y bienestar;

Que corroborada la transgresión, la sanción dispuesta se corresponde con lo establecido en la norma, resultando razonable, necesaria (en función de los bienes jurídicos protegidos referenciados, el sujeto afectado y su situación de vulnerabilidad) y adecuada, a fin de eliminar el riesgo que dichas conductas imponen, reprochando lo ocurrido, pero sobre todo evitando en lo sucesivo su reiteración;

Que en efecto, tratándose de agentes públicos, los intereses en juego en la responsabilidad disciplinaria distan de ser individuales. Por el contrario, son colectivos. La indebida actuación de aquel da lugar al cuestionamiento de la confianza que el ciudadano depositó en el aparato administrativo y compromete incluso bienes de interés colectivo.

Que es allí donde la finalidad del sumario: no radica en un interés individual, sino en la protección del interés general y, en este caso, de un sector sumamente sensible al tratarse de menores, vulnerables, carentes de una familia o padres que los protejan, contando solo con la presencia y protección estatal;

Que en este caso particular, corresponde al estado adoptar las medidas necesarias para que quienes son víctimas de situaciones de extrema vulnerabilidad, se faciliten los medios para reforzar su capacidad de reacción y reducir su vulnerabilidad;

Que es allí que entre estos valores fundamentales figura la de salvaguardar a los niños, tanto por su condición de seres humanos y la dignidad inherente a estos, como por la situación especial en la que se encuentran;

Que en esa línea como política de estado y de gobierno, es deber de nuestras administraciones resguardar a los niños y a los desprotegidos, todo lo cual se ha proyectado en el presente sumario, frente a hechos concretos comprobados y acreditados;

Que al Estado no cumple con sus obligaciones impidiendo la violación de derechos, sino que es imperativo la adopción de medidas posibles determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentra;

Que claramente lo considerado en este sumario, tratándose de un menor (condición personal) agravado a un más por su situación específica (residente de un hogar de niños) ha sido ponderado por el Estado, donde este asume su rol y responsabilidad en cuanto al cuidado y protección del menor, tanto físico como emocional;

Que de esta forma, la Corte Interamericana, referida a las situaciones de menores y a la imposibilidad de recurrir a sus familias, dice: "...El Tribunal constata que el conjunto de malos tratos sufridos por el menor, su edad, las circunstancias que lo rodean y la imposibilidad de recurrir a su propia familia para protegerse, la colocaron en un estado de alta vulnerabilidad, que agravó el sufrimiento padecido", (CIDH, Caso Contreras y Otros vs. El Salvador, Sentencia del 31 de agosto del 2011, p. 102);

Que en función a lo expuesto, la Asesoría General de Gobierno entiende que no se dan los recaudos necesarios para constituir exceso de punición, en función al bien y los intereses jurídicos tutelados, dado que la conducta desplegada por el agente atentó contra los derechos del menor a su cargo, a quien debía resguardar, los que se hallan protegidos por tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, bien obra fundamentado en las conclusiones la Sra. Directora de Sumarios Administrativos;

Que en el marco de lo expuesto, correspondiendo al órgano administrativo que ejerce las facultades disciplinarias apreciar los hechos configurativos de las faltas, determinar las normas aplicables y graduar la sanción, y dado que del expediente no surge que el procedimiento sumarial se encuentre viciado, desplegándose el mismo en forma regular, y con participación del recurrente en orden al ejercicio de su derecho de defensa, la cesantía aplicada debe mantenerse;

Que en esas condiciones, los términos del escrito impugnatorio trasuntan una mera disconformidad con la medida adoptada, que no autoriza su descalificación como acto administrativo regular, por lo que la vía recursiva intentada debe rechazarse, máxime cuando no se advierten vicios invalidantes ni tampoco media una decisiva carencia de fundamentación;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 483/25, estimando que corresponde confirmar el acto impugnado por ajustarse derecho y, en consecuencia, rechazar la vía jerárquica intentada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Fernando Alberto Encina, DNI N° 28.956.029, contra el Decreto N° 1043/25, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1428-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 18 de Septiembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E16-2024-19-A, E2-2025-3393-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Marina Rosalía Núñez, DNI N° 31.496.263, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 1227/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), que le denegó el beneficio de pensión por fallecimiento del señor. Martín Torres, DNI N° 16.516.432;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen N° 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que el agravia al recurrente al entender la conclusión a la que arribara el organismo previsional es arbitraria, antojadiza y totalmente apartada de las pruebas aportadas;

Que la misma Resolución que deniega a la recurrente la pensión solicitada por considerar que no acredita el requisito del vínculo para el otorgamiento del beneficio; se lo acuerda en su Artículo 3° a la menor B. A. T., por fallecimiento de su padre;

Que por la Resolución N° 6758/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), se deniega, con fundamentos en el dictamen del servicio jurídico previsional, el Recurso de Revocatoria interpuesto por la recurrente y es concedida la vía jerárquica; correspondiendo analizar el fondo de la cuestión planteada;

Que el Artículo 83 de la Ley N° 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, establece que: "La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante, que en ningún caso genera a su vez, derecho a pensión. En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a jubilación, gozaran de pensión los siguientes causahabientes, que no estuvieran contemplados en los alcances del artículo 86: a) La viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente, incluido el conviviente del mismo sexo, en concurrencia con: 1) Los hijos solteros, varones o mujeres, hasta los dieciocho (18) años de edad inclusive; 2) Los nietos solteros, varones o mujeres, hasta los dieciocho (18) años de edad ...";

Que por su parte el Artículo 84 del citado instrumento legal, expresa que: "El/La conviviente, sean del mismo o de diferente sexo, tendrá derecho a la pensión prevista en el artículo 83, si acreditare fehacientemente haber convivido durante un período mínimo de dos (2) años inmediatamente anteriores al fallecimiento del causante. El plazo de convivencia se reducirá a seis (6) meses cuando hubiese descendencia reconocida por el causante. La prueba podrá sustanciarse administrativamente o ante autoridad judicial. La unión convivencial puede acreditarse por cualquier medio de prueba, la inscripción en el Registro de uniones convivenciales es prueba suficiente de su existencia.

Que las documentales presentadas y ofrecidas como prueba no tienen entidad para acreditar el vínculo exigido por la norma para acceder al beneficio pretendido; son disímiles los domicilios, no sólo porque no coincide con el del causante, sino que incluso declara domicilio real en otra ciudad. Algo similar ocurre con las dos Declaraciones Juradas con 10 días de diferencia entre una y otra;

Que sólo surge acreditado, que la recurrente y el causante tuvieron una hija en el año 2008, razón por la cual a dicha menor le corresponden los beneficios de pensión; y así lo resolvió el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), en el Artículo 3° de la Resolución N° 1227/23;

Que por tanto no se dieron los presupuestos que la normativa legal exige, a los fines del otorgamiento del beneficio en el carácter de concubina pretendido por la recurrente;

Que de los argumentos vertidos por el servicio jurídico del organismo previsional, la legislación aplicable y constancias obrantes de las actuaciones, no resultan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso;

Que consecuentemente la Resolución recurrida, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fuere dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo puedan afectar. De tal manera, no surgiendo de la decisión impugnada vicios que determinen su ilegitimidad, el acto administrativo atacado es válido, tiene plena eficiencia y ejecutoriedad;

Que en ese razonamiento, del recurso en análisis no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo recurrido por la recurrente, razón por la cual esta instancia considera improcedente el recurso incoado;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 344/24, considerando que corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la señora Marina Rosalía Núñez, DNI N° 31.496.263, contra la Resolución N° 1227/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Marina Rosalía Núñez, DNI N° 31.496.263, contra la Resolución N° 1227/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1430-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Sábado 20 de Septiembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones N° E4-2022-1206-A y E4-2024-6516-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor José María Quintana, DNI N° 29.934.012, interpuso Recurso de Nulidad y Revocatoria contra el Decreto N° 1323/24 por el cual se le aplicó la sanción expulsiva de Cesantía al recurrente por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 20, 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que del análisis formal del mismo se advierte que la pieza recursiva ha sido presentada en tiempo y forma;

Que, en el escrito impugnatorio, el recurrente plantea la revocatoria argumentando que los alegatos en su contra son producto de una falacia explicando su realidad de los hechos;

Que argumeta que sus inasistencias devienen de la falta de asignación de tareas y lugar físico para cumplir funciones;

Que, respecto a la nulidad esbozada contra el Decreto N° 1323/24, sin exponer mayores fundamentos, basa su pretensión en la lesión a su derecho de defensa por no incorporarse las pruebas testimoniales propuestas;

Que, la actuación en estudio posee como antecedente del instrumento recurrido, la instrucción del sumario administrativo tramitado por actuación simple N° E4-2022-1206-A,

que se inicia por inasistencias sin aviso, ni justificación a su lugar de trabajo desde el día 9 de junio de 2022 hasta el mes de agosto del mismo año;

Que, durante la tramitación del mismo se ha cumplido todo el proceso sumarial dispuesto por el Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv, etapas que han quedado firmes y consentidas;

Que, encontrándose siempre debidamente notificado, no compareció a la audiencia señalada para prestar declaración indagatoria presentando luego memorial de defensa y ofreciendo pruebas que hacen a su derecho, de la misma manera que al momento de efectuar los alegatos;

Que, el recurrente tanto en la instancia sumarial como en su escrito impugnatorio, no ha justificado las inasistencias en las incurrió durante los meses investigados, limitándose en su planteo defensivo a otras cuestiones -como la falta de asignación de tareas o lugar de trabajo- que acredita, pero por periodos posteriores al inicio de las actuaciones;

Que por último, respecto al planteo de nulidad efectuado ante la no incorporación de las pruebas testimoniales ofrecidas cabe indicar que el Artículo 43 establece que: "Podrá ofrecerse hasta un máximo de cinco (5) testigos, denunciando nombre y apellido, ocupación y domicilio de los mismos. El número de testigos podrá ser ampliado cuando, a juicio del instructor, la cantidad de hechos o la complejidad de los mismos así lo justifique. El pliego interrogatorio podrá presentarse antes de la audiencia y ser ampliado; también podrá interrogarse al testigo en la misma audiencia, a viva voz, por el imputado o su defensor. Los testigos podrán ser repreguntados por el instructor, cuando no se hubiere dejado pliego, y el interesado no concurriese a la audiencia para formular el interrogatorio in voce, o cuando el oferente no arbitre los medios que fueran menester para lograr la comparecencia del testigo, se tendrá por desistido el testimonio";

Que, en relación al análisis efectuado, puede advertirse que la causa, motivo o fundamento que la administración considera como relevante para emitir un acto administrativo, debe ser verdadero y ajustarse a los hechos reales y de toda la instrucción efectuada por el instructor sumariante y lo cierto es que el agente no ha negado las inasistencias, ni ha podido oportunamente justificarlas;

Que, se tiene dicho que la motivación "in aliunde o contextual" responde al principio de la unidad del expediente y se puede encontrar en los informes y antecedentes con fuerza de convicción que obran en las actuaciones administrativas, debiendo considerarse que existe motivación suficiente si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción, dado que las actuaciones administrativas deben considerarse en su totalidad y no aisladamente, porque son parte integrante de un procedimiento y, como etapas de él, son interdependientes y conexas entre sí y el acto administrativo puede integrarse con los

informes y dictámenes que lo preceden (Dictámenes 156:467; 199:43; 209:248; 236:91; 242:467 de la Procuración del Tesoro de la Nación);

Que, bajo tales parámetros, se aprecia en orden a la naturaleza y entidad de la falta administrativa imputada al agente, que no existen razones de mérito para dejarla sin efecto, toda vez que resulta altamente reprochable el grado del injusto cometido;

Que, cabe referir que la pieza recursiva no logra desvirtuar mediante una crítica razonada las circunstancias valoradas en la etapa sumarial y consideradas en el acto recurrido, determinando el presupuesto de responsabilidad administrativa, en base a los hechos que sirvieron de fundamento al decisorio, los que resultan fehacientemente comprobados y ajustados a derecho;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 473/25, estimando que corresponde confirmar el acto recurrido por ajustarse a derecho y en consecuencia rechazar la vía intentada.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor José María Quintana DNI N° 29.934.012, contra el Decreto N° 1323/24, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Date: 2025.09.30 17:02:58 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1431-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 20 de Septiembre de 2025

Referencia: PERSONAL DE GABINETE - MODIFICACIÓN DE PORCENTAJE -

VISTO: La actuación electrónica N° E60-2025-777-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 82/24, la señora Agustina Peroni, DNI N° 31.803.196, fue designada como Personal de Gabinete, para cumplir funciones de colaboradora del Sr. Secretario de Coordinación de Gabinete, Abogado Edgardo Livio Gutiérrez, DNI N° 20.868.383;

Que el referido funcionario, en virtud de las tareas y responsabilidades asignadas a la señora Peroni, solicita el incremento del porcentaje de la retribución mensual que percibe la involucrada, adecuándose la misma al ochenta por ciento (80%) del cargo del nivel de Subsecretario;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Secretaría de Coordinación de Gabinete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que a partir de la fecha del dictado del presente instrumento legal, el porcentaje de la retribución mensual que percibe la señora Agustina Peroni, DNI N° 31.803.196, designada como Personal de Gabinete oportunamente por Decreto N° 82/24, será equivalente al ochenta por ciento (80 %) del cargo de nivel Subsecretario, de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coordinación de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-09-20 17:03:57 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1432-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Sábado 20 de Septiembre de 2025

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO P/FLIAR. C/DISCAPACIDAD-LEY N° 3807-H

VISTO: La Actuación Electrónica N° E29-2024-12841-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Clelia Natalia Moralez, DNI N° 25.364.459, dependiente de la jurisdicción 29 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, quien revista en un cargo- Escalafón 5 Docente - CEIC 41 – Maestro de Grado Jornada Simple - Titular – Programa 23: Servicios Educativos –Subprograma 2: Nivel Primario - Actividad Específica 1: Gestión Estatal. -CUOF 137: Escuela de Educación Primaria N° 137, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario - Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H emitió Dictamen favorable N° 120, en fecha 15 de mayo de 2025;

Que se ha determinado que la agente Clelia Natalia Moralez, DNI N° 25.364.459, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veinte (20) años, cero (00) meses y veinte (20) días, al día 15 del mes de mayo de 2025;

Que, el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de mayo de 2025 en fecha 23 de mayo de 2025 y cuenta con la conformidad del agente;

Que, el haber mensual del Retiro Voluntario se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12° in fine del Decreto N° 2297/24, la Unidad de Recursos Humanos por medio de la Resolución N° 3548/2025 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, otorgó a la agente Clelia Natalia Moralez, DNI N° 25.364.459, permiso de retiro y cese de actividades provisorio, a partir del día 26 de agosto de 2025.

Que han tomado la intervención que les compete; la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 29 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Sumarios, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese, el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dese la baja provisorio a la señora Clelia Natalia Moralez, DNI N° 25.364.459, quien revista en el cargo Escalafón 5 Docente - CEIC 41 – Maestro de Grado Jornada Simple - Titular – Programa 23: Servicios Educativos – Subprograma 2: Nivel Primario - Actividad Específica 1: Gestión Estatal. -CUOF 137: Escuela de Educación Primaria N° 137, dependiente de la Jurisdicción 29 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, a partir del 26 de agosto de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Autorízase, a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a liquidar a la señora Clelia Natalia Moralez, DNI N° 25.364.459, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del “Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad - Ley 3807-H”, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF

Ministra

Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1433-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Sábado 20 de Septiembre de 2025

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL - RECONOCIMIENTO -

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2021-18-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia el reconocimiento de los servicios prestados en carácter de adscripta, de la agente Marisa Bibiana Caruso, DNI N° 14.227.987, por el periodo comprendido a partir del 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021; desde el 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 y desde el 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, dependiente de la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, por haber desempeñado funciones en la jurisdicción 1- Poder Legislativo- Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco;

Que la citada agente revista en el cargo de categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- profesional 11- grupo 11- actividad central 01- Actividad Central- CUOF N° 1- jurisdicción16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-;

Que la adscripción propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y su modificatorio Decreto N° 981/19, y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente en cuestión;

Que han tomado intervención en el presente trámite el Departamento Personal y Servicios Internos jurisdiccional y la Dirección General de Recursos Humanos, conforme el ámbito de sus competencias;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese los servicios prestados en carácter de adscripta, por el periodo comprendido a partir del 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, del 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 y desde el 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, de la agente Marisa Bibiana Caruso, DNI N° 14.227.987, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- profesional 11- grupo 11- actividad central 01- Actividad Central- CUOF N° 1, de la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos; por haber cumplido funciones en la jurisdicción 1- Poder Legislativo- Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco.

Artículo 2°: Establécese que la agente adscripta, mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y su modificatorio Decreto N° 981/19.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1434-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 20 de Septiembre de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E48-2025-6490; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita declarar de Interés Provincial el evento "**Chaco Gaming**", a realizarse el día viernes 19 de septiembre del corriente año, de 17 a 21 horas, en el Museo de Ciencias Naturales de la ciudad de Resistencia;

Que el mencionado evento constituye un espacio innovador y de gran relevancia para la juventud chaqueña, contempla actividades tales como DJs en vivo, cosplay, competencias, stands, robótica, sorteos y experiencias de realidad virtual, promoviendo el acceso a las nuevas tecnologías, la creatividad y el desarrollo de habilidades digitales;

Que durante la jornada se llevará a cabo la presentación de la Reglamentación de la Ley de Deportes Electrónicos, de gran importancia institucional y estratégica para el fortalecimiento del ecosistema gamer y tecnológico en la Provincia;

Que en virtud de la importancia del aludido acontecimiento, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el evento "**Chaco Gaming**", a realizarse el día viernes 19 de septiembre del corriente año, de 17 a 21 horas, en el Museo de Ciencias

Naturales, de la ciudad de Resistencia, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.09.30 17:07:00 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1435-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 20 de Septiembre de 2025

Referencia: PROGRAMA CARDIO CHACO - MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025- 32057-Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la Ley N° 3108-A de Ministerios, determina que el Poder Ejecutivo podrá disponer la creación de organismos, programas especiales, asesorías o coordinaciones, con responsabilidades y dependencias del Gobernador, Vicegobernador, Ministro, Secretaria, Subsecretaría, que en cada caso determine;

Que las políticas de salud son parte de las políticas sociales que buscan garantizar los derechos humanos y el acceso universal a los servicios de salud de calidad para toda la población;

Que la Provincia del Chaco, a través del Ministerio de Salud, debe garantizar a la población chaqueña, el acceso a los servicios de atención sanitaria, independientemente de la condición socio-económica y del lugar geográfico en el que habiten;

Que con el propósito de mejorar la supervivencia y la calidad de vida de los pacientes, y dar respuesta a una demanda casi oculta que tiene un incremento en la morbimortalidad, el Ministerio de Salud propone el Programa "Cardio Chaco" Red de Atención del Síndrome Coronario Agudo, como una herramienta para garantizar el derecho de acceso y atención inmediata;

Que dicho Programa, dependerá de la Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud, y tiene como objetivos específicos fortalecer la capacidad de detección y tratamiento inicial en los hospitales de cabecera, optimizar los tiempos de respuesta y traslado a los centros de alta complejidad, establecer una red de comunicación

efectiva entre todos los actores involucrados e implementar un sistema de seguimiento y evaluación de la calidad de la atención;

Que la presente medida encuadra en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 3108-A, de Ministerios;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Programa Sumar +, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, propiciando la continuidad del trámite, todas áreas del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones que realizar y la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones técnicas a la medida;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Apruébese, a partir de la fecha del presente, la creación del Programa "Cardio Chaco" Red de Atención del Síndrome Coronario Agudo, dependiente de la Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud, cuyos fundamentos, objetivos y líneas de acción se describen en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto, en un todo acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2 º: Autorízase al Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación del Programa, a elaborar otras normas complementarias que reglamenten la ejecución y operativización del Programa "Cardio Chaco" Red de Atención del Síndrome Coronario Agudo.

Artículo 4º: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo a la naturaleza del gasto y/o fondos provenientes del financiamiento del Programa Sumar +.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Programa Provincial "Cardio Chaco"
Red de Atención del Síndrome Coronario Agudo.

Fundamentación:

Se denomina síndrome coronario agudo a un conjunto de condiciones clínicas que se caracterizan por una discordancia aguda entre la oferta y la demanda del consumo miocárdica de O₂. Habitualmente se debe a una obstrucción arterial como consecuencia de un accidente de placa aterosclerótica.

Se los clasifica según los cambios que pueda presentar en el electrocardiograma, en:

- a) Síndrome Coronario Agudo con elevación del ST (SCACST)
- b) Síndrome Coronario Agudo sin elevación del ST (SCASST)

Estas entidades tienen un manejo clínico inicial diferente pero muchas estrategias diagnósticas, de monitoreo y terapéuticas son similares por lo que deben abordarse en su conjunto.

Análisis situacional:

La provincia del Chaco presenta una menor tasa de síndromes coronarios agudos en relación a lo reportado en la media nacional, probablemente debido a diferentes causas como ser subdiagnóstico, subregistro y subreporte.

De acuerdo a los registros nacionales, es esperable para nuestra población, 125 casos/100.000 hab de SCACST y 375 casos /100.000 hab de Síndrome Coronario Agudo con elevación del ST por año, por lo que deberíamos esperar aproximadamente 6000 casos/año para atender entre el sistema público y privado. Considerando un requerimiento promedio de 2 días de cama de unidad de alta complejidad se deben cubrir 12000/días/cama/año, de los cuales es esperable la ocurrencia del 66% en las áreas metropolitanas de Resistencia y Sáenz Peña donde hay presencia significativa del sector privado para dar respuesta; en otras zonas, el sector público es oferente casi exclusivo. De acuerdo a la demanda calculada, se necesita un mínimo de 20 camas físicas disponibles entre hospitales de tercer nivel de atención (TNA) de adultos y hospitales de cabecera regional.

Dar respuesta al subdiagnóstico arranca desde la educación de la población de la importancia de concurrir al centro de salud con guardia más cercano en caso de síntomas compatibles con angina de pecho.

En el siguiente paso, se requiere la capacitación y equipamiento del personal de guardia de los efectores de salud para que puedan dar una respuesta acorde a la necesidad planteada:

- a) Identificación del problema con información de reporte específico.
- b) Realización de electrocardiograma con informe inmediato cardiólogo de guardia online conectado a la red de Emergencias.
- c) Red de Emergencias presta apoyo al equipo de salud de guardia activa para el

tratamiento inicial, monitoreo correspondiente y derivación oportuna al centro acorde.

El Síndrome Coronario Agudo con elevación del ST requiere derivación a centro con unidad crítica para eventual estrategia de desobstrucción arterial, sea con uso de trombolíticos o angioplastia en hemodinamia.

El Síndrome Coronario Agudo sin elevación del ST requiere derivación a centro con unidad crítica para tratamiento inicial, monitoreo y eventual estrategia invasiva en hemodinamia de acuerdo a la evolución.

Otras veces no se ven cambios electrocardiográficos al inicio, pero la sospecha clínica es alta. En estos casos se requiere la Unidad de Dolor Torácico (UDT). Se trata de una unidad de internación corta, no más de doce (12) horas, que requiere:

- Monitoreo.
- Electrocardiogramas seriados.
- Enzimas cardíacas.
- Prueba de esfuerzo.

Esta unidad debería conformarse en los centros de cabecera regional para dar respuesta con re territorial y evitar la congestión de las unidades críticas.

A partir del diagnóstico y de la hospitalización en el centro de mayor complejidad provincial (Hospital "Julio C. Perrando") existen Convenios con Servicios de Hemodinamia para realizar una estrategia intervencionista de ser la decisión clínica, sin embargo, los tiempos de arribo de pacientes derivados al momento oportuno de realización de la misma no suelen ser los más adecuados. La próxima incorporación de un angiógrafo al Hospital Julio C. Perrando con el desarrollo de un Servicio de Hemodinamia es otro hito fundamental en el avance del nivel prestacional y que requiere de esta organización para su uso racional y oportuno.

En otras localidades como Sáenz Peña que cuenta con Servicio de Hemodinamia de urgencia, establecer convenios prestacionales público- privados, por ejemplo, a través del SUMAR+, es una respuesta acorde a las necesidades y uso adecuado de los recursos.

Objetivo general:

- Mejorar la supervivencia y la calidad de vida de los pacientes con un SCA y eventual infarto agudo de miocardio en la Provincia del Chaco.

Objetivos específicos:

- Fortalecer la capacidad de detección y tratamiento inicial en los hospitales de cabecera.
- Optimizar los tiempos de respuesta y traslado a los centros de alta complejidad.
- Establecer una red de comunicación efectiva entre todos los actores involucrados.
- Implementar un sistema de seguimiento y evaluación de la calidad de la atención.

1.- Diseño de la Red:

- Responsabilidad de los niveles de atención:
 - Primer Nivel: Centro de Salud:
 - Interrogatorio/sospecha inicial.
 - Realización de electrocardiograma y envío para evaluación de urgencia junto a protocolo de evaluación.
 - En caso de diagnóstico positivo o sospecha, seguir indicaciones médicas de atención inicial.
 - Alertar a red de Emergencias.
 - Preparar para derivación a centro de mayor complejidad.
 - Segundo Nivel: Hospital local/regional (Nivel III/IV):
 - Lo anterior en caso de consulta directa.
 - Recepción del paciente que fue atendido en el PNA para monitoreo. Realización de enzimas cardíacas en caso de ser necesario y estar disponible.
 - De estar disponible UTI se puede plantear el uso de trombolíticos de estar indicados.
 - Tercer Nivel: Hospital del Bicentenario "General Güemes"/ 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo/ Hospital "Dr. Julio Cecilio Perrando (Nivel VII/VIII)
 - Lo anterior en caso de consulta directa.
 - Definición de estrategia terapéutica sugerida.
 - Internación en UCO.

2.- Fortalecimiento de los Hospitales de Cabecera:

- Capacitación del personal de salud:
 - Identificación temprana de los síntomas.
 - Realización del electrocardiograma.
 - Reanimación cardiopulmonar (RCP) y manejo inicial del infarto.
 - Administración de tratamiento fibrinolítico (si está indicado).
 - Estabilización del paciente.
- Equipamiento de los hospitales:
 - Electrocardiógrafos con reporte centralizado.
 - Fármacos para el tratamiento inicial.
 - Equipos de comunicación.
- Implementación de protocolos clínicos.
- Implementación de sistema de guardia pasiva cardiológica relacionado al sistema integral de atención de emergencias.

3.- Criterios de Derivación:

- **Indicaciones claras:** o Diagnóstico confirmado de infarto agudo de miocardio.
 - Contraindicaciones para el tratamiento fibrinolítico.
 - Necesidad de angioplastia primaria.

- Complicaciones.
- **Formularios de derivación estandarizados:**
 - Información clínica relevante.
 - Resultados de exámenes complementarios.
 - Medicación en uso.
- **Comunicación efectiva:**
 - Transmisión de datos clínicos en tiempo real. Confirmación de la recepción del paciente por parte del centro de referencia.

4.- Infraestructura hospitalaria según nivel de complejidad:

Centros de Alta Complejidad:

- Desarrollo de servicios de hemodinamia/asociación público-privada.
- Incremento de la capacidad de atención de pacientes.
- Desarrollo de programas de capacitación en angioplastia.
- Implementación de registros de pacientes.
- Uso de las herramientas digitales disponibles (Historia de Salud Integrada, telemedicina)
- Registro de los pacientes y su evolución clínica.
- Monitoreo de los indicadores de calidad.
- Generación de reportes para la toma de decisiones.

5.- Evaluación y Seguimiento:

- Indicadores de calidad a evaluar:
 - **Tiempo puerta-balón:** desde la llegada del paciente al hospital de cabecera hasta el inicio de la angioplastia en el centro de referencia.
 - Tasa de revascularización.
 - Mortalidad hospitalaria.
 - Satisfacción del paciente.
 - Costo-efectividad.
- Herramientas de evaluación:
 - Encuestas.
 - Análisis de registros clínicos.
 - Reuniones periódicas de evaluación.

6.- Consideraciones Adicionales:

- **Participación comunitaria:** Es fundamental involucrar a la comunidad en la difusión de información sobre los factores de riesgo del infarto agudo de miocardio y la importancia de la atención médica temprana.
- **Participación de los pacientes:** Los pacientes y sus familias deben ser informados sobre los beneficios de la atención temprana y cómo participar activamente en su propio cuidado.
- **Sustentabilidad:** este programa resulta sustentable a partir del recupero de las

prestaciones que se realizan, ya que las mismas se encuentran incluidas y financiadas por el programa SUMAR y obras sociales (cuando aplique).

- **Capacitación continua:** Es fundamental ofrecer capacitación continua a todo el personal involucrado en la red.
- **Investigación:** Fomentar la investigación en el área de la cardiología para mejorar los conocimientos y las prácticas clínicas.

7.- Incorporación de Telemedicina para Informe Centralizado de Electrocardiogramas.

La incorporación de la telemedicina para el informe centralizado de electrocardiogramas (electrocardiograma) representa un avance significativo en el diseño de la red de atención al infarto agudo de miocardio en la Provincia del Chaco. Esta herramienta tecnológica permite una evaluación rápida y precisa de los pacientes, optimizando los tiempos de respuesta y mejorando la calidad de la atención.

8.- Beneficios de la Telemedicina en el Contexto de la Red:

- **Diagnóstico más rápido:** La transmisión en tiempo real de los ELECTROCARDIOGRAMA a un centro especializado permite obtener un diagnóstico más preciso y oportuno.
- **Mayor accesibilidad a especialistas:** La consulta con un cardiólogo a distancia facilita la toma de decisiones clínicas y la orientación terapéutica.
- **Reducción de errores diagnósticos:** La revisión de los ELECTROCARDIOGRAMA por especialistas reduce la probabilidad de errores interpretativos.
- **Optimización de recursos:** Evita traslados innecesarios de pacientes y optimiza el uso de los servicios de hemodinamia.
- **Estandarización de criterios diagnósticos:** Garantiza la aplicación de guías clínicas actualizadas en todos los niveles de atención.

9.- Implementación de la Telemedicina:

Para implementar la telemedicina en la red de atención al infarto agudo de miocardio, se deben considerar los siguientes aspectos:

- **Infraestructura tecnológica:**
 - Equipos de electrocardiografía digital en todos los hospitales de la red.
 - Conexión a internet de alta velocidad y segura.
 - Plataforma de telemedicina para la transmisión y almacenamiento de los electrocardiogramas.
 - Software de interpretación de electrocardiograma.
- **Capacitación del personal:**
 - Capacitación del personal médico y técnico en el uso de los equipos y la plataforma de telemedicina.
 - Estándares de adquisición y transmisión de electrocardiograma.
 - Interpretación de los informes generados por el sistema.

- **Flujo de trabajo:**
 - Definición clara de los roles y responsabilidades de cada actor involucrado.
 - Establecimiento de protocolos para la adquisición, transmisión y evaluación del electrocardiograma.
 - Integración de la telemedicina en las rutinas asistenciales.
- **Seguridad de la información:**
 - Cumplimiento de las normas de protección de datos personales.
 - Encriptación de los datos transmitidos.
 - Sistemas de respaldo de la información.

10.- Circuito del flujo de información y electrocardiograma a través de la Plataforma de Telemedicina.

1. **Adquisición del electrocardiograma:** El técnico de enfermería adquiere el electrocardiograma en el hospital de cabecera.
2. **Transmisión:** El electrocardiograma se transmite de forma segura a la plataforma de telemedicina.
3. **Revisión por el especialista:** Un cardiólogo especializado revisa el electrocardiograma y emite un informe.
4. **Comunicación con el médico tratante y la red:** El informe se envía al médico tratante en el hospital de cabecera y a la red.
5. **Toma de decisiones:** El médico tratante, con base en el informe del especialista, toma las decisiones terapéuticas adecuadas.

11.- Beneficios Adicionales de la Telemedicina

- **Supervisión clínica:** Permite la supervisión clínica de los pacientes por parte de especialistas, incluso en áreas remotas.
- **Educación médica continua:** Facilita la educación médica continua a través de teleconferencias y cursos virtuales.
- **Investigación:** Permite la realización de estudios de investigación a gran escala.

12.- Recursos necesarios:

- Equipamiento:
 - 10 electrocardiograma digitales.
 - Licencias que permite informe a distancia.
 - Licencias de conexión a HC.
 - Licencias para uso de esfuerzo (ergometría).
 - 10 Monitores multiparamétricos.
 - 20 Bombas de infusión.
 - 6 Desfibriladores.
- Recursos humanos:
 - Guardia cardiológica pasiva (24/7 x 2)
 - Enfermero de guardia activa para UDT 24/7 x 12)

- Laboratorio de guardia
- Insumos/fármacos:
 - Trombolíticos
 - Drogas vasoactivas
 - Perfus, etc.
 - Enzimas cardiacas.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1436-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Sábado 20 de Septiembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E12-2025-8593-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Sandra Patricia Guerra, DNI N° 20.193.345, interpuso recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 1166 del 02 de junio del 2025, por la cual se dejó sin efecto la designación en carácter provisorio y subrogante por Resolución N° 2831 de fecha 30 de septiembre de 2021, ambas emanadas del directorio de Lotería Chaqueña;

Que, determinado el contexto fáctico y jurídico del recurso interpuesto, corresponde introducir el análisis de los agravios esgrimidos y dictaminar, en consecuencia, sobre su procedencia;

Que, la Sra. Guerra expresa que, por la Resolución en crisis, la apartaron del cargo en carácter de Subrogancia de Jefa de Departamento - Grupo 8, reintegrándola al cargo de Jefa de División del que es titular;

Que, la misma aduce que ello importó un ejercicio abusivo del ius variandi, mediante la emisión de una decisión carente de causa y motivación, y que lesionó su derecho a la carrera administrativa, importando un acto administrativo producido en transgresión a lo dispuesto por el Artículo 119 de la Ley N° 179;

Que, por ello solicita se suspendan los efectos de la medida dispuesta, manteniéndola en su lugar de trabajo con las misiones y funciones originarias, hasta que se resuelva y quede firme el planteo aquí debatido;

Que, asimismo señala que el acto contiene vicios, y no tenía causa, entendiendo que causa, consiste en el antecedente de hecho que precede al dictado del acto, requisito que, de no existir, trae aparejada la nulidad del mismo, (conforme Casagne Juan Carlos, "El Acto Administrativo", Ed. Abeledo Perrot, Bs As 1978, pág. 212/214);

Que, añade que, de la Resolución cuestionada, no surgió referencia alguna a expediente administrativo, y/o actuación simple que demuestre la existencia de un antecedente de hecho real que preceda al dictado del acto, que justificara la decisión de ejercer el ius variandi, dejando sin efecto un cargo en carácter de subrogante, sin dar razón que justifique tal proceder;

Que, el antecedente fáctico del acto administrativo en cuestión careció de prueba objetiva, y entiende que el mismo radicó en la sola y exclusiva voluntad del funcionario, sin existir, elemento objetivo alguno que sirva de antecedente de hecho, previo a su dictado;

Que, dice que desconoce las razones del apartamiento del cargo que venía ejerciendo, situación que generó un estado de indefensión total, en franca violación al Artículo 18 de la Constitución Nacional y 20 de su par Provincial;

Que, el acto administrativo en cuestión, halló basamento en la sola voluntad de la autoridad que lo dictó, y no en antecedentes de hechos objetivos;

Que, implicó la emisión de un acto arbitrario e ilegítimo y, por ende, nulo de nulidad absoluta, atento a que la jurisprudencia exige a la Administración que cuando ejerza facultades discrecionales, debe motivarlas en antecedentes de hechos ciertos, y debidamente acreditados en el acto administrativo;

Que, cita jurisprudencia de la Sala I de la Cámara en lo Contencioso Administrativa, en autos caratulados "Ayala Estela Inés c/Municipalidad de Resistencia s/Demanda Contencioso Administrativa, expediente N° 2577/07, sentencia definitiva N° 274, confirmada por el Superior Tribunal de Justicia;

Que, afirma que en éste pronunciamiento se analizó la legitimidad o ilegitimidad de un acto administrativo que disponía el cese de un cargo otorgado en calidad de subrogante, y el Tribunal fue claro, al sostener que la facultad discrecional de dejar sin efecto una subrogancia, debe ser precedida de circunstancias de hechos reales y objetivas, debidamente demostradas en el expediente administrativo, exigencia que nacía de lo normado por el Artículo 119 de la Ley N° 1140, que exige que el acto final en el que se resuelvan derechos subjetivos, contenga una relación de hechos objetiva y cierta;

Que, resulta de plena aplicación la tesitura expuesta por la Cámara cuando dijo: "A ello debemos agregar que el argumento de defensa de la demandada que alude al carácter transitorio de la designación, es a todas luces improcedente en el caso concreto, puesto que, si bien es facultad privativa de la administración pública la organización interna de la labor de sus dependientes, en interés del funcionamiento, tal discrecionalidad puede transformarse en arbitraria, y ello ocurre cuando excede los límites de la razonabilidad o configura un propósito discriminatorio, llegando a lesionar derechos, o tenga consecuencias vejatorias, imponiéndose en tal caso la revisión del acto que lo invalide o nulifique";

Que, entiende que si la administración "...pretendió con el dictado del acto de separación, ejercer sus potestades discrecionales de reordenamiento de la jefatura renovación de la misma, debió motivarlo adecuadamente y fundamentar tanto en los hechos como en derecho a la medida...";

Que, sugiere que no quedan dudas del ejercicio incausado de la potestad de variar las condiciones de trabajo de los agentes a su cargo, lesionando las disposiciones previstas en los Artículos 114 y 119 de la Ley N° 179 de Procedimientos Administrativos, por lo que el acto, es nulo de nulidad absoluta, debiendo ser revocado;

Que, asimismo entiende que no existió motivación; que la Resolución impugnada, no se encuentra legalmente fundada; que no refiere a norma alguna que sustente su decisión y que cree que se enfrenta a la existencia de: a) un antecedente de hecho falso y, b) un acto administrativo carente de motivación;

Que, manifiesta esta exigencia legal, en doctrina administrativa es un principio reconocido en cuanto a la obligatoriedad de la motivación de los actos administrativos por parte de los gobernantes;

Que, entiende que los vicios del acto lo tornaron nulo de nulidad absoluto e insanable; hace reserva y finaliza con petitorio de estilo;

Que, el planteamiento recursivo fue deducido contra un acto administrativo con origen en una entidad autárquica del Estado provincial, conforme Ley 89-C, Artículo 4°, resultando aplicable el criterio de este organismo asesor que dice: "Cabe señalar que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en Fallo N° 18/84 en los autos: "Martínez Lovey Manuela c/ Provincia del Chaco e IPDUV de la Provincia s/ Demanda Contenciosa Administrativa", Expediente N° 18343/81 y N° 490/92 en autos: "Dosso Oscar Alberto c/ Instituto de Previsión Social del Chaco s/ Demanda Contenciosa Administrativa", Expediente N° 32432/91 se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello solo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo, (Conforme Dromi, José R. "Derecho Administrativo Económico" Tomo 1- página

261, Marienhoff Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 1, página 424 y siguientes);

Que, el control de legitimidad tiene por objeto hacer respetar la "legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico amonicen con el derecho objetivo. El alcance del control de legitimidad es amplio: procede cuando se vulnera una ley, se refiera ésta a la competencia o forma, o al fondo del acto, o en los supuestos de indebida aplicación de la ley; procede, asimismo, cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurra en desviación de poder. La doctrina sostiene que, respecto a las entidades autárquicas, solo procede por principio el control de legitimidad, y que el control de oportunidad, mérito o conveniencia, o no procede o solo es admisible excepcionalmente, cuando un texto expreso de derecho positivo lo autoriza", (Dictamen N° 881/97- AGG), por lo que solo procede en casos como el presente, el control de legitimidad del acto impugnado por vía del recurso jerárquico;

Que, "el concepto de autarquía no encierra la noción de independencia absoluta del ente autárquico del Poder Administrador Central, que conserva facultades de control o tutela administrativa. Ésta se traduce en potestades como la de resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las decisiones de las más altas autoridades de las entidades descentralizadas", (Dictámenes Tomo 302 Página 209);

Que, por Resolución N° 2831/21, se designó a la agente Sra. Sandra Patricia Guerra, que se desempeñaba como titular del cargo del Código CEIC N° 10 - Denominación Operativa - Categoría VII — Agrupamiento "Técnico Administrativo" - División Presupuesto - dependiente del Departamento Presupuesto, Contabilidad Pública y Rendición, cargo al que fuera promovida mediante Resolución N° 1.428/11; aclarando además en los considerandos, que finalizado el presente mandato; automáticamente el referido agente, ejercerá continuidad en el cargo respecto del cual registra ser titular, en carácter de Jefe de División Presupuesto, de lo que sigue que la misma, no generó más que un derecho relacionado al pago de un salario acorde al cumplimiento de su mayor responsabilidad (Bonificación por Subrogancia), más no al mantenimiento definitivo en el cargo;

Que, ello queda confirmado en los Artículos 2° y 3° del instrumento citado, que en sus partes pertinentes señalan respectivamente, "...Designar, a partir del 01 de octubre de 2021, al agente de este organismo, a la agente Sra. Sandra Patricia Guerra, DNI N° 20.193.345; para desempeñar con carácter provisorio y subrogante en el Cargo del Código - CEIC N° 5 - Denominación Conducción Intermedia - Categoría VIII - Agrupamiento Profesional- CUOF N° 22-0 - "Departamento Presupuesto, Contabilidad Pública y Rendición", hasta tanto el Directorio disponga lo contrario"; y "...Establecer, que finalizado el mandato que importa el Artículo 2°, de esta Resolución; el referido agente, automáticamente ejercerá continuidad en el cargo respecto del cual registra ser titular, correspondiente al Código CEIC N° 10 - Denominación Operativa - Categoría VII - Agrupamiento "Técnico Administrativo" - División

Presupuesto - dependiente del Departamento Presupuesto, Contabilidad Pública y Rendición; cargo al que fuera promovida mediante Resolución N° 1.428/11”;

Que, en la Resolución N° 1166/2 -atacada- el Directorio de Lotería Chaqueña resolvió, dejar sin efecto la Resolución N° 2831/21, y establece en el Artículo 1°: “Déjese sin efecto la designación del Artículo N° 2 de la Resolución del Directorio N° 2831/21, a partir del día 2 de junio de 2025, por la cual se designó a la agente Sandra Patricia Guerra en carácter provisorio y subrogante en el cargo de Jefa del Departamento de Presupuesto, Contabilidad Pública y Rendiciones, retomando sus funciones en el cargo de Código CEIC N° 10 Denominación Operativo - Categoría VII Agrupamiento Técnico Administrativo - “División Presupuesto”, conforme lo establecido en el Artículo N° 3 Resolución del Directorio N° 2831/21”;

Que, el Artículo 1° del Decreto N° 1441/93 -Reglamento de Subrogancia - define la misma como: “... el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubra transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupaba escalafonariamente, ya sea por vacancia de la misma o ausencia transitoria de su titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas”, estableciendo expresamente el carácter provisorio y transitorio del acto;

Que, la misma norma establece en su Artículo 8 que: tanto el otorgamiento como la supresión de dicha bonificación se efectuará por decreto, sin excepción, pero luego, resultando necesario agilizar los trámites, por Decreto N° 2094/09, se ampliaron las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 385/05 que delegaba la facultad de la supresión de la Bonificación por Subrogancia, a través de “Resolución” de los Ministros o Autoridades Superiores”;

Que, de esta expresa delegación de competencias sumado a las facultades del ente y del Directorio, que surgen de la Ley N° 89-C, de sus Artículo 4°: “La Lotería Chaqueña será un ente autárquico, con facultades propias de administración y autonomía reglamentarias conferidas por esta ley...”; 6°: “Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Dictar las normas reglamentarias de la presente ley, necesarias para cumplir con las finalidades específicas, económicas, financieras, administrativas y de organización interna de la Institución y resolver respecto a sus operaciones; b) Observar y hacer cumplir las prescripciones de la presente ley y su reglamentación; c) Aprobar la estructura orgánica y funcional del Organismo;... g) Designar, promover, trasladar, sancionar y dar de baja al gerente general y demás personal del Organismo y establecer régimen de ingreso y de trabajo del mismo, mediante reglamentación especial; h) Dictar sus regímenes de contrataciones, presupuestario, patrimonial, de personal, de contabilidad y de contralor interno; ...k) Convenir los aspectos laborales para su personal conforme a las atribuciones que esta ley otorga al Organismo...”; y del 16: “Autorízase a Lotería Chaqueña a dictar las

nomas reglamentarias que establezcan un sistema de personal que posibilite una adecuada relación con el recurso humano del Organismo, estructure una carrera administrativa que priorice la capacitación y el mérito como pilares de su desarrollo, y establezca un régimen de trabajo que le permita interactuar fluidamente en el contexto en el cual se relaciona el Organismo. Dicho sistema de personal deberá contemplar, como mínimo los siguientes aspectos: a) Estatuto y escalafón acorde a los requisitos exigidos al personal para cumplir con las funciones operativas que demanda el objetivo del Organismo; b) Carrera administrativa, que posibilite el desarrollo personal en función de sus aptitudes, capacitación, mérito y antigüedad; c) Definición de los requisitos de cada cargo, especificando las exigencias de idoneidad que debe satisfacer el personal para la selección y el desempeño eficiente de los mismos; d) Sistema de selección para el ingreso y la promoción basados en los requisitos del cargo y la capacitación; e) Sistemas de calificaciones que permita evaluar la eficiencia de su desempeño y a su vez constituya la base para la promoción en la carrera administrativa”;

Que, queda fuera de discusión que Lotería Chaqueña, puede proponer nombramientos, promociones y remociones de su personal, entre las que se encuentra la de otorgar y/o dejar sin efecto una subrogancia, de lo que deviene que la resolución impugnada resulta un acto legítimo, dictado por autoridad competente;

Que, conforme las nociones básicas del derecho administrativo y de la carrera administrativa en el marco del empleo público, la figura administrativa de la subrogancia, se caracteriza específicamente por su carácter transitorio (Artículo 1° del Decreto N° 1441/1993), y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, siendo nutrida la jurisprudencia de los tribunales en tal sentido;

Que, surge del texto expreso del acto atacado, emanado de la máxima autoridad del ente que: "...actualmente, en el marco de una política institucional orientada a fortalecer la transparencia, la responsabilidad fiscal y el cumplimiento normativo en el manejo de los recursos públicos, resulta necesario revisar dicha designación a fin de asegurar una adecuación funcional real entre el perfil técnico del cargo y los conocimientos de quien lo ejerce; Que la agente Natalia Mascotena, es Contadora Pública Nacional, agente de planta permanente, cuenta con trayectoria acreditada en el organismo en funciones técnico-contables, y estimamos reúne las condiciones necesarias para asumir la conducción del área, coadyuvando con ello al desarrollo en la eficacia y control del sistema de gestión presupuestaria y contable de Lotería Chaqueña...”;

Que, la Resolución cuestionada en el Artículo 1° deja sin efecto la designación de la agente Sandra Patricia Guerra en carácter provisorio y subrogante en el cargo de Jefa del Departamento de Presupuesto, Contabilidad Pública y Rendiciones, retomando sus funciones en el cargo de Código CEIC N° 10 Denominación Operativo - Categoría VII Agrupamiento Técnico Administrativo - "División Presupuesto", conforme lo establecido en el

Artículo N° 3 Resolución del Directorio N° 2831/21 y a su vez, en el Artículo 3°, designa en dicho cargo, en el carácter provisorio y subrogante a la Contadora Pública Natalia Mascontena;

Que, el acto administrativo impugnado, fue dictado por el organismo, sobre materias que son de su exclusiva competencia de ordenación y regulación; constituyéndose así una zona propia y de reserva de la Administración en el ámbito normativo;

Que, cuenta con competencia material y formal para hacerlo, no evidenciándose violación alguna a los derechos de la recurrente, como tampoco, lesión alguna a la normativa vigente, ni alteración al espíritu de la ley;

Que, de las constancias objetivas del expediente se advierte que la medida cuestionada, ciertamente implica un reordenamiento, debidamente motivado y razonado, en pos de mejorar el funcionamiento de las áreas bajo su competencia, atendiendo a la nueva organización y ordenamiento de Lotería Chaqueña, dentro de la propia estructura;

Que, la jurisprudencia en tomo al ejercicio del ius variandi, particularmente la Corte Suprema de Justicia determino, que resulta de la esencia de la relación de empleo público la potestad del empleador de variar las funciones encomendadas, motivadas en la concreta necesidad del servicio, siempre que esas modificaciones sean impuestas de modo razonable y no impliquen asignación de tareas impropias de la posición del agente;

Que, los argumentos desarrollados por la recurrente, evidencian un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una situación transitoria "hasta tanto se disponga lo contrario", conocida y consentida por la recurrente desde sus orígenes, tergiversando la letra y espíritu del régimen de subrogancia;

Que, la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que, el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser conservado en él, ni designado de manera definitiva, sólo es una expectativa, que queda sujeta, en definitiva, a la decisión de la autoridad por cuanto reviste carácter de precaria y realizada de manera discrecional;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I,

Ed. Astrea, 1993, página 390 y siguiente; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, páginas 291 y 297);

Que, el carácter transitorio y precario de la designación como subrogantes es de conocimiento de los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de la norma y de los Decretos y Resoluciones de designación que se dictan a tales efectos, y bajo dichas condiciones voluntariamente la aceptan;

Que, "el derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la Procuración del Tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales", (PTN, Dictámenes 233:200; 261:72; 263:32);

Que, "la primera regla de interpretación de la ley, ordena estar a la letra de la norma, cuando ésta no contiene en sí la posibilidad de ser comprendida en un sentido diferente "(conforme Dictamen 197:30);

Que, en el marco de la interpretación de las leyes: "no resulta procedente la modificación o supresión de una norma legal por vía interpretativa, cuando su lectura no revela oscuridad ni genera incertidumbre", (conforme Dictamen 201:235) y, continua el máximo órgano asesor sosteniendo que: "de conformidad con la máxima ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus, no cabe al intérprete hacer decir a la ley lo que la ley no dice, ni obtener de ella conclusiones diversas de las que ella consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que ellas sean", (conforme Dictámenes 177:117; 204:12; 226:26; 229:1);

Que, por lo expuesto, no resulta posible dentro del sistema legal, cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, obtener de ella conclusiones diversas a las que consagra (Dictámenes 201:205); y conforme ello, la medida atacada no afecta el derecho de defensa ni la carrera administrativa de la agente, para quien, ante la existencia de un eventual concurso por el cargo, podrá hacer valer sus antecedentes computándose el tiempo desempeñado en calidad de subrogante;

Que, atendiendo a la naturaleza esencialmente precaria e inestable de la designación en carácter de subrogante para cumplir funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado, dentro del marco de discrecionalidad propia de la autoridad administrativa, debe primar un criterio de eficacia, así como las razones de oportunidad, mérito y conveniencia para la toma de decisiones de ese tenor, a cuyo fin la autoridad posee un

amplio ámbito de discrecionalidad, sin mengua del límite establecido por el principio de legalidad;

Que, como regla en el ejercicio de facultades atinentes a política administrativa y a la ponderación de las aptitudes personales de los agentes, ha de reconocerse a la Administración Pública una razonable amplitud de criterio para apreciar los distintos factores y reglamentación en juego, con miras a lograr un buen servicio (CSJN, Fallos: 295:806);

Que, el organismo está legitimado para dictar un acto administrativo, sin embargo, esa facultad ha de ser ejercida con la consiguiente obligación de motivar suficientemente su decisión, resultando necesaria una declaración de cuáles fueron las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la suscripción de la misma, entre las que, indudablemente se aprecia que la Sra. Mascontena, ostenta el título de contadora, y que la calidad del cargo a ser ejercido requiere el cumplimiento de funciones técnico - contables, ligados con un perfil profesional, requisito que la mencionada cumplimenta;

Que, analizadas las constancias obrantes en la actuación administrativa y el instrumento recurrido surge clara la razón y/o motivo por el cual el Directorio adoptó la decisión en trato;

Que, en función al mejoramiento institucional asumido por el Poder Ejecutivo en los distintos organismos de la Provincia, el Directorio, en uso de las facultades legales conferidas; decidió dejar sin efecto la Resolución N° 2831/21, por la que se otorgó la subrogancia a la recurrente;

Que, la decisión dispuesta en la Resolución en crisis, se encuentra dentro del margen de facultades inherentes al organismo, quién en las mismas condiciones en que oportunamente le otorgó la subrogancia en carácter provisorio en el cargo reseñado, decidió, conforme los fundamentos dados, hacer cesar la designación provisorio, lo que implicó en virtud a las notas propias de provisoriedad y precariedad del instituto;

Que, las circunstancias de que la agente haya subrogado el cargo desde el 1 de octubre del 2021, no resulta determinante para invocar a su favor -en grado de derecho adquirido- una obligación de la Administración de mantener tal situación, que por otra parte, como le consta a la propia recurrente, lo fue en carácter provisorio y hasta tanto el Directorio disponga lo contrario, ya que la estabilidad solo se adquiere cumpliendo con los requisitos que el ordenamiento establece;

Que, en función de las consideraciones vertidas precedentemente, las constancias agregadas en la actuación y la claridad del texto normativo de aplicación, la Resolución atacada se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a derecho, habiendo el Directorio de Lotería Chaqueña rebatido todos y cada uno de los argumentos recursivos

articulados por la recurrente, deviniendo incuestionable el rechazo del recurso de Revocatoria interpuesto;

Que, atento al marco de competencia del Poder Ejecutivo, la Asesoría General de Gobierno ha intervenido mediante Dictamen N° 517/25 aconsejando rechazar el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por la Sra. Sandra Patricia Guerra, DNI N° 20.193.345, contra la Resolución N° 1166/25, por lo que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, por la Sra. Sandra Patricia Guerra, DNI N° 20.193.345, contra la Resolución N° 1166 del 02 de junio del 2025, por la cual se dejó sin efecto la designación en carácter provisorio y subrogante por Resolución N° 2831 de fecha 30 de septiembre de 2021, ambas emanadas del directorio de Lotería Chaqueña; por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1437-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Sábado 20 de Septiembre de 2025

Referencia: RECURSOS**VISTO:** Las actuaciones N^{os} E16-2024-49-A, E2-2025-2030-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, el señor Ramón Florencio Pérez, DNI N° 10.688.636, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio, contra la Resolución N° 4747/21, del por la cual se lo dio de baja del beneficio de Retiro BOCEP N° 90280 y acordó la Jubilación Ordinaria Móvil a partir del 1 de septiembre de 2021;

Que la mentada Resolución, le estableció un haber mensual de pesos treinta y nueve mil novecientos setenta con sesenta y siete centavos (\$39.970,67), cuyo haber se ha liquidado conforme la liquidación de la Planilla Sistema LUPA;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, habiéndose rechazado el Recurso de Revocatoria, por Resolución N° 5312/24/24 del organismo previsional, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261 Editorial Astrea, Buenos. Aires., Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen N° 508/05 de la Asesoría General de Gobierno) y menos por razones de oportunidad (Conforme Agustín Gordillo, "Tratado de Derecho Administrativo Tomo IV –El Procedimiento Administrativo", Capítulo. XI-22, Punto 6);

Que el Control de Legitimidad, posee un amplio alcance, puesto que procede cuando se vulnera una Ley, en los supuestos de indebida aplicación de la ley, cuando se lesiona un derecho adquirido o se incurre en desviación de poder;

Que el recurrente, acusa al Organismo Previsional de haber incurrido en un error grosero con el dictado de la Resolución recurrida, al no contemplar el total de la antigüedad del suscripto dentro de la Administración;

Que arguye que, tampoco se han contemplado las bonificaciones y adicionales percibidos, ni su mejor remuneración, como así tampoco el cargo y categoría que ocupó durante años; deviniendo a su entender en una liquidación ilegal, arbitraria y lesiva de sus derechos fundamentales;

Que además, impugna el haber mensual asignado, y los cálculos efectuados en las planillas anexas a la Resolución cuestionada, al ser confiscatorios de su haber jubilatorio y provocar una mengua en su patrimonio ergo una lesión manifiesta y actual sobre su derecho de propiedad tutelado en el Artículo 17 de la Constitución Nacional;

Que plantea la nulidad de la Resolución por considerar la inexistencia de fundamentación y acusa a la administración que, con su decisión final de darlo de baja de oficio, provocó una disminución intempestiva y sin preaviso en sus ingresos; no pudiendo pagar los gastos necesarios para vivir, ni las deudas programadas siendo personal activo;

Que impugna el mencionado acto por considerarlo arbitrario, irrazonable y lesivo de su derecho de propiedad, para lo cual cita la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45ª Asamblea General de la OEA, el 15 de junio de 2015, aprobada por el Senado y Cámara de Diputados de la Nación (Ley N° 27360), que cuenta con la adhesión de la Provincia del Chaco, Ley N° 2761-G;

Que agrega que, siendo ex personal del ex Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, beneficiario de la Ley N° 1967-A, solicita se le liquide y pague con efecto retroactivo a la fecha de jubilación, el haber mensual correspondiente al fondo estímulo, todo ello más tasa de interés activa;

Que por último, solicita se aplique el precedente administrativo seguido en Resolución de Directorio N° 1527/21, Expte. N° 23114/18;

Que el Departamento Liquidaciones y Cómputos informó que en la liquidación del recurrente se consideró la antigüedad efectivamente percibida, tanto en el período activo hasta el retiro en el año 1994, como la percibida con posterioridad como BOCEP, liquidándose independientemente en cada período. Que también se contemplaron las

bonificaciones efectivamente percibidas en cada uno de los períodos.; y los cargos desempeñados en su carrera con las bonificaciones correspondientes a cada uno. Y que el Sistema selecciona los mejores períodos;

Que expresó, además, con relación a la Bonificación de la Ley N° 1967-A, que no fue considerada en su liquidación dado que la misma no fue percibida por el titular; que ésta podría liquidarse en el período comprendido entre 1980 a 1994 con determinación de aportes. Asimismo, no se han encontrado registros de recibos activos, de que se le haya abonado durante su conraprestación como BOCEP. Siendo la liquidación correcta de acuerdo con lo efectivamente aportado;

Que la normativa de la Ley N° 1614- H, posibilita a los beneficiarios de las las Leyes N°s 1369-H y 1370-H, accedan a bonificaciones, adicionales especiales y beneficios sociales en condiciones similares que el resto del personal donde presten las conraprestaciones, manteniendo el carácter de prestación social; en una jornada de hasta cinco (5) horas diarias;

Que el Artículo 1° de Ley 1614-H, preceptúa: "Facúltase al Poder Ejecutivo, entes autárquicos y descentralizados y empresas del Estado a dictar los instrumentos pertinentes a los efectos que los beneficiarios de las leyes 1369-H y 1370-H que prestan servicios en el sector público provincial accedan a bonificaciones, adicionales especiales y beneficios sociales en condiciones similares que el resto del personal donde presten las conraprestaciones, manteniendo el carácter de prestación social de sus actuales ingresos;

Que dichas normativas, tuvieron en miras la contención de aquellos ex agentes que optaron libremente por retirarse de la Administración Pública, bajo el régimen creado, los beneficiarios aportan al sistema previsional provincial, -sistema de reparto esencialmente solidario y les permite que al alcanzar los años de edad y de aportes puedan acogerse al beneficio jubilatorio, ya sea el estipulado en la Ley N° 800-H, el Régimen Nacional o en cualquier otro incluido en el sistema de reciprocidad jubilatoria;

Que con estas consideraciones se dictó la Resolución N° 5960/18, del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), en las que autoriza a la Gerencia de Jubilaciones, Retiros y Pensiones a proceder conforme el Decreto N° 2485/08 de Jubilación de Oficio-, en los casos de los Beneficiarios BOCEP, en condiciones de acceder a la jubilación de la Ley N° 800-H;

Que ninguna de las situaciones descriptas en el párrafo precedente se presentan en el caso que nos ocupa, arrojándose derechos el reclamante que no le corresponden, razón por la cual corresponde el rechazo de su pretensión;

Que, respecto del acuse de Nulidad planteado, corresponde su rechazo, debido a que no se ha acreditado ni demostrado que en el caso de autos se configuren los presupuestos contenidos en el Artículo 103 de la Ley N° 179 A, del Código de Procedimientos Administrativos, ni la existencia de vicios que invaliden lo actuado por la administración;

Que siguiendo la Doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, en cuanto a que: "Las nulidades de los actos administrativos deben analizarse de modo restrictivo y, en principio, prefiriendo la subsistencia y validez del acto atacado. Ello, naturalmente, cuando no se pone en juego de modo sustancial –y no meramente formal- el derecho de defensa de quien ataca el acto. Ciertamente, si el fundamento en que se apoya la pretensión nulificadora es sólo formal, se estaría en presencia de la perniciosa "nulidad" por la nulidad misma" (conforme Dictámenes 256:134; 262:548; 241:391);

Que consecuentemente la Resolución recurrida, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fuere dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo puedan afectar de nulidad. De tal manera, no surgiendo de la decisión impugnada vicios que determinen su ilegitimidad, el acto administrativo atacado es válido, tiene plena eficiencia y ejecutoriedad;

Que de los argumentos vertidos, como del análisis de la normativa aplicable y constancias obrantes de las actuaciones no resultan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 14/25, considerando que corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por el señor Ramón Florencio Pérez, DNI N° 10.688.636, contra la Resolución N° 4747/21 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Ramón Florencio Pérez, DNI N° 10.688.636, contra la Resolución N° 4747/21 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2025.09.20 17:09:47 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1438-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 22 de Septiembre de 2025

Referencia: BAJA DE AFECTACIÓN DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-114417-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 276/25, se dispuso oportunamente, la afectación de la docente Cecilia Marilen Vallejo, DNI N° 29.296.564, dependiente de la jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnicas-docente, en la Municipalidad de Los Frentones;

Que la docente citada precedentemente, solicitó dejar sin efecto, a partir del 18 de agosto de 2025, el Decreto mencionado ut supra, de conformidad con los motivos expresados en la actuación electrónica de referencia;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjese sin efecto el Decreto N° 276/25, a partir del 18 de agosto de 2025, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
del Chaco
Date: 2025.09.22 12:58:41 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1439-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 22 de Septiembre de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-50844-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a la Sra. Julia Fabiana López, DNI N° 18.021.781, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 66, 73, y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 4845/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la Sra. Julia Fabiana, López, DNI N° 18.021.781, por Decreto N° 4845/19, quien revistaba en el cargo de

la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1044-00- Profesional 10 - Grupo 10 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - Actividad Específica 01 - Administración - C.U.OF. 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1044-00- Profesional 10 - Grupo 10 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - Actividad Específica 01 - Administración - C.U.OF. 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando - Jurisdicción 6 Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2º: Encuádrase la presente medida en los alcances de los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3º: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archivar.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1440-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 22 de Septiembre de 2025

Referencia: CURSO DE FORMACIÓN PARA AGENTES DE POLICÍA

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2025-13367/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Ministerio de Seguridad, solicita autorización para iniciar el proceso de selección y admisión para la incorporación de ciento cincuenta (150) ciudadanos y ciudadanas de la Provincia del Chaco, para integrar el “XLIIº Curso de Formación para Agentes de Policía”, el cual se desarrollará en el Instituto Superior de Seguridad Pública, con una duración de 1 año lectivo;

Que la Ley N° 1179-J, Orgánica Policial, prevé que la Institución Policial se encargará del mantenimiento del orden y la seguridad pública para resguardar la vida, bienes, derechos humanos y otros derechos de la población;

Que la Ley N° 2011-J, en su Artículo 25, inciso a) estableció que: “...la selección, formación y capacitación especializadas de aquellas personas que, poseyendo aptitudes vocacionales, aspiren a integrar el escalafón policial...”;

Que la Ley N° 178-J, del Personal Policial, contempla que las personas que se incorporen al Instituto Superior de Seguridad Pública se denominarán “alumnos”, éstos no integran la escala jerárquica policial ni tienen relación de dependencia como personal de planta permanente de la Institución Policial;

Que en razón a los preceptos legales analizados con anterioridad, se destaca que el curso de reclutamiento les permitirá a los ciudadanos y ciudadanas chaqueños que se incorporen, adquirir la formación básica imprescindible para desempeñarse como personal del Cuerpo de Seguridad–Escalafón General e iniciar un proceso de formación, capacitación

y actualización permanente en el campo laboral policial, asumiendo la auto educación y el perfeccionamiento constante como parte de la praxis profesional; asimismo, podrán formarse de acuerdo con las exigencias del sistema social imperante, el respeto y garantías de los derechos humanos, la trascendencia de su misión en el contexto social y la necesidad de adaptarse a los continuos cambios del mundo moderno, entre otros objetivos generales de la carrera;

Que las vacantes concedidas para el "XLIIº Curso de Formación para Agentes de Policía", serán distribuidas de la siguiente manera: cien (100) vacantes para masculinos y cincuenta (50) vacantes para femeninos; en ambos casos se respetará el orden de mérito alcanzado en los exámenes de admisión y de declararse desiertas algunas de las vacantes serán destinadas a ciudadanos y ciudadanas de la Provincia del Chaco, de acuerdo al orden obtenido;

Que la autorización concedida en el presente Decreto no implica el nombramiento de los egresados del curso ni la consecuente creación de los cargos, debiendo el Ministerio de Seguridad impulsar el trámite del instrumento legal pertinente a tales efectos;

Que en tal virtud, se procede facultar al Instituto Superior de Seguridad Pública para que diseñe, ejecute y evalúe el plan de incorporación y de estudios para los citados cursos y oportunamente eleve la propuesta de nombramiento como alumnos, autorizando asimismo al Ministerio de Seguridad para que, mediante instrumento legal, previa intervención de las áreas competentes, disponga las bajas respectivas de los educandos que durante el desarrollo del curso no hayan alcanzado los requisitos del plan de estudio o del Reglamento Interno de Convivencia para los alumnos del Instituto Superior de Seguridad Pública, Resolución N° 61/25, del Ministerio de Seguridad;

Que la presente medida se encuentra en las facultades conferidas al titular del Poder Ejecutivo, en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994); en las Leyes N°s 178-J, del Personal Policial; 2011-J, Sistema Provincial de Seguridad Pública; 1178-J, Orgánica Policial y 3969-A, de Ministerios;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección de Administración Policial; la Dirección de Asesoría Letrada Policial, mediante Dictamen N° 3169/25; el Estado Mayor Policial, Acta N° 113/25; la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, a través de su Dictamen N°109/25; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; y la Asesoría General de Gobierno, en su Dictamen N° 496/25;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase al Ministerio de Seguridad a iniciar el proceso de selección y admisión para la incorporación-Convocatoria 2025-2026, de ciento cincuenta (150) ciudadanos y ciudadanas de la Provincia del Chaco, para integrar el "XLIIº Curso de Formación para Agentes de Policía", el cual se desarrollará en el Instituto Superior de Seguridad Pública con una duración de 1 año lectivo, que las vacantes concedidas serán distribuidas de la siguiente manera: cien (100) vacantes para masculinos y cincuenta (50) vacantes para femeninos, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Facúltase al Instituto Superior de Seguridad Pública para que diseñe, ejecute y evalúe el Plan de Selección y Admisión para la Incorporación-Convocatoria 2025-2026 y Plan de Estudios para el citado curso, y oportunamente eleve la propuesta de nombramiento como alumnos.

Artículo 3º: Autorízase al Ministerio de Seguridad, para que mediante Resolución disponga las bajas como alumnos de los ciudadanos y ciudadanas que durante el desarrollo del curso no hayan alcanzado los requisitos del plan de estudio o del Reglamento Interno de Convivencia para los alumnos del Instituto Superior de Seguridad Pública, aprobado por Resolución N° 61/25, del Ministerio de Seguridad, previa intervención de las áreas con competencia en la materia.

Artículo 4º: Establécese que a los efectos de la autorización concedida en el Artículo 1º del presente Decreto, el Ministerio de Seguridad deberá impulsar el trámite del instrumento legal pertinente para los nombramientos correspondientes y la creación de los respectivos cargos.

Artículo 5º: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria del Programa 12-Seguridad y Justicia-Subprograma 01-Prevención y Seguridad-Actividad Específica 02-Formación de Recursos Humanos Policiales de la jurisdicción 21-Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2025-09-27 13:02:03 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1441-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Septiembre de 2025

Referencia: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-66024-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2207-G, faculta al Poder Ejecutivo a designar como personal de planta permanente del Estado Provincial, siempre que existan cargos vacantes y previsión presupuestaria correspondiente, a aquel profesional que, en el marco de la misma, hubiera sido contratado por un año como personal transitorio;

Que los profesionales mencionados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, fueron designados en el CEIC N° 839 - Personal Transitorio- categoría administrativo y técnico, por el término de un año mediante el Decreto N° 1932/24;

Que el Ministerio de Salud propicia mediante el presente Decreto, el nombramiento en planta permanente de los profesionales referidos en el párrafo anterior, encuadrados en las prescripciones de las leyes N° 292-A y 2207-G;

Que este beneficio creado como adicional, podrá ser percibida exclusivamente para los agentes de planta permanente del Ministerio de Salud, que efectivamente presten servicios en Establecimientos Sanitarios de tipo asistenciales, y se calculará para aquellos agentes que revistan en la categoría 3- personal administrativo y técnico -apartado d) y que cumplan con jornada normal, podrán percibir hasta un setenta (70%) calculado sobre la escala establecida en la Planilla III de la Ley N.º 2423 – A;

Que la Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios a otorgarse, implicará para los agentes involucrados, el cumplimiento de una jornada semanal de cuarenta (40hs) para la percepción de dicha bonificación;

Que asimismo, el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación Exclusiva, cuyo consentimiento, implicará la prestación de un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales en establecimientos sanitarios, según las necesidades del servicio, con prohibición de ejercer la profesión, oficio o actividad privada o por cuenta propia o en relación de ejercer, salvo la docencia, dentro de los límites que fija la Ley de Incompatibilidad;

Que a los efectos de lograr la cobertura de puestos de trabajo y teniendo en cuenta la criticidad del recurso humano capacitado, el personal deberá permanecer en las áreas, dependencias y destinos donde fueran designados por el presente instrumento legal, durante un período mínimo de cinco (5) años;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme a sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Nómbrase a partir del 01 de septiembre de 2025, a los profesionales que figuran en la Planilla Anexa al presente instrumento legal, en los cargos y destinos especificados en las mismas, de conformidad con lo expuesto en los Considerando del presente Decreto.

Artículo 2°: Otórgase a partir del 01 de septiembre de 2025, la Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios, a los profesionales que se detallan en Planilla Anexa al presente Decreto consiste en el setenta (70%) de la escala establecida en la planilla anexa III de la Ley N° 2423-A.

Artículo 3°: Establécese que, la Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios otorgada en el artículo anterior, implicará a los agentes involucrados, la prestación de cuarenta (40) horas de servicios semanales en el establecimiento sanitario.

Artículo 4°: Otórgase a partir del 01 de septiembre de 2025, a los profesionales que se detallan en Planilla Anexa al presente Decreto con cuarenta y cuatro (44) horas semanales, la Bonificación por Dedicación Exclusiva, prevista en la Ley N° 297-A y los Decretos Nros. 1439/92 y 1176/11 (t.v.).

Artículo 5°: Establécese, que la Bonificación por Dedicación Exclusiva, otorgada en el artículo anterior, implicará para los agentes involucrados, la prestación de un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales en el Establecimiento Sanitario, en función de las necesidades de la Dirección del Servicio y distribuidas según su criterio, con prohibición de ejercer la profesión, oficio o actividad privada o por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo la docencia, dentro de los límites que fija la Ley de Incompatibilidad.

Artículo 6°: Prohíbanse los traslados y afectaciones del personal detallado en Planilla Anexa del presente Decreto, durante un período mínimo de cinco (5) años, debiendo cada agente permanecer en el servicio al cual fuere designado.

Artículo 7°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente.

Artículo 8°: La presente medida se encuadra en la Ley N° 292-A, concordante con lo establecido en la Ley N° 2207-G.

Artículo 9°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud, a los profesionales que figuran en Planilla Anexa al presente, los beneficios establecidos en los Artículos precedentes.

Artículo 10: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud- Rentas Generales- Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 11: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

N.º	Apellido y Nombre	DNI N.º	Ubicación Presupuestaria	Función	Carga Horaria	Bonificación Porcentaje
Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando- Actividad Específica 01 – Administración C.U.Of. 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando						
1	Alfonso Andrea Daniela	37.592.402	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1017-00 - profesional 6 - grupo 6	Médica	40 Hs	70%
2	Veron de Astrada Jessica Elizabeth	37.069.208	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1017-00 - profesional 6 - grupo 6	Médica	40 Hs	70%
3	Piragino Luciano Francisco	38.814.992	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1017-00 - profesional 6 - grupo 6	Medico	40 Hs	70%
4	Guevara Weinzettel Gala Maria Florencia	38.261.266	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1017-00 - profesional 6 - grupo 6	Médica	40 Hs	70%
5	Avalos Sacharczuk Fernando Nahuel	38.962.940	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1017-00 - profesional 6 - grupo 6	Medico	40 Hs	70%
6	Matcovich José Daniel	38.193.508	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1017-00 - profesional 6 - grupo 6	Medico	40 Hs	70%
7	Sandoval Pabla Karina	33.383.593	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019-00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermera	40 Hs	70%
8	Cerdan Analía De Los Ángeles	32.338.131	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1018-00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Enfermería	40 Hs	70%
9	Aquino Verónica Analía	30.551.238	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019-00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermera	40 Hs	70%
10	Gomez Basto Ariana Denise	41.943.645	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1018-00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Enfermería	40 Hs	70%

11	Zacarias Claudia Marisel	36.974.410	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1019- 00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermera	40 Hs	70%
12	Baez Camors Julieta Antonella	41.760.661	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1018- 00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Enfermería	40 Hs	70%
13	Alvarez Guido Edgardo	31.479.279	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1019- 00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermero	40 Hs	70%
14	Luna Maria Ofelia	38.383.875	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1018- 00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Enfermería	40 Hs	70%
15	Rios Andrea Lorena	36.367.817	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1018- 00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Enfermería	40 Hs	70%
16	Margosa Julieta Magali	41.516.583	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1018- 00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Enfermería	40 Hs	70%
17	Alvarenga Paola Beatriz	36.973.230	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1019- 00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermera	40 Hs	70%
18	Navarro Celeste Johana	44.614.182	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1019- 00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermera	40 Hs	70%
19	Molina Rita Elizabeth	40.608.932	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1019- 00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermera	40 Hs	70%
20	Ferreyra Jorge José Luis	33.871.154	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1018- 00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciado en Enfermería	40 Hs	70%
21	Martina Jessica Elisabeth	37.708.386	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1018- 00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Kinesiología y Fisiatría	40 Hs	70%
22	Barrios Alejandra Soledad	36.116.130	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1017- 00 - profesional 6 - grupo 6	Medica	44 hs	Inciso c) 540% 3er tramo

23	Lestani María Florencia	35.693.090	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1017-00 - profesional 6 - grupo 6	Medica	44 hs	Inciso c) 540% 3er tramo
24	Rodríguez Ferrero Juan Cruz	37.810.258	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1017-00 - profesional 6 - grupo 6	Medico	40 Hs	70%
25	Maldonado Barbara Ayelén	38.385.789	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1018-00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Obstetricia	40 Hs	70%
26	Baez Lucas Gastón	37.706.521	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1017-00 - profesional 6 - grupo 6	Medico	40 Hs	70%
27	Pelinski Eugenia Inés	38.878.908	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1018-00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Psicología	40 Hs	70%
28	López Romina Ayelén	39.309.547	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019-00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermera	40 Hs	70%
29	Marcico Camila Del Milagro	39.614.692	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1017-00 - profesional 6 - grupo 6	Medica	40 Hs	70%
30	Huber Yamila Daiana	38.136.721	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1017-00 - profesional 6 - grupo 6	Bioquimica	44 hs	inciso c) 470% 2do tramo
31	Cimbaro Sabrina Dayana	36.835.816	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1017-00 - profesional 6 - grupo 6	Medica	44 hs	Inciso c) 540% 3er tramo
Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 02 - Hospital Pediátrico - Actividad Específica 01 - Administración						
C.U.Of. 105 - Hospital Pediatrico "Dr. Avelino L. Castelán"						
32	Yensen Pablo Cristobal Nicolás	35.301.982	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019-00 - profesional 4 - grupo 4	Trabajador Social	44 hs	inciso e) 525% 3er tramo
33	Behr Karina Marisel	37.718.585	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1018-00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Kinesiología y Fisiatria	40 Hs	70%

34	Curutchet Nicolás Ignacio	36.018.050	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1018-00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciado en Kinesiología y Fisiatría	40 Hs	70%
35	Martínez Natalia Esther	28.879.372	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1018-00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Enfermería	40 Hs	70%
36	Contreras Fabián Nicolás	37.393.282	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1017-00 - profesional 6 - grupo 6	Bioquímico	44 hs	inciso c) 470% 2do tramo
37	Carrasco Mayra Florencia	37.262.832	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1017-00 - profesional 6 - grupo 6	Medica	40 Hs	70%
38	Roffe Marcos Damían	36.116.050	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1017-00 - profesional 6 - grupo 6	Medico	40 Hs	70%
39	Ojeda Florencia Jasmín	39.751.392	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1018-00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Enfermería	40 Hs	70%
40	Sotelo García Joel Osvaldo	35.062.469	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1018-00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciado en Enfermería	40 Hs	70%
41	Gómez Cristina Analía	33.132.356	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019-00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermera	40 Hs	70%
42	Ale Ana Belén	37.046.176	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1018-00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Enfermería	40 Hs	70%
43	Gómez Sandra Liliana	33.475.671	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019-00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermera	40 Hs	70%
Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 03 - Hospital 4 De Junio - Actividad Específica 01 - Administración						
C.U.Of. 241 - Hospital "4 De Junio-Dr. Carrillo" - Presidencia Roque Sáenz Peña.						
44	González Mariela Analía	31.118.966	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019-00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermera	44 Hs	inciso e) 455% 2do tramo

45	Pintos Laura Isabel	37.393.365	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1017-00 - profesional 6 - grupo 6	Medica	40 Hs	70%
46	Miño Nora Mariana	29.769.762	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019-00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermera	44 hs	inciso d) 460% 2do tramo
47	Rodriguez Daiana Elizabeth	34.900.230	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019-00 - profesional 4 - grupo 4	Obstetra	44 Hs	inciso e) 525% 3er tramo
48	Galvan Andrés Agustín	36.297.237	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1017-00 - profesional 6 - grupo 6	Bioquimico	40 hs	70%
49	Parras Aldana Cristela	37.703.789	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1017-00 - profesional 6 - grupo 6	Medica	44 Hs	inciso a) 470% 2do tramo
50	Diez De Los Rios Jimena Marianela	34.570.271	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1017-00 - profesional 6 - grupo 6	Medica	40 Hs	70%
51	Ruiz María Lorena	33.939.430	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019-00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermera	44 hs	Inciso d) 530% 3er tramo
52	Nuñez Maira Gisela	33.732.343	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019-00 - profesional 4 - grupo 4	Obstetra	44 Hs	Inciso e) 455% 2do tramo
53	Alvarenga Franco Daniel	38.768.325	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1017-00 - profesional 6 - grupo 6	Medico	40 Hs	70%
54	Quiroz Florencia Agustina	36.880.852	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1018-00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Trabajo Social	44 hs	inciso d) 530% 3er tramo
55	Cáceres Silvana Itati	35.285.355	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019-00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermera	44 hs	inciso e) 525% 3er tramo
56	Yaneff Yuliana Micaela	41.175.857	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019-00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermera	44 hs	inciso d) 460% 2do tramo

Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 04 - Hospital Castelli - Actividad Específica 01 - Administración						
C.U.Of. 247 - Hospital "General Güemes" - Juan Jose Castelli						
57	Romero Andrea Yamila	35.226.190	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1018- 00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Trabajo Social	44 Hs	inciso d) 530% 3er tramo
58	Jurasek María Estela	26.310.888	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1019- 00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermera	44 hs	inciso e) 525% 3er tramo
59	Sánchez Amaldo Matías	34.794.468	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1017- 00 - profesional 6 - grupo 6	Medico	40 Hs	70%
60	Roa Magdalena Eliana	34.048.772	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1019- 00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermera	44 hs	inciso d) 530% 3er tramo
61	Troncoso Débora Tamara	35.001.932	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1019- 00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermera	44 hs	inciso e) 525% 3er tramo
62	Bejarano Gisela	37.711.880	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1019- 00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermera	44 hs	inciso e) 525% 3er tramo
63	Altamiranda Paola Soledad	31.596.907	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1017- 00 - profesional 6 - grupo 6	Medica	40 Hs	70%
64	Pellizardi Yanina Judith	36.774.713	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1018- 00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Servicio Social	44 hs	inciso d) 530% 3er tramo
65	Salto Silvana Alba Liz	30.259.342	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1019- 00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermera	44 hs	inciso e) 525% 3er tramo
66	Salto, Angeles Celia Anahí	36.565.890	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1019- 00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermera	44 hs	inciso e) 525% 3er tramo

Programa 12 - Servicio De Salud Primer Nivel De Atención - Subprograma 01 – Unidad Regional 1 -Umdesoch- Actividad Especifica 01 - Administración						
C.U.Of. 254 - Hospital "Dr. Salvador Mazza" Villa Angela						
67	Vonka Tania Katherina	38.968.166	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1019- 00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermera	44 hs	Inciso d) 460% 2do tramo
Programa 12 - Servicio De Salud Primer Nivel De Atención - Subprograma 02 – Unidad Regional 2 – Centro Chaqueña - Actividad Especifica 01 - Administración						
C.U.Of. 257 - Hospital "Dr. Emilio F. Rodriguez" Quitilipi						
68	Alcaraz Augusto Amando	25.961.060	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1017- 00 - profesional 6 - grupo 6	Medico	40 Hs	70%
C.U.Of. 258 - Hospital "Dr. Pedro Salica" Villa Berthet						
69	Acevedo Amalia Ramona	35.213.831	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1018- 00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Obstetricia	44 Hs	inciso d) 360% 1er tramo
C.U.Of. 259 - Hospital "Dr. Andres D. Y Pereyro" – Machagai						
70	Lopez Cynthia Lorena	31.514.757	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1019- 00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermera	44 hs	inciso d) 530% 3er tramo
71	Fernández Nancy Estela	28.828.516	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1019- 00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermera	44 hs	Inciso e) 455% 2do tramo
Programa 12 - Servicio De Salud Primer Nivel De Atención - Subprograma 04 – Unidad Regional 4 – Sudoeste II - Actividad Especifica 01 - Administración						
C.U.Of. 10 – Región Sanitaria 4 Sudoeste II						
72	Paz Julio Cesar	37.592.642	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1018- 00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciado en Trabajo Social	44 hs	inciso d) 530% 3er tramo
C.U.Of. 242 - Hospital "Dr. Enrique V. De Llamas" Charata						
73	Araujo Aldana Solange	39.306.116	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1017- 00 - profesional 6 - grupo 6	Medica	40 Hs	70%
C.U.Of. 246 - Hospital "Gral. Belgrano"- Corzuela						
74	Nichiporuk Débora Johana Elizabeth	35.302.528	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1018- 00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Obstetricia	44 Hs	inciso d) 460% 2do tramo
C.U.Of. 255 - Hospital "9 De Julio " De Las Breñas						
75	Velazco Melina Betiana	36.116.030	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1017- 00 - profesional 6 - grupo 6	Medica	40 Hs	70%

76	Escobar Micaela Anabel	36.863.421	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1019- 00 - profesional 4 - grupo 4	Obstetra	44 Hs	inciso e) 525% 3er tramo
77	Passarello María Eugenia	26.359.834	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1017- 00 - profesional 6 - grupo 6	Medica Veterinaria	40 Hs	70%
Programa 12 - Servicio De Salud Primer Nivel De Atención - Subprograma 07 – Unidad Regional 7 – Centro Oeste – Actividad Especifica 01 - Administración						
C.U.Of. 304 – Anexo 9- Servicio Integral Amigable Para Adolescentes						
78	Moreno Johana Ayelen	42.486.018	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1019- 00 - profesional 4 - grupo 4	Enfermera	44 hs	inciso e) 455% 2do tramo
Programa 12 - Servicio De Salud Primer Nivel De Atención - Subprograma 08 – Unidad Regional 8 - Metropolitana - Actividad Especifica 01 - Administración						
C.U.Of. 67 - Hospital "Eva Peron" Barranqueras						
79	Stechina Agustina Solange	38.870.859	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1017- 00 - profesional 6 - grupo 6	Medica	40 Hs	70%
80	Hak Cinthia Camila	37.473.627	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1017- 00 - profesional 6 - grupo 6	Medica	40 Hs	70%
C.U.Of. 117- Centro De Salud Dr. E. Finocchietto- Pto. Vilelas						
81	Rivera Agostina Mariel	40.177.878	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1018- 00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Psicología	40 Hs	70%
Programa 14 - Salud Comunitaria – Actividad Especifica 01 - Salud Mental						
C.U.Of. 293 - Dirección De Salud Mental						
82	Ramirez Patricia Mercedes	37.707.698	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1019- 00 - profesional 4 - grupo 4	Trabajadora Social	44 hs	inciso e) 525% 3er tramo
83	Schwartz Nicole Daiana	39.313.788	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1019- 00 - profesional 4 - grupo 4	Trabajadora Social	44 hs	inciso e) 525% 3er tramo
C.U.Of. 159 – Centro de Salud “ Jose F. Cusolito” La T oma						
84	Cabrera Analia Romina	32.375.120	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1018- 00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Obstetricia	40 Hs	70%
C.U.Of. 321– Centro de Salud Barrio Ciudad de los Milagros						

85	Ramirez Mirtha	16.869.977	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1018-00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Obstetricia	40 Hs	70%
C.U.Of. 299 – Centro de Salud "Alvarez Lotero" Villa Ghio						
86	Abatte Cristina Itati	35.306.479	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019-00 - profesional 4 - grupo 4	Obstetra	40 Hs	70%
C.U.Of. 157 – Centro de Salud de Villa Don Alberto						
87	Billordo Tatiana Janet	38.194.773	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1018-00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Obstetricia	40 Hs	70%
Programa 12 - Servicio De Salud Primer Nivel De Atención - Subprograma 08 – Unidad Regional 8 - Metropolitana - Actividad Especifica 01 - Administración						
C.U.OF 293- Comunidad Terapeutica La Eduvigis						
88	Gómez Laura Victoria	36.271.121	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1018-00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Trabajo Social	44 hs	inciso d) 460% 2do tramo
89	Sagardoy Florencia Anahi	41.110.516	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1018-00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Psicología	40 Hs	70%
90	Rios Morinigo Roxana Vanesa	35.037.442	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1018-00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Psicología	40 Hs	70%
91	Buitoni Ivana Salome	36.835.693	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1018-00 - profesional 5 - grupo 5	Licenciada en Psicología	40 Hs	70%
Actividad Central 3 - Actividad Común A Los Programas 11 Y 12 - Actividad Especifica 03- Laboratorio						
C.U.Of. 342 – Laboratorio Central						
92	Zaragoza Laura Lilliana	34.055.472	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1017-00 - profesional 6 - grupo 6	Bioquimica	44 Hs	Inciso c) 470% 2do tramo

La presente Planilla Anexa consta de noventa y dos (92) personas.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1442-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Septiembre de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE VISITANTE ILUSTRE -DR. RICARDO LORENZETTI

VISTO: La actuación electrónica N°E2-2025-19677-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Ricardo Luis Lorenzetti liderará la **Conferencia Magistral “El rol del Poder Judicial en la defensa de los Derechos Humanos”**, la cual tendrá lugar el miércoles 24 de septiembre del corriente, a las 18:30 horas en el Auditorio de la Casa de las Culturas de la ciudad de Resistencia;

Que la aludida conferencia, es impulsada por el Poder Judicial de la Nación conjunto a la Fundación Formarte; la cual, como expresión académica, resulta un pilar fundamental para el desarrollo profesional. Permitiendo la actualización de perspectivas, conceptos y posturas; facilitando la promoción de un espacio para debatir la problemática actual en materia de Derechos Humanos y, asimismo, explorar soluciones académicas y normativas;

Que, en esta ocasión, además, se realizará la presentación del libro: “Derechos Humanos y Juicios de Lesa Humanidad. La visión de la Magistratura” dirigida por el mentado Sr. Ministro y coordinada por el Dr. Andrés Fabián Basso;

Que es voluntad indeclinable del Gobierno de la Provincia del Chaco (Gestión 2023-2027-) el fortalecimiento y la promoción del desarrollo académico y educativo en todas sus formas, como también el compromiso con la excelencia profesional y la formulación de políticas públicas, especialmente en materia de Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárese Visitante Ilustre de la Provincia del Chaco, al Sr. Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Ricardo Luis Lorenzetti, mientras permanezca en el territorio chaqueño, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1443-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Septiembre de 2025

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2025-120-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de adscripción del agente Anibal Mauricio Martínez, DNI N° 31.402.873, perteneciente a la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, para continuar desempeñando funciones en la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-;

Que por Resolución N° 0005/25-del Directorio del InSSSeP-, se aprobó la prórroga de adscripción en la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, a partir del 01 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que previo a la medida propiciada, corresponde reconocer los servicios prestados en carácter de adscripto del agente Anibal Mauricio Martínez, DNI N° 31.402.873, por el periodo comprendido a partir del 16 de abril de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, por haber cumplido funciones en la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Directorio N° 0326/24-InSSSeP-;

Que la adscripción propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes como del agente involucrado;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Departamento Personal y Servicios Internos y la Dirección de Administración del Instituto de Seguridad Social, Seguros

y Préstamos; y la Dirección General de Recursos Humanos, conforme el ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Reconócese los servicios prestados en carácter de adscripto, por el período comprendido a partir del 16 de abril de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, del agente Aníbal Mauricio Martínez, DNI N° 31.402.873, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 04-grupo 04-actividad central 1-Actividad Central- actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 1-jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, por haber cumplido funciones en la actividad específica 01-Obra Social-CUOF N° 5-Gerencia General de Obra Social y Alta Complejidad-Resistencia-jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.

Artículo 2º: Adscribase a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, al agente Aníbal Mauricio Martínez, DNI N° 31.402.873, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 04-grupo 04-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 1-jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, para desempeñar funciones en la actividad específica 01-Obra Social-CUOF N° 5-Gerencia General de Obra Social y Alta Complejidad-Resistencia-jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.

Artículo 3º: Establécese que el agente adscripto por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 4º: La adscripción dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2025.09.23 15:02:01 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1444-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Septiembre de 2025

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2025-123-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de adscripción del agente Gabriel Osvaldo Vallejos, DNI N° 26.447.561, perteneciente a la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, para continuar desempeñando funciones en la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-;

Que por Resolución N° 0005/25-del Directorio del InSSSeP-, se aprobó la prórroga de adscripción en la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, a partir del 01 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que previo a la medida propiciada, corresponde reconocer los servicios prestados en carácter de adscripto del agente Gabriel Osvaldo Vallejos, DNI N° 26.447.561, por el periodo comprendido a partir del 16 de abril de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, por haber cumplido funciones en la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos; de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Directorio N° 0326/24-InSSSeP-;

Que la adscripción propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales involucradas como del agente en cuestión;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Departamento Personal y Servicios Internos y la Dirección de Administración del Instituto de Seguridad Social, Seguros

y Préstamos, y la Dirección General de Recursos Humanos, conforme el ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Reconócese los servicios prestados en carácter de adscripto, por el período comprendido a partir del 16 de abril de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, del agente Gabriel Osvaldo Vallejos, DNI N° 26.447.561, quien revista en el cargo de la categoría 6- Obrero y Maestranza-CEIC 1030-00-Obrero-Maestranza 05-grupo 05-actividad central 1- Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior- CUOF N° 1-jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, por haber cumplido funciones en la actividad específica 01-Obra Social-CUOF N° 5-Gerencia General de Obra Social y Alta Complejidad-Resistencia-jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, conforme lo dispuesto en la Resolución del Directorio N° 0326/24-InSSSeP-.

Artículo 2º: Adscribase, a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, al agente Gabriel Osvaldo Vallejos, DNI N° 26.447.561, quien revista en el cargo de la categoría 6- Obrero y Maestranza-CEIC 1030-00-Obrero-Maestranza 05-grupo 05-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 1- jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, para desempeñar funciones en la actividad específica 01-Obra Social-CUOF N° 5-Gerencia General de Obra Social y Alta Complejidad-Resistencia-jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, conforme lo dispuesto en la Resolución del Directorio N° 0005/25-InSSSeP-.

Artículo 3º: Establécese que el agente adscripto por el presente Decreto, mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 4º: La adscripción por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2025.09.23 15:03:54 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1445-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Septiembre de 2025

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2025-129-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la agente Belén María Basaldúa, DNI N° 35.062.672, de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, para desempeñar funciones en la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos-InSSSeP-;

Que previo a la medida propiciada, corresponde reconocer los servicios prestados en carácter de adscripta de la agente Belén María Basaldúa, DNI N° 35.062.672, a partir del 16 de abril de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, por haber cumplido funciones en la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Directorio N° 0326/2024;

Que la adscripción propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales Intervinientes, como de la agente involucrada;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Administración del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, conforme el ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese los servicios prestados en carácter de adscripta, por el periodo comprendido a partir del 16 de abril de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, de la agente Belén María Basaldúa, DNI N° 35.062.672, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1025-00- administrativo 5 - grupo 5- actividad central 1 - Actividad Central - actividad específica 01- Conducción Superior - CUOF N° 1 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de la jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, por haber cumplido funciones en la actividad específica 01 - Obra Social - CUOF N° 5 - Gerencia General de Obra Social y Alta Complejidad- Resistencia, de la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Adscribase, a partir del 01 de enero 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la agente Belén María Basaldúa, DNI N° 35.062.672, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1025-00- administrativo 5 - grupo 5- actividad central 1 - Actividad Central - actividad específica 01- Conducción Superior - CUOF N° 1 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de la jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, para desempeñar funciones en la actividad específica 01 - Obra Social - CUOF N° 5 - Gerencia General de Obra Social y Alta Complejidad - Resistencia, de la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 3°: Establécese que la agente adscripta, mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

Artículo 4°: La adscripción dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-09-23 15:08:01 ART